



CÁMARA DE CUENTAS
DE ARAGÓN

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
EJERCICIO 2010
TOMO II**

TOMO II

ÍNDICE

I. OBJETIVOS DE LOS TRABAJOS TRANSVERSALES DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE DETERMINADAS ENTIDADES PERTENCIENTES AL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	7
II. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	
DE ARAGÓN, S.A.U.....	9
II.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico	9
II.2. Actividad desarrollada en el ejercicio	9
II.3. Análisis del área de contratación.....	10
II.4. Análisis del área de morosidad.....	18
II.5. Análisis del área de endeudamiento	19
II.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos.....	19
II.7. Análisis del área de personal	20
III. CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.....	22
III.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico	22
III.2. Actividad desarrollada en el ejercicio.....	23
III.3. Análisis del área de contratación	23
III.4. Análisis del área de morosidad	32
III.5. Análisis del área de endeudamiento	33
III.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos	34
III.7. Análisis del área de personal	35
III.8. Otros aspectos relevantes de la fiscalización.....	40
IV. .EXPOZARAGOZA EMPRESARIAL, S.A	41
IV.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico	41
IV.2. Actividad desarrollada en el ejercicio.....	41
IV.3. Análisis del área de contratación	42
IV.4. Análisis del área de morosidad	57
IV.5. Análisis del área de endeudamiento	59
IV.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos	60
IV.7. Análisis del área de personal	60
V. PARQUE TECNOLÓGICO DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.	65
V.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico	65
V.2. Actividad desarrollada en el ejercicio	66
V.3. Análisis del área de contratación.....	66
V.4. Análisis del área de morosidad.....	72
V.5. Análisis del área de endeudamiento	72
V.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos.....	73
V.7. Análisis del área de personal	74
VI. PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA PLAZA, S.A.....	77
VI.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico	77
VI.2. Actividad desarrollada en el ejercicio.....	78

VI.3.	Análisis del área de contratación	78
VI.4.	Análisis del área de morosidad	86
VI.5.	Análisis del área de endeudamiento	88
VI.6.	Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos	88
VI.7.	Análisis del área de personal	89
VII.	PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO DE ZARAGOZA, S.A.	91
VII.1.	Naturaleza, objeto y régimen jurídico	91
VII.2.	Actividad desarrollada en el ejercicio	91
VII.3.	Análisis del área de contratación	91
VII.4.	Análisis del área de morosidad	93
VII.5.	Análisis del área de endeudamiento	94
VII.6.	Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos ...	94
VII.7.	Análisis del área de personal	94
VIII.	SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS RURALES ARAGONESA, S.A.U (SIRASA)	94
VIII.1.	Naturaleza, objeto y régimen jurídico	94
VIII.2.	Actividad desarrollada en el ejercicio	95
VIII.3.	Análisis del área de contratación	95
VIII.4.	Análisis del área de morosidad	104
VIII.5.	Análisis del área de endeudamiento	106
VIII.6.	Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos	106
VIII.7.	Análisis del área de personal	107
IX.	SOCIEDAD DE DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL DE ARAGÓN, S.A.U. (SODEMASA)	111
IX.1.	Naturaleza, objeto y régimen jurídico	111
IX.2.	Actividad desarrollada en el ejercicio	111
IX.3.	Análisis del área de contratación	112
IX.4.	Análisis del área de morosidad	122
IX.5.	Análisis del área de endeudamiento	123
IX.6.	Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos	123
IX.7.	Análisis del área de personal	124
X.	SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U.	127
X.1.	Naturaleza, objeto y régimen jurídico	127
X.2.	Actividad desarrollada en el ejercicio	128
X.3.	Análisis del área de contratación	129
X.4.	Análisis del área de morosidad	145
X.5.	Análisis del área de endeudamiento	147
X.6.	Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos .	151
X.7.	Análisis del área de personal	152
XI.	SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.A.U.	155
XI.1.	Naturaleza, objeto y régimen jurídico	155
XI.2.	Actividad desarrollada en el ejercicio	155
XI.3.	Análisis del área de contratación	155

XI.4.	Análisis del área de morosidad	162
XI.5.	Análisis del área de endeudamiento	163
XI.6.	Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos	163
XI.7.	Análisis del área de personal	164
XII.	TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S.A.	167
XII.1.	Naturaleza, objeto y régimen jurídico	167
XII.2.	Actividad desarrollada en el ejercicio	167
XII.3.	Análisis del área de contratación	168
XII.4.	Análisis del área de morosidad	173
XII.5.	Análisis del área de endeudamiento	174
XII.6.	Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos	175
XII.7.	Análisis del área de personal	176
XIII.	CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN	179
XII.1.	Naturaleza, objeto y régimen jurídico	179
XII.2.	Actividad desarrollada en el ejercicio	180
XII.3.	Análisis del área de contratación	180
XII.4.	Análisis del área de morosidad	184
XII.5.	Análisis del área de endeudamiento	185
XII.6.	Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos	185
XII.7.	Análisis del área de personal	186
XIV.	ARAGONESA DE SERVICIOS TELEMÁTICOS	189
XIV.1.	Naturaleza, objeto y régimen jurídico	189
XIV.2.	Actividad desarrollada en el ejercicio	190
XIV.3.	Análisis del área de contratación	191
XIV.4.	Análisis del área de morosidad	194
XIV.5.	Análisis del área de endeudamiento	195
XIV.6.	Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos	196
XV.	BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS DE ARAGÓN	197
XV.1.	Naturaleza, objeto y régimen jurídico	197
XV.2.	Actividad desarrollada en el ejercicio	197
XV.3.	Análisis del área de contratación	200
XV.4.	Análisis del área de morosidad	203
XV.5.	Análisis del área de endeudamiento	203
XV.6.	Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos	203
XVI.	INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA	204
XVI.1.	Naturaleza, objeto y régimen jurídico	204
XVI.2.	Actividad desarrollada en el ejercicio	204
XVI.3.	Análisis del área de contratación	205
XVI.4.	Análisis del área de morosidad	212
XVI.5.	Análisis del área de endeudamiento	212
XVI.6.	Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos	214
XVI.7.	Otros aspectos relevantes de la fiscalización	214

XVII.	INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO	215
	XVII.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico	215
	XVII.2. Actividad desarrollada en el ejercicio.....	215
	XVII.3. Análisis del área de contratación	216
	XVII.4. Análisis del área de morosidad	222
	XVII.5. Análisis del área de endeudamiento	222
	XVII.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos.....	224
	XVII.7. Otros aspectos relevantes de la fiscalización.....	224
XVIII.	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN.....	230
	XVIII.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico	230
	XVIII.2. Actividad desarrollada en el ejercicio.....	231
	XVIII.3. Análisis del área de contratación	232
	XVIII.4. Análisis del área de morosidad	235
	XVIII.5. Análisis del área de endeudamiento	235
	XVIII.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos.....	237
	XVIII.7. Otros aspectos relevantes de la fiscalización.....	238
XIX.	CONSORCIO ARAGONÉS SANITARIO DE ALTA RESOLUCIÓN	240
	XIX.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico	240
	XIX.2. Actividad desarrollada en el ejercicio.....	240
	XIX.3. Análisis del área de contratación	242
	XIX.4. Análisis del área de morosidad	244
	XIX.5. Análisis del área de endeudamiento	244
	XIX.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos.....	245
	XIX.7. Otros aspectos relevantes de la fiscalización.....	245
XX.	CONSORCIO DEL AERÓDROMO/AEROPUERTO DE TERUEL	246
	XX.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico	246
	XX.2. Actividad desarrollada en el ejercicio.....	247
	XX.3. Análisis del área de contratación	249
	XX.4. Análisis del área de morosidad	250
	XX.5. Análisis del área de endeudamiento	250
	XX.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos.....	251
	XX.7. Otros aspectos relevantes de la fiscalización.....	251
XXI.	CONSORCIO PARA LA GESTIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TÚNEL DE BIELSA-ARAGNOUET Y SUS ACCESOS	251
	XXI.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico	251
	XXI.2. Actividad desarrollada en el ejercicio.....	251
	XXI.3. Análisis del área de contratación	252
	XXI.4. Análisis del área de morosidad	252
	XXI.5. Análisis del área de endeudamiento	253
	XXI.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos.....	253
	XXI.7. Otros aspectos relevantes de la fiscalización.....	254

XXII.	FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DE FÍSICA DEL COSMOS DE ARAGÓN	254
	XXII.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico	254
	XXII.2. Actividad desarrollada en el ejercicio.....	254
	XXII.3. Análisis del área de contratación	256
	XXII.4. Análisis del área de morosidad	256
	XXII.5. Análisis del área de endeudamiento	256
	XXII.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos.....	257
	XXII.7. Otros aspectos relevantes de la fiscalización.....	257

I. OBJETIVOS DE LOS TRABAJOS TRANSVERSALES DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE DETERMINADAS ENTIDADES PERTENCIENTES AL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

En este Tomo del Informe se recogen los resultados completos obtenidos de los trabajos fiscalización limitada realizados de forma transversal sobre determinadas áreas de riesgo de una selección de entidades de Derecho público y empresas, consorcios y fundaciones participados por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las áreas significativas de gestión que se han revisado en estos trabajos transversales son contratación, subvenciones, morosidad, endeudamiento y personal.

Los resultados de la fiscalización se presentan en forma de informe completo individual por entidad supervisada, redactado, en cada caso, respetando la misma estructura de contenidos, que es la siguiente:

1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico de la entidad
2. Breve descripción de la actividad desarrollada en el ejercicio
3. Análisis del área de contratación
4. Análisis del área de morosidad
5. Análisis del área de endeudamiento
6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos
7. Análisis del área de personal (sólo en empresas públicas)
8. Otros aspectos relevantes de la fiscalización.

La Cámara de Cuentas se ha fijado para esta fiscalización transversal los siguientes objetivos específicos:

- En materia de contratación, se ha analizado la consideración de cada una de estas entidades adjudicadoras como Administración Pública o “poder adjudicador”, a los efectos del artículo 3.3 de la LCSP, y la correcta aplicación por las mismas, en los contratos seleccionados, de la normativa aplicable en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Igualmente, se ha verificado el correcto cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 29 LCSP de las empresas de comunicar al Tribunal de Cuentas los contratos celebrados en el ejercicio 2010, en los términos establecidos en la Instrucción General del Tribunal de Cuentas.

- En materia de morosidad, se ha comprobado el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, según la cual, desde la entrada en vigor de la Ley, esto es, el 7 de julio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011, el plazo máximo de pago es de 85 días después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. La verificación se ha realizado partiendo de los datos contenidos en el informe sobre morosidad que realiza la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón

en aplicación del artículo 4 de la citada Ley 15/2010. Además para las empresas públicas se han comprobado los datos incluidos en la nota específica sobre morosidad de la memoria de las cuentas anuales.

- En materia de endeudamiento, se ha analizado el endeudamiento con vencimiento a corto y largo plazo de cada ente, con especial atención a las deudas concertadas con entidades de crédito (importe, plazo de amortización, tipo de interés o periodo de carencia entre otros) así como la posible existencia de cartas de compromiso o garantías del Gobierno de Aragón u otros entes públicos.
- Para concluir sobre el grado de dependencia de los recursos públicos, se analizan las subvenciones y transferencias recibidas y otras participaciones patrimoniales relevantes de la CA, la importancia de los encargos de ejecución de los Departamentos o entes públicos a las empresas, respecto al importe neto de la cifra de negocios, así como los gastos generales y corporativos repercutidos por las empresas a los citados Departamentos o entes.
- En materia de personal sólo se ha realizado trabajo de fiscalización en empresas públicas, en función de que el personal de las empresas de la Comunidad Autónoma se rige por el derecho laboral, de conformidad con el artículo 87 del TRLCA, circunstancia que se ha tenido en cuenta en la fiscalización porque implica un mayor riesgo.

Así, con carácter previo, en cada empresa analizada, se ha determinado, el gasto total en materia de personal en el ejercicio 2010 de forma comparativa con el ejercicio 2009, el número de trabajadores clasificados por categorías profesionales y el número de altas y bajas de personal en el ejercicio.

A continuación, se han analizado las retribuciones del personal y una muestra de expedientes de selección de personal en el ejercicio 2010.

En materia retributiva, se ha fiscalizado la estructura de las retribuciones percibidas por el personal de las empresas de la Comunidad Autónoma se ajusta, según el artículo 26 ET, al Convenio Colectivo aplicable, el incremento retributivo de las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009 y la posible aplicación al personal de las empresas de la reducción retributiva prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público.

En materia de selección de personal, se ha verificado, sobre una muestra, si la selección de personal se realiza según los principios de igualdad, mérito y capacidad recogidos en el artículo 55 de la Ley 7/2007, del Estatuto del Empleado Público (aplicable en virtud de la disposición adicional del Estatuto) y en el artículo 87 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Del mismo modo, se ha verificado si las empresas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, han

contratado sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables y han solicitado, en dichos supuestos, y con carácter previo al inicio de cualquier procedimiento de selección de personal, la preceptiva autorización de la Corporación Empresarial Pública de Aragón.

II. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE ARAGÓN S.A.U. (ARAGÓN TELECOM)

II.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón “Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones de Aragón, S.A.U.” (en adelante, Aragón Telecom) fue creada por Decreto 204/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito en su totalidad por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U.

El objeto social de la empresa pública Aragón Telecom es la gestión, despliegue, explotación y mantenimiento de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones; la prestación de servicios de transporte y difusión de señales analógicas y digitales de radio y televisión, radiocomunicación, video-comunicación, transmisión, conmutación de señales y cualquier otro servicio de telecomunicación; así como la realización de estudios y la prestación de servicios de asesoramiento y planificación técnica en materia de espacio radioeléctrico.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 204/2008, la sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa de general aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma.

II.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

Atendiendo al contenido del informe de gestión de la sociedad del ejercicio 2010, la cifra de negocios por prestación de servicios ha ascendido a 14.186 miles de euros, por servicios prestados, fundamentalmente, a la Administración de la CA, por importe de 10.625 miles de euros y a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, por importe de 3.484 miles de euros.

Los citados servicios están relacionados con la ejecución de las actuaciones de desarrollo de los proyectos de extensión de la televisión digital terrestre (TDT) en Aragón, correspondientes a las fases II y III del plan nacional de transición a la TDT, y el funcionamiento de los repetidores en la recepción de señal.

Según la memoria del ejercicio 2010, las inversiones más significativas del ejercicio 2010 afectan a las rúbricas “Otras instalaciones”, con la instalación de un nodo de gestión de la red y la ampliación de las oficinas, y “Equipos para procesos de información”, con la adquisición de equipos electrónicos radio-enlaces.

II.3. Análisis del área de contratación

Normativa y grado de aplicación

La empresa Aragón Telecom es un “poder adjudicador”, conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.¹

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, Aragón Telecom ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de veinticuatro contratos formalizados en el ejercicio 2010.

Por la Cámara de Cuentas de Aragón se ha verificado que, al menos, los siguientes contratos adjudicados en el ejercicio fiscalizado no han sido comunicados al Tribunal de Cuentas²:

Objeto	Procedimiento	Importe adjudicación (miles de euros)	Adjudicatario	Fecha adjudicación
20 equipos MTR	Negociado	90	ABERTIS	17/03/2010
Suministro MTR's TV3	Negociado	76	ABERTIS	17/11/2010
Suministro de equipos para el servicio de control de señal TDT	Negociado	73	ROHDE & SCHWARZ ESPAÑA	16/12/2010
Compra 15 equipos MTR,S para recepción satélite para redifusión de la TDT	Negociado	67	ABERTIS	15/09/2010
Asistencia técnica para integración de proyectos de TDT local en estatal y autonómica	Negociado	50	IDOM	20/01/2010
Suministro microtransmisores de TDT de baja potencia de emisión	Negociado	50	PROMAX	15/04/2010
Suministro equipamientos reemisión TDT regeneradores de baja potencia	Negociado	49	IKUSI	15/04/2010
Asesoría en construcciones y acometidas eléctricas en emplazamientos aislados	Negociado	48	LUIS SANCHEZ TIRADO	28/04/2010
Servicio asistencia técnica, jurídico y administración para expropiación de terrenos	Negociado	48	GEVS INGENIERIA	29/06/2010
Especialista para instalación fibra óptica para la red de fibra óptica de Aragón	Negociado	46	JAVIER BRASERO	22/03/2010

¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Sólo resulta de aplicación a Aragón Telecom lo dispuesto en los artículos 121 y 175 de la LCSP, así como lo señalado en las Instrucciones de contratación de la sociedad.

CONTESTACIÓN.

Las normas contenidas en el Título preliminar y en Libro I de la LCSP, son de aplicación a todo el sector público.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Según correo electrónico de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, tan sólo deben remitirse al Tribunal de Cuentas contratos a partir de un determinado importe. Ésos fueron los que finalmente se remitieron.

CONTESTACIÓN.

El contenido del correo electrónico mencionado está referido a los contratos de los que debe remitirse al Tribunal de Cuentas un extracto en el plazo de los tres meses siguientes a su formalización.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Objeto	Procedimiento	Importe adjudicación (miles de euros)	Adjudicatario	Fecha adjudicación
Servicios de transporte vía satélite de la señal de radio autónoma	Negociado	46	TELEFONICA SERV AUDIOVISUALES	10/02/2010
Contratación del servicio de almacenamiento	Negociado	46	ING TELECOMUNICACIONES	17/04/2010
Suministro 10 MTR	Negociado	45	ABERTIS	05/05/2010
Suministro de equipos y repuestos microtransmisores TDT baja potencia de emisión	Negociado	41	PROMAX	25/03/2010
Suministro e instalación red Wimax en la comarca de Jacetania	Negociado	40	EMBOU	02/11/2010
Servicio asesoría jurídica.	Negociado	40	CUATRE CASAS	14/09/2010
Medidas optimización TDT y nuevos servicios	Negociado	40	SOLITEL	01/07/2010
Sistema gestión documental y expedientes	Negociado	40	IRITEC	21/06/2010
Servicios de mantenimiento eléctrico de infraestructuras.	Negociado	39	ARCOCOINTEL	31/08/2010
Suministro reemisores con cambio de frecuencia modulares para TDT	Negociado	39	IKUSI	05/01/2010
Suministro equipos reemisores TDT baja potencia de emisión.	Negociado	38	IKUSI	28/09/2010
Servicio asistencia y gestión de expropiaciones (Fase IV) para despliegue de la red	Negociado	37	GEVS INGENIERIA	26/11/2010
Póliza de daños para equipamiento de TDT	Negociado	36	MAPFRE	06/07/2010
Servicios asistencia técnica de ingeniería para proyectos y direcciones de obra	Negociado	36	SATEL	20/09/2010
Suministro equipos y repuestos microtransmisores TDT baja potencia de emisión	Negociado	35	PROMAX	17/06/2010
Housing para equipos TDT fases II y III pertenecientes a Telefónica Móviles	Negociado	32	TELEFÓNICA	19/04/2010
Servicios mantenimiento del servicio de TDT en zona de Huesca	Negociado	28	BARREU	29/04/2010
Servicios mantenimiento del servicio de TDT en zona de Teruel	Negociado	27	ARAINSTALL	29/04/2010
Servicios mantenimiento del servicio de TDT en zona de Zaragoza	Negociado	27	ARCOCOINTEL	29/04/2010
Suministros repuestos equipo transmisor Javalambre	Negociado	27	ITELIS	22/11/2010
Suministro equipos y repuestos microtransmisores TDT baja potencia de emisión.	Negociado	26	PROMAX	05/10/2010
Suministro equipos microtransmisores TDT baja potencia emisión.	Negociado	23	TELEVÉS	17/11/2010
Suministro paneles radiantes fase REC I.	Negociado	23	ANTENAS MOYANO	01/10/2010
SUMINISTROS EQUIPOS MTR	Negociado	22	ABERTIS	14/06/2010
Agua embotellada	Negociado	18	AQUADABA	16/04/2010
Asistencia técnica durante el cierre de proyecto de despliegue de TDT en Aragón	Negociado	18	IDOM	02/05/2010
Alquiler todoterreno	Negociado	18	RECORD	25/03/2010

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación efectuada por Aragón Telecom en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
69	1	Suministro e instalación de los equipos de radio para la Red Troncal de la Red Pública de Telecomunicaciones de Aragón en la zona centro y norte.	1.850	25-05-10	AM	ALCATEL LUCENT ESPAÑA S.A.	1.715

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente, en comprobar si la tramitación del contrato seleccionado se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. Contrato de “Suministro e instalación de equipamiento para la red troncal de radioenlaces de la red pública de infraestructura de telecomunicaciones de Aragón” con un presupuesto de licitación de 1.850 miles de euros.

A pesar del valor estimado del contrato, se trata de un contrato de suministro no sujeto a regulación armonizada al encontrarse su objeto en el supuesto del apartado e) del punto segundo del artículo 13 LCSP, relativo a los contratos “cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones”.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias, agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

- No se motiva suficientemente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).³
- No consta informe razonado sobre el cálculo del valor estimado del contrato que incluya, de acuerdo con el artículo 76 LCSP, el suministro e instalación de equipamiento y el mantenimiento mínimo de un año y máximo de seis años.⁴

³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

La idoneidad y necesidad del contrato figuran motivadas en el informe justificativo de la necesidad de contratar.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

El artículo 76 LCSP no resulta de aplicación a Aragón Telecom. Además, aunque no conste en el expediente un informe sobre cómo se ha realizado el cálculo del valor estimado del contrato, este cálculo fue efectuado por el técnico asignado a este procedimiento.

CONTESTACIÓN.

El artículo 76 se encuentra dentro del Libro I de la LCSP que es de aplicación a todo el sector público.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Expediente de contratación

- La sociedad ha regulado de forma confusa las competencias de los distintos órganos sociales para actuar como órgano de contratación.⁵ De acuerdo con lo previsto en los artículos 40.2 y 291.6 LCSP, la capacidad para contratar de los representantes legales de las sociedades del sector público se regirá por lo que dispongan sus Estatutos sociales y las normas de derecho privado que resulten en cada caso de aplicación. En el artículo 12 de los Estatutos sociales se atribuye la administración de la sociedad, incluida la contratación, al Consejo de Administración, órgano social que otorgó, mediante acuerdo elevado a escritura pública otorgada por la sociedad el 27 de enero de 2009, amplios poderes para contratar al Director Gerente, sin límite de cuantía.
- Sin embargo, en las Instrucciones de contratación aprobadas por Aragón Telecom se establece, de forma imprecisa y sin tener en cuenta los amplios poderes conferidos al Director Gerente, que *“el Consejo de Administración aprobará con carácter previo la suscripción de los contratos de cualquier naturaleza, regulados por las presentes instrucciones, cuyo importe sea superior a la cantidad de cien mil euros, sin perjuicio de que la ejecución material de dicha suscripción se lleve a cabo por parte de aquella persona facultada o delegada para ello. El Director Gerente, además de ostentar la facultad para formalizar por escrito los contratos que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración y de resolver cuantas incidencias puedan afectar al desarrollo y ejecución de los mismos, podrá aprobar y formalizar los contratos regulados por las presentes instrucciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuyo importe sea igual o inferior a la cantidad de cien mil euros. En estos casos, el Director Gerente dará cuenta de los contratos celebrados en la siguiente reunión del Consejo de Administración.”*
- En el contrato fiscalizado, el Consejo de Administración aprueba con carácter previo la suscripción del contrato, pero en el pliego de cláusulas consta como órgano de contratación, el Director Gerente. Además, tanto el acuerdo de adjudicación definitiva como el acuerdo de modificación del contrato se adoptan por el Director Gerente, sin intervención del órgano de administración.

Examinado el pliego de cláusulas particulares se detectan las siguientes incidencias:

- En alguno de los medios de acreditación de la solvencia no se fijan criterios de selección, incumpliendo, el artículo 11 RGLCAP.⁶

⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

No existe confusión. Las instrucciones fueron informadas favorablemente por los servicios jurídicos. El órgano de contratación es el Consejo de Administración, el Director Gerente actúa como órgano de contratación por delegación de facultades de acuerdo con el artículo 40.2 LCSP. No obstante en los contratos de más de 100.000 euros necesita autorización del Consejo de Administración.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

El RGLCAP no es de aplicación. No se establecen criterios de selección en el personal técnico porque sólo era necesario indicar el personal técnico que se disponía, no existiendo unas exigencias mínimas.

CONTESTACIÓN.

- El pliego de cláusulas no incluye todos los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, sino que ciertos aspectos propios del citado pliego se fijan en el pliego de prescripciones técnicas.⁷ Así, por ejemplo, las condiciones relativas a plazo de ejecución, periodo de garantía, aceptación y recepción o las cláusulas relativas a secreto y confidencialidad. No se fija, ni en el pliego de cláusulas ni en el pliego de prescripciones técnicas, la forma de pago del precio correspondiente al mantenimiento. Con el fin de evitar confusiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.3 RGLCAP, el pliego de prescripciones técnicas no debería contener declaraciones o cláusulas propias del pliego jurídico.
- El pliego prevé la existencia de Mesa de Contratación, pero ni el citado pliego, ni el artículo 9 de las Instrucciones de contratación (que hace referencia a un órgano gestor), ni el órgano de contratación, regulan su composición y régimen de funcionamiento.⁸
- Entre la documentación a presentar por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias no figura la correspondiente a estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que faculta para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente (artículo 13 RGLCAP).⁹

Procedimiento de adjudicación

- Según el artículo 11 de las Instrucciones de contratación, en el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas. No obstante lo anterior, en el expediente no queda constancia de la recepción de las invitaciones cursadas por correo electrónico.¹⁰

Según el art 51 LCSP, los empresarios deben acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera o profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Para fijar las condiciones mínimas, es necesario fijar criterios de selección.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Cada pliego recoge las menciones necesarias para su correcta interpretación, sin que exista obligación, de acuerdo con el artículo 121 LCSP, de confeccionar dos pliegos.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Aragón Telecom no tiene obligación de constituir Mesa de Contratación. La no regulación de la Mesa de Contratación en las instrucciones no es una vulneración de la normativa.

CONTESTACIÓN.

Aragón Telecom no tiene obligación de constituir Mesa de contratación pero si la constituye, debería, por motivos de seguridad jurídica, regular su composición y régimen de funcionamiento. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Se consideró que era suficiente la aportación de los certificados de estar al corriente con AEAT, TGSS y Gobierno de Aragón.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el 49 LCSP y el artículo 13 RGLCAP, el adjudicatario debe acreditar estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Las invitaciones cursadas a posibles licitadores se tramitan mediante la remisión de correos electrónicos. Se adjuntan las invitaciones remitidas.

CONTESTACIÓN.

- De acuerdo con la cláusula 2.2.5 del pliego de cláusulas, una vez calificada la documentación general presentada en el sobre nº UNO, determinadas las empresas que se ajustan a los criterios de selección, señaladas las admitidas a la licitación y las rechazadas, se procederá a la apertura de los sobres nº DOS. Sin embargo, según las actas de la primera y segunda sesión de la Mesa de Contratación, con carácter previo al señalamiento de las empresas admitidas y rechazadas, se procede a la apertura del sobre 2 "Referencias técnicas".¹¹
- No se presenta en plazo por el adjudicatario el compromiso de adscripción de medios personales ni la declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Además, esta última, una vez presentada, no comprende la totalidad de las sociedades del grupo.¹²
- No queda constancia en las actas de la Mesa de Contratación de la motivación de la valoración de los criterios de valoración previa.¹³ No obstante lo anterior, esta valoración había sido correctamente realizada por el técnico correspondiente.
- No queda constancia en las actas de la Mesa de Contratación de la valoración de la oferta económica y de la propuesta sujeta a evaluación posterior de los licitadores admitidos. No obstante lo anterior, esta valoración había sido correctamente realizada por el técnico correspondiente.
- No queda constancia en el expediente de que la Mesa de Contratación haya remitido al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación en la que figuren

La Instrucción de contratación IX establece que como medios de comunicación entre el contratante y los empresarios se admitirá cualquier medio que permita tener constancia de la expedición y recepción de la solicitud de la oferta. No ha quedado constancia en el expediente de la recepción de la solicitud de la oferta por los empresarios.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Esta decisión de la Mesa se fundamenta en requisitos de interés público ya que la instalación debía realizarse en un periodo ajustado de tiempo. Todos los licitadores fueron admitidos y no se vulneró la transparencia ni el principio de concurrencia competitiva.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Se detecta la falta de los documentos por la asesoría jurídica externalizada y se solicita al licitador adjudicatario la remisión de los mismos fuera de plazo.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Las Mesas de contratación no tienen por qué reunir los requisitos de forma ni materiales recogidos en la LCSP, ni las actas han de incorporar cuestiones tan formales. Dado que la valoración está incorporada al expediente y se ha realizado de una manera correcta, consideramos que la incidencia descrita no es tal.

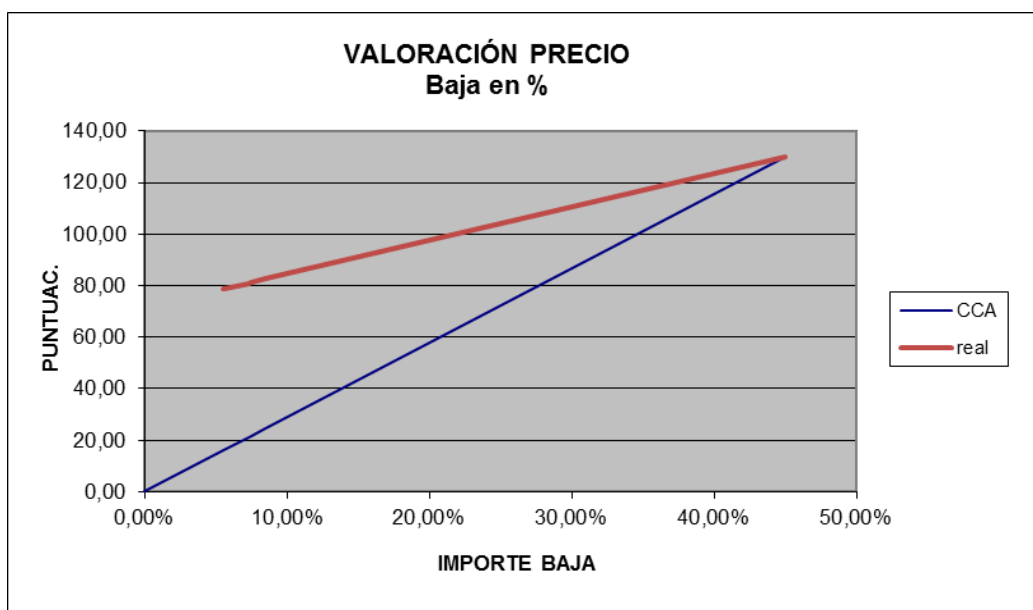
CONTESTACIÓN.

Según el apartado 2.2.8 del pliego de cláusulas jurídicas, la Mesa de Contratación es el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas, pudiendo solicitar al efecto cuantos informes técnicos considere precisos.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

ordenadas las ofertas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas, tal y como prevé la cláusula 2.3 del pliego.

- La fórmula para valorar la oferta económica no reparte la totalidad de los puntos.¹⁴ Con las ofertas presentadas, a una baja de un 0% se le asignarían 70 puntos. Aunque inicialmente la oferta económica tiene una ponderación de 130 puntos, con esta fórmula se desvirtúa la importancia del precio respecto al resto de los criterios de adjudicación. (Ver gráfico adjunto).



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

- Si se hubiese aplicado una fórmula estrictamente proporcional para valorar la oferta económica, el adjudicatario habría variado y el ahorro para Aragón Telecom habría ascendido a 698 miles de euros.
- Procedimentalmente, se incumplen diversas previsiones recogidas en la cláusula 2 del pliego. En concreto:
 - El órgano de contratación no clasifica por orden decreciente las proposiciones presentadas, ni motiva la resolución de adjudicación provisional.¹⁵
 - No queda constancia en el expediente de la notificación de la resolución motivada de adjudicación provisional a todos los licitadores.¹⁶

¹⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

La fórmula cumple con los criterios de publicidad, libre concurrencia y oferta más ventajosa. Incorpora informe técnico.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

No se clasifican por orden decreciente las ofertas, pero en el expediente figuran las puntuaciones.

CONTESTACIÓN.

La clasificación por orden decreciente de las ofertas está prevista en el apartado 2.3.2 del pliego de cláusulas jurídicas.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

- No se eleva la adjudicación provisional a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de publicidad de la adjudicación provisional.¹⁷
 - No queda constancia en el expediente de la notificación de la adjudicación definitiva a todos los licitadores.¹⁸
 - Como no queda constancia en el expediente de la notificación de la adjudicación definitiva al adjudicatario, no se puede verificar si el contrato se formaliza en el plazo previsto en la cláusula 2.4 del pliego.¹⁹
- No consta la acreditación por el adjudicatario de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que le faculta para la ejecución del mismo en la forma prevista en el artículo 15 RGLCAP.²⁰

Fianzas y formalización

- En el contrato se regulan diversos aspectos (plazo de ejecución, aceptación y recepción, facturación y pago) de forma distinta a lo previsto en el pliego de cláusulas y en el pliego de prescripciones técnicas, lo cual es una irregularidad.²¹

La resolución de adjudicación provisional se remite en cuanto a la motivación al informe realizado por los técnicos. Sí consta en el expediente la notificación a todos los licitadores, dicha notificación se realizó mediante correo electrónico.

CONTESTACIÓN.

La notificación de la adjudicación se realiza mediante un correo electrónico (del que no consta su recepción) en el que no está incluida la resolución motivada de adjudicación.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

No se eleva a definitiva en plazo porque el adjudicatario no remitió la garantía ni subsanó defectos en dicho plazo.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

La adjudicación definitiva se notifica a los licitadores mediante publicación en el perfil del contratante.

CONTESTACIÓN.

La notificación de la adjudicación definitiva a los licitadores está prevista en el apartado 2.3.4. del pliego de cláusulas jurídicas.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

El contrato se formaliza el día 23 de junio de 2010 por causas no imputables a Aragón Telecom.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Se consideró que era suficiente la aportación de los certificados de estar al corriente con AEAT, TGSS y Gobierno de Aragón

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el 49 LCSP y el artículo 13 RGLCAP, el adjudicatario debe acreditar estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Dicha regulación no es diferente sino complementaria. Es imposible que unos pliegos regulen la totalidad de los supuestos que pueden darse en un contrato.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Ejecución de los contratos

- De acuerdo con la cláusula 2.6.9 del pliego de cláusulas, en caso de modificación de contrato, se debe estar a lo establecido en los artículos 202, 217 y 272 LCSP. El artículo 202 prevé que la posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones de las modificaciones, deben recogerse en los pliegos. En el pliego no se recogen las citadas condiciones, por lo que el contrato no podía ser objeto de modificación. Sin embargo, en el curso de la ejecución del contrato, se aprueba una modificación consistente en el cambio de localización de equipos y de características de los equipos que supone un incremento de coste de 111 miles de euros (6,49% precio del contrato).²²
- La modificación del contrato se aprueba por el Director Gerente. Sin embargo, el órgano de contratación es el Consejo de Administración.
- No consta en el acuerdo de modificación del contrato el detalle del coste de cada una de las unidades que se adquieren.
- A las facturas se adjunta certificación con el detalle de las unidades facturadas. En alguna de ellas, constan unidades no contenidas en el contrato. Se trata de unidades correspondientes a la modificación aprobada en agosto de 2011, en la que, indebidamente, en lugar de detallar cada una de las nuevas unidades con su precio unitario correspondiente, se aprobó un precio global.
- Se presenta factura por el contratista que incluye los servicios de mantenimiento del total del contrato (seis años). Esta forma de facturar incumple lo previsto en la cláusula nueve del contrato, que prevé que los servicios de mantenimiento se facturarán trimestralmente, a partir del 45 día del trimestre correspondiente.
- Se ha incumplido el plazo de ejecución previsto en el pliego de cláusulas en relación con el suministro. Además, como se ha mencionado anteriormente, el plazo de ejecución que consta en el contrato es distinto al recogido en el pliego.

II.4. Análisis de área de morosidad

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por Aragón Telecom a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago es de 29 días en inversiones y de 98 días en gastos de explotación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pagos realizados		Período medio de pago	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		
Inversiones	48	102	29 días	Correcto
Gastos de explotación	1.250	21.189	98 días	Correcto
Total	1.298	21.291		

²² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Las modificaciones efectuadas no afectan a las condiciones esenciales del contrato ni suponen un incremento del alcance del mismo. Las modificaciones efectuadas se amparan en el artículo 217 LCSP que posibilita aumentos, reducciones o adaptaciones de unidades de obra.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

De las comprobaciones efectuadas, se concluye que los datos comunicados son correctos.

El periodo medio de pago en gastos de explotación es 98 días. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).

Los datos comunicados por Aragón Telecom a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma				Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Antigüedad de la deuda
Inversiones	7	95	21 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	314	6.048	49 días	Correcto	Correcto
Total	321	6.143			

Los importes remitidos a la Intervención coinciden con los comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón.

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamiento de pagos a proveedores previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se recoge que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 1.223 miles de euros.

II.5. Análisis del área de endeudamiento

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de Aragón Telecom del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.	0	*4	*4
Acreedores comerciales.	0	6.073	6.073
Otras deudas.	*2	*115	*118
Total deudas	2	6.192	6.195

(*) Los pasivos financieros, de conformidad con la norma de valoración nº9 del Plan General de Contabilidad, están valorados por su coste amortizado

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento a corto plazo con Entidades de Crédito a 31 de diciembre de 2010:

ENTIDAD	AÑO FORMALIZ.	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN		Otras garantías otorgadas
				TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad pago interés	Cuantía	Periodicidad amortización	
Ibercaja	2010	Importe máximo a disponer: 300	Tesorería	Euribor 1 Año + 3%	Trimestral	Dispuesto	Al vencimiento en 2011	

II.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

Aragón Telecom depende totalmente de los ingresos de los Departamentos y entidades de Derecho público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por Aragón Telecom con los Departamentos y organismos públicos de la Administración CA. Los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón representan un 99,46% sobre el importe total de sus ingresos y un 100,48% de sus gastos de explotación:

INGRESOS CORRIENTES/EXPLOTACIÓN procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de explotación	0	
Transferencias	0	
Encargos de ejecución	14.109	IVA excluido
(A) Total ingresos procedentes C.A. Aragón	14.109	
(B) Total ingresos explotación (Cifra de negocios + otros ingresos de la explotación)	14.186	
(A/B) %Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total Ingresos explotación	99,46%	
(C) Total gastos brutos de explotación	14.041	
(A/C) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total gastos explotación	100,48%	

Los encargos de ejecución de Aragón Telecom provienen de los Departamentos de la Administración CA (10.625 miles de euros) y de la entidad de Derecho público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (3.484 miles de euros).

Aproximadamente un 90% de los encargos de ejecución que recibe Aragón Telecom de la Comunidad Autónoma son objeto de externalización, efectuándose el 10% restante con medios propios de la Entidad.

Aragón Telecom ha facturado en el ejercicio 2010 a los Departamentos de la Administración de la CA en concepto de gastos generales y corporativos de la empresa por los encargos de ejecución (disposición adicional decimotercera del texto refundido de Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón) 600 miles de euros.

La sociedad no ha recibido subvenciones de capital para financiar su inmovilizado. No obstante lo anterior, utiliza en su actividad una serie de equipamientos, que son propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma. Estos bienes han sido adscritos a favor de la empresa, según Orden de 10 de septiembre de 2009 del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón.

Durante el ejercicio 2010 la sociedad no ha recibido aportaciones de capital de su socio único, la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U.

II.7. Análisis del área de personal

Aspectos generales

La plantilla de Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones de Aragón S.A.U. (a 31 de diciembre de 2009 y 2010, clasificada por categorías profesionales, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	1			1
Resto de personal directivo	2			2
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo				
Empleados de tipo administrativo	1			1
Comerciales, vendedores y similares				
Resto de personal cualificado	7			7
Trabajadores no cualificados				
Total personal	11			11

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	299	436	45,98%
Seguridad Social a cargo de la empresa	61	93	51,58%
Otras gastos sociales	0	5	1741,23%
Total	360	534	48,31%
Plantilla media	7,00	11,00	57,14%
Gasto medio por trabajador	51	49	-5,62%

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de las empresas públicas se rige por el derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

Según acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de abril de 2010, el personal se sujeta al Convenio Colectivo del sector Industria Siderometalúrgica (Convenio publicado por el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 27 de enero de 2010 y 9 de marzo de 2011).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva (esto es, conceptos fijos y variables) del personal se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas de los ejercicios 2009 y 2010 de varios trabajadores de la empresa.

Se han detectado las siguientes incidencias:

- Se satisface a todos los trabajadores una retribución variable en función de objetivos no recogida en el Convenio Colectivo del Sector, que supone un total de 23 miles de

euros. Se trata de una retribución prevista en los contratos de los trabajadores. Sin embargo, no se acredita la fijación de objetivos por órgano competente y el control de su consecución. Se incrementa anualmente en el mismo porcentaje que el resto de las retribuciones.

- No consta homologación de las retribuciones del personal de la sociedad con las que tiene el personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma, según prevé el artículo 87 del TRLACA.

En cuanto al incremento de las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009, las retribuciones del personal de la empresa pública Aragón Telecom experimentaron un incremento a 1 de enero de 2010, a cuenta del incremento definitivo previsto en el Convenio Colectivo del sector Industria Siderometalúrgica, del 2%.

Al respecto, se han detectado las siguientes incidencias:

- Las retribuciones del personal de la empresa han experimentado un incremento superior al 0,3% respecto a las retribuciones del ejercicio 2009, incumpliendo lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2010 y el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.
- No consta informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. al incremento retributivo para el ejercicio 2010, incumpliendo lo previsto en el artículo 26 de la citada Ley 12/2009, de 30 de diciembre.

Por lo que se refiere a la aplicación al personal de Aragón Telecom de la reducción retributiva con efectos 1 de junio de 2010 prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, dicha reducción fue aplicada según instrucciones dictadas por la Corporación Empresarial de Aragón S.L.U. No obstante lo anterior, dicho acuerdo fue recurrido por el personal ante el Juzgado de lo Social nº 7 de Zaragoza que dictó sentencia en fecha 20 de octubre de 2011 favorable a los trabajadores, con el siguiente tenor:

“...No obstante lo anterior, ello no quiere decir, sin embargo, que resulte de aplicación al caso de autos lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 12/2009, y ello por cuanto la disposición adicional vigésimo sexta de dicha Ley-introducida en aquélla por la posterior Ley 5/2010 de 26 de junio- excluye su aplicación al personal laboral no directivo de las sociedades mercantiles del sector público aragonés salvo que por negociación colectiva las partes decidan su aplicación, negociación colectiva que ha sido inexistente al resultar la medida adoptada una imposición empresarial unilateral carente de cualquier atisbo negociador con la parte social, a quien ni siquiera la demandada convocó a ninguna reunión dirigida al efecto.”

III. CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.

III.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón Ciudad del Motor de Aragón, S.A fue creada, de conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Decreto 227/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito en un 60% por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U., en un 20% por la Diputación Provincial de Teruel y en un 20% por el Ayuntamiento de Alcañiz.

Ciudad del Motor de Aragón, S.A., tiene por objeto, la puesta en marcha, desarrollo, promoción y explotación por ella misma o a través de terceras personas, del circuito de Aragón con sus infraestructuras deportivo-industriales y correspondientes equipamientos complementarios, entendiendo esta actividad en sentido amplio e integral y, en consecuencia, llevando a cabo cuantas actividades tengan relación directa o indirecta con la práctica de los deportes de ruedas, servicios complementarios y ocio anexo.

Ciudad del Motor de Aragón, S.A. se rige por la Ley 5/2004, de 9 de diciembre, relativa al proyecto supramunicipal Ciudad del Motor de Aragón y, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 227/2001, por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa de general aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma.

III.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

De acuerdo con la memoria de la sociedad del ejercicio 2010, la cifra de negocios por ventas y prestación de servicios de Ciudad del Motor de Aragón, S.A. ha ascendido a 5.964 miles de euros, generados, fundamentalmente, por el alquiler de los circuitos de velocidad, karting y tierra, a usuarios individuales, grupos y escuderías para realizar sus entrenamientos.

La actividad de la sociedad se ha centrado en el ejercicio 2010 en la celebración de una de las pruebas del Campeonato del Mundo de Motociclismo que, junto con la organización de otros eventos deportivos, han supuesto gastos por derechos de organización y promoción de 8.912 miles de euros.

La inversiones realizadas en el ejercicio 2010 se corresponden con las obras desarrolladas para la adecuación de los accesos, zonas de público y parkings del circuito de velocidad por importe de 2.219 miles de euros, obras de mejora y acondicionamiento de accesos en el entorno de Alcañiz por importe de 394 miles de euros, obras en el "paddock II" por importe de 323 miles de euros y obras de acondicionamiento de la cubierta de edificio de ampliación de boxes y ejecución de cuatro pisos box por importe de 238 miles de euros.

III.3. Análisis del área de contratación

Normativa y grado de aplicación

La empresa Ciudad del Motor de Aragón, S.A. es un "poder adjudicador", conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, Ciudad del Motor de Aragón, S.A. ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de once contratos formalizados en el ejercicio 2010.

Por la Cámara de Cuentas de Aragón se ha verificado que, al menos, los siguientes contratos adjudicados en el ejercicio fiscalizado no han sido comunicados al Tribunal de Cuentas²³:

Objeto	Importe adjudicación (miles de euros)	Adjudicatario	Fecha adjudicación
CONTRATO PRIVADO FIM ROAD RACING WORLD CHAMPIONSHIP GRAND PRIX (MOTO GP) 2010-2014	*Total (2010-2014) 33.067	DORNA SPORTS, S.L.	23-03-10
CONTRATO PRIVADO FIM SUPERBIKE WORLD CHAMPIONSHIP (SBK)	Total 2.250	INFRONT MOTOR SPORTS ORGANISATION S.R.L.	19-05-10
ORGANIZACIÓN DEL GRAN PREMIO DE ARAGÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA	60	DORNA WORLD WIDE, S.L.	01-07-10 Fecha factura
SERVICIOS VIP VILLAGE GOLD Y SILVER ARAGON GP	61 (Factura 2010)	INTERNACIONAL EVENTS SERVICES, S.L.	10-09-10 Fecha factura

(*) Hechos posteriores: Con fecha 1 de marzo de 2011, se modifica el contrato inicial con objeto de ampliar el periodo contractual hasta 31 de diciembre de 2016 (anualidad 2015, 8.103 miles de euros y anualidad 2016, 8.509 miles de euros).

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por Ciudad del Motor de Aragón, S.A. en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
64	1	Contrato Obras Parkings, Accesos y Zonas de Público para eventos de gran afluencia	2.773	21/06/2010	AM	Construcciones Mariano López Navarro, S.A.	2.219
65	2	Contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia	1.292	18/05/2010	AM	UTE CIS SERVIGESPLAN	957

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente, en comprobar si la tramitación de los contratos seleccionados se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. “Contrato obras Parkings, accesos y zonas de público para eventos de gran afluencia” con un presupuesto de licitación de 2.773 miles de euros.

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras no sujeto a regulación armonizada.

²³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El objeto de dichos contratos es la organización y promoción de eventos deportivos, cuyo objeto no se incluye dentro del ámbito de la LCSP porque son negocios excluidos en base al artículo 4.1.d) de la citada Ley. Son contratos de promotor y son contratos en exclusiva.

CONTESTACIÓN.

Los contratos citados no son convenios sujetos al derecho privado con un objeto no comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP. Son contratos de servicios (artículo 10 LCSP). En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

- No consta motivación en el acuerdo del Consejo de Administración de 18 de mayo de 2010, de declaración de tramitación urgente del expediente, incumpliendo lo previsto en el artículo 14 de las Instrucciones de contratación de la sociedad²⁴.
- No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 13 de las Instrucciones de contratación²⁵.

Expediente de contratación

Examinado el pliego de cláusulas se detectan las siguientes incidencias:

- El pliego, de conformidad con las Instrucciones de contratación, prevé la apertura conjunta de las ofertas técnicas y económicas en acto privado. La evaluación previa de los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y el acto público de apertura de ofertas económicas, en virtud del principio de transparencia que debe presidir la contratación de los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, son recomendables²⁶.
- El pliego no prevé la forma de determinación del precio de las unidades nuevas no previstas en el contrato²⁷.
- Entre la documentación a presentar por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias no figura la correspondiente a estar

²⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El Consejo de Administración acuerda tramitar el expediente por urgencia en base a que las obras son necesarias para la celebración del campeonato del mundo de Motociclismo de cuatro meses después. El consejero delegado aprobó los PCAP en los que se declaraba dicha urgencia.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Los criterios para adjudicar el contrato que se encuentran en el pliego fueron aprobados por el órgano de contratación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Es un contrato no sujeto a regulación armonizada y, por tanto, se rige por las Instrucciones de contratación aprobadas, que han sido informadas por los servicios jurídicos del Gobierno de Aragón. Dichas Instrucciones prevén la posibilidad de la apertura conjunta. No obstante, se toma nota de la recomendación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El artículo 14 del pliego de prescripciones técnicas prevé la determinación del precio de la siguiente forma "*Las unidades de obra no incluidas en el presente pliego, se ejecutarán de acuerdo con lo sancionado por la costumbre como reglas de buena construcción y las indicaciones del Inspector de las obras*".

CONTESTACIÓN.

El artículo 29 del pliego de condiciones prevé "*los precios serán fijados por Ciudad del Motor tras analizar los informes emitidos al respecto por la Dirección de Obra, previa audiencia del contratista*". Por lo tanto, el pliego no prevé la forma de determinación del precio. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente (artículo 13 RGLCAP)²⁸.

- La consideración como oferta desproporcionada o anormal de aquélla que sea inferior al 80% del presupuesto base de licitación, dificulta obtener bajas por debajo de ese límite. En el presente caso ha supuesto, que de nueve ofertas, seis oferten una baja del 20%. Por lo tanto, se recomienda otro tipo de mecanismos para la fijación de la presunción de temeridad, que tenga en cuenta las ofertas de las empresas²⁹.
- En cuanto a los **criterios de valoración**, se detectan las siguientes incidencias:
 - Se recoge como criterio no cuantificable de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas, la “calidad técnica de la oferta” con una ponderación de 25 puntos sobre un total de 100 puntos. El licitador debe presentar una memoria técnica que describa, el plan detallado de los trabajos, los medios concretos que tiene previsto adscribir, la relación de subcontratistas previstos y el organigrama con el personal³⁰.

El criterio es vago e impreciso, en cuanto a los aspectos que van a ser objeto de valoración y a las reglas de valoración de este criterio. Todo proyecto debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos, por lo que la valoración de estos aspectos puede ser redundante.

- Se recoge como criterio de valoración no cuantificable de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas, las mejoras, con una ponderación de 15 puntos. Sin embargo, no se recogen en el pliego todas las modalidades de mejora, ni se concreta la forma en la que deben valorarse, lo que supone un incumplimiento del artículo 131 LCSP y del artículo 67 RGLCAP³¹.

²⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Licitadores le exime de aportar cierta documentación.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el artículo 22 IC, el artículo 49 LCSP y el artículo 13 RGLCAP, el adjudicatario debe acreditar estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

De acuerdo con el artículo 136 LCSP, la baja temeraria debe referirse al resto de ofertas aceptadas cuando el criterio de valoración sea únicamente el precio. En este caso, se utilizan además del precio, la calidad de la oferta técnica y las mejoras como criterio de adjudicación. Por tanto, se considera correcto el criterio.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

De acuerdo con el artículo 134 LCSP, para la valoración de las proposiciones, se debe atender a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como el plazo de ejecución o la entrega de la prestación. Los trabajos incluidos en el contrato estaban condicionados al plazo debido a la celebración de MOTO GP en septiembre 2010. Era importante la justificación por el licitador de la oferta en cuanto a concepción, planificación, coordinación y justificación de rendimientos con el objetivo último de garantizar el plazo de ejecución.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad, pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un “poder adjudicador”³².
- El informe técnico para la evaluación de las ofertas relativas a los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, incorpora varios subcriterios no contenidos en el pliego para la asignación de puntos y no detalla los motivos concretos por los que otorga la citada puntuación³³.
- La notificación de la adjudicación al adjudicatario y demás licitadores se realiza en fecha posterior a la firma del contrato, incumpliendo la cláusula 17 del pliego de cláusulas particulares, que determina la formalización en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación³⁴.

³⁵

La posibilidad de que el licitador oferte “otras mejoras” permite que los licitadores puedan aportar ideas que hayan podido pasar por alto por el proyectista o por el órgano de contratación y que mejoren el objeto final del contrato.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La sociedad emite, siempre que se deposita una oferta, un certificado por duplicado, un ejemplar para el licitador y otro para la sociedad.

CONTESTACIÓN.

Se valora el procedimiento de Ciudad del Motor S.A. No obstante lo anterior, es recomendable la elaboración de un documento firmado por un responsable que contenga toda la información relativa a las ofertas presentadas. La alegación no altera la recomendación indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El establecimiento de subcriterios se realizó con el fin de objetivar la valoración y establecer los criterios que permitiesen valorar las ofertas de un modo equitativo. Dificilmente pueden establecerse a priori debido a que limitaría la libertad del licitador a la hora de presentar su oferta, la cual quedaría condicionada al seguimiento de un guion previamente establecido por el órgano de contratación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La notificación se efectúa de manera personalizada con fecha posterior a la celebración del contrato pero la adjudicación fue publicada en el perfil del contratante el 22 de junio de 2010.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El artículo 23 de las Instrucciones de contratación no exige la motivación en la notificación de la adjudicación a los licitadores, sino la comunicación. La comunicación de adjudicación fue notificada simultáneamente el 28 de junio, indicando el nombre del adjudicatario y el importe de adjudicación.

CONTESTACIÓN.

El artículo 23 IC no exige la notificación de la resolución motivada de la adjudicación. Sin embargo, el citado artículo debería modificarse en el sentido de que la notificación a los licitadores contenga la resolución motivada de adjudicación con el objetivo de suministrar a todos los licitadores, información suficiente sobre cuáles fueron las razones determinantes de su exclusión o descarte, a fin de que el interesado pueda contradecir las razones argumentadas como fundamento del acto dictado.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la motivación de la comunicación de la adjudicación a los licitadores.

- No consta la acreditación por el adjudicatario de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que le faculte para la ejecución de la obra en el término municipal correspondiente³⁶.

Ejecución del contrato

- De conformidad con la cláusula 19.9 del pliego de cláusulas, el contrato sólo se puede modificar de acuerdo con lo establecido en los artículos 202 y 217 LCSP. El artículo 202 prevé que la posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones de las modificaciones, deben recogerse en los pliegos. En el pliego no se recogen las citadas condiciones, por lo que el contrato no podía ser objeto de modificación. Sin embargo, en la certificación final se introducen unidades de obra no previstas en el proyecto. Ello supone, de hecho, una modificación del contrato, sin que la misma se haya aprobado por el órgano de contratación³⁷.
- ³⁸
- ³⁹

2. Contrato de “Servicios para adjudicar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada y de auxiliares de servicio, en las instalaciones de la Ciudad del Motor de Aragón” con un presupuesto de licitación de 1.292 miles euros.

De acuerdo con el artículo 16 LCSP, se trata de un contrato de servicios (servicio de seguridad incluido en la categoría 23 del Anexo II de la LCSP) no sujeto a regulación armonizada.

³⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El adjudicatario presenta el certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Aragón con una vigencia superior a la fecha de finalización de las obras, por lo que se entiende también extensible a la vigencia del IAE.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el artículo 22 IC, el artículo 49 LCSP y el artículo 13 RGLCAP, el adjudicatario debe acreditar estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Fue necesario generar nuevas unidades de obra cuyos precios fueron aprobados tras dar audiencia al contratista mediante las correspondientes actas de precios contradictorios firmadas por todas las partes implicadas, esto es, propiedad, dirección facultativa y contratista. El órgano de contratación aprueba tácitamente estos precios nuevos al dar el visto bueno al pago de las certificaciones.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Todas las certificaciones están firmadas por los Responsables técnicos de la Obra, el Director de obra y por el contratista. El responsable financiero de la sociedad, una vez contrastada la certificación de obras y el importe de la factura, procede a conformar la factura.

CONTESTACIÓN.

Se acepta la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la ausencia de firma de la factura por el técnico correspondiente. No obstante lo anterior, se recomienda que conste identificación del técnico correspondiente en la firma de la factura.

³⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Consta en el expediente Acta de recepción de Remates firmada en la que se especifica que los remates habían sido finalizados.

CONTESTACIÓN.

De acuerdo con la documentación aportada en fase de alegaciones se acepta. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la falta de acreditación de la realización de los remates pendientes.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP.

Actuaciones preparatorias

- No se motiva suficientemente por el órgano de contratación en el acuerdo de inicio del expediente, la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP)⁴⁰.
- No consta informe razonado sobre el cálculo del valor estimado del contrato que incluya las eventuales prórrogas del contrato (artículo 76.1 LCSP)⁴¹.
- No se justifica adecuadamente en el expediente la elección los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 13 de las Instrucciones de contratación⁴².

Expediente de contratación

Examinado el pliego de prescripciones técnicas, se detecta la siguiente incidencia:

- El pliego de prescripciones técnicas incluye cláusulas relativas al presupuesto de licitación o al precio del contrato que deben figurar en el pliego de condiciones particulares⁴³.

Examinado el pliego de condiciones se detectan las siguientes incidencias:

- Entre la documentación a presentar por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias no figura, la correspondiente a estar

⁴⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En la fecha de aprobación del expediente, las Instrucciones de contratación no establecían la obligatoriedad de incluir una memoria sobre la necesidad e idoneidad de la contratación, como lo es actualmente, en cumplimiento del Decreto ley 1/2011, de medidas urgentes de racionalización del Sector Público Empresarial, en vigor desde el 5 de diciembre de 2011. Consta acuerdo del Consejo de Administración de 19 de mayo de 2009 en el que se justifica la necesidad de contratar un servicio de seguridad debido principalmente a la explotación diaria del complejo requerido durante los 365 días al año, 24 horas de 2 vigilantes.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En el pliego de condiciones, en el apartado del presupuesto de licitación, se hace referencia a que el presupuesto de licitación global ha sido calculado con una estimación de los servicios previstos para el año 2010, atendiendo a los precios unitarios, según el calendario deportivo aprobado por la sociedad, conforme a la tabla del anexo 1.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En el informe jurídico del expediente de fecha 25 de enero de 2010 se justifica adecuadamente la elección de los criterios seleccionados e informa sobre la importancia del criterio económico, determinado como preponderante por estar el servicio muy detallado. Informa también sobre el interés de considerar importantes ciertas mejoras.

CONTESTACIÓN.

No se justifica la elección de todos los criterios. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Aunque el pliego técnico haya reflejado esta información adicional para mayor claridad, en el pliego de condiciones figura el presupuesto de licitación global y en el anexo que debe servir de base para presentar la oferta económica se enumeran el número de vigilantes, el número de auxiliares de servicios y el número total de horas por evento y servicio y el número total de horas que se requiere para el año 2010.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente (artículo 13 RGLCAP)⁴⁴.

- No recoge el valor estimado del contrato⁴⁵.
- De acuerdo con la cláusula 6 del pliego, el presupuesto se ha calculado atendiendo a precios unitarios. Sin embargo, en el modelo de oferta económica incluido en el pliego, no resulta clara la forma en que las empresas licitadoras deben ofertar dichos precios unitarios. Esta indefinición ha supuesto que las empresas licitadoras no hayan presentado sus ofertas de forma uniforme⁴⁶.
- El pliego, de conformidad con las Instrucciones de contratación, prevé la apertura conjunta de las ofertas técnicas y económicas en acto privado. La evaluación previa de los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y el acto público de apertura de ofertas económicas, en virtud del principio de transparencia que debe presidir la contratación de los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, son recomendables⁴⁷.

En cuanto a la valoración de los criterios de adjudicación,

- Se valora con 50 puntos la presentación de mejoras por los licitadores. El pliego recoge las posibles mejoras, pero no establece reglas de valoración⁴⁸.

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este

⁴⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El pliego exige estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma. La sociedad lo tendrá en cuenta para futuros procesos.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Se recoge en la cláusula 5 del pliego de condiciones "Presupuesto máximo de licitación".

CONTESTACIÓN.

El importe que figura en la cláusula 5 no tiene en cuenta las posibles prórrogas. Por lo tanto, no se corresponde con el valor estimado. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

De acuerdo con la tabla adjunta al anexo, se desglosa el número de horas de vigilante y auxiliar, en función de los eventos y los días. Se establece un número total anual de horas vigilante y auxiliares, respectivamente, de 14098 y 4236. Al dividir el global, se obtiene el precio unitario.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Las Instrucciones de contratación prevén la posibilidad de apertura conjunta de ofertas técnicas y económicas en acto privado. No obstante, se toma nota de la recomendación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Las mejoras están recogidas en el apartado 8 del pliego de cláusulas.

CONTESTACIÓN.

El artículo 8 del pliego no recoge reglas de valoración. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad, pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un “poder adjudicador”⁴⁹.

- Dos empresas han sido admitidas en el procedimiento, a pesar de no haber acreditado el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para subsanación de defectos, incumpliendo el artículo 130.1 LCSP⁵⁰.
- El informe técnico de valoración, informe en el que no consta fecha, carece de suficiente motivación⁵¹. Se limita a enunciar escuetamente las mejoras ofertadas, asignando a cada mejora, sin justificación, una puntuación. Además, se atribuyen puntos a aspectos que se corresponden con obligaciones establecidas en los pliegos (por ejemplo, “uniformidad” o “1 vigilante por turno que hable inglés”).
- La acreditación de no estar incurso en prohibición de contratar de la empresa Compañía Integral de Seguridad, S.A. se realiza a través de una declaración responsable ante notario de fecha 24 de julio de 2008⁵².
- La resolución de adjudicación del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 22 de las Instrucciones de contratación⁵³.

- ⁵⁴

⁴⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La sociedad emite, siempre que se deposita una oferta, un certificado por duplicado, un ejemplar para el licitador y otro para la sociedad.

CONTESTACIÓN.

Se valora el procedimiento de Ciudad del Motor. No obstante lo anterior, es recomendable la elaboración de un documento firmado por un responsable que contenga toda la información relativa a las ofertas presentadas. La alegación no altera la recomendación indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁵⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La mesa de contratación acordó incluir a este licitador, por si obtenía el certificado antes de resolver el procedimiento y en el caso de que fuese propuesto como adjudicatario debería estar en posesión de la clasificación vigente. Lo mismo sucedía con otra de las empresas que tenían la clasificación caducada.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁵¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Por error, el informe no lleva fecha. Respecto a las mejoras, la puntuación se ha otorgado de forma relativa al conjunto de las propuestas de los ofertantes. Se resume de manera escueta en el informe por simplificar.

CONTESTACIÓN.

Se estima parcialmente la alegación. Consta motivación, pero es insuficiente. Se modifica el párrafo del informe.

⁵² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Sólo se debe presentar la certificación de estar al corriente en obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por el adjudicatario definitivo.

CONTESTACIÓN.

Compañía Integral de Seguridad, S.A. es una de las empresas que conforman la UTE adjudicataria. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁵³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El acuerdo de 18 de mayo de 2010, en base a todas las actas que figuran en el expediente y en base al informe técnico, acuerda adjudicar el contrato a la oferta que ha alcanzado mayor puntuación, considerando que es la oferta económicamente más favorable al interés de la sociedad y cumpliendo por tanto el artículo 22 de las Instrucciones de contratación.

CONTESTACIÓN. El artículo 22 de las Instrucciones de contratación exige que la resolución de adjudicación sea motivada. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁵⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El artículo 23 de las Instrucciones de contratación no exige la motivación en la notificación de la adjudicación a los licitadores sino la comunicación simultánea.

CONTESTACIÓN.

El artículo 23 de las Instrucciones de contratación no exige la notificación de la resolución motivada de la adjudicación. Sin embargo, el citado artículo debería modificarse en el sentido de que la notificación a los licitadores contenga la resolución motivada de adjudicación con el objetivo de suministrar a todos los licitadores, información suficiente sobre cuáles fueron

III.4. Análisis de área de morosidad

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por Ciudad del Motor de Aragón S.A. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago es de 56 días en inversiones y de 61 días en gastos de explotación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pagos realizados		Período medio de pago	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		
Inversiones	53	3.296	56 días	18.489
Gastos de explotación	1.436	7.753	61 días	Correcto
Total	1.489	11.049		

Los datos obtenidos por la Cámara de Cuentas difieren de los comunicados a la Intervención General en lo referido a las inversiones por los siguientes motivos:

- La sociedad no ha incluido en el informe remitido a la Intervención General la totalidad de los pagos efectuados por inversiones. Los importes pagados en el ejercicio ascenderían a un mínimo de 18.489 miles de euros con un periodo medio de pago superior a 178 días.⁵⁶

El periodo medio de pago en inversiones es 178 días. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).⁵⁷

las razones determinantes de su exclusión o descarte, a fin de que el interesado pueda contradecir las razones argumentadas como fundamento del acto dictado.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la motivación de la comunicación de la adjudicación a los licitadores.

⁵⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La sociedad requirió al adjudicatario esta documentación en fecha 10 de junio de 2010 y el adjudicatario presentó la misma, constando en el expediente.

CONTESTACIÓN.

De acuerdo con la documentación aportada en fase de alegaciones se acepta. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la presentación por el adjudicatario del estudio sobre la adecuación del servicio.

⁵⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El motivo de las diferencias son las facturas de la construcción de la unidad nº5 del Complejo Motorland cuyo calendario de pagos estaba fijado en un pliego de fecha 4 de mayo de 2007.

CONTESTACIÓN.

En el cálculo del periodo medio de pago se ha considerado la fecha de expedición de todas las facturas, sin consideración a si les era de aplicación la Ley 15/2010. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

⁵⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

No existe incumplimiento, la Ley 15/2010 entró en vigor en julio de 2010 y Motorland Aragón atendió a sus obligaciones de pago en la fecha de vencimiento.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

Los datos comunicados por Ciudad del Motor de Aragón S.A. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		
Inversiones	3	226	42 días	24.551
Gastos de explotación	201	947	72 días	Correcto
Total	204	1.173		

De las comprobaciones efectuadas, se concluye que los datos comunicados por la empresa a la Intervención General en relación con las inversiones no son correctos por los siguientes motivos:

- La empresa no tiene en cuenta las facturas correspondientes a un determinado proveedor de inmovilizado. El saldo inicial a 1 de enero de 2010 de la cuenta de ese proveedor de inmovilizado por facturas emitidas asciende a 14.207 miles de euros. Durante el ejercicio se reciben facturas de dicho proveedor por importe de 16.759 miles de euros y se efectúan pagos al mismo por 6.640 miles de euros. El importe pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 con este proveedor asciende a 24.325 miles de euros con una antigüedad de dicha deuda superior a los 301 días. Por lo tanto, el importe pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010, incluyendo las facturas de este proveedor ascendería a 24.551 miles de euros, con un periodo medio de pago superior a los 299 días.⁵⁸

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamientos de pago a proveedores previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se recoge que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 607 miles de euros.

III.5. Análisis del área de endeudamiento

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de Ciudad del Motor de Aragón S.A. del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.	0	*3.925	*3.925
Acreedores comerciales.	0	2.785	2.785
Otras deudas.	*980	*28.208	*29.188
Total deudas	980	34.917	35.897

**Los pasivos financieros, de conformidad con la norma de valoración nº 9 del Plan General de Contabilidad, están valorados por su coste amortizado.*

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento a largo plazo con Entidades de Crédito y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a 31 de diciembre de 2010:

⁵⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El motivo de las diferencias son las facturas de la construcción de la unidad nº5 del Complejo Motorland cuyo calendario de pagos estaba fijado en un pliego de fecha 4 de mayo de 2007.

CONTESTACIÓN.

En el cálculo del periodo medio pendiente de pago se ha considerado la fecha de expedición de todas las facturas, sin consideración a si les era de aplicación la Ley 15/2010. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

ENTIDAD	AÑO FORMALIZ	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN		Otras garantías otorgadas
				TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad pago interés	Cuantía	Periodicidad amortización	
Banco Santander	2010	5.200	Financiación circulante	Euribor 12m+1,75%	Trimestral	Saldo dispuesto	18 meses	*Carta de compromiso
Mº Industria, Turismo y Comercio	2008	1.000	Financiación inversiones	0%	N/A	100	Anual	

**El Gobierno de Aragón garantiza a los prestamistas, mediante carta de compromiso, que en el caso de disminuir la participación del Gobierno de Aragón en la empresa Ciudad del Motor de Aragón S.A., se compromete a adquirir los derechos y obligaciones inherentes al contrato de financiación.*

Los vencimientos de las deudas a corto y largo plazo con Entidades de Crédito y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio son los siguientes:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO 31/12/2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 Y siguientes
Banco Santander	3.919	3.919					
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	1.000			100	100	100	700
Total	4.919	3.919		100	100	100	700

III.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por Ciudad del Motor de Aragón, S.A. con los Departamentos y organismos públicos de la Administración CA. Los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón representan un 42,6% sobre el importe total de sus ingresos y un 37,1% de sus gastos de explotación:

INGRESOS CORRIENTES/EXPLOTACIÓN procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de explotación	4.500	
Transferencias		
Encargos de ejecución	0	
(A) Total ingresos procedentes C.A. Aragón	4.500	
(B) Total ingresos explotación (Cifra de negocios + otros ingresos de la explotación)	10.563	
(A/B) %Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total Ingresos Explotación	42,60%	
(C) Total gastos brutos de explotación	12.130	
(A/C) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total gastos explotación	37,10%	

En cuanto a las subvenciones de capital, el 12 de diciembre de 2007, Ciudad del Motor de Aragón, S.A. y el Instituto Aragonés de Fomento firmaron un contrato programa para la financiación de las inversiones para el desarrollo del proyecto Ciudad del Motor. A 31 de diciembre de 2010 el valor neto del Inmovilizado financiado con subvenciones de capital asciende a 84.499 miles de euros, siendo el valor contable de las subvenciones de capital contabilizadas por la sociedad para financiar dicho inmovilizado de 54.684 miles de euros.

III.7. Análisis del área de personal

Aspectos generales

La plantilla de Ciudad del Motor de Aragón S.A. (a 31 de diciembre de 2009 y 2010, clasificada por categorías profesionales, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	1			1
Resto de personal directivo	3			3
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	4		1	3
Empleados de tipo administrativo	1	5	2	4
Comerciales, vendedores y similares	3	1		4
Resto de personal cualificado	6	16	1	21
Trabajadores no cualificados				
Total personal	18	22	4	36

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	576	744	29,15%
Seguridad Social a cargo de la empresa	143	186	29,81%
Otros gastos sociales	16	21	30,61%
Total	735	951	29,31%
Plantilla media	18,00	31,00	72,22%
Gasto medio por trabajador	41	31	-24,92%

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de las empresas públicas se rige por el Derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

No consta acuerdo del Consejo de Administración relativo a la sujeción del personal a un Convenio Colectivo determinado⁵⁹.

⁵⁹ ALEGACIÓN. Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

No obstante lo anterior, según información facilitada por la empresa, el personal se sujeta al Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (Convenio publicado en el Boletín Oficial de Estado, de fecha 6 de septiembre de 2006 y 21 de abril de 2010). Su vigencia se inicia el 1 de enero de 2006 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2009. La vigencia fue prorrogada a partir de esta fecha.

Con objeto de determinar si la estructura retributiva del personal (esto es, conceptos fijos y variables) se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas del ejercicio 2010 de varios trabajadores de la empresa.

Se satisfacen las siguientes retribuciones variables no previstas en el Convenio Colectivo:

Concepto	Importe (miles de euros)	% sobre el total retribuciones
Complemento especial dedicación	9	1,29%
Calidad del puesto de trabajo	75	10,39%
Prima moto GP	26	3,58%
Productividad	12	1,58%

Al respecto, cabe señalar:

- Se satisface a tres trabajadores un “complemento de especial dedicación”, por la dedicación exclusiva a Motorland, por importe total de 9 miles de euros.⁶⁰
- Se satisface a diecisiete trabajadores un complemento denominado de “Calidad de puesto de trabajo”. Se trata de una mejora voluntaria entre lo pactado y lo que determina el Convenio Colectivo.⁶¹
- Se satisface, por acuerdo del Consejero Delegado, a nueve trabajadores, en concepto de prima moto GP, un importe total de 26 miles de euros. No está prevista ni en el Convenio Colectivo ni en los contratos individuales.⁶²

Entre los trabajadores, se encuentran 5 empleados cuyas retribuciones están asimiladas con las de los trabajadores laborales de la DGA. A finales del 2008, las nuevas incorporaciones quedan sujetas al convenio de instalaciones deportivas en base a la directriz de la Corporación.

CONTESTACIÓN.

No se aporta por Ciudad del Motor S.A. documentación acreditativa de tal extremo. No consta acuerdo del Consejo de Administración. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

De los cinco trabajadores sujetos a las tablas de los trabajadores laborales de la DGA, tres de ellos tienen un complemento de especial dedicación en concepto de exclusividad y que se corresponde con el que marcan dichas tablas.

CONTESTACIÓN.

No se aporta por Ciudad del Motor S.A. documentación acreditativa de tal extremo. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El Convenio Colectivo de instalaciones deportivas presenta unos salarios muy bajos con los cuales sería muy complicado encontrar personal cualificado para trabajar tanto en pista como oficial de mantenimiento. Es importante señalar que la actividad de MotorLand se desarrolla de lunes a domingo.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En marzo de 2010, Motorland pasa a formar parte del calendario de ese año del Campeonato del Mundo de Moto GP, llevando a cabo con un rotundo éxito la prueba celebrada en septiembre de 2010. Todos los preparativos se realizaron en un corto plazo de tiempo y supusieron un esfuerzo muy importante para aquellas personas con responsabilidades.

- Se satisface a tres trabajadores una retribución variable del 10% de las retribuciones brutas, fruto de la evaluación del desempeño y cumplimiento de los objetivos, sin que se fijen objetivos ni se compruebe su consecución (productividad). La cantidad total pagada por este concepto asciende a 12 miles de euros.⁶³

Por otro lado, se satisface una retribución variable al Director Gerente. Al respecto, se ha detectado lo siguiente:

- Se satisface una cantidad en concepto de retribución variable (19 miles de euros, que representan el 20% de su retribución fija) por cumplimiento de objetivos presupuestarios, comerciales y promocionales (prevista en el contrato individual). Se fijan los objetivos para el ejercicio 2009 en el Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 2009 y, por acuerdo del Consejo de Administración de 24 de febrero de 2010, se aprueba su cumplimiento y pago total. Sin embargo, no queda constancia de la justificación del cumplimiento de tales objetivos. Sí que queda constancia en el acta de que ha habido una desviación del gasto inicialmente previsto, que debería haber supuesto (según los objetivos fijados el 26 de febrero de 2009) una disminución de la retribución variable.⁶⁴

En cuanto al incremento de las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009 a 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal de la empresa pública Ciudad del Motor de Aragón S.A. de acuerdo con el artículo 36 del Convenio Colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, han experimentado un incremento del 1,05%.

Al respecto, se han detectado las siguientes incidencias:

- Las retribuciones del personal de la empresa han experimentado un incremento superior al 0,3% respecto a las retribuciones del ejercicio 2009, incumpliendo lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2010 y el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.⁶⁵

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El Consejo de Administración fijó una serie de objetivos presupuestarios, comerciales y promocionales al Director Gerente. Dichos objetivos son compartidos por los responsables del departamento y deben trabajar en colaboración con el gerente para que éstos se consigan. Por tanto, aunque no existen unos objetivos explícitos para esos trabajadores, deben ser tenidos en cuenta los aprobados para el gerente por el Consejo de Administración.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En el ejercicio 2009 hubo un 70% más de ingresos como consecuencia de la mayor actividad realizada y por tanto, esto supone mayor gasto vinculado a la actividad. Asimismo, en ese ejercicio se llevó a cabo la inauguración del circuito de velocidad y la prueba de las WSR con el consiguiente desembolso económico.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En el ejercicio 2010, a aquellas personas cuya retribución se equiparaba con las tablas de los trabajadores laborales de la DGA se les aplicó la correspondiente al ejercicio 2010, y al resto el incremento que estipulaba el convenio de instalaciones deportivas.

- No consta informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. al incremento retributivo para el ejercicio 2010, incumpliendo lo previsto en el artículo 26 de la citada Ley 12/2009, de 30 de diciembre.⁶⁶

En cuanto a la aplicación al personal de Ciudad del Motor S.A. de la reducción retributiva con efectos 1 de junio de 2010 prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, dicha reducción fue aplicada, según instrucciones dictadas por la Corporación Empresarial de Aragón S.L.U., al personal y al Director Gerente. No obstante lo anterior, dicho acuerdo fue recurrido por el Director Gerente y por el resto de personal ante el Juzgado de lo Social nº 1 de Teruel, que dictó sentencia favorable a los trabajadores y al Director Gerente en fecha 5 de diciembre de 2011 con el siguiente tenor:

“...desprendiéndose de las actuaciones practicadas, fundamentalmente, la prueba documental aportada a las actuaciones por la parte actora, y en especial al tener por confeso al demandado ante su inasistencia, pese a estar citado con los apercibimientos legales, y no habiendo justificado su incomparecencia, de acuerdo con cuanto se dispone al efecto en el artículo 91.2 de la vigente ley de procedimiento laboral, en relación con los artículos 304 y 307 de la LEC 1/2000, de siete de enero, ha de estimarse acreditada la existencia y exigibilidad de la deuda reclamada, sin que la demandada haya aportado prueba alguna que desvirtúe las anteriores conclusiones, tal y como le exige el artículo 217 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, cuando regula la carga de la prueba...”

Selección personal

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el personal de las empresas públicas debe ser seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

- Se ha examinado el procedimiento de contratación del siguiente personal:
 - Contrato laboral indefinido de oficial de telecomunicaciones.
 - Contrato laboral indefinido de oficial de primera de mantenimiento.
 - Contrato laboral indefinido de oficial de segunda de mantenimiento.
 - Contrato laboral indefinido de comisarios de pista.

En el procedimiento de selección de un trabajador para desempeñar el puesto de oficial de telecomunicaciones se han detectado las siguientes incidencias:

CONTESTACIÓN.

No se ha aportado documentación justificativa de que haya trabajadores con retribuciones equiparadas a los trabajadores laborales de la DGA ni de que a éstos se les hayan incrementado las retribuciones un 0,3%. En cualquier caso, se incumple la normativa citada en el caso del incremento de las retribuciones del personal sujeto al Convenio Colectivo de instalaciones deportivas y gimnasios. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Con fecha 15/02/2011, se recibió instrucción de Corporación en relación a las retribuciones del 2010.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- No consta autorización previa de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, tal y como exige el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.⁶⁷
- No se justifica la excepcionalidad ni las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden cubrir, tal y como prevé el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.⁶⁸
- En el anuncio para la selección del empleado, no se hace referencia a la empresa contratante ni a los criterios de selección.⁶⁹
- Ciudad del Motor S.A. selecciona al segundo de los candidatos propuestos por la empresa consultora sin motivación alguna, por lo que no se acredita el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad.⁷⁰

En el procedimiento de selección de los trabajadores para desempeñar los puestos de oficial de primera y de oficial de segunda se han detectado las siguientes incidencias:

- No consta autorización previa de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, tal y como exige el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.
- No se justifica la excepcionalidad ni las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden cubrir, tal y como prevé el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.⁷¹

⁶⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

El proceso de selección de dicho oficial de comunicaciones comenzó durante el ejercicio 2009 y, por tanto, no era aplicable el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, ni fue posible comunicar la apertura de dicho proceso de selección.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Motorland Aragón desarrolla su actividad durante todos los días de la semana, por lo que se hace necesario la realización de rotaciones en el personal para poder atender las necesidades diarias, en caso contrario supondría cerrar las instalaciones con la consiguiente pérdida económica.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Con la publicación de la oferta de empleo, se está dando publicidad y concurrencia, no siendo necesario indicar el nombre de la empresa y criterios.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁷⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Al realizar el proceso de selección una empresa especializada, los candidatos finalistas son todos acordes al puesto y la existencia de un "ranking" elaborado por la empresa especializada no significa que sea el mejor candidato, ya que también dependerá de la percepción que tenga la sociedad del candidato.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁷¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Motorland Aragón desarrolla su actividad durante todos los días de la semana, por lo que se hace necesario la realización de rotaciones en el personal para poder atender las necesidades diarias, en caso contrario supondría cerrar las instalaciones con la consiguiente pérdida económica.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- No consta que haya habido publicidad en el procedimiento como exige el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.⁷²
- No queda reflejada en ningún acta o documento la valoración de los curriculum vitae ni de las entrevistas realizadas.
- No se motiva la selección de los candidatos contratados, por lo que no se acredita el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad. Consta en un documento la siguiente nota en dos de los candidatos “descartado por edad”.

En cuanto a la contratación de los doce comisarios de pista, no consta la realización de proceso de selección, incumpliendo por tanto, el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.⁷³

III.8. Otros aspectos relevantes de la fiscalización

Se ha analizado el contrato programa entre Instituto Aragonés de Fomento y Ciudad del Motor de Aragón, S.A, las adendas del ejercicio 2010 y las justificaciones presentadas al ente público correspondientes al 2010.

En julio de 2008 se firma un contrato-programa ente el IAF y Ciudad del Motor de Aragón, S.A, para la financiación por el Fondo de Inversiones de Teruel del proyecto “Ciudad del Motor” en los ejercicios 2008-2011. En el ejercicio 2010 formalizan las adendas II y III de este Convenio, por importe de 13.500 miles de euros y 1.150 miles de euros, respectivamente.

Si bien el proyecto de construcción del circuito e instalaciones de la “Ciudad del Motor” en Alcañiz cumple con la finalidad del Fondo de Inversiones de Teruel de contribuir a la promoción y generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, mediante la financiación inversiones, se ha constatado que en el ejercicio 2010 el Fondo ha financiado gastos corrientes por servicios de publicidad y promoción prestados por DORNA SPORTS, S.L., por cuantías equivalentes al 22% de la Adenda II y el 100% de la Adenda III (2.790 y 1.150 miles de euros, respectivamente) previstos, expresamente, en el contrato programa como gastos financiables, en contra de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración regulador del Fondo de Inversiones de Teruel suscrito con la Administración General del Estado, que lo cofinancia al 50%, que limita la financiación de los gastos corrientes a aquellos necesarios o activables

⁷² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

En este caso las ofertas de trabajo de oficiales de mantenimiento se publicaron a través del INAEM, medio que es aceptado por la Corporación Empresarial Pública de Aragón según sus directrices. Asimismo, este sistema supone un ahorro de costes en cuanto a la contratación de una empresa especializada.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁷³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Consejero Delegado de Ciudad del Motor de Aragón S.A.

La sociedad estaba cubriendo las necesidades de oficiales comisarios de pista con personas que se encontraban en régimen de autónomos dado que, en su momento, y sin conocer la actividad en pista, era la forma más flexible de trabajar. Dichos autónomos no aportan medios materiales, por que podrían considerarse en caso de inspección de la Seguridad Social, trabajadores por cuenta ajena, lo cual podría llevar aparejado sanciones. Estas personas contaban con la experiencia y formación para los puestos que desarrollan y, por tanto, debían pasar a personal propio.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

directamente vinculados con la realización del proyecto, circunstancia que no concurre en este supuesto.

IV. EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL, S.A.

IV.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La sociedad estatal EXPOAGUA ZARAGOZA 2008 S.A. se constituye por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2005 para la gestión, promoción, organización y operación de la Exposición Internacional de Zaragoza en el año 2008.

Concluida la Exposición Internacional de Zaragoza 2008 el 14 de septiembre de ese año, la sociedad estatal EXPOAGUA ZARAGOZA 2008 S.A. gestiona en seis meses la salida de los participantes y la liquidación de las obras y servicios contratados.

El 14 de marzo de 2009 la sociedad cambia de denominación y objeto social pasando a denominarse Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La transmisión de las participaciones accionariales de la sociedad Expo Zaragoza Empresarial S.A. de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón se autoriza por Real Decreto 243/2010, de 5 de marzo.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito al cierre del ejercicio 2010 por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. (97,79%) y por el Ayuntamiento de Zaragoza (2,21%).

El objeto social de la empresa pública Expo Zaragoza Empresarial S.A. comprende las actuaciones de promoción inmobiliaria, urbanización, construcción y reforma, comercialización, gestión y explotación, adquisición y enajenación de toda clase de inmuebles (edificios, solares y fincas) necesarios para la promoción del Parque Empresarial Post Expo y la tenencia, administración, conservación, explotación, desarrollo y cualquiera otra actividad de gestión de bienes y derechos, muebles e inmuebles procedentes de la Exposición Internacional de Zaragoza. La sociedad también tiene por objeto la producción y venta de energía.

La sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa de general aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma.

IV.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

La cifra de negocios por ventas y prestación de servicios de Expo Zaragoza Empresarial S.A., de acuerdo con la memoria de la sociedad del ejercicio 2010, ha ascendido a 35.372 miles de euros.

La distribución de la cifra de negocios por actividades ha sido la siguiente:

Descripción de la actividad	Importe 2010 (miles de euros)
Ingresos por ventas	31.640
Ingresos facturados a contratistas	2.393
Ingresos convenios	162
Ingresos venta de energía	570
Ingresos subasta Expo	157
Otros ingresos	450
TOTAL	35.372

Según el informe de gestión de la sociedad del ejercicio 2010, las principales labores de construcción del ejercicio han sido finalizar la fase inicial de reconversión del recinto en Parque empresarial, acabar la primera fase de la urbanización que unifica el Parque empresarial con el entorno urbano y finalizar las obras del aparcamiento de uso público y privado del Parque Empresarial.⁷⁴

Dentro de las actuaciones realizadas durante el ejercicio 2010 destaca también la licitación de los contratos para acometer la reconversión de los antiguos edificios Actur y Ebro 1 en sede de la Ciudad de la Justicia.

IV.3. Análisis del área de contratación

Normativa y grado de aplicación

La empresa Expo Zaragoza Empresarial S.A. es un “poder adjudicador”, conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, Expo Zaragoza Empresarial S.A. ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de quince contratos formalizados en el ejercicio 2010.

No se ha detectado por la Cámara de Cuentas de Aragón la celebración de otros contratos no comunicados al Tribunal de Cuentas.

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por Expo Zaragoza Empresarial S.A. en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

⁷⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El informe provisional incluye cifras entre paréntesis que corresponden sólo parcialmente al total de las labores de reconversión, urbanización y aparcamiento

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprimen las cifras y se modifica el informe.

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
66	1	Reconversión del recinto de la Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura. Instalaciones de los edificios Ronda 1, Ronda 2 y Ronda 3. 3 lotes	12.780	19/01/2010	AM	U.T.E. AMBITEC-MONTISA Lote 1 U.T.E. AIMEL, ARAGONESA DE INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS, S.L. - ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.: Lote 2 U.T.E. ELECINOR - DEINTA: Lote 3	Total: 10.352 Lote 1: 3.963 Lote 2: 2.876 Lote 3: 3.513
67	1	Reconversión del recinto de la Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura. Urbanización del Parque empresarial 1ª fase (Urgencia)	5.050	22/03/2010	AM	U.T.E. ARASCON VIAS Y OBRAS S.A. - INFRAESTRUCTURAS TERRESTRES S.A. (INTERSA)	3.402
68	1	Reconversión del recinto de la Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura. Aparcamiento del parque empresarial. Primera Fase (urgencia)	6.081	26/02/2010	AM	U.T.E. COPCISA, S.A. - AGRACONSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.,	3.903

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente, en comprobar si la tramitación de los contratos seleccionados se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. *Contrato de obras de “Reconversión del recinto de la Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura. Instalaciones de los edificios Ronda 1, y Ronda 3. 3 lotes” con un presupuesto de licitación de 12.780 miles de euros.*

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

- No se motiva en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).⁷⁵

Expediente de contratación

- 76

⁷⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Las Instrucciones de contratación regulan un procedimiento para los contratos no SARA que se aplica también a los SARA. Según las Instrucciones de contratación, en los contratos de obras, el informe será sustituido por la memoria del proyecto en que se describa el objeto de las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución. La sociedad ha procedido a aplicar sistema para los contratos SARA. Desde un punto de vista más amplio, la necesidad se enmarca dentro de la misión de la sociedad de reconversión del recinto de la EXPO.

CONTESTACIÓN.

El artículo 22 es de aplicación a todo el sector público. De conformidad con el mismo, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. No se estima la alegación y en consecuencia, no se modifica el informe.

⁷⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Examinado el pliego de condiciones particulares se detectan las siguientes incidencias:

- El pliego de condiciones prevé la valoración simultánea de las proposiciones económicas, cuya valoración se obtiene de la aplicación de fórmulas, y las proposiciones técnicas, cuya evaluación depende de un juicio de valor. Esta valoración conjunta no es acorde con el artículo 134.2, párrafo 3º de la LCSP, que prevé la evaluación previa de las ofertas que contengan criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.⁷⁸

En cuanto a los **criterios de valoración**, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- La fórmula empleada en la valoración de la oferta económica no cumple el principio de que a la oferta más baja le corresponda la mayor puntuación, ya que todas aquellas ofertas que bajen 5 puntos o más de la baja media obtienen los mismos puntos. Además, la asignación de puntos no mantiene siempre la misma proporción. (Ver gráfico adjunto).⁷⁹

Expo Zaragoza Empresarial S.A. custodia una copia en papel de los proyectos, que sí está firmada por el arquitecto.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la falta de firma del proyecto.

⁷⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El informe de supervisión sólo se aplica a las Administraciones Públicas. Se trata de un informe de revisión del proyecto de obras. Las cuestiones puestas de manifiesto en estos tres informes se tuvieron en cuenta en el proyecto de licitación.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe referido a insuficiencias en el informe de supervisión.

⁷⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

No es de aplicación el artículo 134.2 párrafo 3º de la LCSP a los pliegos aprobados por la Sociedad. El artículo 174 excepciona la aplicación de determinadas normas sobre adjudicación a los poderes adjudicatarios. Como excepciona el artículo 144, no son de aplicación las previsiones desarrolladas en los art. 21 a 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (artículo 30.2 "la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor").

CONTESTACIÓN.

El artículo 174 excepciona la aplicación a los poderes adjudicadores del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 134 y no del párrafo tercero. La remisión al desarrollo reglamentario es del artículo 134 apartado 2, párrafo tercero, no del artículo 144.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

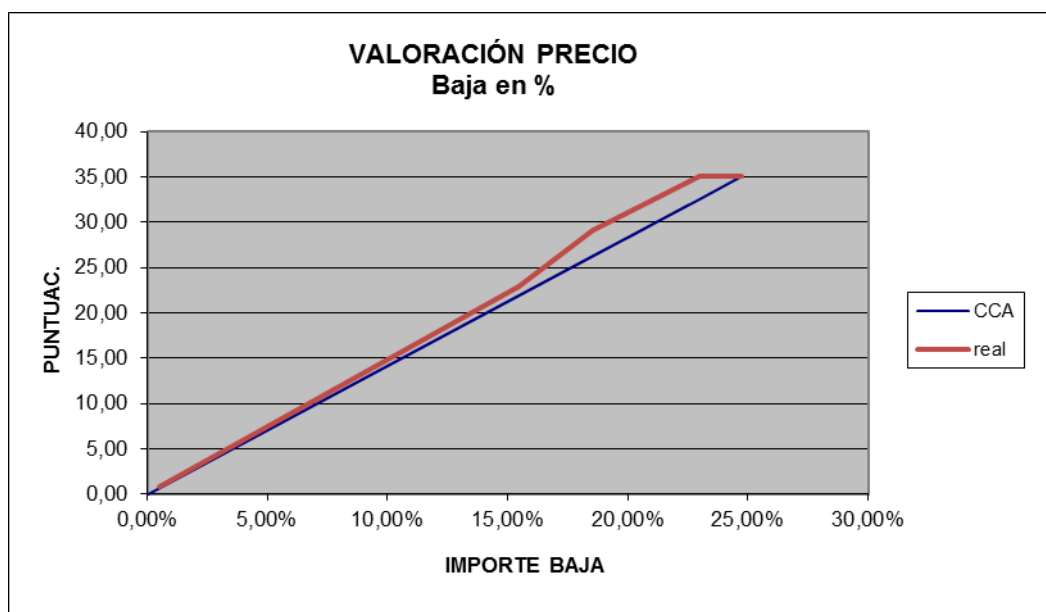
⁷⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La fórmula empleada no impide que la oferta económica más baja obtenga la mayor puntuación. La distribución de los puntos de la oferta económica no tiene porqué ser lineal y tal particular criterio no está justificado. Con el criterio aplicado, normalmente una oferta con dos puntos de baja mayor que la baja media tiene un diferencial de puntuación respecto a la de la baja media, superior a la oferta con dos puntos de baja menor que la baja media, fomentando con ello que se busque realizar porcentajes de baja superiores a la media, lo que induce que la propia media se desplace hacia valores más bajos.

CONTESTACIÓN.

La fórmula empleada en la valoración de la oferta económica impide que la oferta más baja obtenga más puntuación que todas las demás, ya que existe un tramo horizontal que asigna los mismos puntos a varias ofertas diferentes.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

- Se valora como criterio no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, la oferta técnica (60 puntos), valorando entre otros aspectos la memoria constructiva, la planificación y la especialización del equipo humano adscrito a la obra por encima de los requisitos exigidos en el compromiso de adscripción de medios, procedimientos de calidad, inspecciones, controles, pruebas y ensayos o aportaciones concretas en materia de prevención de riesgos o medidas de naturaleza ambiental. Muchos de estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos y, por tanto, no deberían ser objeto de valoración, ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.⁸⁰

⁸¹

⁸⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La memoria constructiva cuando enumera los documentos a presentar por el licitador, alude a los procedimientos de ejecución de los diferentes elementos constructivos. Sin embargo, debe aportarse una explicación y justificación de los procedimientos de ejecución previstos y los rendimientos previstos asociados a ellos, para analizar su viabilidad. Los Pliegos de condiciones particulares establecen una serie de hitos a cumplir establecidos por el listado de plazos parciales. La justificación de la valoración del equipo humano viene dado en tanto en cuanto aporte un grado de especialización superior al exigido como requisito mínimo de solvencia.

CONTESTACIÓN.

La incidencia del informe no se extiende a todos los aspectos incluidos en la oferta técnica. Está referida a la memoria constructiva y a la planificación, que son aspectos integrantes del proyecto.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁸¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial SA

Actualmente los pliegos de cláusulas pueden disponer como criterios de ponderación de ofertas, condiciones ambientales mesurables. Los criterios han de estar directamente vinculados con el objeto del contrato, no con las cualidades del contratista, premisa que concurre en las previsiones sobre la materia contenidas en los contratos seleccionados. Además el art. 134.3 LCSP incluye entre los criterios "las características medioambientales"

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a los criterios de aseguramiento de la calidad y calidad ambiental.

- Además, se fijan subcriterios, pero no se prevén las reglas precisas de asignación de puntos entre estos subcriterios.⁸²

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad, pero se trata de un documento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigible a un “poder adjudicador”.⁸³
- En el informe técnico de valoración, se definen las características de cada oferta y se asignan puntos a continuación sin que conste motivación suficiente.⁸⁴
- No queda reflejada en las actas de la Mesa de Contratación la apertura del sobre C, correspondiente a la documentación técnica.⁸⁵
- Las resoluciones de adjudicación provisional y definitiva del contrato no se motivan, incumpliendo los artículos 135.3 y 137.1 LCSP.⁸⁶

⁸² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Se realiza un desglose en los Pliegos de condiciones particulares de varios criterios de valoración de la oferta técnica con asignación concreta de puntos y se da en él una explicación de los conceptos a valorar, sin que eso signifique la existencia de subcriterios sin asignación de puntos. Al realizar la valoración de los criterios, se aplica un método objetivo, cuantificado y sistemático a las valoraciones de todas las ofertas.

CONTESTACIÓN.

El pliego no prevé reglas precisas de asignación de puntos.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁸³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Este certificado no es obligatorio para poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas. La transparencia y seguridad jurídica queda garantizada con el procedimiento de recepción de ofertas. Hay un registro de entrada informatizado donde se anota la entrada de las ofertas, comprobando además que están depositadas dentro del plazo. Se confecciona una diligencia por un técnico donde se hace constar fecha y hora de presentación y documentación presentada, entregando copia al licitador.

CONTESTACIÓN.

Se valora el procedimiento de la sociedad. No obstante lo anterior, es recomendable la elaboración de un documento firmado por un responsable que contenga toda la información relativa a las ofertas presentadas. La alegación no altera la recomendación indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

⁸⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Los informes están firmados. Se analizan en detalle las propuestas técnicas y económicas de los licitadores. Los motivos de los puntos asignados a las propuestas técnicas están detallados para cada licitador en una hoja independiente en la que se relaciona, para cada criterio, la puntuación máxima establecida en el PCP, la alcanzada por el licitador y las razones de asignación de la puntuación.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima parcialmente la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

⁸⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Es evidente que si se ha valorado, en algún momento se han tenido que abrir, y que lo que se sanciona no es simplemente su falta de constancia en las actas de la mesa de contratación. Nos remitimos al epígrafe de la valoración simultánea de las propuestas económicas y técnicas.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁸⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial SA

La motivación de los acuerdos de adjudicación viene explicada en cada una de las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración por referencia a la propuesta de la Mesa de Contratación y a sus informes de valoración que, están motivados al contener la explicación de la valoración realizada para cada uno de los licitadores. La motivación por remisión a la propuesta de adjudicación es una práctica habitual en el ámbito de la Administración Pública y supone que el órgano encargado de decidir hace suyos los motivos o razones de la propuesta se le somete a su consideración.

CONTESTACIÓN.

- 87
- La adjudicación definitiva se realiza por el Consejo de Administración de forma simultánea a la adjudicación provisional, condicionada a la presentación por el adjudicatario de la documentación requerida y la garantía. Esta previsión contradice lo dispuesto en el artículo 135.4 LCSP y en la cláusula 12.5 del pliego de cláusulas particulares.
- La comunicación de la adjudicación definitiva a los licitadores no incluye la motivación del acuerdo, incumpliendo el artículo 137.1. LCSP.

Ejecución del contrato

- 88
- Se aprueban modificaciones de los contratos una vez finalizada la ejecución de la obra.⁸⁹
- En la certificación final del lote nº 3 se introducen unidades de obra no previstas en el proyecto sin que se haya seguido el procedimiento de modificación contractual correspondiente.⁹⁰
- En la certificación final del lote nº 3, la unidad 19.01.023m CONDUCTOR CU DESNUDO se ha certificado al precio de 5,26 euros, siendo el precio ofertado 1,91€.

En el acuerdo se sigue la propuesta de la Mesa de Contratación. Sin embargo, para que dicha propuesta sirva de motivación debe incorporarse al acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 89.5 de la LRJ-PAC.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁸⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Todos los licitadores han tenido la oportunidad de acceder a todas las valoraciones efectuadas de las ofertas y conocer los concretos motivos que han determinado la propuesta y decisión de la adjudicación por lo que el principio que se trata de salvaguardar mediante la motivación de las adjudicaciones, ha sido perfectamente observado en las licitaciones examinadas.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la comunicación de la adjudicación provisional a los licitadores.

⁸⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La sociedad cuenta con el Departamento de Control de Gestión de construcción. El Director o Jefe de área revisa la relación preparada por el Director facultativo y el Director de ejecución de la Obra. Con la relación valorada se emiten las certificaciones. El Director o Jefe de área da el visto bueno a las certificaciones y las remite al Director General. El Director General firma los tres ejemplares de la certificación y la copia de la factura. Todas las facturas son entregadas por los contratistas al área de contabilidad que comprueba que coinciden con la certificación. El Director General firma todas las facturas y comprueba, una vez más, que los importes entre certificación y factura coinciden.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la ausencia de firma de las facturas por el técnico responsable.

⁸⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El proceso se inicia con una solicitud de cambio. Tras la aprobación inicial, la solicitud se traslada al contratista para llegar, si es posible, a un acuerdo económico y en plazo asociado al cambio. Se confecciona una orden de cambio para su aprobación por el órgano de contratación. Las modificaciones a los contratos se formalizan con posterioridad en un documento, recogiendo varias órdenes de cambio. Las fechas de aprobación de las órdenes de cambio son, en todos los casos, anteriores a la de recepción de la obra.

CONTESTACIÓN.

Se aprueban modificaciones de los contratos con fecha anterior a la fecha de recepción, pero posterior a la fecha de finalización que consta en la certificación final. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁹⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Existe un cambio de unidades de obra de determinados elementos de control de la instalación de climatización. Este cambio no tiene ninguna repercusión económica.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

La unidad 19.04.008 ud CUADRO TIPO OFICINAS, se ha certificado al precio de 9.505,62€, siendo el precio ofertado 5.117,31€.⁹¹

2. *Contrato de obras de “Reconversión del recinto de la Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura: Urbanización del Parque Empresarial Primera fase” con un presupuesto de licitación de 5.050 miles de euros.*

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

- No se motiva suficientemente en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).⁹²

Expediente de contratación

- No se acredita la necesidad inaplazable o las razones de interés público que motiven declarar urgente la tramitación del expediente, como prevé el artículo 121.1 LCSP, no siendo suficiente la mera mención al necesario cumplimiento de las fechas de entrega de los edificios del Parque Empresarial.
- ⁹³
- ⁹⁴

⁹¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Existe un error, generado por el programa informático, en la confección de la certificación final por importe de 5.655,35 euros más IVA. Dicho importe, en contra de la sociedad, se ha procedido a facturarlo al contratista.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁹² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Las Instrucciones de contratación regulan un procedimiento para los contratos no SARA que se aplica también a los SARA. Según las Instrucciones de contratación, en los contratos de obras, el informe será sustituido por la memoria del proyecto en que se describa el objeto de las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución. La sociedad ha procedido a aplicar sistema para los contratos SARA. Desde un punto de vista más amplio, la necesidad se enmarca dentro de la misión de la sociedad de reconversión del recinto de la EXPO.

CONTESTACIÓN.

El artículo 22 es de aplicación a todo el sector público. De conformidad con el mismo, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. No se estima la alegación y en consecuencia, no se modifica el informe.

⁹³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Expo Zaragoza custodia una copia en papel de los proyectos, que sí está firmada por el arquitecto.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la ausencia de firma del pliego de prescripciones técnicas.

⁹⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El informe de supervisión sólo se aplica a las Administraciones Públicas. Se trata de un informe de revisión del proyecto de obras. Las cuestiones puestas de manifiesto en estos tres informes se tuvieron en cuenta en el proyecto de licitación.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a las incidencias del informe de supervisión del proyecto.

Examinado el pliego de condiciones, se han detectado las siguientes incidencias:

- El pliego prevé la valoración simultánea de las proposiciones económicas, cuya valoración se obtiene de la aplicación de fórmulas, y las proposiciones técnicas, cuya evaluación depende de un juicio de valor. Esta valoración conjunta no es acorde con el artículo 134.2, párrafo 3º, de la LCSP, que prevé la evaluación previa de las ofertas que contengan criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.⁹⁵

En cuanto a los **criterios de valoración**, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- La fórmula empleada en la valoración de la oferta económica no cumple el principio de que a la oferta más baja le corresponda la mayor puntuación, ya que todas aquellas ofertas que bajen 5 puntos o más de la baja media obtienen los mismos puntos. Además, la asignación de puntos no mantiene siempre la misma proporción. (Ver gráfico adjunto).⁹⁶

⁹⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

No es de aplicación el artículo 134.2 párrafo 3º de la LCSP a los pliegos aprobados por la Sociedad. El artículo 174 excepciona la aplicación de determinadas normas sobre adjudicación a los poderes adjudicatarios. Como excepciona el artículo 144, no son de aplicación las previsiones desarrolladas en los art. 21 a 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (artículo 30.2: "la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor").

CONTESTACIÓN.

El artículo 174 excepciona la aplicación a los poderes adjudicadores del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 134 y no del párrafo tercero. La remisión al desarrollo reglamentario es del artículo 134 apartado 2, párrafo tercero, no del artículo 144.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

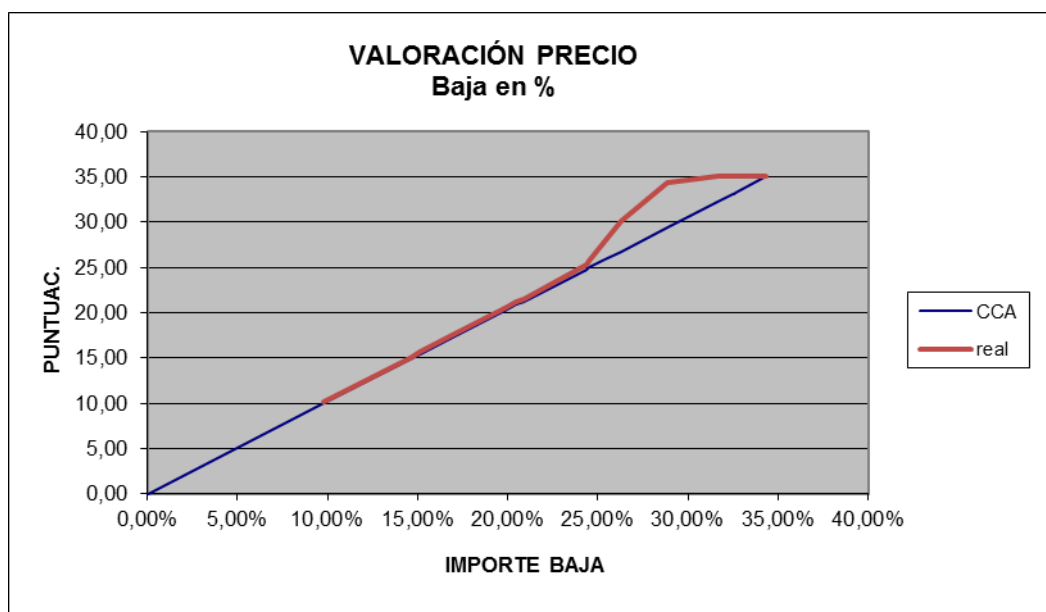
⁹⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La fórmula empleada no impide que la oferta económica más baja obtenga la mayor puntuación. La distribución de los puntos de la oferta económica no tiene por qué ser lineal y tal particular criterio no está justificado. Con el criterio aplicado, normalmente una oferta con dos puntos de baja mayor que la baja media tiene un diferencial de puntuación respecto a la de la baja media, superior a la oferta con dos puntos de baja menor que la baja media, fomentando con ello que se busque realizar porcentajes de baja superiores a la media, lo que induce que la propia media se desplace hacia valores más bajos.

CONTESTACIÓN.

La fórmula empleada en la valoración de la oferta económica impide que la oferta más baja obtenga más puntuación que todas las demás, ya que existe un tramo horizontal que asigna los mismos puntos a varias ofertas diferentes.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

- Se valora como criterio no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, la oferta técnica (60 puntos), valorando entre otros aspectos la memoria constructiva, la planificación y la especialización del equipo humano adscrito a la obra por encima de los requisitos exigidos en el compromiso de adscripción de medios, procedimientos de calidad, inspecciones, controles, pruebas y ensayos o aportaciones concretas en materia de prevención de riesgos o medidas de naturaleza ambiental. Muchos de estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos y, por tanto, no deberían ser objeto de valoración, ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.⁹⁷

⁹⁸

⁹⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La memoria constructiva cuando enumera los documentos a presentar por el licitador, alude a los procedimientos de ejecución de los diferentes elementos constructivos. Sin embargo, debe aportarse una explicación y justificación de los procedimientos de ejecución previstos y los rendimientos previstos asociados a ellos, para analizar su viabilidad. Los Pliegos de condiciones particulares establecen una serie de hitos a cumplir establecidos por el listado de plazos parciales. La justificación de la valoración del equipo humano viene dado en tanto en cuanto aporte un grado de especialización superior al exigido como requisito mínimo de solvencia.

CONTESTACIÓN.

La incidencia no se extiende a todos los aspectos incluidos en la oferta técnica. Está referida a la memoria constructiva y a la planificación, que son aspectos integrantes del proyecto.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁹⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Actualmente los pliegos de cláusulas pueden disponer como criterios de ponderación de ofertas, condiciones ambientales mesurables. Los criterios han de estar directamente vinculados con el objeto del contrato, no con las cualidades del contratista, premisa que concurre en las previsiones sobre la materia contenidas en los contratos seleccionados. Además el art. 134.3 LCSP incluye entre los criterios "las características medioambientales"

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a los criterios de aseguramiento de la calidad y calidad ambiental.

Además, se fijan subcriterios, pero no se prevén las reglas precisas de asignación de puntos entre estos subcriterios.⁹⁹

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad, pero se trata de un documento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigible a un “poder adjudicador”.¹⁰⁰
- En el informe técnico de valoración, se definen las características de cada oferta y se asignan puntos a continuación sin que conste motivación suficiente.¹⁰¹
- No queda reflejada en las actas de la Mesa de Contratación la apertura del sobre C, correspondiente a la documentación técnica.¹⁰²
- Las resoluciones de adjudicación provisional y definitiva del contrato no se motivan, incumpliendo los artículos 135.3 y 137.1 LCSP.¹⁰³

⁹⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Se realiza un desglose en los PCP de varios criterios de valoración de la oferta técnica con asignación concreta de puntos y se da en él una explicación de los conceptos a valorar, sin que eso signifique la existencia de subcriterios sin asignación de puntos. Al realizar la valoración de los criterios, se aplica un método objetivo, cuantificado y sistemático a las valoraciones de todas las ofertas.

CONTESTACIÓN.

El pliego no prevé reglas precisas de asignación de puntos.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

¹⁰⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Este certificado no es obligatorio para poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas. La transparencia y seguridad jurídica queda garantizada con el procedimiento de recepción de ofertas. Hay un registro de entrada informatizado donde se anota la entrada de las ofertas, comprobando además que están depositadas dentro del plazo. Se confecciona una diligencia por un técnico donde se hace constar fecha y hora de presentación y documentación presentada, entregando copia al licitador.

CONTESTACIÓN.

Se valora el procedimiento de la sociedad. No obstante lo anterior, es recomendable la elaboración de un documento firmado por un responsable que contenga toda la información relativa a las ofertas presentadas. La alegación no altera la recomendación indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

¹⁰¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Se analizan en detalle las propuestas técnicas y económicas de los licitadores. Los motivos de los puntos asignados a las propuestas técnicas están detallados para cada licitador en una hoja independiente en la que se relaciona, para cada criterio, la puntuación máxima establecida en el PCP, la alcanzada por el licitador y las razones de asignación de la puntuación.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima parcialmente la alegación. Consta motivación, pero es insuficiente. En consecuencia, se modifica el párrafo del informe.

¹⁰² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Es evidente que si se ha valorado, en algún momento se han tenido que abrir y que lo que se sanciona no es simplemente su falta de constancia en las actas de la mesa de contratación. Nos remitimos al epígrafe de la valoración simultánea de las propuestas económicas y técnicas.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁰³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La motivación de los acuerdos de adjudicación viene explicada en cada una de las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración por referencia a la propuesta de la Mesa de Contratación y a sus informes de valoración que están motivados al contener la explicación de la valoración realizada para cada uno de los licitadores. La motivación por remisión a la propuesta de adjudicación es una práctica habitual en el ámbito de la Administración Pública y supone que el órgano encargado de decidir hace suyos los motivos o razones de la propuesta se le somete a su consideración.

CONTESTACIÓN.

- 104
- La adjudicación definitiva se realiza por el Consejo de Administración de forma simultánea a la adjudicación provisional, condicionada a la presentación por el adjudicatario de la documentación requerida y la garantía. Esta previsión contradice lo dispuesto en el artículo 135.4 LCSP y en la cláusula 12.5 del pliego de cláusulas particulares.
- La comunicación de la adjudicación definitiva a los licitadores no se motiva incumpliendo el artículo 137.1.

Ejecución contrato

- Se ha incumplido el plazo de ejecución, por lo que hubiera procedido la imposición de la correspondiente penalidad, de conformidad con la cláusula 16.8.3 del pliego de condiciones.¹⁰⁵

- 106

3. Contrato de obras de “Reconversión del recinto de la Exposición Internacional Expo Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura: Aparcamiento del Parque Empresarial. Primera fase” con un presupuesto de licitación de 6.081 miles de euros.

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada.

En el acuerdo se sigue la propuesta de la Mesa de Contratación. Sin embargo, para que dicha propuesta sirva de motivación debe incorporarse al acuerdo, en los términos del art. 89.5 de la LRJ-PAC.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁰⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Todos los licitadores han tenido la oportunidad de acceder a todas las valoraciones efectuadas de las ofertas y conocer los concretos motivos que han determinado la propuesta y decisión de la adjudicación, por lo que el principio que se trata de salvaguardar mediante la motivación de las adjudicaciones, ha sido perfectamente observado en las licitaciones examinadas.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la motivación de la comunicación de la adjudicación provisional.

¹⁰⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El incumplimiento de una cláusula contractual, cual es la del plazo de ejecución, que permite la imposición de una penalidad, no obliga a la sociedad a la aplicación de ésta, sino que le faculta para la imposición de la misma. Esta obra estuvo rodeada de unas circunstancias problemáticas que, razones de oportunidad, aconsejaron no hacer uso de la prerrogativa de imposición de penalidades.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁰⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La sociedad cuenta con el Departamento de Control de Gestión de construcción. El Director o Jefe de área revisa la relación preparada por el Director facultativo y el Director de ejecución de la Obra. Con la relación valorada se emiten las certificaciones. El Director o Jefe de área da el visto bueno a las certificaciones y las remite al Director General. El Director General firma los tres ejemplares de la certificación y la copia de la factura. Todas las facturas son entregadas por los contratistas al área de contabilidad que comprueba que coinciden con la certificación. El Director General firma todas las facturas y comprueba, una vez más, que los importes entre certificación y factura coinciden.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación a la vista de los controles establecidos. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la falta de firma del técnico correspondiente en la factura.

Actuaciones preparatorias

- No se motiva suficientemente en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).¹⁰⁷

Expediente de contratación

- No se acredita la necesidad inaplazable o las razones de interés público que motiven declarar urgente la tramitación del expediente, como prevé el artículo 121.1 LCSP, no siendo suficiente la mera mención al necesario cumplimiento de las fechas de entrega de los edificios del Parque Empresarial.
- ¹⁰⁸
- ¹⁰⁹

Examinado el pliego de condiciones, se han detectado las siguientes incidencias:

- El pliego de condiciones prevé la valoración simultánea de las proposiciones económicas, cuya valoración se obtiene de la aplicación de fórmulas, y las proposiciones técnicas, cuya evaluación depende de un juicio de valor. Esta valoración conjunta no es acorde con el artículo 134.2, párrafo 3º, de la LCSP, que prevé la evaluación previa de las ofertas que contengan criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.¹¹⁰

¹⁰⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Las Instrucciones de contratación regulan un procedimiento para los contratos no SARA que se aplica también a los SARA. Según las Instrucciones de contratación, en los contratos de obras, el informe será sustituido por la memoria del proyecto en que se describa el objeto de las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución. La sociedad ha procedido a aplicar sistema para los contratos SARA. Desde un punto de vista más amplio, la necesidad se enmarca dentro de la misión de la sociedad de reconversión del recinto de la EXPO.

CONTESTACIÓN.

El artículo 22 es de aplicación a todo el sector público. De conformidad con el mismo, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. No se estima la alegación y en consecuencia, no se modifica el informe.

¹⁰⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La sociedad custodia una copia en papel de los proyectos, que sí está firmada por el arquitecto.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la ausencia de firma del pliego de prescripciones técnicas.

¹⁰⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial SA

El informe de supervisión sólo se aplica a las Administraciones Públicas. Se trata de un informe de revisión del proyecto de obras. Las cuestiones puestas de manifiesto en estos tres informes se tuvieron en cuenta en el proyecto de licitación.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a las incidencias del informe de supervisión del proyecto.

¹¹⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

No es de aplicación el artículo 134.2 párrafo 3º de la LCSP a los pliegos aprobados por la Sociedad. El artículo 174 excepciona la aplicación de determinadas normas sobre adjudicación a los poderes adjudicatarios. Como excepciona el artículo 144, no son de aplicación las previsiones desarrolladas en los art. 21 a 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la LCSP (artículo 30.2 "la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor").

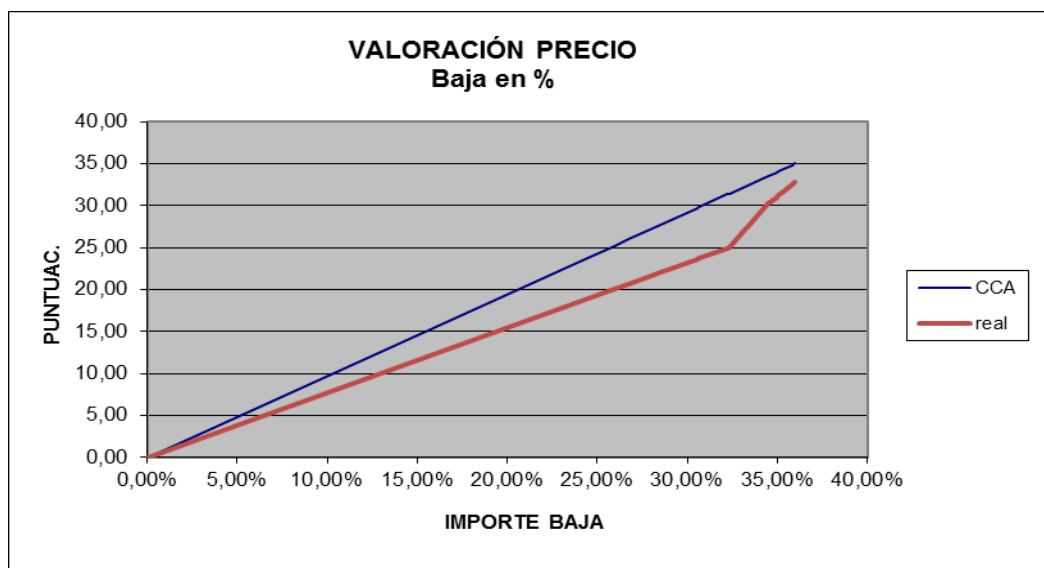
CONTESTACIÓN.

El artículo 174 excepciona la aplicación a los poderes adjudicadores del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 134 y no del párrafo tercero. La remisión al desarrollo reglamentario es del artículo 134 apartado 2, párrafo tercero, no del artículo 144.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

En cuanto a los **criterios de valoración**, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- La fórmula empleada en la valoración de la oferta económica no cumple el principio de que a la oferta más baja le corresponda la mayor puntuación, ya que todas aquellas ofertas que bajen 5 puntos o más de la baja media obtienen los mismos puntos. Además, la asignación de puntos no mantiene siempre la misma proporción. (Ver gráfico adjunto).¹¹¹



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

- Se valora como criterio no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, la oferta técnica (60 puntos), valorando entre otros aspectos la memoria constructiva, la planificación y la especialización del equipo humano adscrito a la obra por encima de los requisitos exigidos en el compromiso de adscripción de medios, procedimientos de calidad, inspecciones, controles, pruebas y ensayos o aportaciones concretas en materia de prevención de riesgos o medidas de naturaleza ambiental. Muchos de estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos y, por tanto, no deberían ser objeto de valoración, ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.¹¹²

¹¹¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La fórmula empleada no impide que la oferta económica más baja obtenga la mayor puntuación. La distribución de los puntos de la oferta económica no tiene por qué ser lineal y tal particular criterio no está justificado. Con el criterio aplicado, normalmente una oferta con dos puntos de baja mayor que la baja media tiene un diferencial de puntuación respecto a la de la baja media, superior a la oferta con dos puntos de baja menor que la baja media, fomentando con ello que se busque realizar porcentajes de baja superiores a la media, lo que induce que la propia media se desplace hacia valores más bajos.

CONTESTACIÓN.

La fórmula empleada en la valoración de la oferta económica puede impedir que la oferta más baja obtenga una puntuación más alta que todas las demás.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹¹² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

113

Además, se fijan subcriterios, pero no se prevén las reglas precisas de asignación de puntos entre estos subcriterios.¹¹⁴

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad, pero se trata de un documento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigible a un “poder adjudicador”.¹¹⁵
- En el informe técnico de valoración, se definen las características de cada oferta y se asignan puntos a continuación sin que conste motivación suficiente.¹¹⁶

La memoria constructiva cuando enumera los documentos a presentar por el licitador, alude a los procedimientos de ejecución de los diferentes elementos constructivos. Sin embargo, debe aportarse una explicación y justificación de los procedimientos de ejecución previstos y los rendimientos previstos asociados a ellos, para analizar su viabilidad. Los Pliegos de condiciones particulares establecen una serie de hitos a cumplir establecidos por el listado de plazos parciales. La justificación de la valoración del equipo humano viene dado en tanto en cuanto aporte un grado de especialización superior al exigido como requisito mínimo de solvencia.

CONTESTACIÓN.

La incidencia no se extiende a todos los aspectos incluidos en la oferta técnica. Está referida a la memoria constructiva y a la planificación, que son aspectos integrantes del proyecto.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹¹³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Actualmente los pliegos de cláusulas pueden disponer condiciones ambientales mesurables como criterios de ponderación de ofertas. Los criterios han de estar directamente vinculados con el objeto del contrato, no con las cualidades del contratista, premisa que concurre en las previsiones sobre la materia contenidas en los contratos seleccionados. Además el art. 134.3 LCSP incluye entre los criterios "las características medioambientales"

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a los criterios de aseguramiento de la calidad y calidad ambiental.

¹¹⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial SA

Se realiza un desglose en los PCP de varios criterios de valoración de la oferta técnica con asignación concreta de puntos y se da en él una explicación de los conceptos a valorar, sin que eso signifique la existencia de subcriterios sin asignación de puntos. Al realizar la valoración de los criterios, se aplica un método objetivo, cuantificado y sistemático a las valoraciones de todas las ofertas.

CONTESTACIÓN.

El pliego no prevé reglas precisas de asignación de puntos.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹¹⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial SA

Este certificado no es obligatorio para poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas. La transparencia y seguridad jurídica queda garantizada con el procedimiento de recepción de ofertas. Hay un registro de entrada informatizado donde se anota la entrada de las ofertas, comprobando además que están depositadas dentro del plazo. Se confecciona una diligencia por un técnico donde se hace constar fecha y hora de presentación y documentación presentada, entregando copia al licitador.

CONTESTACIÓN.

Se valora el procedimiento de la sociedad. No obstante lo anterior, es recomendable la elaboración de un documento firmado por un responsable que contenga toda la información relativa a las ofertas presentadas. La alegación no altera la recomendación indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

¹¹⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Se analizan en detalle las propuestas técnicas y económicas de los licitadores. Los motivos de los puntos asignados a las propuestas técnicas están detallados para cada licitador en una hoja independiente en la que se relaciona, para cada criterio, la puntuación máxima establecida en el PCP, la alcanzada por el licitador y las razones de asignación de la puntuación.

CONTESTACIÓN.

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima parcialmente la alegación. Consta motivación, pero es insuficiente. En consecuencia, se modifica el informe.

- No queda reflejada en las actas de la Mesa de Contratación la apertura del sobre C, correspondiente a la documentación técnica.¹¹⁷
- Las resoluciones de adjudicación provisional y definitiva del contrato no se motivan, incumpliendo los artículos 135.3 y 137.1 LCSP.¹¹⁸
- ¹¹⁹
- La adjudicación definitiva se realiza por el Consejo de Administración de forma simultánea a la adjudicación provisional, condicionada a la presentación por el adjudicatario de la documentación requerida y la garantía. Esta previsión contradice lo dispuesto en el artículo 135.4 LCSP y en la cláusula 12.5 del pliego de cláusulas particulares.
- La comunicación de la adjudicación definitiva a los licitadores no se motiva incumpliendo el artículo 137.1.

Ejecución del contrato

- Se ha incumplido el plazo de ejecución, por lo que hubiera procedido la imposición de la correspondiente penalidad, de conformidad con la cláusula 16.8.3 del pliego de condiciones.¹²⁰
- ¹²¹

¹¹⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Es evidente que si se ha valorado, en algún momento se han tenido que abrir y que lo que se sanciona no es simplemente su falta de constancia en las actas de la mesa de contratación. Nos remitimos al epígrafe de la valoración simultánea de las propuestas económicas y técnicas.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹¹⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La motivación de los acuerdos de adjudicación viene explicada en cada una de las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración por referencia a la propuesta de la Mesa de Contratación y a sus informes de valoración que están motivados al contener la explicación de la valoración realizada para cada uno de los licitadores. La motivación por remisión a la propuesta de adjudicación es una práctica habitual en el ámbito de la Administración Pública y supone que el órgano encargado de decidir hace suyos los motivos o razones de la propuesta se le somete a su consideración.

CONTESTACIÓN.

En el acuerdo se sigue la propuesta de la Mesa de Contratación. Sin embargo, para que dicha propuesta sirva de motivación debe incorporarse al acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art.89.5 de la LRJ-PAC.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹¹⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Todos los licitadores han tenido la oportunidad de acceder a todas las valoraciones efectuadas de las ofertas y conocer los concretos motivos que han determinado la propuesta y decisión de la adjudicación, por lo que el principio que se trata de salvaguardar mediante la motivación de las adjudicaciones ha sido perfectamente observado en las licitaciones examinadas.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la motivación de la comunicación de la adjudicación provisional.

¹²⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El incumplimiento de una cláusula contractual, cual es la del plazo de ejecución, que permite la imposición de una penalidad, no obliga a la sociedad a la aplicación de ésta, sino que le faculta para la imposición de la misma. Esta obra estuvo rodeada de unas circunstancias problemáticas que, razones de oportunidad, aconsejaron no hacer uso de la prerrogativa de imposición de penalidades.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹²¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La sociedad cuenta con el Departamento de Control de Gestión de construcción. El Director o Jefe de área revisa la relación preparada por el Director facultativo y el Director de ejecución de la Obra. Con la relación valorada se emiten las

Revisión de contratos patrimoniales

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación patrimonial realizada por Expo Zaragoza Empresarial, S.A. en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos patrimoniales comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Entidad	Núm. de referencia	Objeto	Importe (miles de euros)	Adjudicatario	Fecha adjudicación
Expo Zaragoza Empresarial S.A.	2427-04	Contrato de arrendamiento por un plazo de 25 años de los edificios Actur 1,2,3,4 y 5	Total 25 años 186.626	Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior	21/09/10

Se ha detectado la siguiente incidencia:

- No consta justificación de la adecuación a valor de mercado de la renta a cobrar (euros/ m² /mes y unidad plaza de aparcamiento) por el contrato de arrendamiento.¹²²

IV.4. Análisis de área de morosidad

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por Expo Zaragoza Empresarial, S.A. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago es de 121 días en inversiones y de 65 días en gastos de explotación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma				Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pagos realizados		Periodo medio de pago		
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Periodo medio de pago
Inversiones	246	54.165	121 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	1.274	4.036	65 días	Correcto	Correcto
Total	1.520	58.201			

De las comprobaciones efectuadas, se concluye que los datos comunicados son correctos.

certificaciones. El Director o Jefe de área da el visto bueno a las certificaciones y las remite al director general. El Director General firma los tres ejemplares de la certificación y la copia de la factura. Todas las facturas son entregadas por los contratistas al área de contabilidad que comprueba que coinciden con la certificación. El Director General firma todas las facturas y comprueba, una vez más, que los importes entre certificación y factura coinciden.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación a la vista de los controles establecidos. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la falta de firma del técnico correspondiente en la factura.

¹²² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

No existe en el mercado una superficie disponible de 50.000 m² y, en consecuencia, es difícil plantear un precio de mercado comparable. La inversión realizada no se hubiera llevado a cabo de no existir unos precios de arrendamiento acordados previamente. Las condiciones establecidas en el contrato generan una baja rentabilidad que, junto con el riesgo de construcción mencionado, hubiesen hecho inviable el proyecto para un inversor privado.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

El periodo medio de pago en inversiones es 121 días. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).¹²³

Los datos comunicados por Expo Zaragoza Empresarial, S.A. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		
Inversiones	82	23.388	60 días	31.245
Gastos de explotación	163	577	25 días	Correcto
Total	245	23.965		

De las comprobaciones efectuadas se concluye que el dato comunicado por la empresa relativo al importe pendiente de pago de inversiones a 31 de diciembre de 2010 no es correcto por el siguiente motivo:

- La empresa no ha incluido las facturas correspondientes a las obras realizadas en el Balcón de San Lázaro, que la entidad ejecuta por un encargo de ejecución de uno de sus socios (Ayuntamiento de Zaragoza). Según el convenio suscrito, le corresponde al citado Ayuntamiento aportar los fondos para el pago al contratista, que a su vez, debe recibir del Ministerio de Medio Ambiente. Siendo una deuda comercial, exigible y pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010, el importe de las citadas facturas (que asciende a 31 de diciembre de 2010 a 7.280 miles de euros) debe figurar en la información rendida a efectos de morosidad.¹²⁴

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamientos de pago a proveedores previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se recoge que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 17.661 miles de euros.

¹²³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

De acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de la sociedad, la ley no tiene carácter retroactivo y no afecta a las facturas derivadas de contratos previos a la entrada en vigor de la ley. Esto es lo que genera que la media total sea superior a 85 días pero no implica que la sociedad no haya aplicado los nuevos plazos a los contratos firmados con posterioridad a la entrada en vigor.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

¹²⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La exclusión de las facturas se ha realizado con el conocimiento y visto bueno de la Corporación. Se trata de evitar que el informe quede distorsionado y pierda representatividad por una importante deuda con un solo acreedor y que queda al margen de cualquier periodo de pago.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

IV.5. Análisis del área de endeudamiento

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de Expo Zaragoza Empresarial S.A. del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.		*43.028	*43.028
Acreedores comerciales.		40.429	40.429
Otras deudas.		484	484
Total deudas		83.941	83.941

*Los pasivos financieros, de conformidad con la norma de valoración nº 9 del Plan General de Contabilidad, están valorados por su coste amortizado.

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento a corto plazo con Entidades de Crédito a 31 de diciembre de 2010:

ENTIDAD	FECHA DE FORMALIZ.	Capital inicial crédito	Tipo	Finalidad del préstamo/crédito	TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad amortización	Otras garantías otorgadas
Crédito con el sindicato de entidades: BBVA La Caixa B. Santander ICO.	26/02/2010	Límite máximo inicial 32.000. Con fecha 10/11/2010 se amplía a 52.000.	Línea de crédito puente.	Cancelar el saldo vivo del préstamo puente anterior (de 9 miles de euros) y financiar las necesidades de tesorería de la sociedad.	Euribor 3m + 2,75%	A vencimiento	Promesa de hipoteca sobre los activos de la sociedad. Prenda y compromiso de prenda sobre los derechos a favor de la Sociedad como consecuencia de contratos de venta, opción de venta o reserva o alquiler. Cartas de patrocinio de Ayuntamiento de Zaragoza y Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U., así como compromiso de entrega de futura carta del Gobierno de Aragón (*).

(*)Consta carta de patrocinio otorgada por el Consejero de Economía Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón de 31 de mayo de 2010 que sustituye a la que otorgó la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. el 25 de febrero de 2010. A través de la citada carta de patrocinio, el Gobierno de Aragón, en relación con el contrato de línea de crédito, se compromete a mantener su actual participación accionarial en la sociedad durante todo el plazo de vigencia del contrato y asume el compromiso frente a los prestamistas de llevar a cabo las aportaciones económicas que sean precisas para la gestión, desarrollo y mantenimiento de la sociedad y para que ésta pueda cumplir íntegra y puntualmente sus obligaciones derivadas del contrato de línea de crédito.

El vencimiento de la deuda con Entidades de Crédito es el siguiente:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2010	2011(**)	2012	2013	2014	2015	2016 Y siguientes
Crédito con el sindicato de entidades: BBVA La Caixa B. Santander ICO	43.000	43.000					

(**)Según nota de la memoria, con fecha 10 de febrero de 2011 se formaliza un nuevo crédito por importe de 36.000 miles de euros con la finalidad de cancelar el anterior préstamo vigente y abonar las comisiones previstas, destinando el resto del crédito a financiar las necesidades corrientes de tesorería de la entidad.

En el examen del expediente se ha detectado la siguiente incidencia:

No hay constancia de la preceptiva autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, de las modificaciones del contrato de línea de crédito puente de 30 de septiembre de 2010 (que establece una nueva fecha de

vencimiento final e incrementa el tipo de interés) y de 10 de noviembre de 2010 (que amplía el importe máximo a 52.000 miles de euros).¹²⁵

IV.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

Dado que Expo Zaragoza Empresarial S.A. en el ejercicio 2010 está comenzando su actividad de comercialización, no es posible analizar el grado de dependencia de la misma de los recursos públicos.

Expo Zaragoza Empresarial S.A. no ha recibido en el ejercicio 2010 ingresos de los Departamentos y organismos públicos de la Administración CA.

No obstante lo anterior, Expo Zaragoza Empresarial S.A. ha necesitado la garantía del Gobierno de Aragón para la formalización de una línea de crédito que le permita la financiación de sus gastos. Además, está previsto que la mayor parte de sus ingresos de explotación procedan de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en concreto, del contrato suscrito con fecha 28 de septiembre de 2010 con la Administración de la Comunidad Autónoma para el arrendamiento de los edificios Actur 1, 2, 3, 4 y 5 y Ebro 1 del recinto Expo Zaragoza Empresarial para destinarlos a sede de los juzgados de la Ciudad de Zaragoza (622 miles de euros/mes durante veinticinco años).

IV.7. Análisis del área de personal

Aspectos generales

La plantilla de Expo Zaragoza Empresarial S.A. (a 31 de diciembre de 2009 y 2010, clasificada por categorías profesionales, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	2		1	1
Resto de personal directivo	23	1	8	16
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	23	3	11	15
Empleados de tipo administrativo	5	1	4	2
Comerciales, vendedores y similares				
Resto de personal cualificado				
Trabajadores no cualificados				
Total personal	53	5	24	34

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

¹²⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

No existe autorización expresa de las modificaciones. Ahora bien, existen numerosos documentos en los que queda patente que se trataba de una operación conocida por todas las partes, objeto de largas negociaciones y que se asumió bajo la misma autorización (tácita) que el crédito al que se modificaba.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	4.804	2.640	-45,05%
Seguridad Social a cargo de la empresa	631	459	-27,26%
Otras gastos sociales	42	42	0,00%
Total	5.477	3.141	-42,65%
Plantilla media	68,00	46,00	-32,35%
Gasto medio por trabajador	81	68	-15,22%

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de las empresas públicas se rige por el derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

Según información facilitada por la empresa, el personal (excepto directores, jefes y adjuntos) se sujeta al Convenio Colectivo de la empresa Expo Zaragoza Empresarial, S.A. (Convenio propio publicado en el Boletín Oficial de Aragón, sección provincial, de fecha 29 de octubre de 2009 y cuya vigencia se inicia el 15 de marzo de 2009 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2011).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva del personal (esto es, conceptos fijos y variables) se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas del ejercicio 2010 de varios trabajadores de la empresa. Se han detectado las siguientes incidencias:

-Las retribuciones variables representan el 9,01 % (250 miles de euros) de la masa salarial durante el ejercicio 2010 y oscilan entre el 8% y el 17% del salario fijo.

- La regulación de la retribución variable no está recogida en el Convenio Colectivo sino que se fija en los contratos individuales. Su finalidad es incentivar la consecución de mayores y mejores resultados individuales y colectivos, la excelencia en el desempeño del trabajo y estimular la responsabilidad y el compromiso con los objetivos empresariales. Se fija en función del cumplimiento de objetivos de la sociedad, del área e individuales y por evaluación del desempeño. En los expedientes examinados, se ha satisfecho el 100% de la retribución variable prevista en el contrato. Sin embargo, los documentos de evaluación, que, según la norma interna que los regula, deberían ser suscritos por los directores o jefes de área, no aparecen suscritos por nadie. Además, se ha comprobado que si el trabajador cesa antes de

final del ejercicio se le abonan las cantidades correspondientes hasta la fecha de fin de la relación laboral, sin que haya valoración.^{126 127}

Respecto al ejercicio 2009, a fecha 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal de la empresa pública Expo Zaragoza Empresarial S.A., han experimentado un incremento del 0,3% de acuerdo con el artículo 15 del Convenio Colectivo de la empresa Expo Zaragoza Empresarial S.A., y el artículo 22 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010.

En cuanto a la aplicación al personal de Expo Zaragoza Empresarial, S.A. de la reducción retributiva, prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas para la reducción del déficit público y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público, dicha reducción fue aplicada con efectos octubre de 2010, incumpliendo las citadas normas que establecen su aplicación con efectos de 1 de junio de 2010.¹²⁸

Por otro lado, de acuerdo con la instrucción de la Corporación Empresarial de Aragón, la disminución retributiva, se aplica al personal directivo a partir del 1 de julio de 2010, en contra de lo previsto en el artículo 17.7 de la citada norma, que recoge que la disminución se aplicará desde el 1 de junio de 2010.

El acuerdo de reducción de retribuciones deriva de un proceso de negociación colectiva suscrito con fecha 22 de octubre de 2010, en el que se llega a los siguientes acuerdos:

- La reducción salarial prevista en la Ley 5/2010, de 24 de junio, no afecta a los pluses extrasalariales de transporte y ayuda a la comida.
- Reducción de la jornada prevista en el Convenio Colectivo a partir de 2011 en las horas correspondientes a tres días.
- Se determina como salario regulador de las eventuales y futuras indemnizaciones por despido improcedente (45 días de salario por año trabajado) el de la fecha del despido, salvo que fuera inferior al salario de referencia (salario antes de aplicar la reducción de la Ley 5/2010).

¹²⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

El reglamento de retribuciones variables no establece la obligatoriedad de la firma de los documentos de evaluación. No obstante, dichos documentos de 2010 están firmados por los evaluados y muchos de ellos por los evaluadores.

CONTESTACIÓN.

Según el apartado VI del reglamento, *"la retribución variable se abonará, si procede, en la nómina correspondiente al mes de febrero, una vez determinado el grado de consecución de los objetivos. Los directores o jefes de área efectuarán las propuestas correspondientes que deberán ser autorizadas por el Director General y sometidas a la aprobación del Comité de Dirección"*. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹²⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Diversas sentencias (ejemplo, sala cuarta de lo social del TS de 14/11/2007) establecen que, en caso de que se interrumpa la relación laboral sin que estén evaluados los conceptos variables a percibir, se pagarán estimándose de acuerdo a lo devengado en el ejercicio anterior.

CONTESTACIÓN.

La sentencia referida está relacionada con retribuciones variables sin concreción de los criterios de evaluación. En la sociedad EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL S.A. existe un reglamento de retribuciones variables con objetivos de la sociedad, del área, individuales y evaluación del desempeño. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹²⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La sociedad ha cumplido con lo establecido en las instrucciones recibidas desde la Corporación Empresarial de Aragón para la aplicación de dicha normativa por parte de sus empresas públicas dependientes. Adicionalmente, y en lo que se refiere al personal no directivo, se aplica el acuerdo alcanzado con el comité de empresa

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

Esta previsión incumple el artículo 56.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la jurisprudencia del Tribunal Supremo que determina que el salario a considerar a efectos de la indemnización es el de la fecha de despido.

- Se reconoce al personal con una antigüedad anterior al 14 de marzo de 2009 la condición de personal fijo indefinido, para lo cual se acuerda formalizar los correspondientes documentos de reconversión de los contratos. Los contratos suscritos eran de carácter temporal por obra o servicio (fueron contratados por Expo Agua Zaragoza 2008 S.A. para la celebración de la Exposición Internacional de Zaragoza). Sobre la conversión en indefinidos de los contratos temporales cabe hacer las siguientes consideraciones:
 - En el expediente, como estudio previo sobre la conveniencia de la conversión consta una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de fecha 4 de noviembre de 2009, que reconoce que la relación laboral de un determinado trabajador con Expo Zaragoza Empresarial S.A. no es la de un contrato temporal de obra o servicio (por no estar la obra o servicio debidamente identificada en el contrato) sino que tiene carácter indefinido. Además, según la documentación remitida en periodo de alegaciones, consta también en el expediente, un informe con membrete de Garrigues sin fechar ni firmar y dos informes del Director de la Asesoría Jurídica de la sociedad de fechas, 17 de diciembre de 2009 y 15 de julio de 2010. En ellos se pone de manifiesto la dificultad de poder justificar, ante una eventual reclamación, la causa de la temporalidad de los trabajadores contratados por la empresa EXPOAGUA ZARAGOZA 2008, S.A. (empresa constituida con un objeto social inicial limitado en el tiempo) mantenidos por la empresa Expo Zaragoza Empresarial S.A. (empresa constituida con un objeto social distinto e indefinido).¹²⁹
 - Si la sociedad necesitaba cubrir puestos indefinidos, debería haber iniciado nuevo procedimiento de selección cumpliendo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.¹³⁰
 - La conversión de los contratos se realiza con fecha 1 de octubre de 2010. Sin embargo, el acta del proceso de negociación es de fecha 22 de octubre de 2010.¹³¹

¹²⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

La decisión de la transformación fue tomada por el Consejo de Administración de 16 de julio de 2010. En el acuerdo se tienen en consideración un informe de Garrigues y un informe de la Asesoría Jurídica interna. Dichos informes concluyen que los contratos vigentes a esa fecha se pueden considerar como fijos no sólo por la sentencia, sino también la normativa que la sustenta.

CONTESTACIÓN.

Hubo un estudio previo sobre la conversión. En consecuencia, se estima la alegación. Se modifica el informe.

¹³⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

No se trata de cubrir nuevos puestos de trabajo, sino de la transformación de los contratos con los mismos trabajadores, donde se reconoce que la fecha de antigüedad de los trabajadores es la del inicio de la relación laboral y, por tanto, no cabe plantear un nuevo proceso de selección. El proceso de selección que se produjo en su día con estos trabajadores cumplió con dichos principios.

CONTESTACIÓN.

Los trabajadores fueron contratados de forma temporal por la empresa EXPOAGUA ZARAGOZA 2008, S.A. para la realización de una obra o servicio (sin que figure bien detallada) relacionada con el objeto social de la sociedad (gestión, promoción, organización y operación de la Exposición Internacional del Agua de Zaragoza en el año 2008), objeto social limitado en el tiempo. Por lo tanto, el procedimiento de selección realizado no es válido para cubrir puestos de carácter indefinido en una sociedad, EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL S.A., con objeto social distinto e indefinido en el tiempo. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹³¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Efectivamente, el acuerdo suscrito es de fecha posterior a la fecha de aplicación, como se había ido acordando en las negociaciones.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- En el documento de conversión del contrato temporal en contrato indefinido, se incrementa, en tres de los cinco expedientes comprobados, la retribución variable anual entre un 7% y un 10% respecto a la prevista en el contrato inicial.

La cantidad satisfecha en el ejercicio 2010 en concepto de indemnización por despido y finiquitos ha sido 308 miles de euros (11,08% gasto total salarial de la empresa en el ejercicio).

Los contratos de trabajo extinguidos en el ejercicio se muestran en el siguiente cuadro:

Causa extinción	Número trabajadores	Indemnización (miles de euros)
Despido improcedente	14	290
Fin contrato	9	18
Voluntaria	2	0
Total	25	308

Como se aprecia se han tramitado 14 expedientes por despido improcedente, con un coste de 290 miles de euros. Sin embargo, la propia empresa, al comunicar el despido a los trabajadores, plantea que adopta la decisión de amortizar los puestos de trabajo por necesidades objetivas, al amparo del artículo 52 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 51 del mismo. La indemnización que corresponde a la extinción de los contratos por causas objetivas es de 20 días por año trabajado, frente a la más onerosa por despido improcedente (45 días por año trabajado) que pactó la sociedad con sus trabajadores, irregularmente.¹³²

Selección de personal

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el personal debe ser seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Se ha examinado el expediente de contratación del siguiente personal:

- Contrato indefinido para cubrir un puesto de Director Comercial.

Se han detectado las siguientes incidencias:

- El procedimiento de selección se realiza a través un contrato de servicios con una empresa. De la documentación aportada, no se puede concluir si consta en las dependencias de Expo Zaragoza Empresarial, S.A., la documentación justificativa del

¹³² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial S.A.

Ante la dificultad de poder justificar la procedencia objetiva del despido ante la jurisdicción social, junto con el riesgo del pago de los salarios de tramitación (entonces estimados en cuatro mensualidades) y, dadas las antigüedades de los empleados, se consideró más apropiado optar por la solución aplicada que puede resultar más económica para la sociedad y menos conflictiva a nivel laboral.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad recogidos en el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.¹³³

V. PARQUE TECNOLÓGICO DEL MOTOR DE ARAGÓN S.A.

V.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La empresa pública Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. fue creada, por Decreto 23/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y, en el momento de su constitución, el capital social fue suscrito al 50% por la entidad de Derecho público Instituto Aragonés de Fomento y al 50% por la empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón Ciudad del Motor de Aragón S.A.

Con fecha 31 de julio de 2008 se formaliza en escritura pública una ampliación de capital que suscribe Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja) Caja Rural de Teruel y Caja de Ahorros de la Inmaculada. Como consecuencia de esta operación, Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A. pierde su condición de empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón, pero mantiene la consideración de empresa pública.

La participación en el capital social a 31 de diciembre de 2010 es la siguiente:

- CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. (10,28%)
- Ciudad del Motor de Aragón S.A. (52,34%), a su vez participada por la CA.
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (12,46%)
- Caja de Ahorros de la Inmaculada (12,46%)
- Caja Rural de Teruel (3,11%)
- Teruel Ahora S.A. (9,35%)

El objeto social de la empresa pública Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. es convertirse en un polo de innovación de I+D en el sector de la automoción, llevar a cabo tareas técnicas y económicas tendentes a la promoción y gestión del Parque Tecnológico del Motor, mediante la captación y asentamiento en el mismo de empresas y entidades de investigación, innovación, desarrollo o producción singular de tecnología aplicada preferentemente en el sector de la automoción, dinamizar la economía de la zona mediante la atracción y el impulso de nuevas empresas de cualquier parte del Estado e incluso del exterior, concentrar empresas relacionadas con el mundo del motor (fabricantes, equipos o instituciones de formación e I+D), concentrar servicios tecnológicos relacionados con la industria del motor (desarrollo, test, homologación), tanto de competición como comercial e industrial y convertirse en un referente a nivel estatal como espacio de difusión y generador de conocimientos en torno al mundo del motor.

¹³³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de Expo Zaragoza Empresarial SA

El procedimiento de selección se realizó mediante un contrato de servicios denominado "servicio de búsqueda y selección de director comercial". La empresa adjudicataria fue la que realizó el proceso previo de selección del que se dispone la información de los últimos candidatos, sus valoraciones y puntuaciones. Finalmente tras las distintas entrevistas, se selecciona el candidato mejor situado.

CONTESTACIÓN.

Se admite la documentación aportada que acredita la existencia de procedimiento de selección.

En consecuencia, se estima parcialmente la alegación. Se modifica la redacción del informe.

La sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por la normativa de general aplicación a las empresas públicas.

V.2 Actividad desarrollada en el ejercicio

Según consta en la memoria de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A., el importe neto de la cifra de negocios (140 miles de euros) corresponde, de acuerdo con su objeto social, fundamentalmente, a la venta de terrenos.

Dentro del importe de otros ingresos de explotación se incluyen ingresos de 304 miles de euros por arrendamientos de las “naves nido” (65 miles de euros) e ingresos obtenidos por el subarriendo de un edificio propiedad del Instituto Aragonés de Fomento (239 miles de euros). A su vez, Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. ha satisfecho al Instituto Aragonés de Fomento 193 miles de euros por el alquiler del citado inmueble.

En el ejercicio 2010, la actividad de la sociedad se ha centrado en la construcción de las “naves nido 2” por un importe de 1.167 miles de euros, construcción que ha finalizado en el último trimestre del ejercicio 2010 y que, por tanto, no ha generado ingresos en este ejercicio. No obstante lo anterior, la sociedad tiene cerrados los acuerdos para su alquiler para el ejercicio 2011.

V.3 Análisis del área de contratación

Normativa y grado de aplicación

La empresa Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. es un “poder adjudicador”, conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de un contrato formalizado en el ejercicio 2010.

No se ha detectado por la Cámara de Cuentas de Aragón la existencia de otros contratos adjudicados no comunicados al Tribunal de Cuentas.

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
70	1	Obras edificio B naves nido Parque Tecnológico	1.298	24-02-10	AM	Coebro, S.L.	1.167

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente, en comprobar si la tramitación del contrato seleccionado se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. *Contrato de “Obras edificio B naves nido Parque Tecnológico” con un presupuesto de licitación de 1.298 miles de euros.*

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras no sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

- No se motiva suficientemente en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP)¹³⁴.
- No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 13 de las Instrucciones de contratación¹³⁵.

Expediente de contratación

- No se realiza con carácter previo a la licitación de la obra, de conformidad con la cláusula 17 del pliego de cláusulas, el replanteo del proyecto.¹³⁶

Examinado el pliego de cláusulas se detectan las siguientes incidencias:

- El pliego debería prever la forma de determinación del precio de las unidades nuevas no previstas en el contrato.¹³⁷

¹³⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

La necesidad e idoneidad del contrato está justificada por el órgano de contratación. Además, en la fecha de licitación, las Instrucciones de contratación no establecían la obligatoriedad de incluir una memoria sobre la necesidad e idoneidad de la contratación.

CONTESTACIÓN.

El artículo 22 LCSP es de aplicación a todo el sector público. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹³⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Los criterios se encuentran en el pliego y fueron aprobados por el órgano de contratación al aprobar el pliego.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹³⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Se realizó el replanteo previo del proyecto mediante un levantamiento topográfico de la parcela donde se ubica el edificio.

CONTESTACIÓN.

El replanteo del proyecto consiste esencialmente en comprobar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, no simplemente en un levantamiento topográfico. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹³⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El pliego prevé la forma de determinación del precio de las unidades nuevas al recoger "cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente".

CONTESTACIÓN.

- El pliego, de conformidad con las Instrucciones de contratación, prevé la apertura conjunta de las ofertas técnicas y económicas en acto privado. La evaluación previa de los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y el acto público de apertura de ofertas económicas, en virtud del principio de transparencia que debe presidir la contratación de los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, son recomendables¹³⁸.
- Entre la documentación a presentar por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias no figura la correspondiente a estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente (artículo 13 RGLCAP).¹³⁹
- El artículo 15 de las Instrucciones de contratación prevé que el pliego determinará la presunción de valores anormales o desproporcionados. Sin embargo, el pliego no realiza tal determinación, limitándose a decir "el órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas".¹⁴⁰
- El artículo 22 de las Instrucciones de contratación prevé que "a la vista de la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación requerirá al propuesto como adjudicatario para que presente la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social". Sin embargo, el pliego de cláusulas prevé una adjudicación condicionada al depósito, previo a la firma del contrato, de la fianza definitiva y los documentos anteriormente mencionados.¹⁴¹

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹³⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Las instrucciones de contratación prevén la posibilidad de apertura conjunta de ofertas técnicas y económicas en acto privado.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹³⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El pliego sólo exige estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el artículo 23 de las Instrucciones de contratación, el artículo 49 LCSP y el artículo 13 RGLCAP, el adjudicatario debe acreditar estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁴⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Ninguna empresa que se presentó a la licitación fue excluida por considerar su oferta anormal o desproporcionada.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁴¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

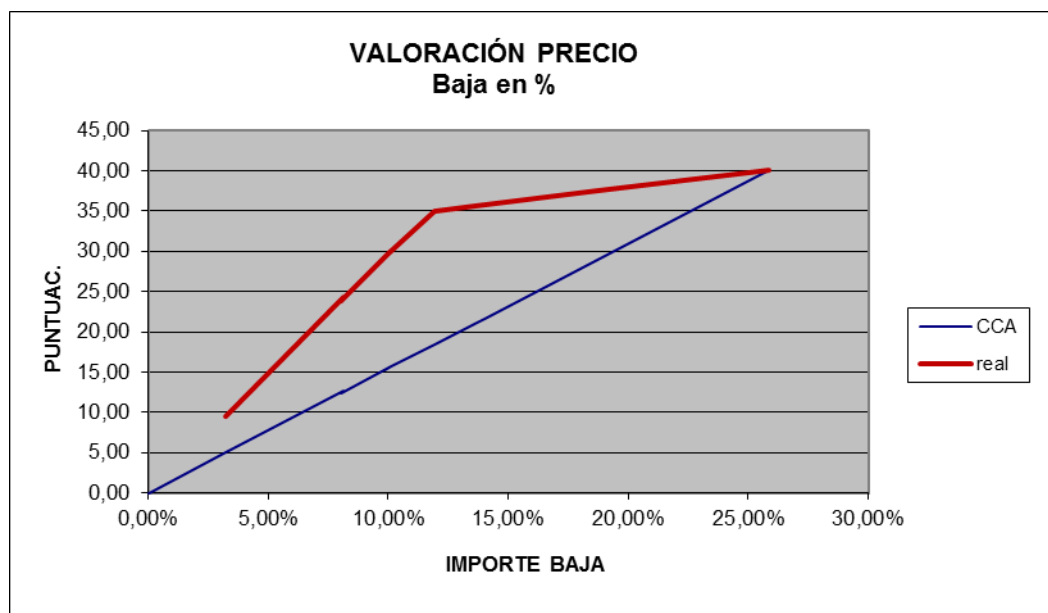
En el pliego se ha tratado de unificar en un mismo acuerdo del órgano de contratación la propuesta y la adjudicación, siempre y cuando la documentación requerida sea presentada.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

En cuanto a los criterios de valoración, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- La fórmula de valoración de la oferta económica asigna de forma lineal 35 puntos sobre 40, atribuyendo 35 puntos a la baja media ponderada. Por lo tanto, sólo restan para repartir entre aquellas ofertas con una baja superior a la baja media ponderada, 5 puntos. (Ver gráfico adjunto).¹⁴²



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

Se valoran los siguientes criterios no cuantificables de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas:

- ✓ Mejoras (20 puntos)

No se especifica qué tipo de mejoras serán valorables y cómo se valorarán. De conformidad con el artículo 131 LCSP y con el artículo 67 RGLCAP, para poder ser valoradas, es necesario que las mejoras figuren detalladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente.¹⁴³

¹⁴² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Este tipo de fórmula ya no se utiliza en la actualidad por parte de esta sociedad.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁴³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El pliego especifica que se considerarán como mejoras aquéllas relacionadas con los siguientes aspectos: urbanización de la parcela, instalaciones, otras mejoras. Las "otras mejoras" permite que los licitadores puedan aportar ideas que hayan podido ser pasadas por alto por el proyectista o por el órgano de contratación. Por este motivo, es difícil asignar a priori una puntuación a cada uno de los subapartados.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

✓ Justificación del plazo (20 puntos)

El plazo de ejecución se establece en el Proyecto aprobado por Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A. Por lo tanto este criterio no ayuda a seleccionar la oferta económica más ventajosa. No se recogen reglas de valoración del criterio. No se valora la reducción de plazo, sino la justificación.¹⁴⁴

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un “poder adjudicador”.¹⁴⁵
- ¹⁴⁶
- Consta en el expediente un informe técnico de valoración de ofertas sin fechar y sin que se identifique al firmante. En dicho informe se establece cómo se van a valorar las mejoras. Se asigna una puntuación determinada a cada mejora propuesta en función de si no se considera mejora, se considera mejora aceptable, buena o muy buena. No obstante lo anterior, no resulta justificado en cada caso la calificación de cada una de las mejoras como aceptable, buena o muy buena.¹⁴⁷
- La puntuación asignada al adjudicatario en el criterio de mejoras ha resultado determinante en la adjudicación. La cuantificación económica total de las mejoras ofertadas (según el adjudicatario) asciende a 44 miles de euros y la puntuación que se le ha asignado ha sido de 20 puntos sobre 20. El criterio de oferta económica se valora con

¹⁴⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El plazo exigido para la ejecución de la obra era muy reducido. Por ello se consideró de vital importancia la valoración como criterio de adjudicación de la correcta justificación por parte del licitador del estudio de la oferta en cuanto a concepción, planificación, coordinación y justificación de rendimientos.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁴⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

La sociedad emite, siempre que se deposita una oferta, un certificado por duplicado, entregando un ejemplar al licitador y custodiando otro la sociedad.

CONTESTACIÓN.

Se valora el procedimiento de Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A. No obstante lo anterior, es recomendable la elaboración de un documento firmado por un responsable que contenga toda la información relativa a las ofertas presentadas. La alegación no altera la recomendación indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁴⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

La sociedad cuenta con apoyo de personal técnico proveniente del Instituto Aragonés de Fomento en virtud de la autorización concedida por esta entidad con fecha 11 de diciembre de 2007. Se acompaña documentación justificativa.

CONTESTACIÓN.

Se admite la documentación aportada.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la presencia del responsable técnico de la sociedad en la mesa de contratación.

¹⁴⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Las hojas del informe relativas a las mejoras están firmadas y se identifica al firmante. La valoración de las mejoras, que no son susceptibles de puntuar mediante la simple aplicación de fórmulas, aunque se intente objetivar, siempre tendrán una parte de subjetividad en su valoración y, por tanto, será imposible justificarlas de forma objetiva e indiscutible al 100% en la mayoría de los casos.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

40 puntos. Por lo tanto, en el presente contrato, una baja en la oferta económica de 336 miles de euros se ha valorado con 40 puntos y unas mejoras ofertadas por el adjudicatario, sobre las que no se ha justificado su calificación como aceptable, buena o muy buena, y cuantificadas por él mismo en 44 miles de euros, se han valorado con 20 puntos.

- La resolución de adjudicación del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 22 de las Instrucciones de contratación.¹⁴⁸
- ¹⁴⁹
- No consta la acreditación por el adjudicatario de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma ni estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculta para la ejecución de la obra en el término municipal de Alcañiz.¹⁵⁰

Ejecución del contrato

- De conformidad con la cláusula 28 del Pliego de cláusulas, el contrato sólo se puede modificar de conformidad con lo establecido en los artículos 202 y 217 LCSP. El artículo 202 prevé que la posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse deben recogerse en los pliegos. En el pliego no se recogen las citadas condiciones, por lo que el contrato no podía ser objeto de modificación. Sin embargo, en el curso de la ejecución de la obra, se introducen en las certificaciones mensuales unidades de obra no previstas en el proyecto. Ello supone, de hecho, una modificación del contrato sin que la misma se haya aprobado por el órgano de contratación.¹⁵¹

¹⁴⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

En el acta del Consejo de Administración de 24 de febrero de 2010 consta que la Mesa de Contratación ha propuesto la adjudicación del contrato y que el acuerdo de adjudicación se adopta en base a la propuesta de la Mesa de contratación, cuya acta se adjunta.

CONTESTACIÓN.

En el acuerdo se sigue la propuesta de la Mesa de Contratación. Sin embargo, para que dicha propuesta sirva de motivación debe incorporarse al acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 89.5 de la LRJ-PAC. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁴⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El artículo 23 de las Instrucciones de contratación no exige la motivación en la notificación de la adjudicación a los licitadores, sino la comunicación simultánea.

CONTESTACIÓN.

Se acepta. El artículo 24 de las Instrucciones de contratación no exige la notificación de la resolución motivada de la adjudicación. Sin embargo, el citado artículo debería modificarse en el sentido de que la notificación a los licitadores contenga la resolución motivada de adjudicación con el objetivo de suministrar a todos los licitadores, información suficiente sobre cuáles fueron las razones determinantes de su exclusión o descarte, a fin de que el interesado pueda contradecir las razones argumentadas como fundamento del acto dictado.

En consecuencia, se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe relativo a la ausencia de motivación de la comunicación de la adjudicación.

¹⁵⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El adjudicatario presenta certificado de estar inscrito en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, con una vigencia superior a la fecha de finalización de las obras. Además, como no se habían iniciado las obras, el adjudicatario no tenía obligación de tener un I.A.E. por la realización de una obra cuyo contrato todavía no se había firmado.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el artículo 22 de las Instrucciones de contratación, el artículo 49 LCSP y el artículo 13 RGLCAP, el adjudicatario debe acreditar estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁵¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El órgano de contratación aprobó tácitamente estos precios nuevos al aprobar la liquidación final de las obras.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- Las facturas no están conformadas por el técnico responsable.¹⁵²
- En el acta de recepción de la obra constan una serie de remates pendientes de ejecutar. No consta en el expediente acreditación de que se hayan realizado los citados remates.¹⁵³
- ¹⁵⁴

V.4. Análisis de área de morosidad

La empresa Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. al no ser empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón (la participación es inferior al 50%) no está obligada a comunicar a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón información sobre el plazo de pago en las operaciones comerciales realizadas. La Cámara de Cuentas no ha realizado por tanto, fiscalización sobre el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En la memoria anual correspondiente al ejercicio 2010, y en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamientos de pagos a proveedores establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010 de 5 de julio (de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre), se informa que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010 asciende a 179 miles de euros.

V.5. Análisis del área de endeudamiento

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.	*1.614	*250	*1.864
Acreedores comerciales.	0	750	750
Otras deudas.	*2.757	0	*2.758
Total deudas	4.372	1.000	5.371

**Los pasivos financieros, de conformidad con la norma de valoración nº 9 del Plan General de Contabilidad, están valorados por su coste amortizado.*

¹⁵² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Todas las certificaciones están firmadas por los Responsables técnicos de la Obra, el Director de obra y por el contratista. El Responsable Financiero de la sociedad, una vez contrastada la certificación de obras y el importe de la factura, procede a conformar la factura.

CONTESTACIÓN.

No consta ninguna firma en la factura. La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación.

¹⁵³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

Los remates fueron ejecutados satisfactoriamente en el plazo de cuatro semanas que se fijaba en el acta de recepción, pero no se confeccionó acta escrita de esta comprobación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁵⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

La liquidación final fue igual a cero, por lo que, al ser un documento que no necesitaba ser acompañado de factura, se encontraba en el Instituto Aragonés de Fomento. Se presenta junto con las alegaciones.

CONTESTACIÓN.

Se admite la documentación aportada.

En consecuencia, se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe relativo a la expedición de la certificación final de las obras ejecutadas.

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento a largo plazo con Entidades de Crédito, con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a 31 de diciembre de 2010:

ENTIDAD	AÑO FORMALIZ.	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN		Otras garantías otorgadas
				TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad pago interés	Cuantía	Periodicidad amortización	
Caja Rural de Teruel	2008	620	Inversión	Euribor 1 año + 1% (mínimo 3%)	Trimestral	78	Anual	
Caja Inmaculada	2008	620	Inversión	Euribor 1 año + 1 Punto	Trimestral	78	Anual	
Ibercaja	2008	620	Inversión	Euribor 1 año + 1 Punto	Anual	78	Anual	
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	2007	1.477	Inversión	0		148	Anual	
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	2009	600	Inversión	0		60	Anual	
Ministerio de Ciencia y Tecnología	2009	594	Inversión	0		50	Anual	
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	2010	984	Inversión	0		98	Anual	
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	2010	53	Inversión	0		5	Anual	

Los vencimientos de las deudas a largo plazo con Entidades de Crédito, con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y con el Ministerio de Ciencia y Tecnología son los siguientes:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 y siguientes
Caja Rural de Teruel	620	78	78	78	78	78	233
Caja Inmaculada	620	78	78	78	78	78	233
Ibercaja	620	78	78	78	78	78	233
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	1.477	0	148	148	148	148	886
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	600	0	0	0	60	60	480
Ministerio de Ciencia y Tecnología	594	0	0	50	50	50	446
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	984	0	0	0	0	98	886
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	53	0	0	0	0	5	48
Total	5.568	233	380	430	490	593	3.443

V.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A con los Departamentos y organismos públicos de la Administración CA. Los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón representan un 26,03% sobre el importe total de sus ingresos y un 39,49% de sus gastos de explotación:

INGRESOS CORRIENTES/EXPLOTACIÓN procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de explotación	160	
Transferencias	0	
Encargos de ejecución	0	
(A) Total ingresos procedentes C.A. Aragón	160	
(B) Total ingresos explotación (Cifra de negocios + otros ingresos de la explotación)	615	
(A/B) %Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total Ingresos Explotación	26,03%	
(C) Total gastos brutos de explotación	406	
(A/C) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total gastos explotación	39,49%	

Las subvenciones de capital recibidas en el ejercicio concedidas por la Comunidad Autónoma de Aragón ascienden a 345 miles de euros. Los ingresos por subvenciones de capital incorporadas al resultado del ejercicio representan el 50,16 % sobre el total de amortización del ejercicio.

SUBVENCIONES DE CAPITAL procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de capital	345	Construcción naves nido
Imputación Resultados Subvenciones de capital	22	Se han excluido de la imputación a resultados las subvenciones de capital por obtención de préstamos a tipo de interés del 0%
Amortización inmovilizado 2010	43	
% sobre amortización inmovilizado 2010	50,16%	

A 31 de diciembre de 2010 el valor neto del Inmovilizado material financiado con subvenciones asciende a 518 miles de euros, siendo el valor de las subvenciones de capital contabilizadas por la sociedad para financiar dicho inmovilizado de 77 miles de euros. Las Inversiones inmobiliarias financiadas con subvenciones de capital alcanzan a 31 de diciembre de 2010 los 3.095 miles de euros, siendo el valor de las subvenciones de capital contabilizadas por la sociedad para financiar dichas inversiones de 825 miles de euros.

V.7. Análisis del área de personal

Aspectos generales

La plantilla de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A. (a 31 de diciembre de 2009 y 2010, clasificada por categorías profesionales, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	1			1
Resto de personal directivo				
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo				
Empleados de tipo administrativo	1			1
Comerciales, vendedores y similares				
Resto de personal cualificado				
Trabajadores no cualificados				
Total personal	2			2

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)			
Sueldos y salarios	55	68	22,96%
Seguridad Social a cargo de la empresa	13	17	27,70%
Otros gastos sociales	5	0	-100,00%
Total	73	84	15,80 %
Plantilla media	1,12	2,00	78,57 %
Gasto medio por trabajador	65	42	-35,15 %

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

No consta acuerdo del Consejo de Administración de la empresa por el que se determina la sujeción del personal a un determinado Convenio Colectivo.

No obstante lo anterior, según información facilitada por la empresa, el personal no directivo se sujeta al Convenio Colectivo del sector oficinas y despachos de la provincia de Teruel para los años 2008 a 2011 (Convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de 6 de mayo de 2011 y cuya vigencia se inicia el 1 de enero de 2008 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2011).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva (esto es, conceptos fijos y variables) del personal se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas del ejercicio 2010 de la trabajadora de la empresa. No se han detectado incidencias.

En relación con el personal directivo, se observa que se satisface la siguiente retribución variable:

- Retribución variable (7 miles de euros, que representan el 15% de su retribución fija) al Director Gerente por cumplimiento de objetivos presupuestarios, comerciales y promocionales (prevista en el contrato individual). Se fijan objetivos para el ejercicio 2009 en el Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 2009, y por acuerdo del

Consejo de Administración de 24 de febrero de 2010, se verifica su cumplimiento y se acuerda su pago. Sin embargo, de la lectura del acta del Consejo de Administración de 24 de febrero de 2010, no resulta claro el cumplimiento de los objetivos.¹⁵⁵

A 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal no directivo de la empresa pública Parque del Motor de Aragón S.A. (1 trabajadora) experimentaron un incremento del 0,8%, a cuenta del incremento definitivo que se aprobase en el Convenio Colectivo del sector oficinas y despachos de la provincia de Teruel. Se aprueba también una mejora voluntaria de 120 euros/ mes a partir del mes de julio.

Al respecto, se ha detectado la siguiente incidencia:

- Parque del Motor S.A. ha recibido en el ejercicio 2010, subvenciones destinadas a cubrir déficit de explotación. De conformidad con el artículo 22.1.g) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010, este hecho determina que el personal de la empresa forme parte del personal al servicio del sector público y, por tanto, las retribuciones del personal de la empresa no deberían haber experimentado un incremento superior del 0,3% respecto al ejercicio 2009.

En cuanto al personal directivo, a 1 de enero de 2010, no hubo incremento de retribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.

En cuanto a la aplicación al personal de Parque del Motor S.A. de la reducción retributiva con efectos 1 de junio de 2010, prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, dicha reducción fue aplicada, según instrucciones dictadas por la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U., al personal y al Director Gerente. No obstante lo anterior, dicho acuerdo fue recurrido por el Director Gerente encontrándose el proceso pendiente de sentencia.

Por otro lado, la aplicación de la disminución retributiva se aplica al Director Gerente a partir del 1 de agosto de 2010, en contra de lo previsto en el artículo 17.7 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010 en su redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio, que recoge que la disminución se aplicará desde el 1 de junio de 2010.

Selección personal

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público el personal de las empresas públicas será seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Se ha examinado el procedimiento de contratación del siguiente personal:

¹⁵⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

El 24 de febrero de 2010 se presenta ante el Consejo de Administración de la sociedad el correspondiente informe sobre cumplimiento de objetivos del ejercicio 2009, así como el informe descriptivo de los nuevos objetivos a alcanzar en el ejercicio 2010. El Consejo de Administración acordó la aprobación de sendos informes según lo establecido en contrato.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- Contrato indefinido auxiliar administrativo.

Finalizado un contrato temporal por circunstancias de la producción con una trabajadora (en el que no hubo proceso selectivo), se realiza un contrato indefinido con la misma trabajadora.

Se han detectado las siguientes incidencias:

- No consta la realización de procedimiento de selección. Por lo tanto se incumple el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.¹⁵⁶

VI. PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA PLAZA S.A.

VI.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A. fue creada, de conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 del texto refundido de la ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el Decreto 125/2000, de 27 de junio, del Gobierno de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito en un 51,52% por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. El resto de accionistas, a 31 de diciembre de 2010, son:

- Ayuntamiento de Zaragoza (12,12%)
- Caja de Ahorros de la Inmaculada (18,18%)
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (18,18%)

El objeto social de la empresa pública Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A. es proyectar, construir, conservar, exportar y promocionar, por ella misma o a través de terceras personas, la Plataforma Logística de Zaragoza promovida por el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza y, en particular, las infraestructuras y equipamientos comprendidos en la misma, así como los servicios que puedan instalarse o desarrollarse en dichas infraestructuras y equipamientos.

La sociedad se rige por la Ley 17/2001, de 29 de octubre, sobre la Plataforma Logística de Zaragoza, y, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 125/2000, de 27 de junio, por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa de general aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma.

¹⁵⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.

En fecha 18 de noviembre de 2008, en virtud del convenio "Acuerdo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Fomento y la Universidad de Zaragoza en materia de formación especializada en el ámbito de las empresas relacionadas con nuevas tecnologías del motor ubicadas en el Parque Tecnológico del Motor", se contrata a la trabajadora por seis meses como becaria, prolongándose otros seis. Superado el periodo de pruebas como becaria y según el convenio de Universa, se procede a contratar a la citada persona en fecha 18 de noviembre de 2009.

CONTESTACIÓN.

No se ha realizado procedimiento para la contratación de un empleado por tiempo indefinido. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

VI.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

Según la memoria de actividad de la sociedad en el ejercicio 2010, el importe neto de la cifra de negocios asciende a 3.660 miles de euros. La procedencia de dichos ingresos ha sido la siguiente:

Ingresos	Importe (miles euros)
Ingresos por ventas de naves	812
Ingresos por ventas de parcelas	2.848
TOTAL	3.660

De acuerdo con el informe de gestión, en el ejercicio 2010 se ha avanzado en la urbanización de las parcelas resultantes de la reparcelación nº 7 del Proyecto Supramunicipal. En particular, se han ejecutado obras de jardinería de rotondas y medianas, urbanización de nuevas parcelas, soterramiento de la línea 132kv de E.R.Z. y apartadero ferroviario de las parcelas ALIF.

A finales del ejercicio 2009 comenzaron las obras de urbanización de la Reserva de Futuros Crecimientos (dentro del ámbito de actuación de las modificaciones 7ª y 8ª del Proyecto supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza). Se han dividido en dos fases:

- Movimiento de tierras en la zona de Reserva de Futuros Crecimientos (R.F.C.) (6.750 miles de euros).
- Urbanización de la zona de Reserva de Futuros Crecimientos (R.F.C.) (6.500 miles de euros).

En cumplimiento del compromiso de la sociedad con la Fundación PLAZA, la empresa ha realizado la aportación de 1.500 miles de euros prevista en el Programa de responsabilidad social corporativa aprobado en 2006. Con esta aportación concluyen las dotaciones previstas en dicho programa.

VI.3. Análisis del área de contratación

Normativa y grado de aplicación

La empresa Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A. es un “poder adjudicador”, conforme al artículo 3 de la LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A. ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de cinco contratos formalizados en el ejercicio 2010.

Por la Cámara de Cuentas de Aragón se ha verificado que, al menos, los siguientes contratos adjudicados en el ejercicio fiscalizado, no han sido comunicados al Tribunal de Cuentas:

Objeto	Procedimiento	Importe adjudicación (miles de euros)	Adjudicatario	Fecha adjudicación
Asistencia Jurídica		168	Segura & García Figueras	
Asesoramiento jurídico proceso de refinanciación		56	Uría Menéndez Abogados	26-01-10
Modificación contrato de asesoramiento jurídico proceso de refinanciación		27	Uría Menéndez Abogados	20-05-10

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A. en el ejercicio 2010, a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
71	1	Obras de Urbanización de la Zona de RFC	7.612	21-5-10	AM	UTE PLAZA FASE 3.	6.470
72	2	Dirección de las Obras de Urbanización de la Zona de RFC	775	11-6-10	AM	INTECSA INARSA, S.A.	659

Además de estos contratos públicos, por la Cámara de Cuentas se han analizado los antecedentes de las operaciones relativas a los inmuebles de la Plataforma Logística de Zaragoza PC-1, PC-22 y ALIF 1.2, dentro de la fiscalización de la muestra de contratos patrimoniales de Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U

También se ha fiscalizado, por la conexión con el contrato patrimonial de Suelo y Vivienda sobre la parcela ALIF 1.2, el contrato patrimonial suscrito por Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. de “Enajenación parcelas ALIF 1.1, ALIF 1.3, AP 7 y AP 8”.

Los resultados sobre la fiscalización de estos contratos se recogen en el apartado de este informe correspondiente a la empresa pública Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U

De la fiscalización efectuada, se desprende que la empresa pública Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. no registró en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2010 una pérdida de 8.935 miles de euros, derivada de la venta de parcelas a [REDACTED] por debajo de su coste, que supone la concesión por PLAZA de una subvención por importe equivalente a [REDACTED] (el coste medio de dichas parcelas contabilizado en existencias era de [REDACTED] €/ m y el precio de venta fue de [REDACTED] €/ m²). Esta pérdida no fue registrada en 2010 en virtud del principio de imagen fiel, dado que existía una expectativa de

beneficio que se concretaría en la venta en 2011/2012 de una parcela obtenida en virtud de la permuta de suelo en la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos.¹⁵⁷

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente, en comprobar si la tramitación del contrato seleccionado se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. Contrato de “Obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos (RFC)” con un presupuesto de licitación de 7.612 miles de euros.

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Cuestiones previas.

- Durante las actuaciones fiscalizadoras del contrato “Obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos (RFC)” realizadas por la Cámara de Cuentas en la sede de Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A. se ha detectado que, con fecha 16 de noviembre de 2009, Plataforma Logística PLAZA, S.A. adjudica por procedimiento negociado sin publicidad el contrato de obras denominado “Movimiento de tierras de la zona de Reserva de Futuros Crecimientos (RFC)” por un importe de 6.153 miles de euros, a la UTE PLAZA 2ª fase. No consta en el expediente ninguna justificación para la utilización de un procedimiento de adjudicación excepcional, como es el negociado sin publicidad, para adjudicar un contrato de obras de 6.153 miles de euros, sujeto a regulación armonizada.¹⁵⁸ Se da la circunstancia de que la UTE PLAZA 2ª fase, adjudicataria del contrato por adjudicación directa referido, está constituida por las mismas empresas que las de la UTE adjudicataria del contrato “Obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos (RFC)”.

Actuaciones preparatorias.

- No se motiva en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).¹⁵⁹

¹⁵⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

La contraprestación obtenida por PLAZA a resultas de la transformación de parte de la parcela ALIF 1.1 en ALIF 1.2 fue la recuperación de una cantidad equivalente de suelo en la Zona RFC del ámbito de PLAZA que en la reparcelación anterior figuraba como suelo de titularidad de la Administración de la CA, es decir, se produjo una permuta de suelo. De hecho, en los ejercicios 2011 y 2012 se ha producido la transmisión de parte de dichas fincas, habiendo obtenido un beneficio que cubre esa pérdida. La contabilización de la pérdida en 2010 habría contravenido el principio de imagen fiel del patrimonio de la sociedad.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. Se modifica el párrafo del informe.

¹⁵⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

Se aporta informe del Director de obra de Intecsa-Inarsa con observaciones sobre la necesidad de que las obras se inicien en cinco semanas al objeto de que Plaza pueda entregar parcelas a [REDACTED] para que ésta a su vez pueda entregar un almacén en determinados plazos a [REDACTED].

CONTESTACIÓN.

Estos documentos ya habían sido analizados en el trabajo de campo. La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se acepta la alegación. No se modifica el informe.

¹⁵⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

Expediente de Contratación.

- Existe constancia en el expediente de que en el momento de la aprobación del expediente de contratación, PLAZA no tiene la disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de la obra.

En cuanto al pliego de cláusulas, se han detectado las siguientes incidencias:

- No especifica el órgano encargado de valorar las ofertas.
- No especifica el órgano de contratación.
- El pliego no prevé que el adjudicatario deba presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en contra de lo previsto en el artículo 135.4 LCSP.

En relación con los criterios de valoración, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- No se identifican claramente los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y los sujetos a juicio de valor.
- En el criterio precio se asignan 40 puntos a las bajas del 15%. Esto ha provocado que todas las empresas (20) hayan ofertado una baja del 15%, lo que ha impedido obtener una mayor economía en la ejecución de la obra.
- Se valoran los siguientes criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

Calidad técnica (20 puntos) con varios subcriterios (Memoria, 10 puntos, Equipamiento, 5 puntos, Personal técnico y facultativo, 5 puntos).

Plan de trabajo (20 puntos).

Recursos propios y subcontratados e historiales de la empresa (5 puntos).

Historial de la empresa y experiencia en obras análogas (5 puntos).

Los criterios son vagos e imprecisos en cuanto a los aspectos que van a ser objeto de valoración. Varios de estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos y, por tanto, no deberían ser objeto de valoración, ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.

Los criterios de equipamiento y personal técnico y facultativo, recursos propios y subcontratados e historiales de la empresa y experiencia en obras análogas, son medio de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores, y no pueden ser por tanto, criterios de adjudicación.

Se aporta copia del acuerdo del Consejo de Administración de PLAZA de fecha 15/10/2009 y copia del informe del Director de obra de Intecsa-Inarsa, que hacen referencia a las necesidades de contratación y a la urgencia de las obras.

CONTESTACIÓN.

Estos documentos ya habían sido analizados en el trabajo de campo. La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se acepta la alegación. No se modifica el informe.

Además, el pliego no recoge reglas precisas de asignación de puntos en ninguno de los criterios.

Procedimiento de adjudicación

- No consta la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación, tal y como prevé el artículo 126 LCSP.¹⁶⁰
- ¹⁶¹
- No queda constancia en actas, tal y como prevé la cláusula 2.2.5 del pliego, de la apertura de los sobres nº UNO, nº DOS y nº TRES ni del resultado del procedimiento y sus incidencias.
- La valoración de la oferta técnica contenida en el sobre nº DOS y la valoración de la oferta económica contenida en el sobre nº TRES ni están fechadas ni están suscritas por personal técnico. En dicha valoración, tras una corta explicación, se asigna la puntuación en cada apartado.
- La valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor ha resultado determinante en la adjudicación, ya que los veinte licitadores han presentado la misma oferta económica.
- El pliego no prevé que la oferta económica deba presentarse además de por precio global, por precios unitarios y sin embargo, las ofertas se presentan de este modo.
- No consta, según prevé la cláusula 2.3 del pliego, que el Secretario del Consejo de Administración de Plaza, S.A. remita al Consejo de Administración, junto con el acta, la correspondiente propuesta de adjudicación en la que figuren ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas.
- La resolución de adjudicación se adopta por la Comisión Ejecutiva, en fecha 20 de mayo de 2010, por delegación de facultades del Consejo de Administración. La delegación de facultades se prevé en una modificación del artículo 26 de los Estatutos sociales aprobada por la Junta General con fecha 26 de enero de 2010 y elevada a escritura pública el 13 de abril de 2010. No obstante lo anterior, la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil es de fecha 31 de mayo de 2010, fecha posterior al acuerdo de adjudicación.
- La resolución de adjudicación provisional del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 135 LCSP.
- No consta recepción de la notificación de la adjudicación provisional por los licitadores ni resolución de adjudicación definitiva, incumpliendo el citado artículo 135 LCSP.¹⁶²

¹⁶⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

Los pliegos de las obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos si constan en el perfil del contratante de PLAZA SA. Además, el artículo 126 LCSP se encuadra dentro del Capítulo I titulado "Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas", no aplicable, por tanto, a PLAZA SA, en tanto no es Administración Pública, sino poder adjudicador.

CONTESTACIÓN.

De acuerdo con el artículo 14.1 LCSP, nos encontramos ante un contrato sujeto a regulación armonizada, para cuya adjudicación es de aplicación el artículo 126 (excepto la necesidad de publicar las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales) (artículo 174.1 LCSP).

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. No se modifica el informe. En consecuencia no se estima la alegación.

¹⁶¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

Se acompaña certificado de la relación de empresas presentadas en el procedimiento de contratación de la ejecución de las obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos.

CONTESTACIÓN.

De acuerdo con la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la ausencia de certificado de ofertas recibidas.

¹⁶² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

- No consta acreditación del adjudicatario de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.¹⁶³
- ¹⁶⁴
- Los empresas integrantes de la UTE adjudicataria son las mismas que las de las UTEs adjudicatarias del resto de fases de urbanización de la Plataforma Logística.

Formalización, Fianzas y Garantías

- El contrato no se formaliza en el plazo de diez días desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, incumpliendo la cláusula 2.3 del pliego de cláusulas.
- En el contrato se regulan diversos aspectos (personal del contratista y subcontratistas, exigencia de un seguro de responsabilidad civil, régimen de penalidades, causas de resolución del contrato, recepción, facturación y garantías) de forma distinta a lo previsto en el pliego de cláusulas y en el pliego de prescripciones técnicas.

Ejecución del contrato

- De acuerdo con la cláusula 2.6.10 del pliego de cláusulas, en caso de modificación de contrato, se debe estar a lo establecido en los artículos 202 y 217 LCSP y en los artículos 102 y 158 RGLCAP. El artículo 202 prevé que la posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse deben recogerse en los pliegos. En el pliego no se recogen las citadas condiciones, por lo que el contrato no podía ser objeto de modificación. Sin embargo, en las certificaciones se han acreditado unidades nuevas no previstas en el proyecto lo que supone, de hecho, una modificación del contrato, sin que se haya seguido el procedimiento previsto en el pliego y sin que quede constancia (tal y como recoge el artículo 158 RGLCAP) de que el precio de las unidades de obra no previstas en el contrato, estén basadas en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato.
- El plazo de ejecución es 12 meses desde la firma del contrato. El contrato se firma con fecha 24 de junio de 2010. Sin embargo, a fecha 22 de diciembre de 2011, la obra no ha sido recibida.

2. Contrato de servicios de “Dirección de las obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos (RFC)” con un presupuesto de licitación de 775 miles de euros.

Se acompaña copia de los fax recibidos por las empresas presentadas para las obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos.

CONTESTACIÓN.

No consta la recepción por los licitadores de las notificaciones enviadas, ni el contenido del fax incluye el acuerdo motivado de adjudicación del contrato.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia no se estima la alegación.

¹⁶³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

La información consta en la documentación administrativa presentada por las empresas.

CONTESTACIÓN.

Se presenta declaración de las empresas adjudicatarias de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. De conformidad con el artículo 135.4 el adjudicatario tiene que presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente de las citadas obligaciones.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. No se modifica el informe. En consecuencia no se estima la alegación.

¹⁶⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

La información consta en la documentación administrativa presentada por las empresas.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la falta de acreditación de no incurrir el adjudicatario en prohibiciones de contratar.

De acuerdo con el artículo 16 LCSP, se trata de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias.

- No se motiva en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).
- El sistema de determinación del precio empleado es el propio del contrato de obras ya que se hace referencia al Presupuesto de Ejecución Material y al incremento de éste en un 19% correspondiente a gastos generales y beneficio industrial (en la forma prevista en el artículo 131 LCSP).

Expediente de Contratación

- El pliego de prescripciones técnicas no está firmado y recoge a partir de la cláusula diez, determinaciones propias de un contrato de obras.

En cuanto al pliego de cláusulas, se han detectado las siguientes incidencias:

- No especifica el órgano de contratación.
- No especifica el órgano encargado de valorar las ofertas.
- El pliego no recoge las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que deben acreditar los empresarios licitadores, incumpliendo lo previsto en los artículos 51 y siguientes LCSP.
- El pliego no prevé que el adjudicatario deba presentar antes de la adjudicación definitiva la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en contra de lo previsto en el artículo 135.4 LCSP.
- A partir de la cláusula 2.5 del pliego, se recogen determinaciones propias de un contrato de obras en lugar de un contrato de servicios.

En cuanto a los criterios de valoración, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- No se identifican claramente los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y los sujetos a juicios de valor.
- Baja ponderación del precio (20 puntos sobre 100) que no ayuda a garantizar la selección objetiva de la oferta económicamente más ventajosa.
- En el criterio precio, se asignan 20 puntos (la totalidad de puntuación) a las bajas del 15%. Esto ha provocado que todas las empresas, excepto dos, hayan ofertado una baja del 15%, lo que ha impedido obtener una mayor economía en la prestación del servicio.

Se valoran los siguientes criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

- Oferta técnica (70 puntos) con varios subcriterios, memoria (20 puntos), equipamiento (10 puntos), director de obra (20 puntos) y equipo de dirección de obra (20 puntos).
- Experiencia del licitador y de sus técnicos en actuaciones análogas.

Son criterios vagos e imprecisos y no fijan reglas de valoración. Además, tanto el subcriterio equipamiento como el de director de obra, su equipo y su experiencia deberían ser criterios de admisión, no de adjudicación. La aptitud, podría ser, en su caso, requisito de solvencia.

Procedimiento de adjudicación

- 165
- 166
- No queda constancia en actas, tal y como prevé la cláusula 2.2.5 del pliego, de la apertura de los sobres nº UNO, nº DOS y nº TRES ni del resultado del procedimiento y sus incidencias.
- La valoración de la oferta técnica contenida en el sobre nº DOS y la valoración de la oferta económica contenida en el sobre nº TRES ni están fechadas ni están suscritas por personal técnico. En dicha valoración, tras una corta explicación, se asigna la puntuación en cada apartado.
- No consta, según prevé la cláusula 2.3 del pliego, que el Secretario del Consejo de Administración de Plaza, S.A. remita al Consejo de Administración, junto con el acta, la correspondiente propuesta de adjudicación en la que figuren ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas.
- La resolución de adjudicación se adopta por la Comisión Ejecutiva, en fecha 20 de mayo de 2010, por delegación de facultades del Consejo de Administración. La delegación de facultades se prevé en una modificación del artículo 26 de los Estatutos sociales aprobada por la Junta General con fecha 26 de enero de 2010 y elevada a escritura pública el 13 de abril de 2010. No obstante lo anterior, la inscripción en el Registro Mercantil es de fecha 31 de mayo de 2010, fecha posterior al acuerdo de adjudicación.
- La resolución de adjudicación provisional del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 135 LCSP.
- No consta recepción de la notificación de la adjudicación provisional por los licitadores ni resolución de adjudicación definitiva, incumpliendo el citado artículo 135.¹⁶⁷

¹⁶⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

Consta la publicación en el perfil del contratante, según dirección Web que se anexa. No obstante lo anterior, debe señalarse que el artículo 126 LCSP se encuadra dentro del Capítulo I titulado “Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas”, no aplicable por tanto a PLAZA SA, en tanto no es Administración Pública, sino poder adjudicador.

CONTESTACIÓN.

De acuerdo con el artículo 16.1 LCSP, nos encontramos ante un contrato sujeto a regulación armonizada, para cuya adjudicación es de aplicación el artículo 126 (excepto la necesidad de publicar las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales) (artículo 174.1 LCSP).

No obstante, confirmada la publicidad, se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la publicación del anuncio de licitación en el perfil.

¹⁶⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

Se acompaña certificado de la relación de empresas presentadas en el procedimiento de contratación de la dirección de las obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos.

CONTESTACIÓN.

Se admite la documentación aportada.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la ausencia del certificado de ofertas recibidas.

¹⁶⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

Se acompaña copia de los fax recibidos por las empresas presentadas en el procedimiento de contratación de la dirección de las obras de urbanización de la Zona de Reserva de Futuros Crecimientos.

CONTESTACIÓN.

No consta la recepción por los licitadores de las notificaciones enviadas, ni el contenido del fax incluye el acuerdo motivado de adjudicación del contrato.

- No consta acreditación del adjudicatario de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.¹⁶⁸
- ¹⁶⁹
- El licitador adjudicatario resulta ser el mismo que en el resto de contratos de dirección de las varias fases de urbanización de la Plataforma Logística y que igualmente fue adjudicatario del contrato de redacción del proyecto.

Formalización. Fianzas y Garantías

- Como no hay constancia de la notificación al adjudicatario, la Cámara de Cuentas no ha podido comprobar si el contrato se formalizó en el plazo de diez días desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, como prevé la cláusula 2.4 del pliego de cláusulas.
- En el contrato se regulan diversos aspectos (programa de trabajos, libro de órdenes, exigencia de un seguro de responsabilidad civil) de forma distinta a lo previsto en el pliego de cláusulas y en el pliego de prescripciones técnicas.

VI. 4. Análisis de área de morosidad

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por Plataforma Logística de Zaragoza PLAZA S.A a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago es de 0 días en inversiones y de 387 días en gastos de explotación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pagos realizados		Periodo medio de pago	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		
Inversiones	0	0	0 días	7.955
Gastos de explotación	216	138.925	387 días	49.525
Total	216	138.925		57.529

Los datos obtenidos por la Cámara de Cuentas difieren de los comunicados a la Intervención General por los siguientes motivos:

- Inversiones: La sociedad no incluyó en su comunicación a la Intervención pagos por importe de 7.955 miles de euros efectuados durante el ejercicio 2010 a los proveedores

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación.

¹⁶⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

La información consta en la documentación administrativa presentada por las empresas.

CONTESTACIÓN.

Se presenta declaración de las empresas adjudicatarias de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no documentación justificativa de las mismas de conformidad con el artículo 135.4 LCSP.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia no se estima la alegación.

¹⁶⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

La información consta en la documentación administrativa presentada por las empresas.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la coincidencia entre el adjudicatario de este contrato con el resto de contratos de dirección de las diversas fases de la urbanización.

de inmovilizado en curso (adquisición PC1 y PC10), con un periodo medio de pago de 381 días.

- Gastos de explotación: Los pagos realizados durante el ejercicio inicialmente comunicados por la entidad a la Intervención ascendían a 47.609 miles de euros. Sin embargo, la sociedad remitió en cada trimestre los datos acumulados desde el inicio del ejercicio, lo que ha llevado a la Intervención a computar, en algún caso, hasta por triplicado los mismos pagos. Por otra parte, la sociedad remitió información únicamente de los pagos efectuados a los principales acreedores omitiéndose acreedores menores por importe de 1.917 miles de euros. El periodo medio de pago aproximado de los principales acreedores es de 389 días.

El periodo medio de pago es 381 días en inversiones y 389 días en gastos de explotación. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).

Los datos comunicados por Plataforma Logística de Zaragoza PLAZA S.A. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón		
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda		
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Antigüedad de la deuda
Inversiones	0	0	0	49	30 días
Gastos de explotación	35	33.876	576 días	36.640	560 días
Total	35	33.876		36.689	

Los datos obtenidos por la Cámara de Cuentas difieren de los comunicados a la Intervención General por el siguiente motivo:

- Inversiones: No se incluyó en los datos comunicados el saldo pendiente de pago a proveedores de inmovilizado que ascendía a 49 miles de euros, con una antigüedad de 30 días.
- Gastos de explotación: La sociedad remitió a la Intervención las deudas pendientes de pago a 31 de diciembre de 2010 de los principales proveedores omitiendo numerosos acreedores y proveedores de menor entidad cuya deuda global ascendía a 2.763 miles de euros. Existen, además, errores aritméticos en los cálculos de la antigüedad de la deuda efectuados por la sociedad. La antigüedad de la deuda vencida de los principales proveedores con la información disponible supera los 560 días.

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamiento de pagos a proveedores previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se recoge que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 54.510 miles de euros, de los que 31.693 miles de euros son exigibles, mientras que el resto corresponde a deuda comercial no vencida.

VI.5. Análisis del área de endeudamiento

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A. del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.	*111.058	*449	*111.507
Acreedores comerciales.		64.625	64.625
Otras deudas.	*624	*325	*949
Total deudas	111.682	65.399	177.081

(*) Los pasivos financieros, de conformidad con la norma de valoración nº 9 del Plan General de Contabilidad, están valorados por su coste amortizado.

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento a largo plazo con Entidades de Crédito a 31 de diciembre de 2010:

ENTIDAD	AÑO FORMALIZ.	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN		Otras garantías otorgadas(*)
				TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad pago interés	Cuantía	Periodicidad amortización	
Préstamo sindicado: CAI, Ibercaja, BBVA, Sabadell, Caixa, Bankinter y Banesto (Agente)	2010	Importe máximo a disponer 113.000	Cancelación del endeudamiento existente hasta la fecha del contrato y financiación de inversiones	Euribor 12m+2,30	3 ó 6 meses desde la disposición (3 meses por defecto)	Reducciones del límite: a 14/04/2012, lím. 93.000 a 14/04/2013, lím. 63.000 a 14/04/2014, lím. 23.000 a 14/04/2015, lím. 0	Anual por tramos hasta el 14/04/2015	Cartas de compromiso y existencia de otros garantes

(*) **Carta de compromiso:** El 14 de abril de 2010 la Sociedad firma un contrato de crédito con un sindicato bancario. Para su concesión ha sido necesaria la suscripción de una carta de compromiso por parte del Gobierno de Aragón, en la que se compromete a permanecer en el capital de la sociedad durante la vigencia del contrato y a asegurar de forma irrevocable la asistencia financiera a la empresa hasta un importe de 58.340 miles de euros.

Garantía personal de otros garantes: La Fundación Plaza y la empresa pública Plaza Desarrollos Logísticos S.A. se constituyen como garantes solidarios de cada una de las obligaciones de pago derivadas del préstamo y hasta su íntegro cumplimiento o cancelación. Dichas garantías son de carácter personal con renuncia expresa a los beneficios de división, orden y excusión.

Los vencimientos de las deudas a largo plazo con Entidades de Crédito son los siguientes:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 y siguientes
Préstamo sindicado: CAI, Ibercaja, BBVA, Sabadell, Caixa, Bankinter y Banesto (Agente)	113.000	0	20.000	30.000	40.000	23.000	0

VI.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

Durante el ejercicio 2010 Plataforma Logística de Zaragoza Plaza S.A. no ha percibido subvenciones para el desarrollo de sus actividades. No obstante lo anterior, las dificultades para la realización de sus existencias y las pérdidas acumuladas en su actividad ordinaria han obligado a un apoyo financiero de sus socios. Además de las garantías y compromisos otorgados por la CA identificados en el apartado anterior, la Corporación Empresarial Pública de Aragón ha aportado a la Sociedad en el ejercicio 2010 un importe de 11.998 miles de euros en concepto de ampliaciones de capital.

La sociedad no ha recibido subvenciones de capital destinadas a financiar sus inversiones.

VI.7. Análisis del área de personal

Aspectos generales

La plantilla de Plataforma Logística de Zaragoza Plaza S.A. (a 31 de diciembre de 2009 y 2010, clasificada por categorías profesionales, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	1			1
Resto de personal directivo				
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	4			4
Empleados de tipo administrativo	3		1	2
Comerciales, vendedores y similares	1			1
Resto de personal cualificado				
Trabajadores no cualificados				
Total personal	9		1	8

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	420	420	0,04%
Seguridad Social a cargo de la empresa	75	76	1,34%
Otros gastos sociales	45	41	-9,91%
Total	540	537	-0,61%
Plantilla media	8,06	7,38	-8,53%
Gasto medio por trabajador	67	73	8,65%

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de las empresas públicas se rige por el derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

No consta acuerdo del Consejo de Administración de la empresa por el que se determina la sujeción del personal a un determinado Convenio Colectivo.

Según información facilitada por la empresa, el personal se sujeta al Convenio Colectivo del Sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas (Convenio publicado en el Boletín Oficial de la

Provincia de Zaragoza de fecha 12 de diciembre de 2007 y cuya vigencia se inicia el 1 de enero de 2007 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2011).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva del personal (esto es, conceptos fijos y variables) se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas del ejercicio 2010 de varios trabajadores de la empresa.

Se observa que se satisfacen las siguientes retribuciones no previstas en el convenio:

- Retribuciones en especie por un importe total de 9 miles de euros, que se corresponden con primas de seguros privados médicos.¹⁷⁰
- ¹⁷¹

En cuanto al incremento de las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009 a 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal de la empresa pública Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. incluido en las tablas del Convenio experimentaron un incremento del 2,5%.

Al respecto, se han detectado las siguientes incidencias:

- De conformidad con el artículo 22.1.g) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010 y el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, las retribuciones del personal de la empresa no podían experimentar un incremento superior del 0,3% respecto al ejercicio 2009.
- No consta informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. al incremento retributivo para el ejercicio 2010, incumpliendo lo previsto en el artículo 26 de la citada Ley 12/2009, de 30 de diciembre.

Las retribuciones percibidas por el personal de Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA son superiores a las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma, incumpléndose lo previsto en el artículo 87.3 del texto refundido de la Ley de Administración de la CA.

En relación con la aplicación al personal de Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. de la reducción retributiva con efectos 1 de junio de 2010 prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, dicha reducción fue aplicada según instrucciones dictadas por la Corporación Empresarial de Aragón S.L.U. No obstante lo anterior, dicho acuerdo fue recurrido por el personal ante el Juzgado de lo Social, nº 7, que

¹⁷⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con la documentación aportada en fase de alegaciones se acepta la alegación. En consecuencia, se modifica el informe y se suprime dicha referencia.

¹⁷¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Plataforma Logística de Zaragoza S.A. PLAZA.

Los artículos 23 y 27 del Convenio Colectivo de Construcción de Zaragoza prevén estos conceptos. Dichos pluses se empezaron a devengar con motivo del traslado del centro de trabajo producido en 2009.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo al plus de locomoción y dietas.

dictó sentencia favorable a los trabajadores en fecha 9 de septiembre de 2011 con el siguiente tenor:

“...En el caso de autos la demandada no cumple con los requisitos para ser considerada como “sector público aragonés”, no habiéndose practicado prueba alguna en tal sentido dada la incomparecencia de la demandada al acto del plenario, no habiendo quedado probado tampoco la existencia de un proceso negociador dentro de la empresa demanda en los términos exigidos por el artículo 41.4 ET para proceder a la modificación sustancial de carácter colectivo de las retribuciones de los trabajadores demandantes. La demanda debe ser estimada.”

VII. PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO DE ZARAGOZA, S.A.

VII.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La empresa pública Promoción del Aeropuerto de Zaragoza, S.A. se constituyó mediante otorgamiento de escritura pública el 28 de octubre de 2004.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito al 50% por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U., y al 50% por el Ayuntamiento de Zaragoza.

El objeto social de la empresa pública Promoción del Aeropuerto de Zaragoza, S.A. es la promoción del aeropuerto de Zaragoza tanto en lo referente a su utilización para transporte de mercancías como de pasajeros y la utilización de las infraestructuras y equipamientos comprendidos en su entorno, así como de los servicios que puedan instalarse o desarrollarse en dichas infraestructuras y equipamientos.

La sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa de general aplicación a las empresas públicas.

VII.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

La principal actividad de la empresa en el ejercicio 2010 ha sido la actuación de promoción, a través del contrato con Airport Marketing Services Limited por 3.002 miles de euros, para el establecimiento y mantenimiento de rutas aéreas nacionales e internacionales de la compañía aérea RYANAIR. También tiene suscritos contratos con Wizz Air Hungary Ltd. (que ha facturado en el ejercicio 2010, 124 miles de euros) y con Air Nostrum Líneas del Mediterráneo (que ha facturado en el ejercicio 2010, 2.093 miles de euros).

La sociedad no obtiene ingresos de explotación, por lo que todos los años se generan pérdidas, que se van cubriendo mediante aportaciones de capital.

VII.3. Análisis del área de contratación

Normativa y grado de aplicación

La empresa Promoción del Aeropuerto de Zaragoza, S.A. es un “poder adjudicador”, conforme al artículo 3 de la LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, Promoción del Aeropuerto de Zaragoza, S.A. ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de un contrato formalizado en el ejercicio 2010.

No se han detectado por la Cámara de Cuentas de Aragón otros contratos distintos a los comunicados al Tribunal de Cuentas.

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por Promoción del Aeropuerto de Zaragoza, S.A. en el ejercicio 2010, a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles euros)
73	2	Actuaciones publicitarias		01-01-10		Airport Marketing Services Limited	2010: 3.002 2011 y ss: 3.604

1. Contrato de “Actuaciones publicitarias” con un presupuesto de adjudicación de 3.002 miles de euros.

Se trata de un contrato suscrito con fecha 1 de enero de 2010 entre la empresa Promoción del Aeropuerto S.A. y Airport Marketing Services limited, por el que la segunda se compromete a publicitar Zaragoza en la página web. www.ryanair.com mientras Ryanair mantenga las siguientes rutas a/desde:

- Londres (4 frecuencias semanales)
- Dusseldorf Weeze (3 frecuencias semanales)
- París Beauvais (3 frecuencias semanales)
- Bruselas Charleroi (3 frecuencias semanales en la estación de invierno y 4 frecuencias semanales en la estación de verano)
- Milano Bérgamo (7 frecuencias semanales)
- Roma Ciampino (3 frecuencias semanales),
- Alicante (4 frecuencias semanales)
- Málaga (3 frecuencias semanales)

Promoción del Aeropuerto S.A., por la publicidad referida, se obliga a pagar la cantidad de 3.002 miles de euros en el ejercicio 2010 y 3.604 miles de euros en los ejercicios 2011 y siguientes.

El acuerdo se fija para un plazo de 5 años, que comienza en la fecha de su firma y termina cinco años después de la fecha de lanzamiento del primer servicio. Prevé que el acuerdo pueda ser extendido por periodo adicional de 5 años.

Examinado el acuerdo se han detectado las siguientes incidencias:

- El contrato ha sido adjudicado obviando cualquier clase de procedimiento, siendo el contrato el único documento que obra en el expediente, incumpliendo lo previsto en el art. 20 LCSP para la preparación y adjudicación de los contratos privados de

patrocinio publicitario de los previstos en el art. 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

- No obstante haber sido comunicada al Tribunal de Cuentas esta operación como contrato, en el documento formalizado sólo existe el compromiso por parte de Airport Marketing Services limited de publicitar Zaragoza en la página web “www.ryanair.com” y por parte de la empresa pública Promoción del Aeropuerto S.A., el compromiso de pago de la cantidad de 3.002 miles de euros/año.
- La Cámara de Cuentas constata que en el negocio jurídico suscrito faltan los elementos precisos para que pueda sostenerse la existencia de un contrato, en particular el equilibrio económico de las prestaciones. Realmente, bajo la apariencia formal de contrato, existe el otorgamiento de una ayuda pública de forma directa a Ryanair, sin someterse a la normativa sobre subvenciones y ayudas públicas.
- En particular, este contrato incumple la normativa comunitaria en materia de ayudas públicas, en concreto, el artículo 87 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, tal como ha sido interpretado por la Comisión en la Comunicación de 9 de diciembre de 2005, sobre Directrices comunitarias sobre la financiación de aeropuertos y las ayudas estatales de puesta en marcha destinadas a compañías aéreas que operen desde aeropuertos regionales, que imponen a las ayudas públicas, las siguientes condiciones:
 - a) Que las ayudas se limiten a la apertura de nuevas rutas o nuevas frecuencias.
 - b) Viabilidad futura y carácter decreciente. La línea que reciba ayudas debe ser viable en un futuro, es decir, cubrir al menos sus costes sin necesidad de financiación pública.
 - c) Compensación por costes suplementarios de puesta en marcha. La cuantía de la ayuda debe estar vinculada estrechamente a los costes suplementarios de puesta en marcha vinculados a la inauguración de la nueva ruta o frecuencia. Por el contrario, la ayuda no puede destinarse a sufragar costes de explotación habituales.
 - d) La ayuda decreciente puede concederse por un periodo máximo de tres años, sin que su cuantía pueda superar ningún año el 50% de los costes anuales subvencionables.
 - e) Publicación anual, para cada aeropuerto, de la lista de rutas que perciben ayudas, así como notificación a la Comisión de las ayudas de puesta en marcha.

VII.4. Análisis de área de morosidad

La empresa Promoción del Aeropuerto de Zaragoza S.A. al no ser empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón (la participación no es superior al 50%) no está obligada a comunicar a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón información sobre el plazo de pago en las operaciones comerciales realizadas. No se ha realizado, por tanto, el estudio sobre el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En la memoria anual correspondiente al ejercicio 2010, y en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamiento de pagos a proveedores establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010 de 5 de julio (de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre), se informa que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago, asciende a 528 miles de euros.

VII.5. Análisis del área de endeudamiento

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de Promoción del Aeropuerto de Zaragoza, S.A. del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.	0	0	0
Acreedores comerciales.	0	2.099	2.099
Otras deudas.	0	4.800	4.800
Total deudas	0	6.899	6.899

En “Otras deudas” se incluye un pasivo que asciende a 4.800 miles de euros en concepto de desembolso de la ampliación de capital acordada por la Junta el 26 de febrero de 2010, que a la fecha de formulación de las Cuentas Anuales de la Sociedad no se encontraba inscrita en el Registro Mercantil. Cuando se proceda a la Inscripción, dicho importe pasará a formar parte de los fondos propios de la Sociedad.

VII.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

Promoción del Aeropuerto de Zaragoza S.A. no ha obtenido ingresos por el desarrollo de su actividad económica, ni subvenciones a la explotación. Tampoco recibe subvenciones de capital, ni realiza inversiones.

La dependencia de recursos públicos es del 100%. Dichos recursos se aportan mediante ampliaciones de capital de sus dos accionistas. El 26 de febrero de 2010 la Junta General aprobó una ampliación de capital para compensar pérdidas (pendiente de inscribir a 31 de diciembre de 2010 en el Registro Mercantil) por importe de 7.000 miles de euros. La Corporación Empresarial Pública de Aragón ha desembolsado 3.500 miles de euros y el Ayuntamiento de Zaragoza 1.300 miles de euros. A 31 de diciembre de 2010 quedaba pendiente de aportar por el Ayuntamiento de Zaragoza 2.200 miles de euros.

VII.7. Análisis del área de personal

La empresa Promoción del Aeropuerto de Zaragoza S.A. no tiene plantilla de personal.

VIII. SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS RURALES ARAGONESA, S.A.U.

VIII.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesa, S.A. (en adelante, SIRASA) fue creada, de conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Decreto 198/2000, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito en su totalidad por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U.

El objeto social de la empresa pública SIRASA es la realización de todo tipo de actuaciones en obras, trabajos, prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos, asistencias técnicas formativas y de consultoría, la promoción, desarrollo y adaptación de nuevas técnicas, equipos y sistemas innovadores, la industrialización y comercialización de productos y subproductos agrarios, la eliminación de residuos, la prevención y lucha contra plagas y enfermedades vegetales y animales y la prevención de incendios forestales, la financiación, promoción, construcción, conservación y explotación de infraestructuras rurales, con especial atención a los regadíos y la administración y gestión de fincas, montes y centros agrarios.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 198/2000, la sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa de general aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma.

VIII.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

De acuerdo con el informe de gestión de la sociedad del ejercicio 2010, la cifra de negocios por ventas y prestación de servicios de SIRASA ha ascendido a 62.223 miles de euros.

La distribución de la cifra de negocios por actividades ha sido la siguiente:

Descripción de la actividad	Importe facturado 2010(miles €)	% sobre el total facturado
Ingresos por ejecución de infraestructuras rurales	32.337	51,97%
Ingresos por servicio de recogida y transportes de cadáveres de animales	17.215	27,67%
Ingresos promoción	1.662	2,67%
Ingresos servicios agrarios	2.806	4,51%
Ingresos servicios ganaderos	2.855	4,59%
Ingresos otros servicios	5.348	8,59%
TOTAL	62.223	100,00 %

Los ingresos obtenidos por la ejecución de infraestructuras rurales representan el 51,97% del importe de la cifra de negocios de la sociedad. En este área destacan las obras de mejora, creación y modernización de regadíos, restructuración de parcelas (concentración parcelaria y construcción de caminos) y adecuación de edificaciones de todo tipo para uso agrario.

Los ingresos por servicios de recogida y transportes de cadáveres de animales representan el 27,67% de los ingresos totales. La sociedad es la encargada de prestar este servicio público, llevando a cabo la recogida de todas las especies en toda la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros servicios relevantes prestados en el ejercicio 2010 por la sociedad han sido el mantenimiento de la sanidad agrícola y ganadera en la Comunidad Autónoma. Entre las principales actuaciones en este campo destacan muestreos y vacunación de enfermedades animales, inspecciones de bienestar animal, actuaciones en el ámbito de la seguridad agroalimentaria, vigilancia de residuos de productos fitosanitarios y control de plagas.

VIII.3. Análisis área de contratación

Normativa y grado de aplicación

La empresa SIRASA es un “poder adjudicador”, conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, SIRASA ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de cuarenta y cuatro contratos formalizados en el ejercicio 2010.

Por la Cámara de Cuentas de Aragón se ha verificado que, al menos, el siguiente contrato adjudicado en el ejercicio fiscalizado, no ha sido comunicado al Tribunal de Cuentas:¹⁷²

Objeto	Procedimiento	Importe adjudicación (miles de euros)	Adjudicatario	Fecha adjudicación
Ejecución de obras derivadas del "Proyecto para la mejora de un puente sobre el río Flumen, en el término municipal de Lalueza (Huesca)"	NEG	473	Construcciones López Lostalé, S.L	13-09-10

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por SIRASA en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
77	1	Proyecto transformación en regadío para la zona de los riegos sociales de Magallón (Zaragoza)	6.168	01/10/2010	AM	CYES Infraestructuras S.A.	5.352
78	3	Suministro de 18 camiones para el servicio público de recogida de cadáveres de animales en la CAA	2.394	29/12/2010	AM	RENAULT TRUCKS ESPAÑA, S.L.	1.587

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente en comprobar si la tramitación de los contratos seleccionados se ajusta a la normativa aplicable en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. Contrato de obras de “Proyecto transformación en regadío para la zona de los riegos sociales de Magallón (Zaragoza)” con un presupuesto de licitación de 6.168 miles de euros.

¹⁷² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Tras la firma del contrato, la Dirección General de Desarrollo Rural comunica el desistimiento y la revocación del encargo a Sirasa, por lo que el contrato se dio de baja. El 22 de diciembre de 2010, se revoca la resolución de encargo de ejecución a SIRASA y se autoriza a Sirasa a valorar los gastos causados por este desistimiento.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con la Instrucción del Tribunal de Cuentas relativa a la remisión al mismo de las relaciones de contratos y convenios celebrados, deben ser comunicados todos los contratos adjudicados definitivamente en el ejercicio precedente. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

Aunque el artículo 110.2 LCSP dispensa del requisito previo de disponibilidad de los terrenos en la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, consta en el expediente, certificado de viabilidad y replanteo del proyecto, así como de la disponibilidad de los terrenos que ocuparán las obras de "Proyecto de Transformación en regadío para la zona de los riegos sociales de Magallón", de fecha 27 de mayo de 2009. Sin embargo, el convenio suscrito entre la Comunidad de Regantes Valpodrida de Magallón y SIRASA, por el que la primera cede a SIRASA los terrenos para la ejecución de la obra se suscribe con fecha 20 de septiembre de 2010. Por otra parte, tampoco consta en ese momento autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la realización de obras o trabajos en el Dominio Público Hidráulico, ni está concluido el procedimiento expropiatorio.¹⁷³ Por lo tanto, en la fecha en que se expide el certificado de viabilidad y replanteo del proyecto, no existía disponibilidad de los terrenos que las obras ocuparán.

Expediente de contratación

- El pliego de prescripciones técnicas regula determinados aspectos propios del pliego de cláusulas jurídicas como, lugar de entrega de los bienes que se adquieren, comprobaciones al tiempo de la recepción, condiciones de pago del precio, penalidades o periodo de garantía. Con el fin de evitar confusiones, atendida la existencia en el expediente de un pliego técnico y otro jurídico, de acuerdo con lo establecido en el art 68.3 RGLCAP, el pliego de prescripciones técnicas no debería contener declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de condiciones.

Examinado el pliego de cláusulas particulares se detectan las siguientes incidencias:

- El artículo 6 de las Instrucciones de contratación de SIRASA fija que será el pliego de cláusulas el que determine los componentes de la Mesa de Valoración. Sin embargo, en el pliego no se fija la composición de la misma.
- El pliego debería prever la forma de determinación del precio de las unidades nuevas no previstas en el contrato.
- La cláusula 3.1 del pliego prevé que el órgano de contratación se reserva el derecho a elevar a definitiva la adjudicación provisional o suspenderla, temporal o definitivamente. Esta previsión contradice el artículo 135 LCSP.

¹⁷³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Los procesos de expropiación son largos y no es efectivo esperar a que terminen. El contratista no ha encontrado ninguna oposición para realizar los trabajos. Respecto a los permisos de otros organismos, por la caducidad que tienen, no tiene sentido que se consideren limitantes para comenzar el expediente.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- La cláusula 3.2 del pliego prevé que la elevación a definitiva de la adjudicación provisional se produce con la formalización del contrato. Esta previsión contradice el artículo 135 LCSP.
- Se incluye modelo de declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Sin embargo dicha declaración no es completa ya que no hace referencia a todas las circunstancias previstas en el artículo 49 LCSP.
- Según el proyecto y el informe del Servicio de Infraestructuras, el plazo de ejecución es 12 meses. Sin embargo, el pliego de cláusulas fija el comienzo del plazo de ejecución en fecha 18 de octubre de 2010 y el final, en fecha 31 de enero de 2013, lo que supone un plazo de ejecución de 27 meses. No existe justificación en el expediente sobre esta contradicción.¹⁷⁴
- El importe del Presupuesto de licitación no coincide con el Presupuesto incluido en el Proyecto de obras por los siguientes motivos:
 - o Se excluye de la licitación el capítulo "Acometida eléctrica media tensión". No se justifica en el expediente la exclusión del citado capítulo. Posteriormente, con fecha 9 de diciembre de 2010, se firma con Endesa Distribución Eléctrica S.L un contrato de 368.098,91 euros para la ejecución de las siguientes instalaciones:¹⁷⁵ Refuerzo de la línea de media tensión 13,2 KV. ARAGÓN de SET GALLUR, Línea de media tensión entrada/ salida desde apoyo LAMT ARAGÓN, Centro de seccionamiento, protección y medida, alojando tres cabinas SF6 y línea de media tensión hasta bombeos y sus centros de transformación particulares. No se tramita expediente de contratación a pesar de superar el contrato la cantidad de 50.000 euros, cantidad a partir de la cual, según los artículos 121 y 175 LCSP, es necesario tramitar un expediente.
 - o Al Presupuesto de Ejecución por contrata (excluido IVA) se le descuenta un importe correspondiente al 6% y se le añade el importe correspondiente al IVA. Este descuento del 6% está relacionado con el hecho de que la realización de esta obra es un encargo de ejecución del Gobierno de Aragón a SIRASA. La regulación de los encargos de ejecución se encuentra en la disposición adicional decimotercera del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. De conformidad con la misma, los gastos generales y corporativos de la empresa pueden ser imputados al coste de las actuaciones encargadas hasta un máximo del 6% de dicho coste (a partir del 25 de junio de 2010, hasta el 5,5%). Con objeto de que el coste de

¹⁷⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Cuando se saca la licitación, se conoce la disponibilidad económica de la DGA y se intenta que siempre haya al menos un mes de trabajo en todas las anualidades. Se conocen las necesidades actualizadas de la Comunidad de Regantes y se adapta el plazo a estas circunstancias.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁷⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Endesa es la única empresa que opera en la zona. No se licita porque Sirasa le paga directamente, ahorrando el 13% de gastos generales y 6% de beneficio industrial.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

ejecución total de la obra no se incrementa por el hecho de ser ejecutada por SIRASA, la sociedad reduce el precio de licitación en la cuantía que considera será el coste de los gastos propios que posteriormente repercutirá al Gobierno de Aragón.

En cuanto a los **criterios de valoración**, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- Se valoran los siguientes criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:¹⁷⁶

o **Conocimiento, descripción y coherencia de la obra** (20 puntos) y **Cronograma, planificación y coherencia** (10 puntos).

Estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos y, por tanto, no deberían ser objeto de valoración, ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.

o **Sistema de aseguramiento de la calidad** (3 puntos) y **Calidad ambiental** (2 puntos).¹⁷⁷

Los criterios de aseguramiento de la calidad y calidad ambiental son, de conformidad con los artículos 65b, 69 y 70 LCSP, medio de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores, y no pueden ser por tanto, criterios de adjudicación.

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un “poder adjudicador”.
- Con fecha 21 de septiembre de 2010, se procede a la apertura pública de los sobres nº 3 y se da a conocer en ese mismo acto, el resultado de la valoración de los criterios objeto de

¹⁷⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Los criterios están vinculados al objeto del contrato. Se entiende que es muy importante, valorar la capacidad técnica y el conocimiento que de la obra tengan las empresas contratistas antes de analizar la parte exclusivamente económica, con objeto de tener la seguridad de que las contratas han entendido todo lo que tienen que hacer, que son capaces de ejecutarlo cumpliendo con los procedimientos adecuados, con calidad y respeto al medio ambiente. Se trata de valorar las características de la obra por encima de las expresadas en el pliego de prescripciones técnicas.

CONTESTACIÓN.

Los criterios son vagos y la acreditación de la capacidad técnica de las empresas no puede ser criterio de adjudicación. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁷⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

No se está pidiendo que las empresas tengan la ISO, sino que se pide cómo se va a realizar el aseguramiento de la calidad en la obra y por supuesto las medidas que se van a aplicar conducentes a ser respetuosos con el medioambiente (medidas de calidad que supongan prestaciones superiores, adicionales o complementarias de las exigidas en los pliegos, grado de adecuación e idoneidad del programa de puntos de inspección, de los controles, medidas de correcta gestión medioambiental).

CONTESTACIÓN.

En el informe técnico, se valora, entre otros, el compromiso medioambiental o el certificado de estar en posesión de la ISO 9001 y 14001. Son criterios de solvencia. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

evaluación previa. Sin embargo, la motivación de la valoración de dichos criterios no consta en el acta, sino en un informe técnico de fecha 30 de septiembre de 2010, esto es, posterior a la fecha de apertura del sobre nº 3.¹⁷⁸

- Tras el informe de valoración y las actuaciones relativas a las empresas incursas en temeridad, no consta que la mesa se haya reunido para formular la propuesta de adjudicación de forma motivada.¹⁷⁹
- La resolución de adjudicación provisional del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 135 LCSP.¹⁸⁰
- No consta notificación de la adjudicación provisional a los licitadores ni resolución de adjudicación definitiva, incumpliendo el citado artículo 135.¹⁸¹
- No consta acreditación del adjudicatario de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculta para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente, en la forma prevista en el artículo 15 RGLCAP.
- La acreditación por el adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar se realiza a través de una declaración responsable, según modelo incluido en el pliego de

¹⁷⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

SIRASA sigue el procedimiento establecido en su pliego de condiciones particulares acorde a lo dispuesto en los artículos 27 y 30.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Los técnicos designados para la valoración de las ofertas sujetas a una evaluación previa, la estudian y emiten un informe motivando su decisión. Posteriormente en sesión pública y antes de la apertura del sobre nº3 se leen los resultados obtenidos por cada una de las empresas y se procede a la apertura del sobre nº3. Con el primer informe técnico y el resultado de los cálculos de las fórmulas matemáticas del sobre nº 3, se efectúa un informe conjunto al final del procedimiento y se pone la fecha del último informe, lo cual no quiere decir que las valoraciones del sobre nº2 no se hayan motivado, únicamente se trata de un cambio de fechas. Si sólo se trata de transcribir el informe técnico en el acta nº2 así lo haremos.

CONTESTACIÓN.

No consta ni se ha aportado en fase de alegaciones el informe técnico emitido con fecha anterior a la apertura del sobre nº3. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁷⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

La forma de proceder de las Mesas de contratación administrativas es distinta a la de las Mesas de valoración de SIRASA. Las Mesas de contratación son órganos de asistencia de las entidades que, a efectos de contratación, tengan la consideración de Administraciones Públicas.

CONTESTACIÓN.

La existencia de Mesa de valoración en las entidades que tienen la consideración de poder adjudicador es potestativa. El pliego de cláusulas particulares prevé que la Mesa de valoración es el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y el artículo 3 del mismo recoge que la Mesa remitirá al órgano de contratación, junto con las actas, la correspondiente propuesta de adjudicación. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁸⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

La propuesta y la adjudicación están avaladas y motivadas por el extenso y detallado informe de licitación que se redacta al efecto.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el artículo 135 LCSP, la resolución debe ser motivada. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁸¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Se notifica por correo ordinario excepto al adjudicatario, que se le notifica por fax. Se devuelve la fianza de licitación junto a un recibo y se incluye un certificado para que una vez rellenado y firmado puedan entregarlo y recoger su documentación. En el expediente constan todos los recibos firmados de haber recibido la fianza así como todos los certificados de haber venido a recoger la documentación, lo cual es prueba suficiente de que han recibido la notificación.

CONTESTACIÓN.

No queda constancia en el expediente de la recepción ni del contenido de la notificación. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

cláusulas. Sin embargo, dicha declaración no es completa ya que no hace referencia a todas las circunstancias previstas en el artículo 49 LCSP.

Formalización. Fianzas y Garantías

- No es posible determinar si el contrato se formaliza dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación al adjudicatario, tal y como prevé la cláusula 3.2 del pliego, ya que no hay constancia la citada notificación.¹⁸²

Ejecución del contrato

- En el acta de comprobación del replanteo consta la falta de disponibilidad de parte de los terrenos, pendientes de proceso expropiatorio.¹⁸³
- De conformidad con 4 del pliego de condiciones las certificaciones deben ser mensuales. Sin embargo, en diciembre de 2010 se presenta la primera certificación correspondiente a la obra realizada hasta diciembre de 2010 y, posteriormente, en el ejercicio 2011, se presentan únicamente cinco certificaciones, correspondientes a las obras realizadas en mayo, junio, julio, agosto y septiembre respectivamente.

2. *Contrato de “Suministro de 18 camiones para el servicio de recogida de cadáveres de animales en la CCAA” con un presupuesto de licitación de 2.394 miles de euros.*

De acuerdo con el artículo 15 LCSP, se trata de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

- No se motiva suficientemente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).¹⁸⁴
- No consta informe razonado sobre la determinación del valor estimado del contrato que incluya las eventuales opciones de compra que pueden ofrecer los licitadores de acuerdo

¹⁸² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

La adjudicación provisional se notifica el 4 de octubre de 2010 y el contrato se formaliza el 26 de octubre de 2010. Se puede deducir que el contrato se ha formalizado dentro de los 20 días, según lo indicado en el artículo 3.2 del pliego.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁸³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

El proceso de expropiación estaba lo suficientemente avanzado como para no entorpecer la obra por falta de disponibilidad de los terrenos. Se firma el acta de replanteo porque en una gran parte de los terrenos se puede trabajar de forma seguida y sin interrupciones.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁸⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

El acuerdo de aprobación está precedido por un informe presentado por el Director Gerente ante el Consejo de Administración motivando la necesidad de la contratación.

CONTESTACIÓN.

No se motiva suficientemente. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

con lo dispuesto en el art. 76 LCSP. Únicamente consta documento sin firmar como justificación de la inversión en el que se determina un valor por vehículo de 145 miles de euros y un importe total para los 18 vehículos de 2.608 miles de euros (IVA excluido). Sin embargo, el presupuesto de licitación que figura en el pliego de condiciones es de 2.394 miles de euros (IVA excluido).

Expediente de contratación

Examinado el pliego de cláusulas particulares se detectan las siguientes incidencias:

- El artículo 6 de las Instrucciones de contratación de SIRASA fija que será el pliego de condiciones el que determine los componentes de la Mesa de Valoración. Sin embargo, en el pliego no se fija la composición de la misma.
- La Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de la LCSP, entró en vigor el 9 de septiembre de 2010. El anuncio de licitación del presente contrato se remitió al Diario Oficial de la Unión Europea el 6 de octubre de 2010. No obstante lo anterior, el pliego de cláusulas administrativas no aparece adaptado a las modificaciones incluidas en la citada Ley 34/2010, de 5 de agosto.
- No se fijan criterios de selección en la acreditación de la solvencia económica y técnica, tal y como prevé el artículo 11 RGLCAP.
- Entre la documentación a presentar por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, recogida en la cláusula 3 del pliego, no figura, la correspondiente a estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente (artículo 13 RGLCAP).
- Se incluye modelo de declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Sin embargo, dicha declaración no es completa ya que no hace referencia a todas las circunstancias previstas en el artículo 49 LCSP.
- La cláusula 4.4 del pliego de cláusulas fija un plazo de abono de las facturas de 90 días. Dicha previsión contradice lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones mercantiles, que fija un plazo de pago de 85 días. Además, fija criterios para el cómputo del plazo diferentes a los previstos en el artículo primero de la citada Ley 15/2010.

En cuanto a los criterios de valoración, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- Es criterio de valoración no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, las mejoras al pliego (5 puntos). Sin embargo, de conformidad con el artículo 131 LCSP y con el artículo 67 RGLCAP, para poder ser valoradas, es necesario que las mejoras figuren detalladas en el pliego de cláusulas particulares con expresión de sus requisitos, límites,

modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente (artículo 76 LCSP).¹⁸⁵

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un “poder adjudicador”.
- Con fecha 17 de diciembre de 2010, se procede a la apertura pública de los sobres nº 3 y se da a conocer en ese mismo acto, el resultado de la valoración de los criterios objeto de evaluación previa. Sin embargo, la motivación de la valoración de dichos criterios no consta en el acta, sino en un informe técnico de fecha 23 de diciembre de 2010, esto es, de fecha posterior a la fecha de apertura del sobre nº 3.¹⁸⁶
- En el informe técnico de valoración únicamente se detallan las mejoras ofertadas por cada uno de los licitadores y se asigna una puntuación global por dichas mejoras. Por lo tanto, no resulta justificada la mencionada asignación de puntos por mejoras a cada uno de los licitadores.
- La resolución de adjudicación del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 135 LCSP.
- No consta notificación de la adjudicación a los licitadores incumpliendo lo dispuesto en el citado artículo 135.¹⁸⁷

¹⁸⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Sólo el 5% del criterio mejoras está sujeto a un juicio de valor y figura su determinación en los pliegos (mejora sobre el producto o servicios, especialmente aquéllas que incrementan la seguridad o tiendan a la conservación del medio ambiente).

CONTESTACIÓN.

La definición de las posibles mejoras es vaga y no se fijan reglas para su valoración. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁸⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

SIRASA sigue el procedimiento establecido en su pliego de condiciones particulares acorde a lo dispuesto en los artículos 27 y 30.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Los técnicos designados para la valoración de las ofertas sujetas a una evaluación previa, la estudian y emiten un informe motivando su decisión. Posteriormente en sesión pública y antes de la apertura del sobre nº3 se leen los resultados obtenidos por cada una de las empresas y se procede a la apertura del sobre nº3. Con el primer informe técnico y el resultado de los cálculos de las fórmulas matemáticas del sobre nº 3, se efectúa un informe conjunto al final del procedimiento y se pone la fecha del último informe, lo cual no quiere decir que las valoraciones del sobre nº2 no se hayan motivado, únicamente se trata de un cambio de fechas. Si sólo se trata de transcribir el informe técnico en el acta nº2 así lo haremos.

CONTESTACIÓN.

No consta ni se ha aportado en fase de alegaciones el informe técnico emitido con fecha anterior a la apertura del sobre nº3. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁸⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Se notifica por correo ordinario excepto al adjudicatario, que se le notifica por fax. Se devuelve la fianza de licitación junto a un recibo y se incluye un certificado para que una vez rellenado y firmado puedan entregarlo y recoger su documentación. En el expediente están todos los recibos firmados de haber recibido la fianza así como todos los certificados de haber venido a recoger la documentación, lo cual es prueba suficiente de que han recibido la notificación.

CONTESTACIÓN.

No queda constancia en el expediente de la recepción ni del contenido de la notificación. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- No consta acreditación del adjudicatario de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculta para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente, en la forma prevista en el artículo 15 RGLCAP.
- La acreditación por el adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar se realiza a través de una declaración responsable, según modelo incluido en el pliego de cláusulas administrativas. Sin embargo, dicha declaración no es completa ya que no hace referencia a todas las circunstancias previstas en el artículo 49 LCSP.

Formalización, Fianzas y Garantías

- No es posible determinar si el contrato se formaliza dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación al adjudicatario, tal y como prevé la cláusula 3.2 del pliego, ya que no consta la citada notificación.¹⁸⁸

Ejecución del contrato

- No consta informe técnico en el otorgamiento de prórroga de plazo de ejecución al contratista.
- Finalizado el plazo de ejecución (incluida la prórroga autorizada hasta 15 de diciembre de 2011), no se han entregado ocho de los dieciocho camiones que componen el objeto del contrato. Según documentación que obra en el expediente, la empresa con la que el adjudicatario subcontractaba el carrozado del autobastidor con el equipo basculante ha cesado en su actividad. Se ha iniciado expediente con fecha 19 de marzo de 2012 para la imposición de penalidad por retraso en el plazo de entrega aunque no consta que se haya resuelto ni que se haya comunicado al contratista.¹⁸⁹

VIII.4. Análisis de área de morosidad

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por SIRASA a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago de SIRASA es de 99 días en inversiones y de 102 días en gastos de explotación.

¹⁸⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

La adjudicación provisional se notifica el día 29 de diciembre de 2010 y el contrato se formaliza el 26 de enero de 2011. Se puede deducir que el contrato se ha formalizado dentro de los 20 días indicados en la cláusula 3.2 del pliego.

CONTESTACIÓN.

No consta la notificación de la adjudicación. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁸⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

El incumplimiento del plazo ha sido sancionado por parte de Sirasa. Se acompaña informe sobre propuesta de penalización a la empresa de 6.750 euros resultante de la aplicación de una sanción de 150 euros por cada día de retraso.

CONTESTACIÓN.

Se acepta. Se añade a la incidencia: se ha iniciado expediente con fecha 19 de marzo de 2012 para la imposición de penalidad por retraso en el plazo de entrega aunque no consta que se haya resuelto ni que se haya comunicado al contratista.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pagos realizados		Periodo medio de pago	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		
Inversiones	45	1.857	99 días	Correcto
Gastos de explotación	5.559	50.798	102 días	Correcto
Total	5.604	52.655		

De las comprobaciones efectuadas, se concluye que los datos comunicados son correctos.

El periodo medio de pago en inversiones es 99 días y en gastos de explotación 102 días. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).¹⁹⁰

Los datos comunicados por SIRASA a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		
Inversiones	16	1.096	34 días	Correcto
Gastos de explotación	959	21.885	27 días	29.587
Total	975	22.981		90 días

Los datos obtenidos por la Cámara de Cuentas en los gastos de explotación difieren de los comunicados a la Intervención General por el siguiente motivo:

- La Sociedad sólo remitió a la Intervención General las deudas pendientes de pago a 31 de diciembre generadas en el último trimestre de 2010, omitiendo las facturas no pagadas de trimestres anteriores.

Por lo tanto, el importe de las facturas contabilizadas y pendientes de pago correspondientes a gastos de explotación a 31 de diciembre de 2010 asciende a 29.587 miles de euros (270 miles de euros de dicho importe se corresponde con facturas litigiosas). La antigüedad de la deuda pendiente de pago por gastos de explotación asciende a 90 días.

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamiento de pagos a proveedores establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, se recoge que el importe pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 8.927 miles de euros.¹⁹¹

¹⁹⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Esta conclusión no es correcta. No se incumple la ley de morosidad pues los vencimientos se han calculado sobre pagos correspondientes a la ejecución de contratos firmados entre las partes con fecha anterior a la entrada en vigor de la ley 15/2010, con lo cual no es de aplicación a estos pagos.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. Se modifica el informe.

¹⁹¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Nuevamente entendemos que la conclusión de que el plazo legal en el ejercicio 2010 es de 85 días no es de aplicación a estas facturas pues corresponden a contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley, donde se aplicaba el acuerdo entre las partes.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

VIII.5. Análisis del área de endeudamiento

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de SIRASA del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito	0	0	0
Acreedores comerciales	0	32.924	32.924
Otras deudas	0	2.582	2.582
Total deudas	0	35.506	35.506

VIII.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por SIRASA con los Departamentos y organismos públicos de la Administración de la CA. Los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón representan un 34,49% sobre el importe total de sus ingresos y un 37,17% de sus gastos de explotación:

INGRESOS CORRIENTES/EXPLOTACIÓN procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de explotación	0	
Transferencias	0	
Encargos de ejecución	21.494	IVA excluido Los principales encargos se corresponden con la ejecución de obras.
(A) Total ingresos procedentes C.A. Aragón	21.494	
(B) Total ingresos explotación (Cifra de negocios + otros ingresos de la explotación)	62.316	
(A/B) %Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total Ingresos Explotación	34,49%	
(C) Total gastos brutos de explotación	57.827	
(A/C) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total gastos explotación	37,17%	

Además de los ingresos procedentes directamente de la Comunidad Autónoma de Aragón, SIRASA presta el servicio público de recogida y transporte de cadáveres de animales de toda especie en toda la Comunidad Autónoma. El importe de los ingresos percibidos de los usuarios por este servicio asciende a 17.214 miles de euros.

Aproximadamente un 65% de los encargos de ejecución que recibe SIRASA de la Comunidad Autónoma son objeto de externalización, efectuándose el 35% restante con medios propios de la Entidad.

SIRASA ha facturado en el ejercicio 2010 a los Departamentos de la Administración de la CA en concepto de gastos generales y corporativos de la empresa por los encargos de ejecución (disposición adicional decimotercera del texto refundido de Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón) 1.182 miles de euros (IVA excluido).

Las subvenciones de capital recibidas en el ejercicio que proceden de la Comunidad Autónoma de Aragón ascienden a 801 miles de euros. Los ingresos por subvenciones de capital incorporadas al resultado del ejercicio representan el 0,95 % sobre el total de amortización del ejercicio.

SUBVENCIONES DE CAPITAL procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de capital	801	779 miles€ se corresponden con la cesión del derecho de superficie sobre una parcela al objeto de destinarla a la ubicación de un Centro de Transferencia y Operaciones, destinado a la recogida y transporte de cadáveres de animales.
Total inversión realizada (adiciones de inmovilizado)	3.008	
% sobre inversión ejercicio 2010	26,64%	
Imputación Resultados Subvenciones de capital	10	
Amortización inmovilizado 2010	1.008	
% sobre amortización inmovilizado 2010	0,95%	

Sólo se han recibido subvenciones de capital en el ejercicio 2010.

VIII.7. Análisis del área de personal

Aspectos generales

La plantilla de SIRASA (clasificada por categorías profesionales, a 31 de diciembre de 2009 y 2010, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa), es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	1			1
Resto de personal directivo	8	1	1	8
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	118	18	21	115
Empleados de tipo administrativo	26	8	5	29
Comerciales, vendedores y similares				
Resto de personal cualificado	10		1	9
Trabajadores no cualificados	69	8	8	69
Total personal	232	35	36	231

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	6.849	6.922	1,07%
Seguridad Social a cargo de la empresa	2.020	2.085	3,24%
Otros gastos sociales	64	41	-35,36%
Total	8.932	9.049	1,30%
Plantilla media	249,00	243,00	-2,41%
Gasto medio por trabajador	36	37	3,80%

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010.

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de la empresa SIRASA se rige por el derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal

laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base, y en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

El personal se sujeta al Convenio Colectivo de la empresa “Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesa, S.A.” (Convenio propio publicado en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 28 de septiembre de 2009 y cuya vigencia se inicia el día siguiente a su publicación en el B.O.A. y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2011).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva del personal (esto es, conceptos fijos y variables) se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas del ejercicio 2010 de varios trabajadores de la empresa.

Se satisfacen las siguientes retribuciones no previstas en el convenio:¹⁹²

- Retribución variable asociada a la consecución de objetivos anuales a los puestos de Directores, Responsables y Coordinadores técnicos que gestionan presupuesto y coordinan equipos de trabajo. Con fecha 2 de marzo de 2009 el Consejo de Administración determinó el pago de un plus de productividad para el 2009 con las siguientes condiciones: 5 % del salario fijo para los coordinadores, 10% para los responsables y 12,5 % para los puestos de Director, siempre y cuando se cumplan los objetivos establecidos.
- Retribución en especie (para los puestos de Responsables que requieren para el desarrollo adecuado de las funciones asignadas el uso de vehículo) consistente en la disponibilidad para uso privado del vehículo. Esta retribución está valorada en 12 miles de euros.
- Gratificaciones (un total de 5 miles de euros)

En relación con el incremento salarial en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009, el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, prevé que las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón a 1 de enero de 2010 experimentarán, la misma variación, con respecto a las del año 2009, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, de acuerdo con

¹⁹² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

El sistema fue aprobado por el Consejo de Administración el 9 de noviembre de 2005 y las modificaciones se aprobaron el 12 de diciembre de 2006, 30 de marzo de 2007 y 2 de marzo de 2009. El sistema se incorpora al convenio colectivo en vigor en 2010, en el apartado que hace referencia al sistema de valoración de puestos de trabajo, si bien no recoge expresamente la retribución variable, en especie y gratificaciones. El límite máximo previsto era 147 miles de euros (según acta de 2 de marzo de 2009).

CONTESTACIÓN.

Se acepta parcialmente en cuanto al límite máximo previsto. En cuanto al resto, la retribución variable citada no consta en el Convenio. En consecuencia, se estima parcialmente la alegación. Se modifica el informe.

las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Este incremento fue de 0,30%.

SIRASA, de acuerdo con el acta del Consejo de Administración de fecha 24 de febrero de 2010, a fecha 1 de enero de 2010 aplicó el incremento salarial previsto en el artículo 30 del Convenio colectivo propio, que preveía un incremento de como mínimo el IPC real del año anterior para la Comunidad Autónoma de Aragón, más un incremento adicional de un 0,5% en concepto de complemento de productividad, esto es, 1,3%. Adicionalmente se realiza el pago prorrateado de la cantidad reflejada en el convenio colectivo de SIRASA referente a la revisión de la valoración de puestos de trabajo y que asciende para el año 2010 a 275 euros por trabajador.

El incremento salarial del personal de SIRASA en el ejercicio 2010 es superior al incremento del 0,3% previsto en el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.¹⁹³

Al personal de SIRASA no se le aplicó la reducción retributiva prevista en la Ley 5/2010, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, si bien, redujo un 2,89% el coste previsto de personal.¹⁹⁴

Selección personal

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el personal de las empresas públicas debe ser seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Se ha examinado el procedimiento de contratación del siguiente personal:

- Dos contratos temporales para la realización de obra o servicio de “Llevanza del sistema integrado de gestión y de declaración de parcelas de la política agraria común en la anualidad 2010”.
- Contrato temporal para la realización de la obra o servicio “Servicio de consultoría y asistencia para la realización de auditorías de los controles incluidos en el Plan de Control

¹⁹³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Consta informe favorable de la Corporación Empresarial de Aragón de fecha 28 de enero de 2010 de acuerdo con el artículo 26 Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.

CONTESTACIÓN.

El informe favorable de la Corporación (artículo 26) no modifica el dato de que las retribuciones hayan experimentado una variación superior a la prevista en la Ley de Presupuestos. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁹⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

La Ley 5/2010 no obliga a la reducción salarial del personal de la empresa pública, sino a una reducción de los costes de personal, que SIRASA cumplió de manera escrupulosa con reducciones de jornada voluntarias, bajas maternales no cubiertas por personal interino, otras bajas de larga duración no cubiertas, excedencias no cubiertas, no incorporación de personal eventual para trabajos en temporada alta y reducción de las cantidades a percibir derivadas de la retribución variable.

CONTESTACIÓN.

Se acepta parcialmente. Según declaraciones de la empresa, SIRASA redujo, respecto a sus previsiones, un 2,89% el coste de personal. La DA 26 Ley 5/2010, de 24 de junio recoge “los costes de personal de las sociedades mercantiles referidas se reducirán un 2,86% a los efectos de que en el concepto de gastos de personal, a través de la negociación colectiva, se logre la aplicación del criterio de progresividad y homogeneidad de la disminución de las retribuciones del conjunto del sector público aragonés”. No obstante lo anterior, en términos de gastos reales hay un incremento del 1,3% respecto al gasto del ejercicio 2009 con una plantilla menor.

de la Cadena Alimentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, en base al reglamento (CE) 822/04, y realización de auditorías internas del organismo pagador año 2010”.

- Contrato temporal para la realización de la obra o servicio “Control de la sanidad animal y de la seguridad agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el año 2010”.

Se han detectado las siguientes incidencias:

- No se justifica la excepcionalidad ni las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden cubrir, tal y como prevé el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.¹⁹⁵
- Si bien la empresa consultora externa contratada para la selección del personal, publica un anuncio en un periódico, en dicho anuncio no se hace referencia ni al tipo de contrato ofertado ni a los criterios de selección. De acuerdo con los principios de publicidad y transparencia recogidos en el artículo 55 de la Ley del Empleado Público, es conveniente que en el anuncio se haga referencia a dichos puntos.
- Las fichas de evaluación de cada uno de los candidatos cumplimentadas en el momento de la entrevista realizada por SIRASA se limitan a asignar una puntuación en cada uno de los apartados (titulación, formación, experiencia profesional, conocimientos, habilidades y competencias reseñables) sin justificación ni documentación acreditativa de ningún tipo. Además no constan suscritas por ningún responsable.¹⁹⁶
- En el proceso selectivo relativo al contrato para la realización de la obra o servicio “Control de la sanidad animal y de la seguridad agroalimentaria en la Comunidad Autónoma durante el año 2010” no consta la existencia de fichas de evaluación de candidatos. Tras la propuesta de candidatos efectuada por la empresa consultora, sólo consta la propuesta de contratación del Comité de desarrollo profesional, sin motivación.
- Las propuestas de contratación no motivan la contratación de los candidatos seleccionados por lo que no se justifica el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- No consta la propuesta de selección emitida por el Director de Recursos Humanos al Comité de Desarrollo Profesional, tal y como prevé el Manual de selección de SIRASA.

¹⁹⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Todos los procesos de selección fueron autorizados por la Corporación Empresarial de Aragón. No le corresponde a SIRASA determinar, sino proponer, la excepcionalidad, urgencia o inaplazabilidad de las incorporaciones y dado que se obtuvo autorización de la Corporación Empresarial, la excepcionalidad estaba totalmente justificada.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁹⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Recopilar y contrastar todos los documentos justificativos de lo indicado en el CV es una de las funciones de la empresa consultora. La entrevista final se reduce a un conocimiento de las personas propuestas por la consultora para verificar matices del conocimiento u otros aspectos necesarios para el desempeño del puesto.

CONTESTACIÓN.

SIRASA debería contrastar la evaluación con documentación. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

IX. SOCIEDAD DE DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL DE ARAGÓN, S. A., (SODEMASA)

IX.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón “Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, S. A.”, (en adelante, SODEMASA) fue creada, de conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 del texto refundido de la ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Decreto 237/2003, de 2 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito en su totalidad por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U.

El objeto social de la empresa pública SODEMASA es la promoción, ejecución, contratación o explotación de obras de infraestructura local, comarcal, provincial o regional y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos de las infraestructuras y estén relacionados con éstas; la contratación y prestación de servicios, asistencias técnicas, consultorías y trabajos; la gestión de servicios públicos; la contratación y elaboración de estudios, planes, proyectos e informes y la realización de cualesquiera actuaciones relacionadas con el ciclo del agua, la protección, administración y gestión de montes y espacios naturales protegidos, la prevención y lucha contra incendios forestales, la gestión integral de residuos, la gestión y explotación de actividades económicas relacionada con recursos o valores medioambientales y cualquier otra actividad relacionada, directa o indirectamente, con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, sean por encargo del Gobierno de Aragón o de otras Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 237/2003, de 2 de septiembre, la sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título VI del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás normativa de aplicación.

IX.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

De acuerdo con el informe de gestión de la sociedad del ejercicio 2010, el importe neto de la cifra de negocios y otros ingresos de explotación de SODEMASA ha ascendido a 51.243 miles de euros, de los que 48.443 miles de euros corresponden a la contraprestación por la realización de encargos de ejecución de obras y servicios de los Departamentos de la Administración de la CA y, en menor medida, de entidades de Derecho público (Instituto Aragonés del Agua e Instituto de Gestión Ambiental). Se muestra el detalle de la procedencia de los ingresos obtenidos en el cuadro siguiente:

Entidades	Importe (miles de euros)
Administración CA	39.070
Instituto Aragonés del agua	8.510
Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	863
Total	48.443

Las principales líneas de acción se han desarrollado en los siguientes ámbitos de actuación:

Actividad	Importe (miles de euros)
Desarrollo sostenible y biodiversidad	14.452
Infraestructuras	14.481
Gestión forestal	21.137
Total	50.070

Entre los proyectos relativos a desarrollo sostenible y biodiversidad destacan la ejecución de instalaciones de energía renovable (en el marco de los planes piloto de desarrollo rural sostenible en diversas comarcas de Aragón), por importe total en el ejercicio 2010 de 2.465 miles de euros, y el Plan de seguimiento y control de los vertederos con HCN de Bailín y Sardas en Sabiñánigo (Huesca) por importe total en el ejercicio 2010 de 1.694 miles de euros.

En cuanto a ejecución de infraestructuras, destacan las obras de la fase B del vertedero de HCN de Bailín por importe de 2.622 miles de euros y la redacción del proyecto y ejecución de la obra de la planta de tratamiento de purín del municipio de Zaidín (Huesca), por importe de 2.070 miles de euros.

En el ejercicio 2010, el importe correspondiente a la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales, ha sido de 15.332 miles de euros.

IX.3 Análisis del área de contratación

Normativa y grado de aplicación

La empresa SODEMASA es un “poder adjudicador”, conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, SODEMASA ha comunicado al organismo fiscalizador estatal, la celebración de noventa y cinco contratos formalizados en el ejercicio 2010.

No se ha detectado por la Cámara de Cuentas de Aragón que la sociedad haya celebrado otros contratos distintos de los comunicados al Tribunal de Cuentas.

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por SODEMASA en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
79	1	Proyecto y obra de desarrollo y ejecución de instalaciones de energía renovable, en el marco de los planes piloto de desarrollo rural, de las comarcas de Calatayud y Cuencas Mineras	1.714	17/12/2010	AM	ISOLUX INGENIERÍA, S.A.	1.505
80	2	Plan de seguimiento y control y extracción de HCH, de Bailín, Sabiñánigo (Huesca) 2010	879	16/04/2010	AM	UNITED RESEARCH SERVICES ESPAÑA, S.L.	753

El trabajo realizado ha consistido en comprobar si la tramitación del contrato seleccionado se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. Contrato de “Proyecto y obra de desarrollo y ejecución de instalaciones de energía renovable, en el marco de los planes piloto de desarrollo rural, de las comarcas de Calatayud y Cuencas Mineras” con un presupuesto de licitación de 1.714 miles de euros.

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras no sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Expediente de Contratación

- El pliego de prescripciones técnicas está sin firmar.¹⁹⁷
- Consta en el expediente informe de replanteo del proyecto. Sin embargo, no constan en el expediente los acuerdos de cesión de las instalaciones para la realización de la obra adoptados por los órganos competentes de las Entidades públicas afectadas.¹⁹⁸

Examinado el pliego de condiciones particulares se detectan las siguientes incidencias:

- No consta la aprobación del pliego de condiciones por el Consejo de Administración, según prevé el artículo 15.5 de las Instrucciones de Contratación de SODEMASA.¹⁹⁹

¹⁹⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Los documentos de prescripciones técnicas que rigen estos contratos están incorporados al anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante de SODEMASA, cuya firma electrónica figura referenciada con el correspondiente código seguro de verificación. Asimismo dicho documento consta firmado por la empresa adjudicataria del contrato en todas sus páginas así como por el Director Gerente de SODEMASA.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

¹⁹⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

No se considera imprescindible la previa adopción de acuerdos de cesión. No obstante, el acuerdo de cesión consta en el expediente y fue exhibido, aunque su adopción por las Entidades Locales competentes se haya producido con posterioridad. SODEMASA tiene la consideración de poder adjudicador pero no el de carácter de AAPP y en el artículo 121 LCSP (Título I, Libro II) no se establece norma alguna sobre el replanteo (...) ni introduce referencia expresa a la aplicación del artículo 110.

CONTESTACIÓN.

Se estima parcialmente la alegación en cuanto a la aplicación del artículo 110 LCSP. En consecuencia, se modifica el informe, suprimiendo la referencia a dicho precepto.

- 200

En cuanto a los criterios de valoración, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- La escasa ponderación de la oferta económica (30 puntos sobre 100), considerando el hecho de que el resto de los criterios no son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, no ayuda a garantizar la selección objetiva de la oferta económicamente más ventajosa.²⁰¹
- La fórmula empleada para valorar la oferta económica presenta las siguientes características:

Con las bajas de las empresas se halla su Baja Media (Bm) y a partir de ésta se calcula una nueva Baja Media denominada Baja Media Corregida (Bmc) determinando que a la Bmc-10 se le asignen 15 puntos.

La fórmula para valorar la oferta económica no reparte la totalidad de los puntos. Con las ofertas presentadas, la baja máxima se sitúa en el 15% y se le asignan 30 puntos y la Bmc se sitúa en el 6,87% de baja resultando por aplicación de la fórmula que a una baja de un 0% se le asignan 15 puntos. Aunque inicialmente la oferta económica tiene una ponderación de 30 puntos, con esta fórmula se desvirtúa la importancia del precio respecto al resto de los criterios de adjudicación aplicados, al distribuirse solo 15 puntos de los 30 posibles.²⁰²

¹⁹⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

El pliego es conforme con el modelo de pliego aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 21/05/2008 para categorías de contratos de naturaleza análoga al objeto del presente análisis.

CONTESTACIÓN.

No se aporta documentación acreditativa de que el presente pliego es conforme con el modelo de pliego aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 21/05/2008. Además el pliego examinado aparece adaptado a la Ley 34/2010 y ley 15/2010. Por lo tanto, no puede ser el pliego tipo aprobado con fecha 21/05/2008.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁰⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Dicha exigencia (establecida en el artículo 102 de la LCSP) no es de aplicación a la preparación de los expedientes de contratación por poderes adjudicadores que no son AAPP.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la condición especial de ejecución del contrato no publicada en el anuncio de licitación.

²⁰¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

El hecho de que el criterio precio tenga una ponderación del 30% no determina por sí solo el incumplimiento de la garantía de la selección de la oferta económicamente más ventajosa (en esta línea se pronuncia la Comisión de expertos para el estudio y diagnóstico de la contratación pública, 2004).

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

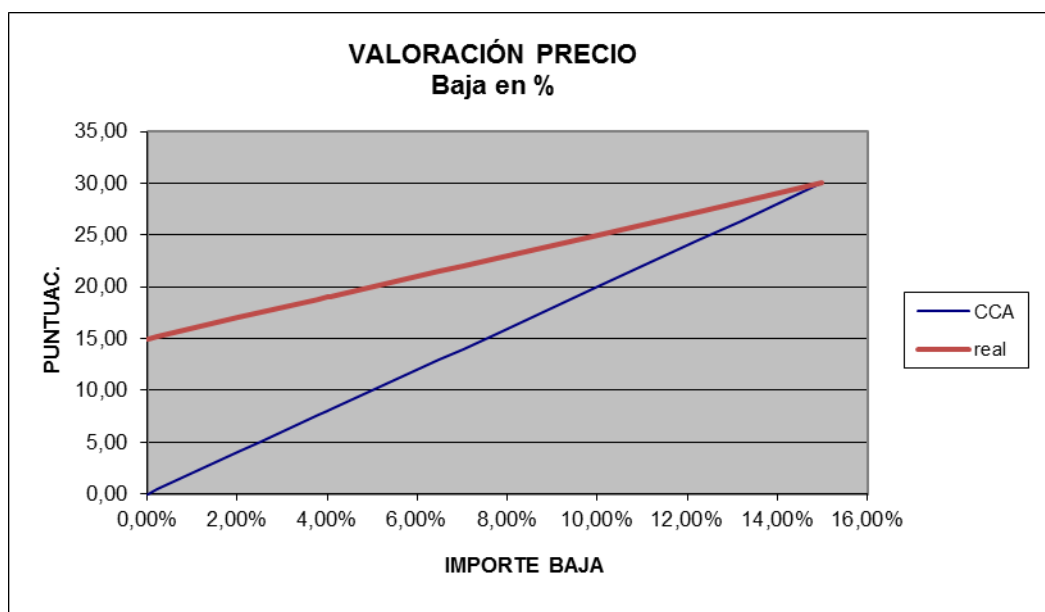
²⁰² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La normativa no establece el tipo de fórmula aplicable.

La fórmula aplicada por SODEMASA sigue la recomendación efectuada por la Comisión Europea, al asignar la máxima puntuación a la oferta más económica.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

Se valoran los siguientes criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

- La memoria de ejecución de actividad de redacción de proyecto (7 puntos) la memoria de ejecución de las instalaciones (25 puntos) y la memoria de puesta en funcionamiento de las instalaciones (10 puntos).
- El cronograma de desarrollo de la redacción del proyecto (3 puntos), el plan de obra (3 puntos) y cronograma de la puesta en funcionamiento (3 puntos).

Estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos y, por tanto, no deberían ser objeto de valoración, ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.²⁰³

Además, el pliego no fija reglas precisas de asignación de puntos.

- Plan de control de calidad y actuaciones medioambientales.

Los criterios de aseguramiento de la calidad y calidad ambiental son, de conformidad con los artículos 65b, 69 y 70 LCSP, medio de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores, y no pueden ser por tanto, criterios de adjudicación.²⁰⁴

²⁰³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Dado que el objeto del contrato comprende tanto la redacción de los proyectos, como la ejecución de las obras y la puesta en marcha de las instalaciones, se ha estimado necesario considerar elementos relativos a las distintas fases de ejecución de los trabajos a contratar.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁰⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En la valoración no se están considerando criterios asociados a la solvencia técnica o profesional de la empresa. La valoración se establece sobre la base de criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

CONTESTACIÓN.

No todos los criterios tienen relación con la obra. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- Mejoras (15 puntos)

No se determinan las reglas para su valoración. De conformidad con el artículo 131 LCSP y con el artículo 67 RGLCAP, para poder ser valoradas es necesario que las mejoras figuren detalladas en el pliego de cláusulas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente.²⁰⁵

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un “poder adjudicador”.²⁰⁶
- De acuerdo con el artículo 7 de las Instrucciones de contratación, la Comisión de Valoración de SODEMASA es el órgano encargado de la valoración de las ofertas presentadas y de elevar al Consejo de Administración la información necesaria para la adjudicación de los contratos. Sin embargo, en el presente expediente, si bien constan informes jurídicos y técnicos y la propuesta se ajusta a dichos informes, no está integrada en la propuesta de la Comisión de Valoración, la valoración que consta en los citados informes jurídicos y técnicos.²⁰⁷
- En la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, consta informe técnico, si bien no motiva el modo de asignación de puntos, sino que describe las características técnicas de las ofertas, asignando a continuación una puntuación en cada uno de los aspectos a valorar.²⁰⁸

²⁰⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En el pliego de condiciones particulares se fijan expresamente las reglas a tener en cuenta para su valoración, que se realizará en función de la calidad e idoneidad de las mismas y de conformidad con los criterios y baremos fijados específicamente para cada elemento del contrato sobre los que se admite su presentación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁰⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En el informe de calificación administrativa del Sobre 1 que se adjunta al expediente se incluye la relación de ofertas recibidas en la sede de SODEMASA a la expiración del plazo. Se hace constar que se ha tenido en cuenta la recomendación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁰⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Como base para la valoración a realizar por la Comisión de Valoración se toman en consideración los informes tanto de calificación administrativa (...), técnica (...) y de evaluación económica emitidos a tal efecto por los responsables de los departamentos de Asesoría Jurídica y Contratación y de la Oficina de Planificación y Organización.

En cuanto a la composición de la Comisión de valoración, el nombre del puesto de la Directora de la División de Medio Natural de SODEMASA fue modificado pasando a designarse Directora de la División de Recursos Humanos, Servicios y Desarrollo Sostenible.

CONTESTACIÓN.

Se estima parcialmente la alegación en cuanto a la composición de la Comisión de valoración. En consecuencia, se modifica el informe.

²⁰⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor consta en el informe de evaluación del Sobre 2 que se eleva a la Comisión, identificando para cada una de las ofertas presentadas y los criterios establecidos, los elementos

- El acuerdo de adjudicación del Consejo de Administración no incluye la clasificación de las proposiciones presentadas, incumpliendo la cláusula 10.1.4 del pliego.²⁰⁹
- No consta resolución del Director Gerente de verificación del cumplimiento de la condición suspensiva prevista en la adjudicación, según lo recogido en el artículo 40 de las instrucciones de contratación y en la cláusula 10 del pliego de cláusulas particulares.²¹⁰

- 211

Ejecución del contrato

- En el acta de comprobación del replanteo consta que se ha solicitado a los órganos competentes de las entidades locales la cesión de los locales necesarios para la ejecución de la obra. Sin embargo, en esa fecha, los acuerdos por todas las entidades locales todavía no han sido adoptados. Esta falta de disponibilidad de los locales durante la ejecución de la obra ha obligado a un reajuste de las anualidades.²¹²
- En el curso de la ejecución de la obra, se acreditan en las certificaciones mensuales unidades de obra no previstas en el proyecto. Ello supone, de hecho, una modificación del

aportados por el licitador conforme a la documentación exigida en el sobre 2, y la asignación de la puntuación que en cada caso procede aplicar.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁰⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La propuesta de clasificación completa de las proposiciones presentadas se eleva a la Comisión de Valoración, que se eleva a su vez al Consejo de Administración, para su ratificación. De ello queda constancia expresa en el texto del acta de la sesión del Consejo de Administración de 3 de diciembre de 2010, si bien no se transcribe en la misma la clasificación completa.

CONTESTACIÓN.

En el acuerdo se sigue la propuesta de la Comisión de Valoración. Sin embargo, para que dicha propuesta sirva de motivación debe incorporarse al texto del acuerdo. Asimismo se recomienda que éste incluya la clasificación de las proposiciones presentadas cumpliendo lo establecido en los pliegos y en las Instrucciones de contratación.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²¹⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En el Anexo al anuncio de adjudicación del contrato publicado en el perfil del contratante con fecha a 17 de diciembre de 2010, se incluye la clasificación completa de las proposiciones presentadas, así como la mención expresa a que se ha verificado el adecuado cumplimiento del requerimiento.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²¹¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Consta en el expediente la notificación a los licitadores no adjudicatarios. Asimismo se ha procedido a la publicación del correspondiente anuncio en el perfil del contratante de la entidad.

CONTESTACIÓN.

De acuerdo con la documentación remitida en fase de alegaciones se acepta. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la no notificación de la adjudicación a los licitadores no adjudicatarios.

Se recomienda la utilización de medios de notificación que permitan tener constancia de la recepción del interesado.

²¹² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Todos los trámites citados y que, en cualquier caso, dependen de organismos independientes a SODEMASA, son anteriores a la definición del emplazamiento definitivo de cada una de las instalaciones y por lo tanto, a la redacción de los proyectos y posterior ejecución de las instalaciones.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

contrato, sin que la misma se haya aprobado por SODEMASA, tal y como prevé la cláusula 15.6 del pliego de condiciones particulares.²¹³

- No consta que los precios correspondientes a las unidades nuevas estén basados en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación, ni que a dichos precios nuevos se les haya aplicado la baja de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el art. 15.3 del pliego.
 - Consta la modificación en el emplazamiento de las instalaciones sin que la misma se haya aprobado por el órgano de contratación de SODEMASA.²¹⁴
2. *Contrato de “Servicios para el Plan de seguimiento y control y extracción de HCH de Bailín, Sabiñánigo (Huesca) en el año 2010. Pruebas piloto en laboratorio y campo de estudio y valoración de la descontaminación del macizo rocoso, valoración de alternativas y trabajos complementarios para realización de pruebas” con un presupuesto de licitación de 879 miles de euros.*

De conformidad con el artículo 16 LCSP, se trata de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Expediente de contratación

- El pliego de prescripciones técnicas está sin firmar.²¹⁵

Examinado el pliego de condiciones particulares se detectan las siguientes incidencias:

²¹³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Algunos emplazamientos han variado y la optimización técnica de las instalaciones ha llevado a ajustar técnicamente las dimensiones de algunos equipos. Ello obliga a incorporar precios nuevos a la licitación. La incorporación de precios nuevos no suponen incremento económico del contrato adjudicado, y se afectan por la baja de adjudicación en el momento de la certificación del contrato de obra.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²¹⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

No procede en estos supuestos (cambios de emplazamiento) la aprobación previa por el órgano de contratación, dado que la realización de las gestiones conducentes a la determinación definitiva de los emplazamientos es objeto del encargo encomendado a SODEMASA por el Gobierno de Aragón.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²¹⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Los documentos de prescripciones técnicas que rigen estos contratos están incorporados al anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante de SODEMASA, cuya firma electrónica figura referenciada con el correspondiente código seguro de verificación. Asimismo dicho documento consta firmado por la empresa adjudicataria del contrato en todas sus páginas así como por el Director Gerente de SODEMASA.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- No consta la aprobación del pliego de condiciones por el Consejo de Administración, según prevé el artículo 15.5 de las Instrucciones de contratación de SODEMASA.²¹⁶
- En cuanto a los criterios de valoración, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:
- La escasa ponderación de la oferta económica (30 puntos sobre 100, considerando que el resto de los criterios no son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas) no ayuda a garantizar la selección objetiva de la oferta económicamente más ventajosa.²¹⁷
- La fórmula empleada para valorar la oferta económica presenta las siguientes características:

Con las bajas de las empresas se halla la Baja Media (Bm) y a partir de ésta se calcula una nueva Baja Media denominada Baja Media Corregida (Bmc) determinando que a la Bmc-10 se le asignen 15 puntos.

La fórmula para valorar la oferta económica puede, en ciertos casos, no repartir la totalidad de los puntos. Si la baja media corregida hubiera resultado igual o inferior al 10%, la fórmula para valorar la oferta económica no habría repartido la totalidad de los puntos, ya que a una baja del 0% se le habrían asignado 15 puntos. Aunque inicialmente la oferta económica tiene una ponderación de 30 puntos, con esta fórmula se desvirtúa la importancia del precio respecto al resto de los criterios de adjudicación aplicados, al no distribuirse los 30 puntos posibles.²¹⁸

²¹⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

El pliego es conforme con el modelo de pliego aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 21/05/2008 para categorías de contratos de naturaleza análoga al objeto del presente análisis.

CONTESTACIÓN.

No consta en el pliego su condición de pliego tipo, ni queda documentado que el pliego tipo aprobado el 21/05/2008 coincidiera con el pliego analizado. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. No se modifica el informe.

²¹⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

El hecho de que el criterio precio tenga una ponderación del 30% no determina por sí solo el incumplimiento de la garantía de la selección de la oferta económicamente más ventajosa (en esta línea se pronuncia la Comisión de expertos para el estudio y diagnóstico de la contratación pública).

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

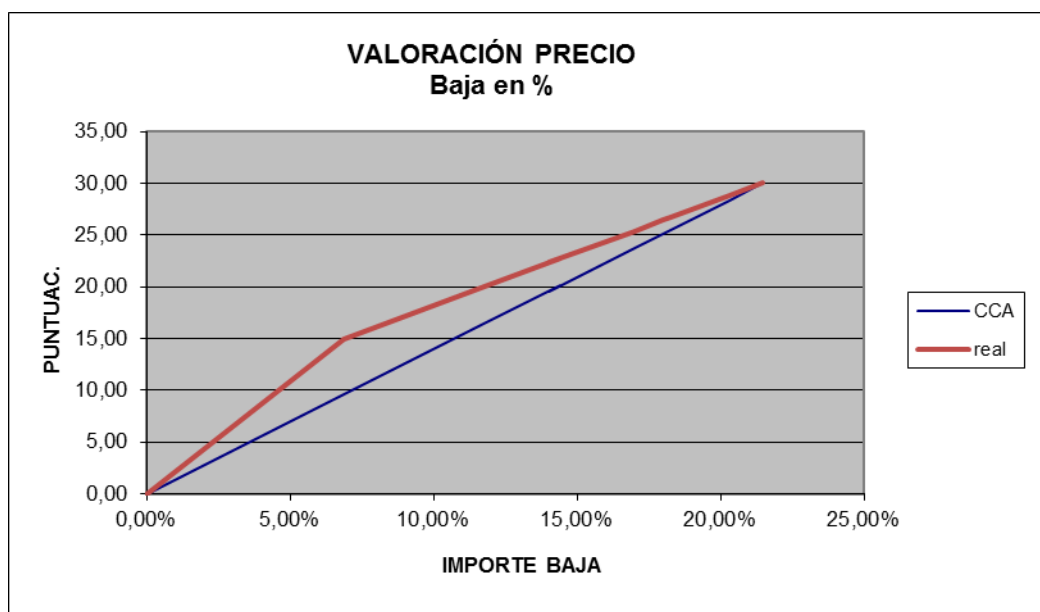
²¹⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La normativa no establece el tipo de fórmula aplicable.

La fórmula aplicada por SODEMASA sigue la recomendación efectuada por la Comisión Europea, al asignar la máxima puntuación a la oferta más económica.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

Se valoran los siguientes criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

- La memoria de ejecución (45 puntos) con varios subcriterios (valoración de la situación actual, seguimiento hidrogeológico de la red, extracción, control de la pluma, avance de la contaminación, asesoría técnica general, gestión de proyecto, elaboración de informes y propuestas, mantenimiento de las instalaciones, gestión del residuo libre y agua contaminada).
- Cronograma de trabajos (20 puntos) con subcriterios como grado de descomposición y detalle y coherencia y grado de justificación de los trabajos.

Los criterios son vagos, no resulta claro qué va a ser objeto de valoración (se valoran las descripciones detalladas de la situación actual y procedimientos a seguir ya previstos en el pliego de prescripciones técnicas) y el pliego no prevé reglas de valoración. Si las prestaciones del servicio a realizar están definidas correctamente en el pliego de prescripciones técnicas, estos criterios no ayudan a identificar la oferta más ventajosa económicamente.²¹⁹

- Mejoras (5 puntos): De conformidad con el artículo 131 LCSP y con el artículo 67 RGLCAP, para poder ser valoradas, es necesario que las mejoras figuren detalladas en el pliego de cláusulas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente. Sin embargo, el pliego no

²¹⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En el Anexo número 4 del pliego se definen los criterios directamente vinculados con el objeto del contrato que son objeto de valoración, determinando asimismo el baremo específico de puntuación a asignar en cada caso.

No cabe interpretar la expresión "capacidad técnica" de manera literal por referencia a la solvencia del licitador, sino por referencia al valor técnico de las ofertas a considerar.

CONTESTACIÓN.

Se estima parcialmente la alegación en cuanto a la interpretación de "capacidad técnica". En consecuencia, se modifica el informe.

cumple los requisitos mencionados al no haberse concretado en el pliego ni las modalidades de mejora ni la forma en la que deben valorarse.²²⁰

Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un “poder adjudicador”.²²¹
- En la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, consta informe técnico, si bien no motiva el modo de asignación de puntos, sino que describe las características técnicas de las ofertas, asignando a continuación una puntuación en cada uno de los aspectos a valorar.²²²
- La resolución de adjudicación provisional no se motiva, ni incluye la valoración de las ofertas presentadas, incumpliendo el artículo 135.3 LCSP y la cláusula 11.1 del pliego de condiciones.²²³
- La resolución de adjudicación provisional no se notifica a los licitadores no adjudicatarios, incumpliendo el artículo 135.3 LCSP.
- No consta resolución de adjudicación definitiva, incumpliendo tanto los artículos 135 y 137 LCSP como la cláusula 12.1 del pliego de condiciones.²²⁴

²²⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En el pliego de condiciones particulares se fijan expresamente las reglas a tener en cuenta para su valoración, que se realizará en función de la calidad e idoneidad de las mismas y de conformidad con los criterios y baremos fijados específicamente.

CONTESTACIÓN.

No se concretan en el pliego ni las modalidades de mejorar ni la forma en que deben valorarse. La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²²¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

En el informe de calificación administrativa del sobre 1 que se adjunta al expediente se incluye la relación de ofertas recibidas en la sede de SODEMASA a la expiración del plazo.

Se hace constar que se ha tenido en cuenta la recomendación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²²² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor consta en el informe de evaluación del sobre 2, identificando para cada una de las ofertas presentadas, los elementos aportados por el licitador conforme a la documentación exigida en el sobre 2, y la asignación de la puntuación que en cada caso procede aplicar.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²²³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La resolución de adjudicación provisional se motiva en la propuesta elevada a tal efecto por la Comisión de Valoración que se fundamenta a su vez en los informes de valoración en los que se describe la evaluación de las ofertas de conformidad con los criterios incluidos en los pliegos de licitación.

CONTESTACIÓN.

En el acuerdo se sigue la propuesta de la Comisión de Valoración. Sin embargo, para que dicha propuesta sirva de motivación debe incorporarse al texto del acuerdo.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Ejecución del contrato

- Incumplimiento del plazo de pago previsto en el pliego de condiciones.²²⁵

Revisión de convenios

Con objeto de analizar el sometimiento de los convenios realizados por SODEMASA en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los convenios comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Entidad	Número de referencia	Objeto	Importe (miles de euros)	Participante	Fecha celebración
SODEMASA		Convenio de colaboración entre Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón SAU, (SODEMASA) y Empresa de Transformación Agraria SA (TRAGSA)	2.682	TRAGSA	14-04-10

Examinado el citado convenio, no se han detectado incidencias.

IX.4. Análisis de área de morosidad

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por SODEMASA a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago de SODEMASA en el ejercicio 2010 es de 26 días en inversiones y de 109 días en gastos de explotación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma				Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pagos realizados		Periodo medio de pago		
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Periodo medio de pago
Inversiones	11	2.532	26 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	7.980	40.635	109 días	Correcto	Correcto
Total	7.991	43.167			

²²⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

El Consejo de Administración acuerda habilitar al Director Gerente para que verifique que el adjudicatario provisional completa la documentación requerida en el pliego y en la notificación, en cuyo caso, la adjudicación provisional devendrá automáticamente en definitiva.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²²⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

Se ha producido un retraso en el pago de 14 días en dos facturas, motivado por la conveniencia de disponer del visto bueno del Servicio Provincial de Industria ya que se certificaron trabajos de ampliación de red eléctrica

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

De las comprobaciones efectuadas, se concluye que los datos comunicados son correctos.

El periodo medio de pago en gastos de explotación es 109 días. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).²²⁶

Los datos comunicados por SODEMASA a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma				Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda		
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Antigüedad de la deuda
Inversiones	5	4	18 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	1.921	12.706	28 días	Correcto	Correcto
Total	1.926	12.710			

De las comprobaciones efectuadas se concluye que los datos comunicados son correctos.

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamiento de pagos a proveedores previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se recoge que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 896 miles de euros.

IX.5. Análisis del área de endeudamiento

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de SODEMASA del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles de euros):²²⁷

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.		*8,00	*8,00
Acreedores comerciales.		12.794,87	12.794,87
Otras deudas.		3.345,99	3.345,99
Total deudas		16.148,86	16.148,86

* Gastos derivados de las cuentas de crédito

IX.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por SODEMASA con los Departamentos y organismos públicos de la Administración de la CA. Los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón representan un 94% sobre el importe total de sus ingresos y un 87,65% de sus gastos de explotación:

²²⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La Ley 15/2010 entró en vigor en julio de 2010. Por lo tanto del cálculo del periodo medio de pago anual no puede desprenderse que se esté incumpliendo la citada norma.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

²²⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

No figura la distinción entre acreedores comerciales y otras deudas.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

INGRESOS CORRIENTES/EXPLOTACIÓN procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de explotación	0	
Transferencias	15.332	Objeto: atender gastos derivados de la prestación del servicio de extinción de incendios forestales
Encargos de ejecución	33.111	IVA excluido
(A) Total ingresos procedentes C.A. Aragón	48.443	
(B) Total ingresos explotación (Cifra de negocios + otros ingresos de la explotación)	51.253	
(A/B) %Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total Ingresos Explotación	94%	
(C) Total gastos brutos de explotación	50.701	
(A/C) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total gastos explotación	87,65 %	

Aproximadamente un 41% de los encargos de ejecución que recibe SODEMASA de la Comunidad Autónoma (considerando como encargo de ejecución la prestación del servicio de extinción de incendios forestales) son objeto de externalización, especialmente los que se refieren a la realización de obras e instalaciones, efectuándose el 59% restante con medios propios de la Entidad.

El importe de las subvenciones de capital recibidas en el ejercicio que proceden de la Comunidad Autónoma de Aragón asciende a 747 miles de euros, destinada al mantenimiento de infraestructuras de prevención y extinción de incendios.

IX.7. Análisis del área de personal

Aspectos generales

La plantilla de SODEMASA (por categorías profesionales, a 31 de diciembre de 2009 y 2010, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	1			1
Resto de personal directivo	12		1	11
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	211	36	57	190
Empleados de tipo administrativo	59	25	27	57
Comerciales, vendedores y similares				
Resto de personal cualificado	77	41	50	68
Trabajadores no cualificados	78	980	1010	48
Total personal	438	1082	1145	375

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	19.561	19.184	-1,93%
Seguridad Social a cargo de la empresa	6.453	6.295	-2,45%
Otros gastos sociales	330	253	-23,54%
Total	26.345	25.732	-2,33%
Plantilla media	923,00	918,00	-0,54%
Gasto medio por trabajador	29	28	-1,80%

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de la empresa SODEMASA se rige por el derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

El personal se sujeta al Convenio Colectivo de la empresa “Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón S.A.U.” (Convenio propio publicado en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 14 de septiembre de 2007 con vigencia de 1 de enero de 2007 a 31 de diciembre de 2010).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva (esto es, conceptos fijos y variables) del personal se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se han examinado varias nóminas del ejercicio 2010 de varios trabajadores de la empresa.

Se ha detectado la siguiente incidencia:

- Se satisface en el ejercicio 2010 en concepto de “plus de especial dedicación” (especial dedicación requerida en momentos puntuales: campaña de extinción de incendios, proyectos de desarrollo rural, guardias en fin de semana, cría en cautividad de la margaritifera o censos nocturnos) una cantidad total de 116 miles de euros. Dicha retribución no está prevista en el convenio o en los contratos ni están aprobadas normas que regulen su cuantificación y asignación.²²⁸

En cuanto al incremento de las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009, de acuerdo con la autorización de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, se aplica a 1 de enero de 2010 el incremento salarial previsto en el artículo 22 del Convenio Colectivo de la empresa relativo a la cláusula de revisión salarial (IPC real del año anterior, 0,8%) y, asimismo, a la cláusula de homologación salarial con el personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (último tramo del 33% del

²²⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

El Convenio colectivo de SODEMASA establece que los pluses fijos se incluyen dentro del salario bruto, que será la retribución homologable. Se considera salario bruto: salario base, pagas extras, plus de convenio, plus de peligrosidad, del operativo de incendios y resto de pluses fijos. No se podrá superar el límite máximo de homologación por categorías previsto para 2010 antes de dicha fecha, salvo pactos de especial dedicación y localización.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

incremento que ha supuesto la homologación). Esto ha supuesto unos incrementos individuales, que oscilan entre el 1,42% y el 16,55%, superiores al incremento previsto en la Ley de Presupuestos.

En cuanto a la aplicación al personal de SODEMASA de la reducción retributiva con efectos 1 de junio de 2010 prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, dicha reducción fue aplicada por SODEMASA según instrucciones dictadas por la Corporación Empresarial de Aragón S.L.U. No obstante lo anterior, dicho acuerdo fue recurrido por el personal ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, sala social, que dictó sentencia favorable a los trabajadores en fecha 21 de marzo de 2011 con el siguiente tenor:

“...Es posible entender que el conflicto se plantea no tanto entre las referidas leyes y el convenio colectivo como entre aquéllas y la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón) que es la que en su artículo 87 sienta el anterior criterio homologador, plasmado seis años después en el convenio. La solución jurídica de la concurrencia sería de todas formas la misma que en el supuesto anterior, por aplicación del principio de que la norma posterior deroga a la anterior (artículo 2.2 del Código Civil) sin que pueda olvidarse tampoco que el art. 3.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo) ordena resolver los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales mediante la aplicación de los más favorable para el trabajador. Y esta última, en el presente caso, es evidentemente la que en 2010 excluye de la minoración retributiva a los empleados no directivos de la empresa demandada...”

La citada sentencia fue recurrida por SODEMASA ante el Tribunal Supremo, habiendo recaído sentencia en fecha 19 de diciembre de 2011. La sentencia desestima el recurso de casación interpuesto por SODEMASA y confirma la sentencia recurrida en todos sus pronunciamientos.

Selección de personal

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el personal de las empresas públicas debe ser seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Se ha examinado el procedimiento de contratación del siguiente personal:

- Contrato indefinido jefe superior
- Contrato temporal de obra o servicio para Gerente de desarrollo socioeconómico

En el análisis del expediente del contrato indefinido jefe superior, se han detectado las siguientes incidencias:

- Se transforma un contrato temporal en un contrato indefinido. Debería haberse iniciado un nuevo procedimiento de selección con el fin de garantizar los principios de publicidad,

igualdad, mérito y capacidad previstos en el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.²²⁹

- No consta autorización previa de la Corporación Empresarial de Aragón, tal y como exige el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.²³⁰

En el análisis del expediente del contrato de obra o servicio para Gerente de desarrollo socioeconómico, se han detectado las siguientes incidencias:

- No consta autorización previa de la Corporación Empresarial de Aragón, tal y como exige el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.²³¹
- La empresa consultora externa contratada para la selección del personal, publica un anuncio en un periódico pero en dicho anuncio no se hace referencia a la empresa contratante, ni a las características del puesto, ni a los criterios de selección.²³²
- La empresa consultora externa preselecciona a 8 personas. Sólo se adjunta solicitud, currículum y valoración de 4 personas y no queda motivada la elección del candidato seleccionado.²³³

X. SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U

X.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón Suelo y Vivienda de Aragón, S. L.U. fue creada, de conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 del texto refundido de la Ley de

²²⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

No existe en la Comunidad Autónoma ninguna disposición para empresas públicas sobre el tipo de contrato en el acceso a un puesto de trabajo, fijo o temporal. La normativa laboral de la empresa, igual que en la empresa privada, posibilita la transformación del contrato en indefinido sin realizar un nuevo proceso de selección.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²³⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La fecha de publicación y la realización del proceso de selección se produce 2 años antes de la publicación de la Ley 12/2009 de Presupuestos de 2010 donde se exige la autorización.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²³¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La fecha de publicación y la realización del proceso de selección se produce 2 años antes de la publicación de la Ley 12/2009 de Presupuestos de 2010 donde se exige la autorización.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²³² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

No existe un contenido mínimo de la convocatoria y sí que se cumple el principio de publicidad

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²³³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SODEMASA

La consultora cumple con los parámetros establecidos por SODEMASA.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Decreto 295/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad limitada y su capital social está suscrito en su totalidad por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U.

El objeto social de la empresa pública Suelo y Vivienda de Aragón, S. L.U. consiste en:

- La adquisición y gestión de suelo y patrimonio inmobiliario para su venta o alquiler, preferentemente de protección oficial, sin perjuicio de cualquier otra actividad directamente relacionada con las anteriores que contribuya a la ejecución y desarrollo del objeto social, o que fuere necesaria; proporcionar, mediante contrato, a cualesquiera empresas o entes públicos prestaciones de asistencia técnica y servicios propios de su naturaleza y actividad.
- Todas las actuaciones de rehabilitación con destino a operaciones de vivienda, ya se refieran a adquisición y preparación de suelo, ordenación y conservación de conjuntos históricos o arquitectónicos, etc..., y, en particular, la rehabilitación, bajo cualquier forma de promoción, de viviendas ya existentes.
- La ejecución retribuida, para terceros, de prestaciones de asistencia técnica y la realización de servicios técnicos, económicos, industriales, comerciales, de comisión o cualesquiera otros relacionados con su naturaleza y actividad.
- La adquisición y venta de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y la construcción o edificación adecuada sobre ellos, que sean precisos o convenientes a cualquiera de los fines y actividades reseñados en los puntos anteriores.
- Las acciones que tengan por objeto proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar infraestructuras y equipamientos sociales, culturales y de vivienda competencia de la Comunidad Autónoma, así como los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas infraestructuras y equipamientos.
- La adquisición y venta de suelo industrial, y la promoción y gestión de urbanizaciones en polígonos industriales, realizando obras de infraestructuras y dotación de servicios en los mismos.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 295/2001, la sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa de general aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma.

X.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

La cifra de negocios de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. en el ejercicio 2010, de acuerdo con la memoria de la sociedad, ha ascendido a 59.231 miles de euros.

La distribución de la cifra de negocio por líneas de actuación es la siguiente:

Descripción de la actividad	Importe 2010 (miles euros)	% sobre el total
Venta de viviendas y anejos vinculados	28.394	47,94
Venta de locales y anejos no vinculados	294	0,50
Venta de suelos industriales	13.257	22,38
Equipamientos Públicos	15.560	26,27
Urbanizaciones	563	0,95
Arrendamientos	960	1,62
Otros servicios	203	0,34
TOTAL	59.231	100,00

Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. ha finalizado en 2010 un nuevo centro sanitario en Zaragoza y dos centros educativos en Teruel y en Barbastro. En la actualidad está ejecutando otro centro educativo en San Mateo de Gállego.

Durante el 2010, Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. ha desarrollado actuaciones relacionadas con la rehabilitación y generación de edificios y espacios singulares de especial interés. Entre ellas destacan las actuaciones que se han llevado a cabo en la Estación Internacional de Canfranc.

En el ejercicio 2010 se ha formalizado en escritura pública la adquisición de dos edificios en la Plataforma Logística PLAZA de Zaragoza. El primero de ellos (PC22) está destinado, en parte, a albergar la sede de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. , mientras que el segundo edificio (PC1) está previsto que se explote en régimen de arrendamiento.

X.3. Análisis área de contratación

Normativa y grado de aplicación

La empresa Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. es un “poder adjudicador”, conforme al artículo 3 de la LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de veintinueve contratos formalizados en el ejercicio 2010.

No se ha detectado por la Cámara de Cuentas de Aragón la celebración de otros contratos no comunicados al Tribunal de Cuentas.

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. en el ejercicio 2010, a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
81	1	Ejecución de obras de construcción, bajo la modalidad, llave en mano” de 101 VPA en parcelas R-R2-R4 y ejecución de obras de urbanización de U.E.-21 en Villanueva de Gállego	8.479	19/11/2010	AM	Luis Martínez Benito S.A.	8.479

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente, en comprobar si la tramitación del contrato seleccionado se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. Contrato de “Ejecución de obras de construcción bajo la modalidad llave en mano, de 101 (57+44) viviendas protegidas de Aragón, garajes, trasteros en las parcelas R1-R2 y R4 y la ejecución de las obras de urbanización de la U.E. 21 en Villanueva de Gállego con contraprestación parcial no dineraria” con un presupuesto de licitación de 8.479 miles de euros.

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

- No consta acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación en la que se motive suficientemente la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).²³⁴
- El precio del contrato es satisfecho por Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U, mediante contraprestación dineraria y mediante contraprestación no dineraria, a través de la transmisión, a favor del adjudicatario, de la finca R-3 de UE-21 sita en Villanueva de Gállego. El valor mínimo de la finca asciende a 1.943 miles de euros. El Consejo de Administración acuerda la ejecución de las obras de construcción con fecha 23 de febrero de 2010, fecha en la que no consta el informe de valoración de la parcela que forma parte de la contraprestación ya que la fecha de expedición del mismo es 4 de marzo de 2010.²³⁵

Expediente de contratación

- Consta certificado de viabilidad y replanteo del proyecto de fecha 3 de febrero de 2010, así como de la disponibilidad de los terrenos que las obras ocuparán. Sin embargo, no existía ni en esa fecha ni en el momento de la aprobación por el Consejo de Administración (23 de febrero de 2010) la disponibilidad de todos los terrenos, ya que la ejecución de la obra se realiza parcialmente sobre una parcela propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego y la cesión gratuita de la misma por el Ayuntamiento a Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento con fecha 29 de marzo de 2010, tomó conocimiento de la misma el

²³⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

Se ha tramitado el correspondiente informe y el acuerdo se adopta por el Consejo de Administración. La licitación encuentra su fundamento en los principios que inspiran la política de vivienda protegida. El informe, los estudios económicos y el número de personas inscritas en el registro de solicitantes de vivienda protegida han motivado suficientemente la decisión.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²³⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

El 23 de febrero, la empresa ya dispone del informe aunque está fechado con fecha posterior a la celebración de la reunión del Consejo de Administración.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Gobierno de Aragón con fecha 26 de abril de 2010 y se elevó a escritura pública con fecha 9 de julio de 2010.²³⁶

Examinado el pliego de condiciones, se han detectado las siguientes incidencias:

- Ni las Instrucciones de contratación ni el pliego de condiciones regulan la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Contratación.²³⁷

En cuanto a los criterios de valoración se detectan las siguientes incidencias:

- Las fórmulas empleadas para valorar la oferta económica y el valor mínimo de la finca no valoran de forma lineal las ofertas. Existen dos tramos. En el segundo tramo se penaliza a las ofertas que presentan bajas superiores a la baja temeraria. La baja temeraria se establece en el 10% del precio máximo de licitación.²³⁸

Se valoran los siguientes criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

- Propuesta de mejoras por los licitadores (20 puntos).

De conformidad con el artículo 131 LCSP y con el artículo 67 RGLCAP, para poder ser valoradas es necesario que las mejoras figuren detalladas en el pliego de condiciones particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente.

- Memoria técnica (15 puntos). Se valorará, según el pliego, el grado de detalle, conocimiento y desarrollo del estudio de las soluciones constructivas y técnicas contempladas en los proyectos, a la adecuación, coherencia y organización del proceso propuesto.
- Programación temporal de ejecución de trabajos, (5 puntos), valorándose, según el pliego, la coherencia de la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada una de las actividades descritas en la memoria que justifiquen el plazo de ejecución y los plazos parciales previstos.

²³⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

El Pleno del ayuntamiento en fecha 5 de junio de 2006 manifiesta su conformidad para ceder gratuitamente a Suelo y Vivienda de Aragón el 10% aprovechamiento medio UE-21 para la construcción de viviendas protegidas.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²³⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

La existencia de esos órganos sólo es obligatoria en los procedimientos de contratación de las Administraciones Públicas. Nos encontramos ante una facultad potestativa de la sociedad no siendo obligatorio que se regule la composición y funcionamiento de las citada Comisión. Informe 5/2011 JCCA de Aragón.

CONTESTACIÓN.

Suelo y Vivienda de Aragón S.A. no tiene obligación de constituir una Mesa de contratación pero si la constituye, la composición y régimen de funcionamiento, deberían estar reguladas.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. No se modifica el informe. En consecuencia, no se estima la alegación.

²³⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

La fórmula cumple los requerimientos de la JCCA en sus informes. Está en el pliego y todos los licitadores conocen la fórmula. No es contraria a lo establecido en los pliegos, ni al ordenamiento jurídico.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. No se modifica el informe. En consecuencia, no se estima la alegación.

Estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos y, por tanto, no deberían ser objeto de valoración, ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.²³⁹

Además, el pliego no fija reglas precisas de asignación de puntos.

Procedimiento de adjudicación

- La certificación de las ofertas recibidas no está firmada por el jefe de la oficina receptora.²⁴⁰
- Como el pliego no recoge reglas de valoración para los criterios “propuesta de mejoras”, “memoria técnica” y “programación temporal de ejecución de contratos” no consta suficiente motivación por la que se otorgan las puntuaciones concretas a cada uno de los licitadores en los mencionados criterios.²⁴¹
- Sólo consta un informe de valoración sin fechar. En ese informe se valoran los aspectos sujetos a evaluación previa (sobre B) y los aspectos a valorar de una forma matemática (sobre C). Sin embargo, según el artículo 134 LCSP y artículo 10 del pliego, la evaluación de los sobres B "Documentación técnica sujeta a evaluación previa" se debe realizar con carácter previo a la apertura de la oferta económica. Por tanto, las valoraciones deberían estar realizadas en informes y fechas diferentes.²⁴²

²³⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

Exigir concreción en todos los criterios de valoración supone imponer requerimientos que no prescribe la legislación de contratos. El no utilizar reglas específicas de asignación de puntos está conciliada con el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y no discriminación al encontrarse motivadas técnica y racionalmente sus evaluaciones y decisiones.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁴⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

El certificado que se realiza no es obligatorio. No puede estar firmado por el jefe de la oficina receptora, dado el carácter de Suelo y Vivienda SLU, como entidad mercantil. La Sociedad dispone de un registro de entrada y salida informatizado donde se anotan la entrada y salida de las ofertas quedando acreditadas tanto la fecha como la hora.

CONTESTACIÓN.

Aun no siendo obligatorio, es conveniente la firma del documento por un técnico responsable según la organización de la entidad. En consecuencia, no se estima la alegación.

²⁴¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

No cabe considerar que no se encuentran suficientemente motivadas las puntuaciones concretas que se adjudican a los licitadores. En cada uno de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos se señala la puntuación atribuida a los mismos y se definen las características que tomará en consideración en su evaluación.

CONTESTACIÓN.

Se acepta parcialmente. Consta motivación pero es insuficiente. En consecuencia, se estima parcialmente la alegación. Se modifica el informe.

²⁴² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

El análisis de los sobres B se efectúa con carácter previo al acto de apertura de los sobres C. Las valoraciones han sido efectuadas en informes y fechas diferentes, si bien por error material, no consta en el Acta de Apertura de los sobres C la fecha del informe de estudio de los sobres B. En el acta de apertura del sobre C se pondera la documentación del sobre B.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- No consta propuesta de adjudicación de la Comisión de contratación al órgano de contratación, en la que figuren ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas, como prevé la cláusula 16 del pliego de condiciones.²⁴³
- La resolución de adjudicación provisional no se motiva suficientemente como prevé el artículo 135.3 LCSP.²⁴⁴
- La resolución de adjudicación provisional no se notifica en el plazo de 5 días hábiles.
- No consta la acreditación por el adjudicatario de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que le faculta para la ejecución de la obra en el término municipal de Villanueva de Gállego, en la forma prevista en el artículo 15 RGLCAP.²⁴⁵
- ²⁴⁶
- No consta resolución de adjudicación definitiva del contrato de acuerdo con el artículo 135.3 LCSP en el plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de publicidad de la adjudicación provisional.²⁴⁷

Fianzas y formalización

²⁴³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

Aunque en el informe de adjudicación de referencia las ofertas no figuran ordenadas en forma decreciente, la puntuación aparece detallada.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁴⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

La resolución de adjudicación provisional indica que "la adjudicación se efectúa en los términos que se acompañan como anexo al presente acta donde consta el informe técnico de valoración de las ofertas". Informe que plasma la adjudicación motivada.

CONTESTACIÓN.

Para que dicha propuesta sirva de motivación debe incorporarse al texto del acuerdo. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁴⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

La aportación de la declaración responsable y el certificado de estar inscrito en el Registro de Licitadores de Aragón suplen la necesidad del adjudicatario de acreditar estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el artículo 135.4 LCSP el adjudicatario debe presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁴⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

En la declaración responsable del adjudicatario se señala que el licitador no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 49 LCSP.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la acreditación por el adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar.

²⁴⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

El Consejo de Administración facultó al Presidente y al Director Gerente de la empresa para la realización de cualesquiera actuaciones que resulten necesarias para la plena ejecución de esta actuación.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- La garantía definitiva no se deposita en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la adjudicación provisional, de conformidad con el artículo 135.4 LCSP. Se deposita cuatro meses más tarde.²⁴⁸
- De conformidad con el artículo 99 LCSP, el pliego de condiciones debe incluir los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato. Sin embargo, en el presente contrato, los mencionados pactos y condiciones figuran en el modelo de contrato que consta como anexo del pliego de condiciones particulares. El contenido de dicho modelo de contrato, al recoger previsiones propias del pliego de condiciones, excede del contenido de las menciones que debe tener el documento de formalización del contrato, según artículo 71 RGLCAP. Además, el contrato suscrito no coincide exactamente con el modelo de contrato que se incorpora como anexo al pliego y modifica ciertos derechos y obligaciones del contratista adjudicatario.²⁴⁹

Ejecución de los contratos

- El acta de comprobación del replanteo no se suscribe en el plazo de un mes desde la firma del contrato como prevé el pliego de condiciones.²⁵⁰

Revisión de contratos patrimoniales

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación patrimonial realizada por Suelo y vivienda de Aragón, S.L.U., en el ejercicio 2010, a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos patrimoniales comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

²⁴⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

La empresa adjudicataria tuvo dificultades con las entidades financieras para obtener operaciones de financiación y avales. Sólo hubo un licitador, el otro fue excluido. Si se hubiese invalidado el proceso, esto hubiera repercutido negativamente en Suelo y Vivienda de Aragón SLU.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁴⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

El modelo de contrato es parte del pliego y formando parte del pliego lo desarrolla y complementa. Las menciones del 17 RGLCAP son contenido mínimo.

La no coincidencia del contrato suscrito con el modelo de contrato tuvo lugar en virtud de la entrada en vigor de la Ley 15/2010 que modifica la legislación de contratos.

Las modificaciones en ningún momento han alterado los aspectos sustanciales de los derechos y obligaciones del contrato y no influyen en forma alguna en la concurrencia de otros posibles licitadores.

CONTESTACIÓN.

Las modificaciones no sólo afectan a previsiones relacionadas con la entrada en vigor de la Ley 15/2010. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁵⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

Los retrasos de los comités de riesgos de las entidades financieras a la hora de autorizar operaciones de financiación incidieron en el retraso del plazo para el acta de replanteo. Iniciadas las obras, las mismas se han desarrollado conforme al plan de obra aprobado.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Entidad	Número de referencia	Objeto	Importe (miles de euros)	Adjudicatario	Fecha adjudicación
Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.	270/ALOF1-2	Enajenación parcela suelo industrial en Zaragoza	12.943	[REDACTED]	10/05/2010
Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.	205/PC22	Compraventa de edificación PC22 y garaje en Plataforma Logística de Zaragoza	8.340	[REDACTED]	06/08/2010
Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.	268/PC1	Compraventa de edificación PC1 en Plataforma Logística de Zaragoza	20.745	[REDACTED]	06/08/2010

1. Contrato patrimonial de “Enajenación parcela suelo industrial en Zaragoza PLAZA-SI-ALIF 1.2”.

Por estar vinculado al presente contrato, se ha analizado de forma conjunta con el contrato patrimonial suscrito por la empresa de la Comunidad Autónoma Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. de “Enajenación parcelas ALIF 1.1, ALIF 1.3, AP 7 y AP 8”.

De conformidad con el artículo 4.1.p) LCSP, se trata de un contrato excluido del ámbito de la LCSP que se debe regir por la legislación patrimonial. Sin embargo, en el texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente en el ejercicio 2010 no se regula la adquisición y enajenación de bienes patrimoniales por las empresas públicas.

La operación fiscalizada se refiere a la formalización en escritura pública, en fecha 10 de mayo de 2010, de la enajenación por Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. de la parcela ALIF 1.2 de 124.528 m² (situada en la Plataforma Logística de Zaragoza) por un precio de 12.943 miles de euros más IVA (15.013 miles de euros) a la empresa [REDACTED]

La parcela ALIF 1.2 es propiedad de Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. en virtud de escritura de ampliación de capital de dicha sociedad de fecha 18 de septiembre de 2009, mediante aportación no dineraria del socio único de Suelo y Vivienda de Aragón, esto es, la Corporación Empresarial Pública de Aragón.

El precio de la finca ALIF 1.2 se abona por [REDACTED] a Suelo y Vivienda de Aragón, de la siguiente forma:

- 12.599 miles de euros mediante entrega de cheque en el momento de la firma de la escritura.
- 2.414 miles de euros mediante la cesión de un derecho de cobro ostentado por [REDACTED] frente a la empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A.

Este derecho de cobro proviene de un contrato privado de compraventa formalizado en documento privado el 29 de octubre de 2008 entre las empresas Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. e [REDACTED] por el que la primera vende a la segunda 5 fincas (ALI-21, ALIF-1.2.1-2-3, ALIF-1.2.4, ALIF 1.2.5, ALIF 1.1, que ocupan un total 217.459 m², por 15.731 miles de euros) en aquel momento, propiedad de la primera, afectadas por la modificación nº 7 del Proyecto de Reparcelación de la Plataforma Logística de Zaragoza. Dicha modificación supondrá la modificación tanto de las características como de la propiedad de dichas fincas. En el momento del contrato privado (29 de octubre de 2008) [REDACTED] satisface de forma anticipada a Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA,

S.A. la cantidad de 4.719 miles de euros más IVA, esto es, 5.474 miles de euros. En este contrato, Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. se compromete a transmitir los 217.459 m² o si, a resultas de la tramitación del proyecto supramunicipal o del proyecto de reparcelación, el pleno dominio de las parcelas resultantes no le perteneciera, a realizar cuantas actuaciones fueran precisas hasta conseguir la transferencia íntegra de la titularidad de la parcela a favor de [REDACTED]

Aprobada definitivamente la modificación del proyecto de Reparcelación con fecha 29 de diciembre de 2008, resultan las siguientes parcelas; ALIF 1.1 (45.483 m²), ALIF 1.2 (124.528 m²), ALIF 1.3 (34.076 m²), AP7 (5.330 m²) y AP 8 (8.042 m²). La parcela ALIF 1.2 resulta de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de la cesión obligatoria y gratuita del 10% del aprovechamiento medio. El resto de fincas resultan adjudicadas a la empresa Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A.

La parcela ALIF 1.2 se transmite el 18 de septiembre de 2009 por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Corporación Empresarial de Aragón S.L.U. y sucesivamente, por la Corporación a Suelo y Vivienda de Aragón, a través de una ampliación de capital no dineraria, con el objeto de que Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. con la venta de la finca pueda obtener fondos para adquirir el edificio PC 1 (Suelo y Vivienda de Aragón vende la finca a [REDACTED] por un precio de 12.943 miles de euros más IVA).

En la misma fecha de enajenación de la parcela ALIF 1.2 por Suelo y Vivienda de Aragón, la empresa Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. vende a [REDACTED], las siguientes fincas colindantes con la finca ALIF 1.2:

- ALIF 1.1 de 45.483 m² (56.727 m² edificables) a 1.291 miles de euros
- ALIF 1.3 de 34.076 m² (42.500 m² edificables) a 968 miles de euros
- AP 7 de 5.330 m² (267 m² edificables) a 151 miles de euros
- AP 8 de 8.042 m² (402 m² edificables) a 228 miles de euros

En resumen, PLAZA vende a [REDACTED] un total de 92.931 m² por 2.638 miles de euros más IVA, esto es, 3.060 miles de euros. Como [REDACTED] había satisfecho 5.474 miles de euros el 29 de octubre de 2008, ostenta un derecho de crédito frente a PLAZA de 2.414 miles de euros, que cede a Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. para esta operación conjunta.

Finalmente el 10 de mayo de 2010 entre las dos empresas públicas (PLAZA y Suelo y Vivienda) transmiten a [REDACTED] una superficie total de 217.459 m², de los cuales 124.528 m² corresponden a la finca ALIF 1.2.

Examinada la documentación, se detectan las siguientes incidencias:

- El texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente en el ejercicio 2010 no regula las operaciones de adquisición y enajenación de los bienes patrimoniales de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, lo que ocasiona un vacío legal en la regulación de estas operaciones.
- En el expediente de enajenación de las fincas ALIF 1.1, ALIF 1.3, AP 7 y AP 8 por la empresa Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. a [REDACTED], no consta informe de tasación.
- No resulta justificado que fincas colindantes se vendan a precios dispares. Así la finca ALIF 1.2 ha sido vendida por Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. a [REDACTED] a [REDACTED] euros/ m², mientras que las fincas ALIF 1.1, ALIF 1.3, AP 7 y AP 8 han sido

enajenadas en la misma fecha por Plataforma Logística de Zaragoza PLAZA, S.A. a [REDACTED], a un precio de [REDACTED] euros/ m².

- Plataforma Logística de Zaragoza PLAZA S.A. había activado en sus existencias un coste total de 24.515 miles de euros para todas estas parcelas (ALIF 1.1, ALIF 1.2, ALIF 1.3, AP7, AP 8, VF1 y VF1.2), lo que supone un coste unitario de 112,7 euros/ m². Por lo tanto, la venta de estas parcelas a [REDACTED] por debajo de su coste ocasiona una pérdida de 8.935 miles de euros que supone la concesión por PLAZA de una subvención por importe equivalente a [REDACTED].
- Finalmente han sido enajenados a [REDACTED] los 217.459 m² por 15.581 miles de euros a que se comprometió la empresa Plataforma Logística de Zaragoza PLAZA, S.A. con fecha 29 de octubre de 2008.
- El acuerdo de la Corporación Empresarial de Aragón de ampliación de capital de Suelo y Vivienda de Aragón, en la cantidad de 12.328 miles de euros desembolsado mediante la aportación no dineraria consistente en la parcela ALIF 1.2, es de fecha anterior (31 de agosto de 2009) a la aprobación por el Gobierno de Aragón (9 de septiembre de 2009) de la ampliación de capital de la Corporación Empresarial de Aragón en la cantidad de 12.328 miles de euros, desembolsada por el socio único, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la aportación no dineraria de la finca ALIF 1.2, bien patrimonial de la Administración.
- Consta informe de valoración (de fecha 9 de julio de 2009) de la parcela ALIF 1.2 del Servicio de Patrimonio del Gobierno de Aragón previo a la transmisión de la parcela con ocasión de la ampliación de capital (de fecha 18 de septiembre de 2009) por importe de 12.328 miles de euros. Dicho valor coincide exactamente con el valor del informe de tasación (de fecha 16 de noviembre de 2009) solicitado por Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. con carácter previo a la enajenación de la parcela a [REDACTED] el 10 de mayo de 2010.

2. Contrato patrimonial de “Compraventa de edificación PC22 y garaje en Plataforma Logística de Zaragoza”.

Con fecha 6 de agosto de 2010 se formaliza en escritura pública la adquisición por Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U de un edificio en construcción destinado a servicios, zonas y ventas y administración de la propia empresa compradora, denominado “PC 22” (compuesto de planta sótano, planta baja y planta primera con una superficie total construida de 3.156,03 metros cuadrados) y un local en construcción destinado a aparcamiento construido bajo rasante (que comprende los espacios destinados a garaje para el edificio “PC 22” con una superficie total de 1.961,33 metros cuadrados), un total de 5.117,36 m², por un precio de 8.340 miles de euros más IVA. La propiedad del futuro edificio y local destinado a aparcamiento es de la empresa [REDACTED] propietaria de la parcela “CINS” de 88.235 metros cuadrados de superficie situada en la “Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA”.

Aunque la formalización en escritura pública de la adquisición es de fecha 6 de agosto de 2010, el acuerdo de adquisición del Consejo de Administración de Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U es de fecha 24 de enero de 2007. En dicha fecha se acuerda la adquisición, previo estudio de oportunidad y valorativo, de las construcciones futuras citadas (un total de 5.344,64 m²) por un precio de 8.340 miles de euros más IVA. Posteriormente y previa valoración de fecha 28 de marzo de 2007 de la construcción futura por una empresa de tasación inmobiliaria en un importe de 8.464 miles de euros, el Consejo de Administración

acuerda el 29 de marzo de 2007 ratificar el acuerdo adoptado con fecha 24 de enero de 2007 de adquisición de la obra futura del edificio “PC 22” y del garaje.

El 11 de abril de 2007 se firma por la empresa Suelo y Vivienda de Aragón y [REDACTED] el compromiso de compra de la futura unidad PC 22 por un precio de 8.340 miles de euros más IVA y con fecha 22 de noviembre de 2007 se suscribe el contrato privado de compraventa de edificaciones futuras por el precio citado.

Con fecha 10 de junio de 2010, el Consejo de Administración de Suelo y Vivienda S.L. acuerda elevar a escritura pública la compraventa sin estar el edificio terminado.

Examinada la documentación, se han detectado las siguientes incidencias:

- No se justifica suficientemente en los acuerdos de 24 de enero y 27 de marzo de 2007 del Consejo de Administración de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. la necesidad de adquirir una construcción futura (cuya construcción, según el informe de tasación de fecha 28 de marzo de 2007, en la fecha de los acuerdos no ha comenzado) en lugar de contratar sobre un solar propio la obra correspondiente a la construcción de un edificio destinado a sede o de adquirir un solar sobre el que contratar la ejecución de la obra sometida a la Ley de Contratos del Sector Público.²⁵¹
- Con fecha 24 de enero y 29 de marzo de 2007 el Consejo de Administración acuerda la adquisición de un total de 5.344,64 m2 (edificio PC-22 junto con toda la superficie correspondiente al garaje C) por un total de 8.340 miles de euros. Esa misma superficie figura en el compromiso de compra suscrito con fecha 11 de abril de 2007. Sin embargo, la superficie finalmente adquirida al precio de 8.340 miles de euros (determinada tanto en el contrato privado de compraventa de 22 de noviembre de 2007 como en la escritura de 6 de agosto de 2010) es 5.117,36 m2. No consta justificación en el expediente a dicha contradicción.²⁵²
- De conformidad con el artículo 4.1.p) LCSP, en los contratos de compraventa excluidos del ámbito de la LCSP no pueden incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar (entre ellos, el contrato de obras) si el valor estimado de las mismas es superior al 50 por ciento del importe total del negocio, debiendo ser, en ese caso, dichas prestaciones, objeto de contratación independiente con arreglo a la LCSP. De acuerdo con el informe de tasación de 28 de marzo de 2007, la ejecución de la obra no ha

²⁵¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

En el informe de idoneidad queda justificada la alternativa elegida por la empresa para la adquisición del edificio. La localización viene motivada por el interés del gobierno de Aragón de impulsar la actuación de la Plataforma Logística de Zaragoza. La manzana en la que se ubica el PC22 es la que más se adecua al uso pretendido por Suelo y Vivienda a los fines de localizar la sede de la sociedad.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁵² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

La superficie adquirida es la que figura en la escritura de 6 de agosto de 2010. La divergencia obedece a que a la fecha de suscripción del compromiso de compra sólo existía un anteproyecto del edificio. La diferencia de superficies se encuentre en un rango razonable de discrepancias de superficies (+5%) que habitualmente se da entre los estudios preliminares y los proyectos definitivos de un edificio.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

comenzado, el valor del solar, según el informe de tasación, es 429 miles de euros y el valor correspondiente a la construcción, según el informe de tasación, es 4.107 miles de euros. Por lo tanto el valor de la construcción es claramente superior al 50 por ciento del importe total del negocio y debería haber sido objeto de contratación independiente con arreglo a la LCSP.²⁵³

- El 24 de enero de 2007, fecha del acuerdo de adquisición de las edificaciones futuras (condicionado a un estudio de oportunidad y valorativo) por un importe de 8.340 miles de euros más IVA, no consta la existencia de un informe de valoración de las futuras edificaciones. El informe de valoración de la empresa de tasación por importe de 8.464 miles de euros es de fecha 28 de marzo de 2007, esto es, de fecha posterior al primer acuerdo del Consejo de Administración de Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.²⁵⁴
- Las empresas de la Comunidad Autónoma deben obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para concertar cualquier operación de endeudamiento a largo plazo, de conformidad con el artículo 35.2 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010. Sin embargo, la autorización del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para concertar la operación necesaria para obtener fondos para la adquisición del “PC 22” y garaje (6.072 miles de euros y 631 miles de euros, respectivamente) es de fecha posterior (8 de septiembre de 2010) a la suscripción de la misma (6 de agosto de 2010).²⁵⁵

3. Contrato patrimonial de “Compraventa de edificación PC 1 en Plataforma Logística de Zaragoza”.

De conformidad con el artículo 4.1.p) LCSP, se trata de un contrato excluido del ámbito de la LCSP que se debe regir por la legislación patrimonial. No obstante lo anterior, posteriormente se analiza de forma detallada si se trata realmente de un contrato excluido de la LCSP.

²⁵³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

La adquisición es un negocio jurídico patrimonial, el cual está excluido de la LCSP. En la compraventa no se incluyen prestaciones que deban ser objeto de contratación independiente ya que el negocio jurídico tiene como objeto la adquisición de un inmueble terminado a un precio determinado y cerrado.

CONTESTACIÓN.

Cuando se acuerda la adquisición (29 de marzo de 2007) la ejecución de la obra no ha comenzado. Por lo tanto, la construcción debía haber sido objeto de contratación independiente.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁵⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

Uno de los requisitos a los que se condiciona la adquisición del edificio fue precisamente a la obtención de un informe de valoración que acredite la adecuación a mercado del precio de enajenación del inmueble. Tal circunstancia se desprende claramente del tenor literal del acuerdo de fecha 24/01/2007.

Tal y como se desprende del informe de valoración la adquisición del edificio está plenamente ajustada a precio de mercado

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁵⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

La autorización de referencia fue notificada con posterioridad a la fecha de suscripción de la operación, debiendo hacerse constar, que la autorización fue finalmente concedida. El supuesto ante el que no encontramos constituye un caso puntual y aislado.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Se trata de la adquisición por Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U de la futura edificación PC 1 por un precio de 20.745 miles de euros más IVA.

Por estar vinculado al presente contrato, se ha analizado de forma conjunta con el convenio seleccionado en la muestra "Acuerdo entre la sociedad Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A. y la empresa Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. de cesión parcial de contrato de compraventa, en relación con el inmueble PC1 de la Plataforma Logística de Zaragoza PLAZA".

Por la misma razón, también se ha examinado el contrato suscrito por la empresa Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A de "Enajenación de parcela CINS de 88.320 m² a la empresa [REDACTED]." en fecha 23 de diciembre de 2005.

Con fecha 6 de agosto de 2010 se formaliza en escritura pública la adquisición por Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. de un edificio en construcción denominado "PC 1", compuesto de planta sótano, baja y cuatro alzadas, con una superficie total construida de 11.376,60 m² por un precio de 20.745 miles de euros. El citado edificio será destinado a enseñanza y oficinas y la previsión de SVA es alquilarlo al Departamento de Educación de la Administración de la Comunidad Autónoma (1.657 m² y 12 plazas de aparcamiento), a la empresa de la Comunidad Autónoma Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. (2.192 m² y 16 plazas de aparcamiento) y a la Fundación Zaragoza Logistic Center (5.300 m² y 39 plazas de aparcamiento). El edificio forma parte de la primera fase del Centro de negocios y servicios denominado "ZGZ PLAZA ZENTER" que se desarrolla en la parcela destinada a equipamiento comercial privado, en el ámbito conocido como Plataforma Logística, que constituye el área identificada CINS del Proyecto de Plataforma Logística. El propietario del futuro edificio es la sociedad "[REDACTED]" propietaria de la parcela "CINS" de 88.235 metros cuadrados de superficie situada en la "Plataforma Logística de Zaragoza, Plaza" que fue adquirida a "Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A." con fecha 23 de diciembre de 2005.

Aunque la formalización en escritura pública es de fecha 6 de agosto de 2010, el acuerdo de adquisición del edificio PC 1 por el Consejo de Administración de Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. es de fecha 25 de mayo de 2009.²⁵⁶ En dicha fecha el Consejo de Administración acuerda subrogarse en la posición compradora de la empresa de la Comunidad Autónoma "Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A." (que había suscrito con fecha 5 de diciembre de 2007 un contrato privado de compraventa con la empresa [REDACTED] para adquirir las edificaciones PC1 y PC10, dentro del ZARAGOZA PLAZA ZENTER) y adquirir la edificación PC1 a la empresa [REDACTED] con la siguiente forma de pago: 2.263 miles de euros a la firma del contrato, 12.599 miles de euros en el momento de la recepción del edificio (2.050 miles de euros con hipoteca y 10.549 miles de euros con fondos propios) y una cantidad de 5.883 miles de euros aplazada 5 años (esto es, una cantidad total de 20.745

²⁵⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

A diferencia de lo señalado por la Cámara de Cuentas de Aragón, el acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprueba definitivamente la adquisición del edificio que nos ocupa es de 10 de junio de 2010. (Anexo 11)

CONTESTACIÓN.

El acuerdo inicial de adquisición del edificio PC1 por el Consejo de Administración es de fecha 25 de mayo de 2009. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

miles de euros). El Consejo de Administración plantea que los fondos propios se obtengan mediante una operación de ampliación de capital no dineraria con la aportación por el socio único (Corporación Empresarial Pública de Aragón S.A.) de la parcela ALIF 1.2 de titularidad de la Administración de la CA, para su posterior enajenación. Según el texto literal del acta del Consejo de Administración “...Así, la caja neta generada por la operación sería de 12.812 miles de euros (a invertir en operación de adquisición de Edificio PC1...)”. Este importe coincide, casi exactamente, con la valoración posterior del Servicio de Patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La empresa Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. había suscrito el citado contrato privado en ejercicio del derecho de opción de compra previsto en el pliego de cláusulas por las que se rigió la venta formalizada el 23 de diciembre de 2005 de la parcela CINS de 88.325 m² por 18.000 miles de euros, entre la citada empresa Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. y la empresa [REDACTED]. Según el mencionado pliego, Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. tenía un derecho de opción de compra hasta el 31 de diciembre de 2008 de una superficie construida (sobre la parcela CINS) de 12.000 metros cuadrados por un precio que sería la suma de los siguientes conceptos”(i)el coste proporcional del suelo que se imputa a cada metro edificable, (ii) el coste de construcción según los precios unitarios aplicados por el constructor, (iii) el 19% de los gastos de construcción en concepto de gastos generales de gestión y beneficio industrial y (iv) la parte proporcional de los gastos e impuestos que generó la adquisición del suelo”.

Con fecha 23 de julio de 2010, Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. cede a Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U., los derechos y obligaciones derivados del contrato firmado entre la primera y “[REDACTED]” con fecha 5 de diciembre de 2007, respecto a la compra del edificio PC1.

Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. en contraprestación a dicha cesión abona a Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. un importe de 5.210 miles de euros + IVA (6.148 miles de euros) del siguiente modo:

- La cantidad de 2.414 miles de euros, mediante la compensación con el crédito que Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. ostenta frente a la sociedad Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. en virtud de la transmisión del mismo por [REDACTED] a Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. en la escritura pública de fecha 10 de mayo de 2010 de enajenación por Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. de parcela PLAZA-SI-ALIF1.2 a [REDACTED].(cesión ya analizada en este informe con ocasión de la fiscalización del contrato suscrito entre Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. e [REDACTED] de “Enajenación parcela suelo industrial en Zaragoza PLAZA-SI-ALIF 1.2”)
- La suma de 3.119 miles de euros en el acto, mediante la entrega de dos cheques bancarios.
- La suma de 615 miles de euros se deja aplazada al momento en que el edificio PC-1 se encuentre en disposición de utilización y se verifique el cumplimiento por parte de Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. de las obligaciones derivadas del compromiso de arrendamiento con Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.

Examinada la documentación, se detectan las siguientes incidencias:

- De conformidad con el artículo 4.1.p) LCSP, en los contratos de compraventa excluidos del ámbito de la LCSP no pueden incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar (entre ellos, el

contrato de obras) si el valor estimado de las mismas es superior al 50 por ciento del importe total del negocio, debiendo ser, en ese caso, dichas prestaciones, objeto de contratación independiente con arreglo a la LCSP. En este caso, tanto en la fecha del contrato privado de compraventa del edificio PC 1 por Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A. a [REDACTED] (5 de diciembre de 2007), como en el momento del acuerdo de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. de adquisición del edificio PC1 (25 de mayo de 2009), el valor de la construcción es claramente superior al 50 por ciento del importe total del negocio, por lo que la obra debería haber sido objeto de contratación independiente con arreglo a la LCSP.²⁵⁷

- Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. se subroga con fecha 23 de julio de 2010 en la posición que ostentaba la empresa de la Comunidad Autónoma, Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A. como compradora del edificio PC1, según contrato privado de compraventa de 5 de diciembre de 2007. Por la subrogación, Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. paga a Plataforma Logística de Zaragoza PLAZA S.A. un precio de 5.210 miles de euros + IVA. Sin embargo, la empresa Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A. había ya satisfecho a [REDACTED] la cantidad de 6.328 miles de euros por el edificio. Por lo tanto, la empresa Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. pierde en la operación 1.118 miles de euros. De hecho, Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. reconoce en sus cuentas la citada pérdida como pérdidas extraordinarias “Resultado negativo por enajenaciones de inmovilizado”.
- El precio que Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. acuerda satisfacer a [REDACTED] por la compra del edificio PC1 en fecha 5 de diciembre de 2007 (20.745 miles de euros +IVA), no está calculado según lo previsto en el pliego de cláusulas que rigió la venta de la parcela CINS, ni consta que haya informe de valoración o tasación que determine un precio distinto al del pliego. Únicamente consta un documento sin firmar con membrete de la empresa [REDACTED] [REDACTED] titulado “PC1, Estudio económico financiero” con precio de venta total aproximado de 20.376 miles de euros.

La Cámara de Cuentas ha efectuado una estimación del precio que se debería haber satisfecho de acuerdo con lo previsto en el pliego, que se detalla a continuación:

- i) El coste proporcional del suelo que se imputa a cada metro edificable, esto es, el precio por m² edificable satisfecho por [REDACTED] (18.000 miles de euros/ total metros 132.352 m edificables, es decir, 136 euros/ m².
(En el único documento de valoración antes referido que consta en el expediente, el suelo se valora a 475 euros/ m²).

²⁵⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

La adquisición del inmueble es un negocio jurídico patrimonial, expresamente excluido del ámbito de la aplicación de la LCAP. En el caso de que se considerara que el negocio jurídico patrimonial incluye prestaciones propias de contratos regulados en la LCAP no cabría entender que las mismas deben ser objeto de contratación independiente, ya que a fecha 31/07/2010 el importe de ejecución pendiente era de 5.936.924,25 representando un porcentaje mucho menor del 50% del importe total de la operación que el artículo 4.1p) fija como umbral máximo a partir del cual procederían la contratación independiente.

CONTESTACIÓN.

El acuerdo de adquisición del PC1 por el Consejo de Administración es de fecha 25 de mayo de 2009 y a esa fecha no consta que hubiera comenzado la construcción del edificio. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. No obstante, en consideración a la alegación se completa el texto del informe.

- (ii) El coste de construcción, según los precios unitarios aplicados por el constructor. La Cámara de Cuentas no ha tenido acceso a las certificaciones de obra ni a la contabilidad de la empresa constructora, indispensables para determinar el valor exacto de este apartado. No obstante lo anterior, la Cámara ha analizado un documento incluido en la oferta presentada en 2005 por la UTE adjudicataria en el procedimiento de “Enajenación de parcela CINS de 88.325 m²”, en el que la propia empresa presenta los precios unitarios aplicables a los edificios que tiene previsto construir en la parcela. Con estos valores incluidos en la oferta, resulta un coste de construcción de 1.002,68 euros/ m².
- (iii) El 19% de los gastos de construcción en concepto de gastos generales de gestión y beneficio industrial. $1.002,68 \times 0,19 = 190,51$ euros/ m²
- (iv) La parte proporcional de los gastos e impuestos que generó la adquisición del suelo (que se estiman en un 10%) $136 \times 0,10 = 13,6$ euros/ m²

Total precio m² edificio según pliego que rigió la enajenación de la parcela CINS y oferta del adjudicatario: (i)+(ii)+(iii)+(iv)= 1.342,79 euros/ m²

Total precio m² edificio según contrato de adquisición del edificio PC-1: 2.151,23 euros/ m².

Dado que el edificio PC-1 tiene una superficie de 9.177,38 m², el precio total que la empresa Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. debería haber satisfecho a [REDACTED] según las condiciones de su oferta, sería aproximadamente de 12.323 miles de euros ($9.177,38 \text{ m}^2 \times 1.342,79 \text{ euros/ m}^2$). Sin embargo, Plataforma Logística de Zaragoza PLAZA, S.A. acuerda pagar 19.743 miles de euros ($9.177,38 \text{ m}^2 \times 2.151,23 \text{ euros/ m}^2$), es decir, 7.420 miles de euros más, sin que haya quedado acreditado ante la Cámara de Cuentas este incremento de coste entre la fecha de la oferta (2005) y el momento de fijación del precio (5 de diciembre de 2007).

En el cálculo no se han considerado los 2.199,22 m² correspondientes a garajes, ya que inicialmente no se previó la ejecución de garajes, y por tanto, la UTE [REDACTED], no aportó el dato de los costes de construcción de garajes cuando presentó su oferta técnica en el momento de licitación de la enajenación de la parcela CINS. La Cámara de Cuentas admite, por tanto, el precio m² garaje de 455,90 euros ($2.199,22 \text{ m}^2 \times 455,90 \text{ euros/ m}^2 = 1.003$ miles de euros).

En consecuencia, si la empresa Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A. hubiera suscrito el contrato de fecha 5 de diciembre de 2007 según lo previsto en el pliego de cláusulas y en la oferta del contrato formalizado el 23 de diciembre de 2005, Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U., que se subroga el 23 de julio de 2010 en la posición compradora que ostentaba Plataforma Logística de Zaragoza, habría satisfecho a [REDACTED] por la adquisición del derecho del edificio PC1 un precio menor, de aproximadamente, 7.000 miles de euros.²⁵⁸

²⁵⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

Se estima necesario hacer constar que el referido precio de adquisición se ajusta plenamente al valor de tasación del Informe de Valoración elaborado a tal efecto por sociedad de tasación independiente.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- Aunque con fecha 9 de julio de 2010 consta compromiso del Departamento de Educación de alquilar 1.657 m² y 12 plazas de aparcamiento (a 10 euros/ m² y 60 euros plaza de aparcamiento), de la empresa Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. de alquilar 2.192 m² y 16 plazas de aparcamiento (a 10 euros/ m² y 60 euros plaza de aparcamiento) y de la Fundación Zaragoza Logistic Center de alquilar 5.300 m² y 39 plazas de aparcamiento (a 10 euros/ m² y 60 euros plaza de aparcamiento), recibido el edificio PC 1 por Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U., se envían a los potenciales arrendatarios propuestas de firma de contrato de arrendamiento con fechas 5 de julio de 2011 y 27 de septiembre de 2011, sin que hasta la fecha de cierre de las pruebas de este informe (enero de 2012) haya contestación.
- De conformidad con el artículo 35.2 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, las empresas de la Comunidad Autónoma deben obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para concertar cualquier operación de endeudamiento a largo plazo. Sin embargo, la autorización concedida a Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. para concertar la operación de crédito para adquirir el edificio PC1 es de fecha posterior (8 de septiembre de 2010) a la concertación de la operación de crédito (6 de agosto de 2010).²⁵⁹
- No resulta justificada ni por la empresa Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. ni por la empresa Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. la adquisición de un edificio en construcción (PC1) para destinarlo a alquiler de oficinas. En caso de que verdaderamente fuera necesario comprar un edificio para ese fin y se justificase su interés público, se podía haber optado por comprar una parcela y construir o construir en una parcela propia disponible a través de un contrato de obra sujeto a la Ley de Contratos del Sector Público.²⁶⁰
- No se motiva la operación de cesión de la empresa Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. a Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. y la adquisición por esta última de los derechos y obligaciones derivados del contrato firmado con fecha 5 de diciembre de 2007 entre la primera y [REDACTED] para la adquisición del edificio PC 1.

Revisión de convenios

Con objeto de analizar el sometimiento de los convenios realizados por Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. en el ejercicio 2010, a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de

²⁵⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

En el caso de que la autorización solicitada hubiera sido denegada, la operación de referencia podría haber sido cancelada.

El supuesto ante el que nos encontramos constituye un caso puntual y aislado.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁶⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

La compra del edificio está suficientemente motivada por la necesidad de implantación en un espacio como el edificio de referencia manifestada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, como por la Fundación Zaragoza Logistic-Center como por la sociedad Plaza S.L. y por el interés del Gobierno de Aragón de impulsar la actuación pública de la Plataforma logística de Zaragoza.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Aragón, de entre los convenios comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Entidad	Número de referencia	Objeto	Importe (miles de euros)	Participante	Fecha celebración
Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.	268/01	Acuerdo entre la sociedad Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A. y la empresa Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. de cesión parcial de contrato de compraventa, en relación con el inmueble PC1 de la Plataforma Logística de Zaragoza "PLAZA"	5.210	Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A.	23/07/2010
Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.	150/01	Convenio por el que se encomienda a la empresa pública Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U., la ejecución de las obras de construcción del centro educativo: CEIP de San Mateo de Gállego (Zaragoza)	5.529	Gobierno de Aragón (Departamento de Educación)	10/02/2010
Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.	Ad01	Addenda al acuerdo entre el Departamento de Educación y Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. relativo a los IES "segundo Chomón" de Teruel y "Parque Goya II" de Zaragoza por la que se modifican anualidades reembolso inversión.	16.517	Gobierno de Aragón (Departamento de Educación)	30/12/2010
Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.	Ad02	Addenda al acuerdo entre el Departamento de Salud y Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. de 17 de diciembre de 2008, por la que se modifican anualidades de reembolso de inversión	37.363	Gobierno de Aragón (Departamento de Salud)	30/12/2010

El convenio relativo a la "Cesión parcial de contrato de compraventa, en relación con el inmueble PC1 de la Plataforma Logística de Zaragoza "PLAZA" se analiza conjuntamente con el contrato patrimonial "Compraventa de edificación PC1 en Plataforma Logística de Zaragoza".

En el análisis del resto de convenios no se han detectado incidencias.

X.4. Análisis de área de morosidad

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago es de 2 días en inversiones y de 77 días en gastos de explotación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma				Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pagos realizados		Periodo medio de pago		
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Periodo medio de pago
Inversiones	11	6.794	2 días	26.340	8 días
Gastos de explotación	1.977	42.802	77 días	38.367	81 días
Total	1.988	49.596		64.707	

De las comprobaciones efectuadas se concluye que los datos comunicados no son correctos por las siguientes razones:

- En los datos remitidos a la Intervención, tercer trimestre, no se incluyeron los pagos efectuados por inversiones inmobiliarias, dichos pagos ascendieron a 15.111 miles de euros.²⁶¹
- En el cuarto trimestre la sociedad incluyó dentro de los pagos por gastos de explotación pagos correspondientes a inversiones inmobiliarias por importe de 4.435 miles de euros.²⁶²

Por lo tanto, el periodo medio de pago, según las pruebas realizadas por la Cámara de Cuentas de Aragón, es de 8 días en inversiones y de 81 días en gastos de explotación.

Si excluimos del análisis los pagos efectuados por la Sociedad a otras Empresas del Sector Público (7.884 miles de euros) los periodos medios de pago serían de 10 días para inversiones y 84 para gastos de explotación.²⁶³

Dado que el plazo de pago en las operaciones comerciales, a partir de la entrada en vigor de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, es 85 días, Suelo y Vivienda de Aragón, cumple el plazo de pago en las inversiones y en los gastos de explotación.

Los datos comunicados por Suelo y Vivienda de Aragón, a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente²⁶⁴:

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma				Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda		
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Antigüedad de la deuda
Inversiones	4	304	2 días	2.028	67 días
Gastos de explotación	175	11.097	61 días	9.373	57 días
Total	179	11.401		11.401	

²⁶¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

No se incluyeron en el tercer trimestre siguiendo indicaciones de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, tras consultas efectuadas al efecto por Suelo y Vivienda de Aragón y todo de acuerdo con las indicaciones efectuadas por la Intervención General del Gobierno de Aragón al respecto.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁶² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

En el cuarto trimestre del ejercicio y tras contactar nuevamente con la Corporación Pública de Aragón S.L.U se acordó incluir dichos pagos como gastos de explotación y ello pese a las indicaciones formuladas al respecto por la antes referida Intervención General.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁶³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

Los pagos efectuados por la sociedad a otras empresas del Sector público ascienden a 7.884 miles de euros siendo los periodos medios de pago 10 días para inversiones y 84 días para gastos de explotación

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación en cuanto al importe de los pagos efectuados por la sociedad a otras empresas del sector público. En consecuencia, se modifica el informe.

²⁶⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

Los datos que se incluyen en el apartado son correctos una vez recalculados salvo en lo que se refiere a las cifras incorporadas en el cuadro sobre la antigüedad de la deuda que creemos debería ser 67 para inversiones y 57 para explotación.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

Existe una discrepancia entre los datos rendidos a la Intervención y los comprobados por la Cámara, ya que la Sociedad incluyó dentro de los pagos pendientes por gastos de explotación pagos pendientes correspondientes a inversiones inmobiliarias, cuyo importe asciende a 1.724 miles de euros.

Corregido este error, si excluimos del análisis el importe pendiente de pago con otras Empresas del Sector Público (que asciende, considerando las principales, a 1.760 miles de euros), la antigüedad de la deuda sería de 25 días para inversiones y 43 días para gastos de explotación.

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamiento de pagos a proveedores previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se recoge que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 2.049 miles de euros. Del importe total, 1.760 miles de euros se corresponden con saldos pendientes de pago con dos empresas del grupo y asociadas, todo ello según acuerdos establecidos con las mismas.²⁶⁵

X.5. Análisis del área de endeudamiento

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de Suelo y vivienda de Aragón S.L.U. del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.	*59.066	*53.238	*112.303
Acreedores comerciales.	0	24.867	24.867
Otras deudas.	*1.015	1.421	2.435
Total deudas	60.080	79.525	139.606

(*)Los pasivos financieros, de conformidad con la norma de valoración nº 9 el Plan General de Contabilidad, están valorados por su coste amortizado.

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento a largo plazo con Entidades de Crédito y con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a 31 de diciembre de 2010:²⁶⁶

²⁶⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

La información referida es correcta, si bien no se ha señalado en el informe, como así se indica en la memoria, que de los 2.049 miles de euros que se encuentran en esta situación 1.760 miles de euros se corresponden con pagos a otras empresas del grupo.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

²⁶⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

Detalle endeudamiento a largo plazo datos relativos a "Amortización - Periodicidad amortización" del Ministerio de Industria.." se indica únicamente "Anual" sin especificar que la amortización, siendo anual se inicia en el ejercicio 2014 y termina en el 2023.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

ENTIDAD	AÑO FORMALIZ.	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN		Otras garantías otorgadas
				TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad pago interés	Cuántía	Periodicidad amortización	
Ibercaja	2002	Importe máximo a disponer 15.035	CUENTA CRÉDITO GENÉRICA	Euribor 1 año + 0,15%	Trimestral	Crédito dispuesto	Única al vencimiento el 30/11/2012	
Ibercaja	2003	Importe máximo a disponer 10.518	CUENTA CRÉDITO GENÉRICA	Euribor 1 año + 0,15%	Trimestral	Crédito dispuesto	Única al vencimiento el 31/12/2013	
CAI	2003	Importe máximo a disponer 10.518	CUENTA CRÉDITO GENÉRICA	Euribor 1 año + 0,15%	Trimestral	Crédito dispuesto	Única al vencimiento el 03/12/2013	
CAI	2006	Importe máximo a disponer 15.000	CUENTA CRÉDITO GENÉRICA	Euribor 1 año + 0,30%	Anual	Crédito dispuesto	Única al vencimiento el 13/01/2016	
CAI	2009	Importe máximo a disponer 9.000	CUENTA CRÉDITO GENÉRICA	Euribor 3 meses + 0,75%	Trimestral	Crédito dispuesto	Única al vencimiento el 27/03/2012	
Caja Rural Teruel	2002	Importe máximo a disponer 6.000	CUENTA CRÉDITO GENÉRICA	Euribor 1 año + 0,15%	Trimestral	Crédito dispuesto	Única al vencimiento el 15/11/2012	
BBVA	2009	Importe máximo a disponer 25.847	Financiación de los CS Teruel, CS Fraga y CS Tarazona según acuerdo con Gobierno de Aragón de 17-12-2008	Euribor 3 meses + 1%	Trimestral	Reducciones del límite: a 31/12/2009, lím. 19.683 a 31/12/2010, lím. 15.111 a 31/12/2011, lím. 7.956 a 31/12/2012, lím. 0	Anual por tramos hasta el 31/12/2012	Cesión derechos de cobro derivados del acuerdo suscrito con el Gobierno de Aragón relativo a centros de salud
BBVA	2009	Importe máximo a disponer 9.782	Financiación del CS Parque Goya según acuerdo con GA de 17-12-2008	Euribor 3 meses + 1%	Trimestral	Reducciones del límite: a 31/12/2010, lím. 7.336,19 a 31/12/2011, lím. 5.868,95 a 31/12/2012, lím. 3.912,63 a 31/12/2013, lím. 0	Anual por tramos hasta el 31/12/2013	CESIÓN DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL ACUERDO SUSCRITO CON EL GOBIERNO DE ARAGÓN RELATIVO A CENTROS SALUD
Bankinter	2010	Importe máximo a disponer 9.005	Financiación del IES Teruel según acuerdo con GA de 01-09-2009	Euribor 3 meses + 0,97%	Mensual	Reducciones del límite: a 31/12/2010, lím. 6.753,66 a 31/12/2011, lím. 5.402,93 a 31/12/2012, lím. 3.601,95 a 31/12/2013, lím. 0	Anual por tramos hasta el 31/12/2013	CESIÓN Y PIGNORACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DEL ACUERDO RELATIVO AL IES SEGUNDO CHOMON DE TERUEL
Bankinter	2010	Importe máximo a disponer 5.998	Financiación del IES Parque Goya según acuerdo con GA de 01-09-2009	Euribor 3 meses + 0,97%	Mensual	Reducciones del límite: a 31/12/2010, lím. 4.798,30 a 31/12/2011, lím. 3.198,87 a 31/12/2012, lím. 0	Anual por tramos hasta el 31/12/2012	CESIÓN Y PIGNORACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DEL ACUERDO RELATIVO AL IES PARQUE GOYA II DE ZARAGOZA
Bankinter	2010	Importe máximo a disponer 510	Financiación de intereses de IES Teruel y Parque Goya según acuerdo con GA de 01-09-2009	Euribor 3 meses + 0,97%	Trimestral	Reducciones del límite: a 30/03/2013, lím. 270,15 a 30/03/2014, lím. 0	Anual por tramos hasta el 30/03/2014	
Nova Caixa Galicia	2010	Importe máximo a disponer 3.300	Financiación del CEIP San Mateo de Gállego según convenio con GA de 10-02-2010	Euribor a 1 año +2%[1]	Trimestral	CRÉDITO DISPUESTO	Única al vencimiento el 17/06/2012	Cesión derechos de cobro derivados del encargo de ejecución del ceip de San Mateo de Gállego
Ibercaja	2010	6.072	Edificio PC 22 Plaza	Euribor 1 año + 1,25	Mensual	180 CUOTAS SISTEMA FRANCÉS desde 31/01/2011	Mensual	GARANTÍA HIPOTECARIA
Ibercaja	2010	632	Edificio PC 22-Garajes Plaza	Euribor 1 año + 1,25	Mensual	180 CUOTAS SISTEMA FRANCÉS desde 31/01/2011	Mensual	GARANTÍA HIPOTECARIA
Ibercaja	2010	15.392	Edificio PC 1 Plaza	Euribor 1 año + 1,25	Mensual	174 CUOTAS SISTEMA FRANCÉS, desde 01/07/2011	Mensual	GARANTÍA HIPOTECARIA
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	2009	500	Actuaciones de reindustrialización en el Polígono Industrial de Caspe "El Portal"	0,00%			50 Anual desde 2014 hasta 2023	
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	2009	800	Actuaciones de reindustrialización en el Polígono Industrial de Magallón "El Montecillo"	0,00%			80 Anual desde 2014 hasta 2023	
Varias entidades	2003 a 2010[2]	Importe máximo a disponer 116.802	Préstamos a promotor para viviendas (subrogables por futuros compradores de las viviendas)	Varios	Mensual		Distintos vencimientos	GARANTIA HIPOTECARIA

El detalle del endeudamiento con Entidades de Crédito a corto plazo a 31 de diciembre de 2010 es el siguiente²⁶⁷:

ENTIDAD	AÑO FORMALIZ.	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN		Otras garantías otorgadas(*)
				TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad pago interés	Cuantía	Periodicidad amortización	
Ibercaja	2006	Importe máximo a disponer 15.000	CUENTA CRÉDITO GENÉRICA	Euribor 1 año + 0,30%	Anual	CRÉDITO DISPUESTO	Única al vencimiento el 30/01/2011	
Ibercaja	2010	Importe máximo a disponer 1.800	CUENTA CRÉDITO GENÉRICA	Euribor 3 meses + 0,75%	Trimestral	CRÉDITO DISPUESTO	Única al vencimiento el 15/04/2011	
Ibercaja	2010	Importe máximo a disponer 6.000	CUENTA CRÉDITO GENÉRICA	Euribor 1 año + 1,5%	Trimestral	CRÉDITO DISPUESTO	Única al vencimiento el 31/01/2011	
Caja Madrid	2006	Importe máximo a disponer 15.000	CUENTA CRÉDITO GENÉRICA	Euribor 1 año + 0,30%	Anual	CRÉDITO DISPUESTO	Única al vencimiento el 13/01/2011	
Caja Madrid	2010	Importe máximo a disponer 9.000	CUENTA CRÉDITO GENÉRICA	Euribor 3 meses + 1,6%	Trimestral	CRÉDITO DISPUESTO	Única al vencimiento el 14/05/2011 (renovable)	
Banco Santander	2006	Importe máximo a disponer 15.000	CUENTA CRÉDITO GENÉRICA	Euribor 1 año + 0,245%	Anual	CRÉDITO DISPUESTO	Única al vencimiento el 13/01/2011	
Multicaja	2010	Importe máximo a disponer 6.000	CUENTA CRÉDITO GENÉRICA	Euribor 1 año + 1,25%	Trimestral	CRÉDITO DISPUESTO	Única al vencimiento el 21/05/2011	

Los vencimientos de las deudas a largo plazo con Entidades de Crédito y con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio son los siguientes:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 Y siguientes
Ibercaja	0						
Ibercaja	10.168			10.168			
CAI							
CAI	14.806						14.806
CAI	348		348				
Caja Rural Teruel	255		255				
BBVA	14.748	6.792	7.956				
BBVA	7.147	1.278	1.956	3.913			
Bankinter	6.390	987	1.801	3.602			
Bankinter	4.798	1.599	3.199				
Bankinter	198				198		
Nova Caixa Galicia	369		369				
IBERCAJA	4.022	219	225	232	238	245	2.863
IBERCAJA	536	29	30	31	32	33	382
IBERCAJA	6.775	191	390	401	412	424	4.956
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	500				50	50	400
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	800				80	80	640

²⁶⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

En los datos relativos a "Amortización -periodicidad amortización" señalar que, en las pólizas de Ibercaja por importe de 6.000 miles de euros, y Caja Madrid por 9.000 miles de euros, están previstas dos posibles prórrogas anuales, mientras que en las de Ibercaja, Caja Madrid y Banco de Santander, cada una de ellas por 15.000 miles de euros, están previstas cinco posibles prórrogas anuales.

CONTESTACIÓN.

Se trata de prórrogas automáticas por periodos sucesivos de un año salvo que cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días a la expiración del periodo inicial o de prórroga comunique a la otra su voluntad de darlo por terminado. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 Y siguientes
Varias entidades. Préstamos a promotor para viviendas (subrogables por futuros compradores de las viviendas). ^{*268}	10.171	10.123		48 en 2013 y siguientes			
Total	82.031	21.218	16.577	18.347	1.010	832	24.047

** Los datos reflejados se corresponden con su clasificación en balance basada en la situación de los inmuebles que estas hipotecas financian. De esta forma si se trata de viviendas terminadas o cuya terminación se prevé en un plazo inferior o igual a un año, los saldos correspondientes se clasifican en el corto plazo, mientras si su terminación está prevista par un plazo superior al año se clasifican en el largo plazo, todo ello teniendo en cuenta que la intención de la sociedad no es amortizar dichos préstamos agotando su vencimiento sino darlos de baja con la escrituración de las viviendas por cancelación o subrogación del comprador.*

Los vencimientos de las deudas a corto plazo con Entidades de Crédito y con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio son los siguientes:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2010	2011
Ibercaja	14.940	14.940
Ibercaja	1.797	1.797
Ibercaja	911	911
Caja Madrid	13.120	13.120
Caja Madrid	9	9
Banco Santander	1	1
Multicaja	554	554
Total	31.332	31.332

De conformidad con el artículo 35.2 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, las empresas de la Comunidad Autónoma deben obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para concertar cualquier operación de endeudamiento a largo plazo. Al respecto se han detectado las siguientes incidencias:

La póliza de crédito formalizada con Ibercaja por importe de 1.800 miles de euros fue suscrita el 17 de marzo de 2010 y la autorización del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo es de fecha 18 de marzo de 2010.

La póliza de crédito formalizada con Ibercaja por importe de 6.000 miles de euros fue suscrita el 28 de enero de 2010 y la autorización del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo es de fecha 2 de febrero de 2010.²⁶⁹

²⁶⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

Los datos que figuran en el cuadro de vencimientos de deudas a largo plazo con Entidades de crédito y con el Ministerio de Industria Turismo y Comercio relativos a "Varias entidades, préstamos a promotor para viviendas (subrogables por futuros compradores de las viviendas) no se corresponden con el vencimiento de dichas deudas sino con su clasificación en balance basada en la situación de los inmuebles que estas hipotecas financian. De esta forma si se trata de viviendas terminadas o cuya terminación se prevé en un plazo inferior o igual a un año, los saldos correspondientes se clasifican en el corto plazo, mientras si su terminación está prevista par un plazo superior al año se clasifican en el largo plazo, todo ello teniendo en cuenta que la intención de la sociedad no es amortizar dichos préstamos agotando su vencimiento sino darlos de baja con la escrituración de las viviendas por cancelación o subrogación del comprador.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe. Se añade aclaración

Las escrituras de novación de préstamos con Ibercaja por importes de 6.072, 632 y 15.392 miles de euros se formalizaron el 6 de agosto de 2010 y la autorización del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo es de fecha 8 de septiembre de 2010.

X.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. con los Departamentos y organismos públicos de la Administración CA. Los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón representan un 25,74% sobre el importe total de sus ingresos y un 29,41% de sus gastos de explotación:

INGRESOS CORRIENTES/EXPLOTACIÓN procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de explotación	0	
Transferencias	0	
Encargos de ejecución	15.560	IVA excluido Los encargos de ejecución se corresponde con la entrega de un centro educativo en Teruel al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón por importe de 7.344 miles de euros y con la entrega de un Centro sanitario en Zaragoza al Servicio Aragonés de Salud por importe de 8.215 miles de euros.
(A) Total ingresos procedentes C.A. Aragón	15.560	
(B) Total ingresos explotación (Cifra de negocios + otros ingresos de la explotación)	60.451	
(A/B) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total Ingresos Explotación	25,74%	
(C) Total gastos brutos de explotación	52.904	
(A/C) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total gastos explotación	29,41%	

Aproximadamente un 96% de los encargos que recibe la sociedad de la Comunidad Autónoma son objeto de externalización, efectuándose el 4% restante con medios propios.²⁷⁰

Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. ha facturado en el ejercicio 2010 a los Departamentos de la Administración de la CA en concepto de gastos generales y corporativos de la empresa por los encargos de ejecución (disposición adicional decimotercera del texto refundido de Ley de

²⁶⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

La póliza suscrita con fecha 28/01/2010 fue por importe de 6.000 miles de euros y no de 3.000 miles de euros.

Si se hubiera denegado la solicitud de la formalización de cualquiera de estas operaciones (hecho que no sucedió), las mismas podrían haber sido canceladas.

CONTESTACIÓN.

Se estima parcialmente la alegación. En consecuencia, se modifica el informe

²⁷⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

Entendemos que, en realidad, esa Cámara de Cuentas se está refiriendo a que del coste de estos encargos, un 4% se corresponden con los aludidos costes de gestión, mientras que el restante 96% (básicamente certificaciones de obras, honorarios y gastos financieros), dada su naturaleza, son a su vez contratados por la sociedad a terceros.

CONTESTACIÓN.

La alegación formulada por la sociedad se trata de una aclaración. No modifica el informe.

Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón) 546 miles de euros. Dicha cantidad supone un 3,51% del coste de las actuaciones.²⁷¹

El importe de las subvenciones de capital recibidas en el ejercicio que proceden de la Comunidad Autónoma de Aragón asciende a 3.570 miles de euros (1.770 miles de euros para financiar la construcción de un centro docente en Barbastro y 1.800 miles de euros para financiar las obras de acondicionamiento del polígono industrial Montecillo sito en Magallón). La sociedad no ha obtenido subvenciones de capital destinadas a financiar inmovilizado material amortizable.

X.7. Análisis del área de personal

Aspectos generales

La plantilla de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. (a 31 de diciembre de 2009 y 2010, clasificada por categorías profesionales, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	1			1
Resto de personal directivo	6			6
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	10		1	9
Empleados de tipo administrativo	7			7
Comerciales, vendedores y similares	5			5
Resto de personal cualificado	7			7
Trabajadores no cualificados				
Total personal	36	0	1	35

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	1.410	1.369	-2,90%
Seguridad Social a cargo de la empresa	365	350	-3,91%
Otras gastos sociales	9	2	-78,49%
Total	1.783	1.721	-3,48%
Plantilla media	36,00	35,08	-2,56%
Gasto medio por trabajador	50	49	-0,95%

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de las empresas

²⁷¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

Cabe señalar que si bien la cifra consignada es correcta, dicha cantidad supone un 3,51% de importe total de los encargos a los que se refiere y que dicho importe se encuentra dentro de los márgenes establecidos por la Disposición Adicional 13 del DL 2/2001 que establece dicho porcentaje en el 5,5% desde la nueva redacción dada según Ley 5/2010 estando fijado con anterioridad en un 6%.

CONTESTACIÓN.

La alegación formulada por la sociedad se trata de una aclaración. Se modifica el informe.

públicas se rige por el derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

No consta acuerdo del Consejo de Administración relativo a la sujeción del personal a un Convenio Colectivo determinado.²⁷²

Según información facilitada por la empresa, el personal se sujeta al Convenio Colectivo del Sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas (Convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 12 de diciembre de 2007 y cuya vigencia se inicia el 1 de enero de 2007 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2011).

En el ejercicio 2008 se aprobó por el Consejo de Administración la homologación, prevista en el artículo 87.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de las retribuciones del personal con la del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Con objeto de determinar si la estructura retributiva esto es, conceptos fijos y variables del personal se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se han examinado varias nóminas del ejercicio 2010 de varios trabajadores de la empresa. Se han detectado las siguientes incidencias:

- Se satisface en concepto de complemento específico una cantidad adicional al salario base a 4 trabajadores [REDACTED] por importe total de 41 miles de euros. Este complemento se venía retribuyendo con carácter previo a la homologación (se aprobó su pago en el ejercicio 2007) y debería haber sido absorbido (es uno de los complementos de la estructura retributiva de los funcionarios públicos).²⁷³
- Se satisface como retribución variable (productividad) una cantidad total de 44 miles de euros. Retribuye la actividad extraordinaria, interés o iniciativa con que el trabajador

²⁷² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

Tal y como consta en el informe provisional, el personal se sujeta al Convenio Colectivo del Sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas (Convenio publicado en el BOP de Zaragoza de fecha 12 de diciembre de 2007 y cuya vigencia se inicia el 1 de enero de 2007 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2011).

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁷³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

Debe tenerse en cuenta que, a efectos de absorción y compensación salarial, ésta sólo procederá, en su caso, entre complementos en los que pueda apreciarse homogeneidad. Por otra parte, el Consejo de Administración de la sociedad tiene potestad de modificar o anular este complemento cuando lo estime conveniente.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

desempeña el puesto de trabajo. Se reparte la cantidad de 30 miles de euros entre 17 trabajadores y la cantidad de 14 miles de euros al director gerente. No se motiva la asignación de la productividad a cada uno de los trabajadores ni constan reglas para su cuantificación. Sólo existe un informe jurídico de 2006 que prevé la posibilidad de pago en los siguientes supuestos (gestiones realizadas fuera del domicilio social que conlleven prolongaciones de jornadas no compensadas, efectividad reseñable en el cumplimiento de objetivos, especial dedicación en el cumplimiento de las tareas encomendadas e interés extraordinario, realización de tareas que conlleven el cumplimiento estricto de plazos y que suponen un sobreesfuerzo).²⁷⁴

En cuanto al incremento de las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009, a 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal laboral de la entidad Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. de acuerdo con el artículo 22.1.g) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010 y el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2010, han experimentado un incremento del 0,3%.

En cuanto al personal directivo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 12/2009, las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009, no se han incrementado.

En relación con la aplicación al personal de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. de la reducción retributiva con efectos 1 de junio de 2010 prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, dicha reducción fue aplicada según instrucciones dictadas por la Corporación Empresarial Pública de Aragón S.L.U. No obstante lo anterior, dicho acuerdo fue recurrido por el personal ante el Juzgado de lo Social, nº 6 de Zaragoza, que dictó sentencia favorable a los trabajadores en fecha 14 de diciembre de 2011 con el siguiente tenor:

“...nunca podrá ser de aplicación al personal laboral la reducción salarial que se combate respecto del personal no directivo de la empresa demandada si no es como resultado de un acuerdo que decida su aplicación, adoptado en sede de negociación colectiva; circunstancia que, en el caso enjuiciado, es obvio que no se ha producido”

Por otro lado, de acuerdo con las Instrucciones de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, la aplicación de la disminución retributiva se aplica al Director Gerente a partir del 1 de julio de 2010, en contra de lo previsto en el artículo 17.7 de la Ley por la que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público, que recoge que la disminución se aplicará desde el 1 de junio de 2010.²⁷⁵

²⁷⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

La apreciación de la productividad se realiza en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo, siendo en el informe ya aportado a esta Cámara de Cuentas donde constan las reglas que generarán esa productividad, siendo el Consejo de Administración el órgano competente para la fijación de la asignación concreta de productividad.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁷⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

Tal y como consta en el informe se procedió a aplicar la disminución retributiva al Director Gerente en la fecha exacta que señaló al efecto la Corporación Empresarial Pública de Aragón, socio único de Suelo y Vivienda de Aragón quien ha cumplido con lo establecido en las instrucciones recibidas desde la Corporación de 19 de julio.

CONTESTACIÓN.

XI. SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S. A. U.

XI.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S. A. U. (en adelante Turismo de Aragón) fue creada, de conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 del texto refundido de la ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Decreto 199/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito en su totalidad por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U.

El objeto social de la empresa pública Turismo de Aragón es la promoción y el desarrollo del sector turístico de Aragón, dirigiendo su actividad principalmente a la potenciación del sector turístico en todos sus aspectos y el desarrollo de cuantas actividades tiendan a tal fin, la gestión de las instalaciones turísticas que le sean asignadas por el Gobierno de Aragón, la investigación y el análisis de nuevos productos turísticos, la edición de todo tipo de material promocional, en cualquiera de los soportes que se estimen oportunos, la producción y la distribución de la información que favorezca el desarrollo turístico aragonés, la coordinación de las acciones promocionales de otras entidades, públicas o privadas, que tengan igual fin, en el marco de la política turística general, la realización de estudios y propuestas dirigidos a la mejora de la calidad del turismo de Aragón, en sus distintos ámbitos y subsectores y en general, cuantas actividades contribuyan al mejor desarrollo turístico de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 199/2001, la sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa de general aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma.

XI.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

En el ejercicio 2010, Turismo de Aragón ha gestionado las instalaciones hoteleras que configuran la Red de Hospederías de Aragón y la red de oficinas de turismo y puntos de información turística.

También ha realizado actividades de promoción de Turismo de Aragón a través de patrocinios publicitarios por importe, al menos, de 1.100 miles de euros.

Para la realización de sus actividades normales de promoción y la gestión de establecimientos hoteleros ha precisado subvenciones de explotación por importe de 6.311 miles de euros.

XI.3. Análisis del área de contratación

Normativa y grado de aplicación

La empresa Turismo de Aragón es un “poder adjudicador”, conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, Turismo de Aragón ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de veinticuatro contratos formalizados en el ejercicio 2010.

No se ha detectado por la Cámara de Cuentas de Aragón la celebración de otros contratos no comunicados al Tribunal de Cuentas.

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por Turismo de Aragón en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
74	8	Patrocinio Publicitario Internacional de Aragón en las World Series By Renault	500	01-06-10	NS	RPM Racing S.L.	500
75	8	Publicidad y promoción turística en los vuelos de la compañía	300	27-12-10	NS	Pyrenees Regional Airlines S.A.	300
76	8	Adenda al contrato Publicidad y promoción turística en los vuelos de la compañía	300	18-02-10	NS	Pyrenees Regional Airlines S.A.	300

El trabajo realizado ha consistido en comprobar si la tramitación de los contratos seleccionados se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. “Contrato de publicidad con RPM Racing S.L, Renault Sport Technologies S.A.S. y Ciudad del Motor Aragón S.A. para promoción de la marca “Turismo de Aragón” en distintos eventos deportivos de las World Series 2010 y 2011” con un presupuesto de adjudicación de 500 miles de euros.

Estamos ante un supuesto de contrato privado de patrocinio publicitario.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias:

- El contrato ha sido adjudicado obviando cualquier clase de procedimiento incumpliendo lo previsto en el art. 20 LCSP para la preparación y adjudicación de los contratos privados de patrocinio publicitario de los previstos en el art. 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.²⁷⁶

²⁷⁶ ALEGACIÓN. Presentada por el Gerente de Turismo de Aragón.

- 277

- No consta que, como actuación preparatoria, exista documentación justificativa que permita valorar las prestaciones que debe efectuar el patrocinado y que para la determinación del precio hayan sido valoradas a precio de mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 LCSP.
- No se han elaborado pliegos que establezcan las características básicas del contrato y que deben ser parte integrante del contrato conforme a lo dispuesto en el art. 121.2 LCSP.
- No se ha acreditado la aptitud para contratar de los adjudicatarios conforme a lo exigido en el artículo 43.1 LCSP según el cual, sólo pueden contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.
- No ha sido objeto de publicación ni la licitación ni la adjudicación incumpliendo el artículo 175 LCSP.²⁷⁸

2. *“Addenda contrato de patrocinio publicitario entre Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés S.A.U. y Pyrenees Regional Airlines S.A. para promocionar el turismo aragonés” con un presupuesto de adjudicación de 300 miles de euros.*

Se trata de una addenda que complementa un contrato anterior para promocionar el turismo aragonés, aprovechando la realización de los vuelos regulares operados por Pyrenair y que tiene como destino el Aeropuerto de Huesca-Pirineos, a través de la rotulación del fuselaje de uno de los aviones utilizado por la compañía Pyrenees Regional Airlines S.A. con el logotipo de TURISMO de ARAGÓN. Con la addenda se aumenta hasta cuatro la cantidad de aviones rotulados.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias:

- El contrato ha sido adjudicado obviando cualquier clase de procedimiento, incumpliendo lo previsto en el art. 20 LCSP para la preparación y adjudicación de los

La celebración del citado contrato fue acordada en la reunión del Consejo de Administración de 12/05/2010, tal y como consta en el acta que se adjunta. Forman parte asimismo del expediente los documentos que RPM racing, SL ha entregado a Turismo de Aragón en cumplimiento de lo establecido en el contrato.

Se trata de un contrato privado de patrocinio, adjudicado de acuerdo con el artículo 154 apartado d) de la LCSP.

CONTESTACIÓN.

Se estima parcialmente la alegación. El contrato no es el único documento que obra en el expediente. En consecuencia, se modifica el informe en ese aspecto.

²⁷⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Gerente de Turismo de Aragón.

Se trata de un contrato publicitario por el que a cambio de un precio se publicita la marca Aragón en distintos eventos de carácter internacional. No se puede concluir que no exista un equilibrio económico de las prestaciones, puesto que ese tipo de promoción publicitaria en eventos deportivos internacionales tiene un coste muy elevado.

CONTESTACIÓN.

Se estima parcialmente la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo relativo a la existencia o no de un contrato.

²⁷⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Gerente de Turismo de Aragón.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 153.2 LCSP, esta publicidad no sería necesaria puesto que al haberse adjudicado conforme a lo establecido en el artículo 154 apartado d) no era posible la concurrencia de otras ofertas.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el artículo 175 LCSP, el artículo 153.2 no resulta de aplicación. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

contratos privados de patrocinio publicitario de los previstos en el art. 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.²⁷⁹

- La Cámara de Cuentas constata que en el negocio jurídico suscrito faltan los elementos precisos para que pueda sostenerse la existencia de un contrato, en particular, el equilibrio económico de las prestaciones. Realmente, bajo la apariencia formal de contrato, existe el otorgamiento de una ayuda pública de forma directa, sin someterse a la normativa sobre subvenciones y ayudas públicas.²⁸⁰
- No consta que haya una real equivalencia de las prestaciones de ambas partes, elemento esencial en el contrato de patrocinio que se configura como un negocio jurídico que tiene naturaleza bilateral, onerosa y conmutativa y, en cuanto tal, las contraprestaciones mutuas deben ser económicamente equilibradas.²⁸¹
- No queda acreditado que el logotipo de TURISMO de ARAGÓN se haya rotulado en el fuselaje de cuatro aviones que era lo que constituía el objeto de la adenda, sino que de la información gráfica, suministrada por TURISMO de ARAGÓN, el mencionado logotipo solo figura en tres aviones, con matrículas EC-YSI, EC-HOS, EC- KBO.²⁸²
- En particular, este contrato incumple la normativa comunitaria en materia de ayudas públicas, en concreto del artículo 87 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, tal como ha sido interpretado por la Comisión en la Comunicación de 9 de diciembre de 2005, sobre Directrices comunitarias sobre la financiación de aeropuertos y las ayudas estatales de puesta en marcha destinadas a compañías aéreas que operen desde aeropuertos regionales, que imponen, las siguientes condiciones:²⁸³

²⁷⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Gerente de Turismo de Aragón.

Forma parte del expediente el acuerdo del Consejo de Administración de 02/11/2010 en el que se acordó proceder a la celebración del contrato. Forma parte también del expediente los certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias, así como las diferentes memorias que se han entregado en prueba del cumplimiento de lo establecido en el contrato. Se trata de un contrato privado de patrocinio, adjudicado de acuerdo con el artículo 154 apartado d) LCSP

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el artículo 175 LCSP, los artículos 154 y 153.2 LCSP no resultan de aplicación. Se estima parcialmente la alegación en cuanto que el contrato sea el único documento que obra en el expediente. En consecuencia, se modifica el informe.

²⁸⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Gerente de Turismo de Aragón.

El contrato con Pyrenair es un contrato publicitario por el que la empresa se obliga a la inserción publicitaria del logotipo Turismo de Aragón. Este tipo de publicidad tiene un coste elevado, de ahí que no se pueda concluir que no existe una equivalencia de las prestaciones. Se trata por tanto de un contrato y no de una ayuda directa.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

²⁸¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Gerente de Turismo de Aragón.

El contrato con Pyrenair es un contrato publicitario por el que la empresa se obliga a la inserción publicitaria del logotipo Turismo de Aragón. Este tipo de publicidad tiene un coste elevado, de ahí que no se pueda concluir que no existe una equivalencia de las prestaciones.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

²⁸² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Gerente de Turismo de Aragón.

Se rotularon los aviones EC-YSI, EC-HOS, EC- KBO y EC-JRV. Se acompañan las imágenes de dichos aviones.

CONTESTACIÓN.

Se estima parcialmente la alegación. Se acredita la rotulación de tres aviones. En consecuencia, se modifica el informe.

²⁸³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Gerente de Turismo de Aragón.

Como se trata de un contrato publicitario y no del otorgamiento de una ayuda, no se incumple la citada normativa comunitaria.

- 1) Que las ayudas se limiten a la apertura de nuevas rutas o nuevas frecuencias.
- 2) Viabilidad futura y carácter decreciente. La línea que reciba ayudas debe ser viable en un futuro, es decir, cubrir al menos sus costes sin necesidad de financiación pública.
- 3) Compensación por costes suplementarios de puesta en marcha. La cuantía de la ayuda debe estar vinculada estrechamente a los costes suplementarios de puesta en marcha vinculados a la inauguración de la nueva ruta o frecuencia. Por el contrario, la ayuda no puede destinarse a sufragar costes de explotación habituales.
- 4) La ayuda decreciente puede concederse por un periodo máximo de tres años, sin que su cuantía pueda superar ningún año el 50% de los costes anuales subvencionables.
- 5) Publicación anual, para cada aeropuerto, de la lista de rutas que perciben ayudas, así como notificación a la Comisión de las ayudas de puesta en marcha.

3. *“Contrato de patrocinio publicitario entre Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés S.A.U. y Pyrenees Regional Airlines S.A. para promocionar el turismo aragonés” con un presupuesto de adjudicación de 300 miles de euros y una vigencia desde el 27 de diciembre de 2010 al 31 de marzo de 2011.*

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias:

- El contrato ha sido adjudicado obviando cualquier clase de procedimiento, incumpliendo lo previsto en el art. 20 LCSP para la preparación y adjudicación de los contratos privados de patrocinio publicitario de los previstos en el art. 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.²⁸⁴
- No consta que haya una real equivalencia de las prestaciones de ambas partes, elemento esencial en el contrato de patrocinio que se configura como un negocio jurídico que tiene naturaleza bilateral, onerosa y conmutativa y, en cuanto tal, las contraprestaciones mutuas se suponen económicamente equilibradas.²⁸⁵
- La Cámara de Cuentas constata que en el negocio jurídico suscrito faltan los elementos precisos para que pueda sostenerse la existencia de un contrato, en particular el equilibrio económico de las prestaciones. Realmente, bajo la apariencia

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁸⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Gerente de Turismo de Aragón.

Forma parte del expediente el acuerdo del Consejo de Administración de 01/03/2011 en el que se acordó proceder a la celebración del contrato. Forma parte también del expediente los certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias, así como las diferentes memorias que se han entregado en prueba del cumplimiento de lo establecido en el contrato. Se trata de un contrato privado de patrocinio, adjudicado de acuerdo con el artículo 154 apartado d) de la LCSP.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el artículo 175 LCSP, el artículo 154 d) no resulta de aplicación. Se estima parcialmente la alegación, en cuanto a que el contrato sea el único documento que obra en el expediente. En consecuencia, se modifica el informe.

²⁸⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Gerente de Turismo de Aragón.

El contrato con Pyrenair es un contrato publicitario por el que la empresa se obliga a proceder a la rotulación con el logotipo de Turismo de Aragón de alguno de los aviones con que opera la compañía, además de la inserción del logotipo de Turismo de Aragón en los cabeceros y mayordomía a bordo. Se trata por tanto de un contrato y no de una ayuda directa.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

formal de contrato, existe el otorgamiento de una ayuda pública de forma directa, sin someterse a la normativa sobre subvenciones y ayudas públicas.²⁸⁶

- El contrato finaliza de forma anticipada el 15 de febrero de 2011 por la suspensión de la actividad de la empresa Pyrenees Regional Airlines S.A. Se pagan las dos terceras partes del precio previsto en el contrato, atendido que la compañía ha presentado información gráfica relativa al avión rotulado y a la vista del número de operaciones realizadas y de la publicidad efectuada por la compañía.
- En particular, este contrato incumple la normativa comunitaria en materia de ayudas públicas, en concreto del artículo 87 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, tal como ha sido interpretado por la Comisión en la Comunicación de 9 de diciembre de 2005, sobre Directrices comunitarias sobre la financiación de aeropuertos y las ayudas estatales de puesta en marcha destinadas a compañías aéreas que operen desde aeropuertos regionales, que imponen, las siguientes condiciones:²⁸⁷
 - 1) Que las ayudas se limiten a la apertura de nuevas rutas o nuevas frecuencias.
 - 2) Viabilidad futura y carácter decreciente. La línea que reciba ayudas debe ser viable en un futuro, es decir, cubrir al menos sus costes sin necesidad de financiación pública.
 - 3) Compensación por costes suplementarios de puesta en marcha. La cuantía de la ayuda debe estar vinculada estrechamente a los costes suplementarios de puesta en marcha vinculados a la inauguración de la nueva ruta o frecuencia. Por el contrario, la ayuda no puede destinarse a sufragar costes de explotación habituales.
 - 4) La ayuda decreciente puede concederse por un periodo máximo de tres años, sin que su cuantía pueda superar ningún año el 50% de los costes anuales subvencionables.
 - 5) Publicación anual, para cada aeropuerto, de la lista de rutas que perciben ayudas, así como notificación a la Comisión de las ayudas de puesta en marcha.

En el análisis del registro de contratos y convenios de Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés S.A.U. se ha observado que el gasto en el ejercicio 2010 se realiza a través de contratos y convenios en la siguiente proporción:

	Importe (miles de euros)	%
Convenios realizados en 2010	4.048	59,38%
Contratos realizados en 2010	2.769	40,62%
TOTAL	6.817	

²⁸⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Gerente de Turismo de Aragón.

El contrato con Pyrenair se trata de un contrato publicitario por el que empresa se obliga a proceder a la rotulación con el logotipo de Turismo de Aragón de alguno de los aviones con que opera la compañía, además de la inserción del logotipo de Turismo de Aragón en los cabeceros y mayordomía a bordo. Se trata por tanto de un contrato y no de una ayuda directa.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁸⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Gerente de Turismo de Aragón.

No se incumple la normativa comunitaria en materia de ayudas públicas, en particular, las directrices comunitarias sobre financiación de aeropuertos y ayudas destinadas a compañías aéreas, ya que se trata de un contrato publicitario y no del otorgamiento de una ayuda.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Por tanto, la utilización de la figura del convenio por la entidad es preponderante frente a la figura del contrato.

A continuación se muestran los convenios suscritos por la entidad en el ejercicio 2010 agrupados según la finalidad perseguida:

Tipos de convenios	Número de convenios		Importe convenios	
	Número	%	Importe (miles de euros)	%
Patrocinios publicitarios	28	40,00%	549	13,56%
Promoción	7	10,00%	1.003	24,78%
Colaboraciones	16	22,86%	615	15,18%
Realización de acciones turísticas	13	18,57%	220	5,45%
Financiación inversiones	5	7,14%	894	22,08%
Planes competitividad turística	1	1,43%	767	18,94%
Total	70	100,00%	4.048	100,00%

Los convenios se han suscrito con los siguientes tipos de entidades (*):

Instituciones feriales y Cámaras de Comercio	5
Entidades sin ánimo de lucro	43
Entidades públicas	19
Entidades religiosas	6
Empresas	5

(*)En algunos convenios hay más de un sujeto, por lo que no cuadran con el número de convenios del cuadro anterior.

Se han detectado las siguientes incidencias:

- Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés S.A.U. realiza actividades de fomento del turismo a través de convenios que, en algunos casos, se materializan en el otorgamiento de ayudas públicas de forma directa. El Decreto 199/2001, de 18 de septiembre, de creación de la empresa de Turismo de Aragón, no contempla, de forma expresa, que la empresa tenga atribuida la función de conceder ayudas públicas.²⁸⁸
- El objeto de alguno de los convenios de colaboración formalizados por Turismo de Aragón, no tienen relación directa aparente con el objeto social de la sociedad.²⁸⁹

²⁸⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Gerente de Turismo de Aragón.

Todos los convenios que Turismo de Aragón suscribe tienen relación con la política promocional del turismo que se desarrolla por la empresa. No pueden considerarse estos convenios ayudas públicas otorgadas por Turismo de Aragón. Se trata de colaboraciones para la realización de diversas actividades que repercuten de un modo u otro en el fomento del turismo en sus diferentes manifestaciones.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

²⁸⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Gerente de Turismo de Aragón.

Todos los convenios que Turismo de Aragón suscribe tienen relación con la política promocional del turismo que se desarrolla por la empresa. No pueden considerarse estos convenios ayudas públicas otorgadas por Turismo de Aragón. Se trata de colaboraciones para la realización de diversas actividades que repercuten de un modo u otro en el fomento del turismo en sus diferentes manifestaciones.

CONTESTACIÓN.

- Se ha examinado el Convenio de colaboración entre la sociedad Turismo de Aragón y el Ayuntamiento de Botorrita para la restauración del retablo mayor dedicado a San Agustín de la Iglesia Parroquial de Botorrita y el Convenio de colaboración entre la sociedad Turismo de Aragón y el Ayuntamiento de Velilla de Ebro para la restauración del Molino y del Norial. En estos dos convenios se prevé, de forma expresa la facturación y el pago directo por parte de Turismo de Aragón a los proveedores que indique la contraparte del convenio, cláusula irregular pues no se trata de servicios prestados directamente por los proveedores a la empresa pública. En estos convenios, la ejecución de la actividad que constituye su objeto le corresponde al beneficiario y no a Turismo de Aragón.²⁹⁰
- Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés S.A.U. está realizando actividades denominadas patrocinios publicitarios a través de convenios. Estos negocios jurídicos, en caso de reunir los requisitos del patrocinio, deberían someterse en cuanto a su preparación y adjudicación a la normativa relativa a la contratación pública.

XI.4. Análisis de área de morosidad

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S. A. U. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago es de 56 días en inversiones y de 66 días en gastos de explotación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma				Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pagos realizados		Periodo medio de pago		
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Periodo medio de pago
Inversiones	16	386	56 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	803	5.313	66 días	5.606	65 días
Total	819	5.699			

Los datos obtenidos por la Cámara de Cuentas en los gastos de explotación difieren de los comunicados a la Intervención General por un error reconocido por la propia empresa en las cifras declaradas a la Intervención General.

Dado que el plazo de pago en las operaciones comerciales, a partir de la entrada en vigor de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, es 85 días, Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S. A. U. cumple el plazo de pago en las inversiones y en los gastos de explotación.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁹⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Gerente de Turismo de Aragón.

La suscripción de esta cláusula por parte de Turismo de Aragón se debe a que las entidades públicas con la que colabora no pueden, con carácter general, facturar directamente a Turismo de Aragón, de ahí que remitan las facturas de sus proveedores debidamente comprobadas y visadas para que sean abonadas. Estas facturas se contabilizan en una cuenta de gasto, puesto que estos servicios efectivamente no se prestan directamente a Turismo de Aragón.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Los datos comunicados por Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S. A. U. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón		
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Antigüedad de la deuda
Inversiones	3	59	22 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	113	1.073	21 días	1.644	13 días
Total	116	1.132			

Los datos obtenidos por la Cámara de Cuentas difieren de los comunicados a la Intervención General por un error reconocido por la propia empresa a la Intervención General.

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamiento de pagos a proveedores previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se recoge que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 361 miles de euros.

XI.5. Análisis del área de endeudamiento

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S. A. U. del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.			
Acreedores comerciales.		3.157	3.157
Otras deudas.			
Total deudas		3.157	3.157

XI.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés S.A. con los Departamentos y organismos públicos de la Administración CA. Los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón representan un 96,57% sobre el importe total de sus ingresos y un 95,77% de sus gastos de explotación:

INGRESOS CORRIENTES/EXPLOTACIÓN procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de explotación	6.431	
Transferencias		
Encargos de ejecución		
(A) Total ingresos procedentes C.A. Aragón	6.431	
(B) Total ingresos explotación (Cifra de negocios + otros ingresos de la explotación)	6.659	
(A/B) %Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total Ingresos Explotación	96,57 %	
(C) Total gastos brutos de explotación	6.715	
(A/C) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total gastos explotación	95,77%	

Del importe total de subvenciones recibidas (6.431 miles de euros), 375 miles de euros proceden del Instituto Aragonés de Fomento, 300 miles de euros de la Corporación Empresarial Pública de Aragón y el resto procede del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

El importe de subvenciones de capital recibidas en el ejercicio que proceden de la Comunidad Autónoma de Aragón asciende a 488 miles de euros.

XI.7. Análisis del área de personal

Aspectos generales

La plantilla de Sociedad de Promoción y Gestión de Turismo de Aragón (a 31 de diciembre de 2009 y 2010, clasificada por categorías profesionales, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos				
Resto de personal directivo	2			2
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	3			3
Empleados de tipo administrativo		2	1	1
Comerciales, vendedores y similares				
Resto de personal cualificado	5	1		6
Trabajadores no cualificados				
Total personal	10	3	1	12

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	296	310	4,59%
Seguridad Social a cargo de la empresa	78	75	-4,45%
Otros gastos sociales	0	0	0,00%
Total	374	384	2,70%
Plantilla media	11,00	12,00	9,09%
Gasto medio por trabajador	34	32	-5,86%

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de las empresas públicas se rige por el derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo

tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

Según el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de diciembre de 2003, el personal se sujeta al Convenio colectivo del sector de oficinas y despachos (Convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 9 de marzo de 2010 y cuya vigencia se inicia desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva (esto es, conceptos fijos y variables) del personal se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se han examinado varias nóminas del ejercicio 2010 de varios trabajadores de la empresa. No se han detectado incidencias.

En cuanto al incremento de las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009, las retribuciones del personal de la empresa pública Turismo de Aragón S.A.U., de acuerdo con el artículo 8 del Convenio Colectivo del sector de oficinas y despachos, han experimentado un incremento del 1,3%.

Se han detectado las siguientes incidencias:

- De conformidad con el artículo 22.1.g) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010 y el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, el personal de Turismo de Aragón S.A.U. forma parte del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón y por tanto, las retribuciones del personal de la empresa no podían experimentar un incremento superior del 0,3% respecto al ejercicio 2009.²⁹¹
- No consta informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. al incremento retributivo para el ejercicio 2010, incumpliendo lo previsto en el artículo 26 de la citada Ley 12/2009, de 30 de diciembre.²⁹²

Con fecha 5 de julio de 2010, se aprueba por el Consejo de Administración de Turismo de Aragón S.A.U. la homologación de las retribuciones del personal de la empresa con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma prevista en el artículo 87.3 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma. Dicha homologación supone un incremento de gasto global de 20 miles de euros al año.

²⁹¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Gerente de Turismo de Aragón.

La actualización de la retribución al Convenio adscrito se realizó de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010. De acuerdo con lo establecido en este artículo, Turismo de Aragón solicitó a la Corporación Empresarial Pública de Aragón informe favorable para aplicar las subidas salariales de acuerdo con el convenio aplicable a la empresa. La actualización fue autorizada mediante e-mail de la CEPA el 14 de junio de 2010.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁹² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Gerente de Turismo de Aragón.

Se solicitó informe favorable y se autorizó por e-mail.

CONTESTACIÓN.

De acuerdo con la documentación aportada en fase de alegaciones, se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

Posteriormente, las retribuciones del personal de Turismo de Aragón S.A. experimentaron con efectos 1 de octubre de 2010, de acuerdo con las Instrucciones de la Corporación Empresarial de Aragón, la reducción del 5% prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas para la reducción del déficit público y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público.²⁹³

La aplicación de la reducción debió de haberse aplicado desde el 1 de junio de 2010 y no desde el 1 de octubre de 2010.

La misma incidencia concurre en la disminución retributiva que se aplica al Director Gerente a partir del 1 de julio de 2010, de acuerdo con las Instrucciones de la Corporación Empresarial de Aragón, en contra de lo previsto en el artículo 17.7 de la Ley por la que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público, que recoge que la disminución se aplicará desde el 1 de junio de 2010.²⁹⁴

Selección de personal

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el personal debe ser seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Se ha examinado el expediente de contratación del siguiente personal:

- Contrato de interinidad Técnico de Administración.
- Contrato de interinidad Técnico de Turismo.

Se han detectado las siguientes incidencias:

- Turismo de Aragón ha realizado los contratos de interinidad a través de un procedimiento de selección. No obstante lo anterior, en el acta de la comisión de evaluación no se motiva suficientemente la elección del candidato/a finalmente seleccionado.²⁹⁵

²⁹³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Gerente de Turismo de Aragón.

De acuerdo con la DA 26ª de la Ley 5/2010 la reducción no era aplicable al personal laboral no directivo. En Turismo de Aragón no se llevó a cabo ningún tipo de negociación con su personal para la aplicación de dicha reducción, aplicándose la instrucción de fecha 17/12/2010 de la Corporación Empresarial Pública de Aragón que estable que la reducción salarial se aplicará con efectos 1 de octubre al personal laboral no directivo y con efectos 1 de julio al personal directivo.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁹⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Gerente de Turismo de Aragón.

De acuerdo con la DA 26ª de la Ley 5/2010 la reducción no era aplicable al personal laboral no directivo. En Turismo de Aragón no se llevó a cabo ningún tipo de negociación con su personal para la aplicación de dicha reducción, aplicándose la instrucción de fecha 17/12/2010 de la Corporación Empresarial Pública de Aragón que estable que la reducción salarial se aplicará con efectos 1 de octubre al personal laboral no directivo y con efectos 1 de julio al personal directivo.

CONTESTACIÓN.

Se aclara el informe. Turismo de Aragón en la reducción salarial del personal directivo siguió las instrucciones de la Corporación Empresarial Pública de Aragón. En consecuencia, se modifica el informe.

²⁹⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Gerente de Turismo de Aragón.

Turismo de Aragón cumple con el artículo 87 del DL 2/2001, de 3 de julio del Gobierno de Aragón.

XII. TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S. A. (TVAA)

XII.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón Televisión Autónoma de Aragón, S. A. (en adelante TVAA) fue creada, de conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Decreto 13/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito en su totalidad por la CA, a través de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

El objeto social de la empresa pública Televisión Autónoma de Aragón, S. A. es la gestión de los servicios de televisión de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante la producción y difusión simultánea de imágenes y sonidos, a través de ondas, cables o cualquier otro medio técnico sustitutivo de éstos, destinados al público en general con fines divulgativos, culturales, educativos, artísticos, informativos, comerciales, de mero recreo o publicitarios.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 13/2005, la sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por la Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa de general aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma.

XII.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

Según la memoria de la compañía del ejercicio 2010, el importe neto de la cifra de negocios ha ascendido a 3.637 miles de euros, que representa el 6,19 % del gasto de explotación. La distribución por categorías es la siguiente:

Descripción de la actividad	Importe (miles de euros)
Ventas de publicidad	3.250
Ventas de noticias	31
Ventas de producción propia	55
Venta de imágenes de archivo	9
Prestación de servicios	292
Total	3.637

La práctica totalidad de ingresos por ventas registrados por la sociedad han sido obtenidos en el mercado nacional.

De acuerdo con el informe de gestión de la sociedad, en el ejercicio 2010 se han estrenado diez nuevos programas (cinco de ellos con el objetivo de difundir y potenciar la identidad

Turismo de Aragón realiza sus contrataciones de personal a través del INAEM, que preselecciona a los candidatos. Una vez preseleccionados por el INAEM, entrega a la sociedad un informe de cada uno de ellos, realizando ésta las entrevistas personales de las que se deja constancia en las correspondientes actas.

Todas las contrataciones se basan en que los perfiles profesionales de los candidatos son los más adecuados, no valorándose otras cuestiones, tal y como se desprende de las actas.

CONTESTACIÓN.

Se estima parcialmente la alegación. Turismo de Aragón ha seguido un procedimiento de selección en la contratación del personal. En consecuencia, se modifica el informe.

autonómica) y se han producido reportajes de actualidad de gran formato y documentales sobre temas históricos, sociales y económicos.

Ha continuado con el apoyo a la producción audiovisual aragonesa, colaborando de forma conjunta con el Departamento de Cultura del Gobierno de Aragón en diversos proyectos.

En el capítulo de las producciones deportivas destacan los programas especiales dedicados al Gran Premio de Moto GP disputado en el circuito de Motorland Aragón que ha servido para poner en marcha el espacio semanal “Motormanía”.

XII.3. Análisis área de contratación

Normativa y grado de aplicación

La empresa Televisión Autonómica de Aragón, S. A. es un “poder adjudicador”, conforme al artículo 3 de la LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, Televisión Autonómica de Aragón, S.A., ha comunicado al organismo fiscalizador estatal, la celebración de ocho contratos formalizados en el ejercicio 2010.

Por la Cámara de Cuentas de Aragón se ha verificado que, al menos, los siguientes contratos adjudicados en el ejercicio fiscalizado, no han sido comunicados al Tribunal de Cuentas²⁹⁶:

Objeto	Procedimiento	Importe adjudicación (miles de euros)	Adjudicatario	fecha adjudicación
Cesión de derechos audiovisuales y de imagen, y de patrocinio y atención preferente para todos los aspectos pactados durante las temporadas 2009-2010 y 2010-2011	NEG	Derechos audiovisuales: 2009-2010: 1.600 2010-2011: 2.100 ó 1.600 si cambian de categoría. Patrocinio: 2009-2010: 4.200 2010-2011: 4.700 ó 4.200 si cambian de categoría	Real Zaragoza, S.A.D.	11-01-10

De acuerdo con la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las Entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 26 de marzo de 2009, los organismos y las entidades del sector

²⁹⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Todos estos contratos constituyen negocios jurídicos sobre propiedades incorpóreas por referirse todos ellos a contratos en los que el objeto de los mismos lo constituyen obras protegidas por la normativa sobre propiedad intelectual. Por este motivo y porque la obligación de comunicar contratos al Tribunal de Cuentas abarca solo los contratos incluidos en el ámbito objetivo de aplicación de la LCSP, entendemos que esta consideración debería eliminarse del informe definitivo.

CONTESTACIÓN.

Se acepta parcialmente al considerar los contratos detallados relativos a la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas individuales y los contratos de cesión de derechos audiovisuales y de imagen, como contratos patrimoniales sobre propiedades incorpóreas (artículo 4.1.p) LCSP. No obstante lo anterior, no se puede concluir, al no disponer de los citados contratos, si se trata de contratos patrimoniales o contratos de servicios. Se estima parcialmente la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

público estatal y autonómico que no tienen la consideración de Administración Pública deben remitir una relación certificada comprensiva de todos los contratos sujetos a la LCSP adjudicados definitivamente en el ejercicio precedente, excluidos los contratos menores y los contenidos en el artículo 4 LCSP. Por lo tanto, el contrato anterior debía haber sido comunicados al Tribunal de Cuentas

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por Televisión Autonómica de Aragón, S. A. en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
82	2	Contratación del servicio de gestión, promoción, comercialización y venta de los espacios publicitarios	Comisión del 11% s/vol. producción neto. Vol.min. 2.100	26/03/2010	AM	UTE Meta Gestión Medios,SLU Gerenciade Medios,SA.	Comisión: 10,7% Vol.min. 2.410. Superando esa cifra, comisión 16%
83	2	Contratación del servicio de promoción de programación e imagen de Aragón TV	700	03/11/2010	AM	Entrophy Zero, S.L.	659

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente, en comprobar si la tramitación de los contratos seleccionados se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. “Contratación del servicio de gestión, promoción, comercialización y venta de los espacios publicitarios” con un presupuesto de licitación de un mínimo volumen de producción garantizado ofertado de 2.100 miles de euros.

De acuerdo con el artículo 16 LCSP se trata de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias²⁹⁷

- No se motiva suficientemente en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).
- No consta informe razonado sobre el cálculo del valor estimado del contrato (artículo 76 LCSP).

²⁹⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

En el expediente obra un informe sobre la necesidad de contratación que fue apreciada por el órgano de contratación en el acuerdo de inicio del expediente. La referencia a la suficiencia de motivación constituye un elemento valorativo que no debería tratarse como incumplimiento de normativa. El acuerdo recoge una consideración sobre el valor estimado del contrato al prever que en todo caso sería superior a 206.000€

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Expediente de contratación

- El pliego de prescripciones técnicas contiene normas propias del pliego de condiciones jurídicas, como precio estimado del contrato, importe licitación, garantías provisionales y definitivas, duración y prórrogas o retribución del contratista. Con el fin de evitar confusiones, de acuerdo con lo establecido en el art 68.3 RGLCAP, el pliego de prescripciones técnicas no debería contener declaraciones o cláusulas propias del pliego de condiciones.

- ²⁹⁸

En cuanto al pliego de condiciones, se han detectado las siguientes incidencias:

- El pliego de condiciones no establece subcriterios ni reglas de valoración para valorar los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Plan de comercialización, marketing y promoción y medios personales y materiales ofertados).

Procedimiento de adjudicación

- Se excluye a un licitador por no cumplir con el requisito, exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de tener delegación en Barcelona. El establecimiento de un requisito que obligue a las empresas licitadoras a disponer, en el momento de la presentación de la oferta, de una delegación u oficina abierta en un lugar determinado, atenta contra los principios de igualdad y no discriminación previstos en los artículos 1 y 175 LCSP.²⁹⁹
- El informe técnico de valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor:
 - Establece subcriterios no previstos en el pliego de condiciones.
 - Tras una breve descripción de las características de las ofertas, asigna, sin motivación suficiente, puntuaciones a cada una.
 - Valora la experiencia, que no debe ser considerada como criterio de adjudicación sino como criterio de aptitud para participar en la licitación, en caso de ser necesario para la realización del contrato.
- No consta en el expediente, la certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Aragón de una de las empresas integrantes de

²⁹⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión. El valor estimado sí consta, en el anuncio de licitación del DOUE.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la no publicación en el anuncio del DOUE del valor estimado.

²⁹⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

La exclusión obedeció a que no se acreditó la adscripción de medios requerida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no debiendo interpretarse como no estar establecido en una determinada ubicación geográfica. Se trata de un contrato comercial en el que la adscripción de medios próxima a los potenciales anunciantes es esencial para la correcta prestación del servicio.

CONTESTACIÓN.

La alegación no coincide con la motivación del informe técnico de fecha 8 de marzo de 2009, según el cual, el licitador no cumple la prescripción de disponer de oficina en Madrid y Barcelona, ni con el acuerdo de adjudicación provisional que excluye al licitador por no reunir el requisito material solicitado en el pliego de disponer de oficina o delegación en Barcelona. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

la UTE adjudicataria. El certificado presentado por la otra empresa integrante de la UTE es de fecha muy posterior a la fecha de adjudicación del contrato.

- La resolución de adjudicación provisional del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 135.3 LCSP.³⁰⁰
- La comunicación de la adjudicación provisional a los licitadores no se motiva en contra de lo establecido en el artículo 135.3 LCSP.

Ejecución del contrato

- 301

2. “Contratación del servicio de promoción de programación e imagen de Aragón TV” con un presupuesto de licitación de 700 miles de euros.

A pesar del valor estimado del contrato, se trata de un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada al encontrarse su objeto en el supuesto del apartado a) del artículo 13.2 LCSP, relativo a los contratos "que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión".³⁰²

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones Preparatorias

- No se motiva suficientemente en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).³⁰³

³⁰⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

La motivación de la adjudicación provisional y de la comunicación al no adjudicatario, se realiza por remisión al cuadro de valoraciones, lo que debe entenderse suficiente al indicar el valor que se le ha concedido a cada uno de los elementos contenidos en la oferta y su ponderación con respecto al resto de licitadores.

CONTESTACIÓN.

El artículo 135.3 exige resolución motivada.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁰¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

La fusión por absorción de una de las empresas que conforma la UTE no constituye una modificación contractual y en consecuencia no requiere ningún acto de formalización por parte del órgano de contratación.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la modificación del contrato producida por modificación de la UTE adjudicataria por fusión por absorción de una de las empresas.

³⁰² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

En primer término deseamos discutir la calificación del contrato como la de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada aunque en la resolución de inicio del expediente se haga constar: "...así como la tramitación de acuerdo con el procedimiento abierto, sujeto a la tramitación como contrato armonizado. Este procedimiento se adopta no obstante encontrarse este contrato dentro de la excepción prevista en el art. 13.2 a) LCSP, al referirse a la compra, el desarrollo, producción o coproducción de programas destinados a la radiodifusión o incluso quedar dentro de la excepción prevista en la categoría 26 de los contratos de servicios..." . En consecuencia solicitamos que en el informe definitivo se corrija esta calificación del contrato.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

³⁰³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

En el expediente obra un informe sobre la necesidad de contratación que fue apreciada por el órgano de contratación en el acuerdo de inicio del expediente. La referencia a la suficiencia de motivación constituye un elemento valorativo que no

- No consta informe razonado sobre el cálculo del valor estimado del contrato que incluya las eventuales prórrogas del contrato (artículo 76 LCSP).

Expediente de contratación

- El pliego de prescripciones técnicas contiene normas propias del pliego de condiciones jurídicas, como duración o dotación económica. Con el fin de evitar confusiones, de acuerdo con lo establecido en el art 68 RGLCAP, el pliego de prescripciones técnicas no debería contener declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de condiciones particulares.

En cuanto al pliego de condiciones, se han detectado las siguientes incidencias:

- La forma de pago recogida en el pliego de condiciones no es precisa.

En cuanto a los **criterios de valoración**, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

En cuanto a los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

- El pliego de condiciones no establece subcriterios ni reglas de valoración para valorar los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Equipamiento técnico, ejemplo de imagen de la cadena, ejemplo de promoción de informativos de Aragón Televisión).
- En cuanto al criterio equipamiento técnico, según el pliego, se debe presentar descripción del mobiliario y su distribución en el espacio de trabajo. Dado que el objeto del contrato es el servicio de promoción de programación e imagen de "Aragón TV" no parece que exista la directa vinculación con el objeto del contrato que exige el art. 134 LCSP.³⁰⁴
- En relación con el criterio "dotación de personal", considerado cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, no resulta claro el mínimo exigido en el Pliego de prescripciones técnicas y por tanto es difícil de cuantificar. El Pliego de prescripciones técnicas debería contener todas las características del servicio.³⁰⁵

Procedimiento de adjudicación

debería tratarse como incumplimiento de normativa. El acuerdo recoge una consideración sobre el valor estimado del contrato al fijar el mismo en 350.000€

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁰⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Parece adecuado a la necesidad que motiva la contratación contrastar la idoneidad de todos los medios materiales aportados por el adjudicatario para la óptima prestación del servicio y que tanto en cantidad como en distribución, permita la ejecución de los trabajos cumpliendo los requisitos de seguridad, salud e higiene además de permitir la rápida adaptación del espacio.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

³⁰⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

El criterio de dotación de personal es cuantificable de manera objetiva y no debe analizarse como una dotación adicional a un mínimo exigido sino como una planificación del servicio requerido por la entidad contratante.

CONTESTACIÓN.

Se estima parcialmente la alegación. El criterio es cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas. En consecuencia, se modifica el informe.

- El informe técnico de valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor establece subcriterios no previstos en el pliego de condiciones. Tras una breve descripción de las características de las ofertas, asigna, sin motivación, puntuaciones a cada una.
- La resolución de adjudicación provisional del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 135.3 LCSP.³⁰⁶
- ³⁰⁷

XII.4. Análisis de área de morosidad

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por Televisión Autonómica de Aragón, S.A. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago es de 84 días en inversiones y de 92 días en gastos de explotación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pagos realizados		Periodo medio de pago	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		
Inversiones	17	77	84 días	Correcto
Gastos de explotación	3.948	55.573	92 días	Correcto
Total	3.965	55.650		

De las comprobaciones efectuadas se concluye que los datos comunicados son correctos.

El periodo medio de pago en gastos de explotación es 92 días. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).

Los datos comunicados por Televisión Autonómica de Aragón, S.A. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

³⁰⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

La motivación de la resolución de la adjudicación provisional, se realiza por remisión al cuadro de valoraciones, lo que debe entenderse suficiente al indicar el valor que se le ha concedido a cada uno de los elementos contenidos en la oferta y su ponderación con respecto al resto de licitadores.

CONTESTACIÓN.

El artículo 135.3 exige resolución motivada. La aceptación de informes o dictámenes sirven de motivación a la resolución cuando se incorporan a la misma, requisito que no se cumple en el presente supuesto. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁰⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

La motivación de la comunicación al no adjudicatario, se realiza por remisión al cuadro de valoraciones, lo que debe entenderse suficiente al indicar el valor que se le ha concedido a cada uno de los elementos contenidos en la oferta y su ponderación con respecto al resto de licitadores.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la motivación de la comunicación de la adjudicación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma				Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda		
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Antigüedad de la deuda
Inversiones	7	8.948	74 días	9	22 días
Gastos de explotación	890	13.338	85 días	13.338	65 días
Total	897	22.286		13.347	

Los datos obtenidos por la Cámara de Cuentas difieren de los comunicados a la Intervención General por los siguientes motivos:

- En cuanto al importe pendiente de pago de inversiones, la sociedad ha comunicado por error a la Intervención General 8.948 miles de euros, en lugar de 8.948 euros.
- En cuanto a la antigüedad media de la deuda, la sociedad ha calculado dicha antigüedad de acuerdo con la fecha prevista para el pago de las facturas pendientes, en lugar de obtenerla tomando como fecha de referencia el 31 de diciembre de 2010.

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamiento de pagos a proveedores previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se recoge que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 5.519 miles de euros.

XII.5. Análisis del área de endeudamiento

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de Televisión Autonómica de Aragón, S. A. del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.	0	*1.240	*1.240
Acreedores comerciales.	0	20.309	20.309
Otras deudas.	*779	*2.144	*2.923
Total deudas	779	23.693	24.472

(*) Los pasivos financieros, de conformidad con la norma de valoración nº 9 del Plan General de Contabilidad, están valorados por su coste amortizado.

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento a corto plazo con Entidades de Crédito a 31 de diciembre de 2010:

ENTIDAD	AÑO FORMALIZ.	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN		Otras garantías otorgadas
				TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad pago interés	Cuántía	Periodicidad amortización	
BBVA	2010	Importe máximo a disponer: 2.000	Dotación presupuestaria	Euribor + 1,25%	Trimestral	Importe dispuesto	Al vencimiento: 15/03/2011	

El detalle del endeudamiento a largo plazo con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a 31 de diciembre de 2010 se refleja en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	AÑO FORMALIZ.	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN		Otras garantías otorgadas
				TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad pago interés	Cuántía	Periodicidad amortización	
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	2008	232	Financiar inversiones técnicas	0	N/A	29	Anual	

Los vencimientos de las deudas a largo plazo con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio son los siguientes:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 Y siguientes
Ministerio de Industria	232	29	29	29	29	29	87

XII.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por Televisión Autonómica de Aragón, S. A. con los Departamentos y organismos públicos de la Administración CA. Los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón representan un 93,60% sobre el importe total de sus ingresos (incluyendo la aportación de la Comunidad Autónoma destinada a financiar gastos de explotación) y un 88,29% de sus gastos de explotación:

INGRESOS CORRIENTES/EXPLOTACIÓN procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de explotación	51.529	Dotación presupuestaria concedida a la Sociedad para cubrir los gastos de explotación del servicio público de Televisión.
Transferencias	36	Subvención destinada al fomento audiovisual
Encargos de ejecución	303	
(A) Total ingresos procedentes C.A. Aragón	51.869	
(B) Total ingresos explotación (Cifra de negocios + otros ingresos de la explotación)	55.418	
(A/B) %Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total Ingresos Explotación	93,60%	
(C) Total gastos brutos de explotación	58.751	
(A/C) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total gastos explotación	88,29%	

La aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para atender los gastos de explotación e inversión ha ascendido en el ejercicio 2010 a 51.665 miles de euros (51.529 miles de euros para gastos de explotación y 136 miles de euros para inversión).

Las subvenciones de capital recibidas en el ejercicio que proceden de la Comunidad Autónoma de Aragón ascienden a 220 miles de euros. Los ingresos por subvenciones de capital incorporadas al resultado del ejercicio representan el 100 % sobre el total de amortización del ejercicio.

SUBVENCIONES DE CAPITAL procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de capital	220	136 miles de euros se corresponde con la dotación presupuestaria destinada a gasto de inversión y el resto 84 miles de euros se corresponde con una subvención destinada al fomento audiovisual
Imputación Resultados Subvenciones de capital	2.354	
Amortización inmovilizado 2010	2.354	
% sobre amortización inmovilizado 2010	100,00%	

De lo anterior, se deduce que el 100% de las inversiones de la Televisión Autonómica de Aragón se financian con subvenciones de capital.

Además de la aportación de la Comunidad Autónoma asignada a la Televisión Autonómica por importe de 51.665 miles de euros, destinada a gastos de explotación (51.529 miles de euros) y a inversiones (136 miles de euros), la sociedad ha percibido directamente de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión otra aportación de 5.000 miles de euros destinada a condonar la deuda comercial que la Televisión Autonómica de Aragón mantenía con la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión por los servicios que esta última le presta y factura.

XII.7. Análisis del área de personal

Aspectos generales

La plantilla de Televisión Autonómica de Aragón (a 31 de diciembre de 2009 y 2010, clasificada por categorías profesionales, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos				
Resto de personal directivo	5	1	1	5
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	47	12	12	47
Empleados de tipo administrativo	15		1	14
Comerciales, vendedores y similares				
Resto de personal cualificado				
Trabajadores no cualificados				
Total personal	67	13	14	66

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	2.358	2.364	0,28%
Seguridad Social a cargo de la empresa	626	656	4,77%
Otras gastos sociales	108	49	-54,98%
Total	3.092	3.069	-0,74%
Plantilla media	67,00	65,00	-2,99%
Gasto medio por trabajador	46	47	2,31%

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de las empresas públicas se rige por el Derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

Según información facilitada por la empresa, el personal se sujeta al Convenio Colectivo propio de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades dependientes (Convenio publicado en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 28 de diciembre de 2009 y cuya vigencia se inicia el 1 de enero de 2009 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2011).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva del personal (esto es, conceptos fijos y variables) se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas del ejercicio 2010 de varios trabajadores de la empresa.

Se satisfacen las siguientes retribuciones variables previstas en el Convenio Colectivo y relacionadas con la cantidad o calidad de trabajo, coordinación y dedicación especial:

Complementos salariales	Importe (miles de euros)	% sobre total retribuciones
-Calidad o Cantidad de trabajo	103	4,33%
-Coordinación	43	1,81%
-Dedicación especial	15	0,65%
-Disponibilidad	35	1,49%

Al respecto, cabe señalar:³⁰⁸

³⁰⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

- El Convenio Colectivo regula los complementos salariales que retribuyen la calidad de trabajo (Complemento de Programa, Pacto de Trabajo, Complemento de productividad 2010 y 2011) pero no prevé su cuantía. Son fijadas en cada caso por la Dirección.
- El Convenio Colectivo regula el complemento salarial que retribuye la dedicación especial, pero no prevé exactamente su cuantía. Es fijado en cada caso por la Dirección.

En cuanto al incremento de las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009, las retribuciones del personal de la empresa pública Televisión Autonómica de Aragón S.A.U., a 1 de enero de 2010 han experimentado un incremento del 0,3% de acuerdo con el artículo 22.1.g) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010, el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2010 y la disposición adicional primera del Convenio Colectivo.

En relación con la aplicación al personal de Televisión Autonómica de Aragón S.A.U. de la reducción retributiva con efectos 1 de junio de 2010 prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, dicha reducción, fue aplicada únicamente, por acuerdo con los interesados, al Jefe de Informativos y al Jefe de contenidos.

Selección personal

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el personal de las empresas públicas debe ser seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Del mismo modo, el artículo 32.4 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, determina que la contratación del personal con carácter fijo sólo se puede realizar mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director general de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de acuerdo con el Consejo de Administración, con respeto de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

- Se ha examinado el procedimiento de contratación del siguiente personal:
 - Dos puestos de Ayudante de producción.
 - Un puesto de Ayudante de realización.

Con carácter general se cumplen los principios previstos en el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, si bien se han detectado las siguientes incidencias:

Los complementos que retribuyen la calidad de trabajo compensan tareas que no pueden cuantificarse de manera cerrada, de ahí que analizada cada necesidad, se determine cual es el importe que la compensa.

El complemento de dedicación especial viene establecido en el convenio como un importe entre el 10% y el 20% del salario base siendo facultad de la dirección determinar el % exacto.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

- No se determina la capacitación técnica de cada uno de los miembros del tribunal, por lo que no se puede concluir sobre la especialidad técnica del tribunal, tal y como recoge el artículo 55 Ley 7/2007.³⁰⁹
- De la celebración de las pruebas no se levanta acta.³¹⁰
- La valoración de los méritos de los candidatos realizada por el tribunal y la motivación de la puntuación otorgada en la entrevista consta en el expediente. Sin embargo, las mencionadas valoración y motivación no se transcriben a las actas.

XIII. CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN (CARTV)

XIII.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La entidad de Derecho público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión fue creada por la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se rige por su ley de creación, las Leyes de Hacienda, de Patrimonio y de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que le sea de aplicación.

Sus relaciones jurídicas externas, adquisiciones patrimoniales y régimen de contratación están sujetos al derecho privado.

La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se financia con los ingresos y rendimientos de las actividades que realiza y, en su defecto, con los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

La ley de creación de la entidad de Derecho público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión atribuye a la misma la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión en la Comunidad Autónoma de Aragón y la observancia de los fines de información veraz, pluralismo político, participación ciudadana, fomento de los valores de la tolerancia y el diálogo, y enriquecimiento cultural propios de todo servicio público, además del fin específico de contribuir a la consolidación del proceso autonómico aragonés.

La gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión se realiza a través de dos empresas públicas que revisten forma jurídica de sociedades anónimas y cuyo capital social está suscrito en su

³⁰⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Sí que se cumplía el requisito de especialidad técnica ya que la composición habitual de los mismos es la siguiente: Director/a del Departamento para el que se selecciona - Director/a de recursos Humanos- Profesionales de cualificación reconocida en la actividad para la que se selecciona.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

³¹⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

El Tribunal celebra una reunión inmediatamente antes de la realización de las pruebas de la que se levanta acta y otra reunión de la que también se levanta acta después de la celebración de las pruebas, por lo que entendemos se puede considerar documentada.

CONTESTACIÓN.

Las reuniones se realizan días antes de la celebración de las pruebas, no inmediatamente antes. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

totalidad por la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión; Radio Autonómica de Aragón S.A.U. y Televisión Autonómica de Aragón S.A.U.

XIII.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

Según la memoria del ejercicio 2010 de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, del importe total de las actuaciones realizadas (9.993 miles de euros) la entidad dedica 9.739 miles de euros a la actividad de explotación y 184 miles de euros a actividad de inversión.

Las actuaciones llevadas a cabo consisten en prestar los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de las sociedades Radio Autonómica de Aragón, S.A.U. y Televisión Autonómica de Aragón, S.A.U. y atender las necesidades explícitas que se derivan de su naturaleza de ente público, dependiente de la CA.

Además de las actividades ordinarias de soporte a las sociedades, entre las actuaciones más relevantes de 2010, se señalan:

- Colaboración con la Televisión Autonómica de Aragón, con la Radio Autonómica de Aragón y con Aragón Telecom para asegurar la adecuada cobertura de teledifusión en la Comunidad Autónoma de Aragón tras el apagado de la señal analógica.
- Mejora de infraestructura en el centro de producción de María Zambrano.

XIII.3. Análisis del área de contratación

Normativa y grado de aplicación

La entidad de Derecho público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión es un “poder adjudicador”, conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de siete contratos formalizados en el ejercicio 2010.

Por la Cámara de Cuentas de Aragón se ha verificado que, al menos, la celebración del siguiente contrato adjudicado en el ejercicio fiscalizado, no ha sido comunicada al Tribunal de Cuentas:³¹¹

³¹¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

El contrato en cuestión es un contrato de adquisición de base de datos cuya adquisición puede realizarse conforme a las reglas propias de los contratos menores según prevé expresamente la Disposición Adicional Novena de la LCSP.

CONTESTACIÓN.

El contrato referenciado no tiene por objeto el acceso a una base de datos (disposición adicional duodécima LCSP) sino la adquisición de una aplicación de gestión de recursos humanos. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Objeto	Procedimiento	Precio adjudicación (miles de euros)	Adjudicatario	Fecha adjudicación
Adquisición de aplicación de gestión de recursos humanos	NEG	43	Unit4 Business Software Ibérica, S.A.U.	30/11/2010

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
56	3	Suministro e instalación del equipamiento necesario para 17 centros de FM para la Radio Autonómica de Aragón	1.071	05-01-10	AM	RETEVISIÓN I, S.A.U.	1.029

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente, en comprobar si la tramitación del contrato seleccionado se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. Contrato de “Suministro e instalación equipamiento necesario para 17 centros de FM para la Radio Autonómica de Aragón” con un presupuesto de licitación de 1.071 miles de euros.

De acuerdo con el artículo 15 LCSP, se trata de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

- No se motiva suficientemente en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).³¹²

Expediente de contratación

En el pliego de condiciones particulares se han detectado las siguientes incidencias:

- Se exige en el pliego como medio de acreditación de la solvencia técnica, la relación de instalaciones de radiocomunicaciones ejecutadas durante los tres últimos años,

³¹² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

En el expediente obra un informe sobre la necesidad de contratación que fue apreciada por el órgano de contratación en el acuerdo de inicio del expediente. En todo caso, la referencia a la suficiencia de motivación constituye un elemento valorativo que no debería tratarse como incumplimiento de normativa sobre contratación pública.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

indicando fecha, cliente público o privado e importe, siendo criterio de selección el haber ejecutado en los cinco últimos años, un mínimo de 12 instalaciones de radiocomunicaciones en distintos emplazamientos. Sin embargo, de conformidad con el artículo 66.1 LCSP, la acreditación debe realizarse mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad de derecho público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante una declaración del empresario.³¹³

³¹⁴

En cuanto a los criterios de valoración, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- La escasa ponderación de la oferta económica (30 puntos sobre 100, considerando que el resto de los criterios no son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas) no ayuda a garantizar la selección objetiva de la oferta económicamente más ventajosa.³¹⁵
- Se valoran los siguientes criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:
 - Memoria descriptiva de las tareas a realizar (10 puntos), planificación detallada de las tareas a realizar (5 puntos), descripción de las características técnicas y funcionales de cada uno de los equipos ofertados (25 puntos), descripción detallada del sistema de telecontrol y telemando (5 puntos), y descripción de medios humanos y materiales para la realización del contrato (5 puntos).

Son criterios vagos e imprecisos y no se concreta en el pliego la forma en la que deben valorarse. Las condiciones del suministro y su instalación deben estar definidas en el pliego de prescripciones técnicas. Por lo tanto, no resulta razonable que se valore la memoria descriptiva y la planificación detallada de las tareas a realizar o la descripción de las características técnicas y funcionales de los equipos ofertados, del

³¹³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

La referencia al método de acreditación de la solvencia debe desaparecer del informe definitivo puesto que la propia LCSP (art. 66.1) permite que cuando el destinatario sea una entidad del sector público la solvencia se acredite con una mera declaración del empresario.

CONTESTACIÓN.

El artículo 66.1 LCSP prevé que "*Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público...*". Por lo tanto, son necesarios los certificados.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³¹⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

El calendario de pagos no constituye vulneración de la Ley 3/2004.

CONTESTACIÓN.

Se acepta. La Ley 3/2004, antes de ser modificada por la Ley 15/2010, no preveía plazos de pago cerrados. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la previsión de un plazo de pago contrario a lo dispuesto en la Ley 3/2004.

³¹⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Una ponderación del 30% no debe calificarse como insuficiente para garantizar la selección objetiva de la oferta económicamente más ventajosa. La propia LCSP exime a los poderes adjudicadores que no son administración de aplicar más del 50% de los criterios de adjudicación mediante fórmulas aritméticas.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

sistema de telecontrol y telemando y de los medios humanos y materiales para la realización del contrato.

- Mejoras (20 puntos)

No se concreta en todos los casos las modalidades de mejora y no se determinan las reglas para su valoración. De conformidad con el artículo 131 LCSP y con el artículo 67 RGLCAP, para poder ser valoradas, es necesario que las mejoras figuren detalladas en el pliego de cláusulas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente.

Procedimiento de adjudicación

- El informe técnico de valoración de los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se limita a la elaboración de un cuadro resumen que recoge las puntuaciones asignadas en cada uno de los criterios a cada una de las ofertas presentadas, sin exponer el procedimiento seguido en la aplicación de los criterios ni justificar los motivos concretos por los que se atribuye cada puntuación.
- La resolución de adjudicación provisional del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 135.3 LCSP.³¹⁶
- La comunicación de adjudicación provisional al licitador no adjudicatario carece de motivación, en contra de lo establecido en el artículo 135 LCSP.

Ejecución del contrato

- No consta que se haya realizado por parte de la CARTV el acto formal y positivo de recepción del suministro, según establece la cláusula 2.7.1 del Pliego de Condiciones Particulares.³¹⁷
- ³¹⁸

³¹⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

La motivación de la adjudicación provisional y de la comunicación al no adjudicatario, se realiza por remisión al cuadro de valoraciones, lo que debe entenderse suficiente al indicar el valor que se le ha concedido a cada uno de los elementos contenidos en la oferta y su ponderación con respecto al resto de licitadores.

CONTESTACIÓN.

El cuadro de valoraciones no se adjunta a la comunicación. El artículo 135.3 exige resolución motivada.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³¹⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

La no constancia de documento formal de recepción viene siendo integrada por la normativa sobre contratación pública al conceder efectos a la recepción tácita.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³¹⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

El hecho de que el contratista facturase unos meses más tarde de la finalización del plazo no puede interpretarse como un retraso en la ejecución de la prestación.

CONTESTACIÓN.

Se acepta la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo al incumplimiento del plazo de ejecución.

XIII.4. Análisis de área de morosidad

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago es de 65 días en inversiones y de 89 días en gastos de explotación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pagos realizados		Periodo medio de pago	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		
Inversiones	20	65	65 días	Correcto
Gastos de explotación	2.704	6.690	89 días	Correcto
Total	2.724	6.755		

De las comprobaciones efectuadas, se concluye que los datos comunicados son correctos.

El periodo medio de pago en gastos de explotación es 89 días. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).

Los datos comunicados por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		
Inversiones	14	120	85 días	Correcto
Gastos de explotación	398	431	83 días	Correcto
Total	412	551		

Los datos comprobados por la Cámara de Cuentas difieren de los comunicados a la Intervención General debido a que la sociedad calculó el dato de antigüedad de la deuda pendiente de pago de acuerdo con la fecha prevista para el pago de las facturas, en lugar de obtenerlo tomando como fecha de referencia el 31 de diciembre de 2010.

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamiento de pagos a proveedores previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se recoge que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 983 miles de euros (dentro de dicho importe se incluyen deudas con otras entidades del Sector Público, que quedan fuera del análisis de los datos rendidos a la Intervención).

XIII.5. Análisis del área de endeudamiento

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.	*4.500	*500	*5.000
Acreedores comerciales.	0	2.156	2.156
Otras deudas.	*764	*13.120	*13.884
Total deudas	5.264	15.776	21.040

*Los pasivos financieros, de conformidad con la norma de valoración nº9 del Plan General de Contabilidad, están valorados por su coste amortizado.

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento a largo plazo con Entidades de Crédito y con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a 31 de diciembre de 2010:

ENTIDAD	AÑO FORMALIZ.	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN		Otras garantías otorgadas
				TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad pago interés	Cuantía	Periodicidad amortización	
BBVA	2009	2.000	Dotación presupuestaria	Euribor + 1%	Semestral	250	Semestral	
BBVA	2010	3.000	Dotación presupuestaria	Euribor + 2,15%	Trimestral	375	Semestral	
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	2008	650	Financiar inversiones técnicas	0%		54	Anual	
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	2008	129	Financiar inversiones técnicas	0%		16	Anual	

Los vencimientos de las deudas a corto y largo plazo con Entidades de Crédito y con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio son los siguientes:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 Y siguientes
BBVA	2.000	500	500	500	500	0	0
BBVA	3.000	0	750	750	750	750	0
Ministerio de Industria, Turismo	650	0	54	54	54	54	433
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	129	16	16	16	16	16	48
Total	5.778	516	1.320	1.320	1.320	820	481

XIII.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

El grado de dependencia de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión de los recursos públicos es total porque sus ingresos proceden, casi exclusivamente, de las empresas públicas Televisión Autonómica de Aragón, S.A. y Radio Autonómica de Aragón, S.A. por los servicios prestados a estas sociedades (ha facturado a la primera 8.468 miles de euros y a la segunda 843 miles de euros). Éstas, a su vez, se financian en más de un 90% con transferencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La aportación concedida por la CA a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión ha sido de 56.291 miles de euros, que se ha distribuido entre las tres entidades (481 miles de euros CARTV, 51.665 miles de euros TVAA y 4.145 RAA). La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión ha

destinado esta aportación a financiar gastos de explotación (329 miles de euros) y como subvención de capital para inversiones (152 miles de euros).

De acuerdo con los datos de balance, el importe de la amortización del inmovilizado coincide con la imputación a resultados de las subvenciones de capital, por lo tanto el 100% de las inversiones de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se financian con subvenciones de capital.³¹⁹

Los inmuebles en los que la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión realiza su actividad son propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y han sido adscritos a la entidad para su uso como centro operativo de emisión y producción para gestionar los servicios públicos de radio y televisión.

XIII.7. Análisis del área de personal

Aspectos generales

La plantilla de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (a 31 de diciembre de 2009 y 2010, clasificada por categorías profesionales, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010) según datos proporcionados por la propia Corporación es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	3			3
Resto de personal directivo	12		1	11
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	17	9	6	20
Empleados de tipo administrativo	13	3	4	12
Comerciales, vendedores y similares				
Resto de personal cualificado				
Trabajadores no cualificados	2	1	1	2
Total personal	47	13	12	48

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	1.850	1.852	0,11%
Seguridad Social a cargo de la empresa	447	456	2,06%
Otras gastos sociales	51	71	39,32%
Total	2.347	2.378	1,33%
Plantilla media	45,00	47,00	4,44%
Gasto medio por trabajador	52	51	-2,98%

³¹⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Sobre este punto simplemente manifestar que las inversiones de la CARTV se financian con subvenciones de capital y con el recurso al endeudamiento a largo plazo autorizado por la Ley de presupuestos y formalizado en 2010.

CONTESTACIÓN.

Se acepta parcialmente. Se modifica el informe. En consecuencia, se estima parcialmente la alegación. Se añade “De acuerdo con los datos de balance, el importe de la amortización del inmovilizado coincide con la imputación a resultados de las subvenciones de capital, por lo tanto..”.

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de las entidades de Derecho público se rige por el derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

El personal se sujeta al Convenio Colectivo de la “Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus Sociedades” (Convenio publicado en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 28 de diciembre de 2009 y cuya vigencia se inicia el 1 de enero de 2009 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2011).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva del personal (esto es, conceptos fijos y variables) se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas del ejercicio 2010 de varios trabajadores de la entidad.

Se satisfacen las siguientes retribuciones variables previstas en el Convenio Colectivo y relacionadas con la cantidad o calidad de trabajo, coordinación y dedicación especial:

Complementos salariales	Importe (miles de euros)	% sobre total retribuciones
-Calidad o Cantidad de trabajo	139	7,44%
-Coordinación	9	0,48%
-Dedicación especial	22	1,16%

Al respecto, cabe señalar:

- El Convenio Colectivo regula los complementos salariales que retribuyen la calidad de trabajo (Complemento de Programa, Pacto de Trabajo, Complemento de productividad 2010 y 2011), pero no prevé su cuantía. Son fijados en cada caso por la Dirección.
- El Convenio Colectivo regula el complemento salarial que retribuye la dedicación especial, pero no prevé exactamente su cuantía. Es fijado en cada caso por la Dirección.³²⁰

³²⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Los complementos que retribuyen la calidad de trabajo compensan tareas que pueden ser de distinta intensidad, complejidad, dedicación de tiempo, etc... Por lo tanto, no pueden cuantificarse de manera cerrada. De ahí que, analizada cada necesidad, se determine cual es el importe que la compensa. El complemento de dedicación especial viene establecido en el convenio como un importe entre el 10% y el 20% del salario base siendo facultad de la dirección determinar el % exacto.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

En cuanto al incremento de las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009, las retribuciones del personal laboral de la entidad Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, han experimentado a 1 de enero de 2010 un incremento del 0,3%, de acuerdo con el artículo 22.1.g) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010, el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2010 y la disposición adicional primera del Convenio Colectivo.

Las retribuciones del personal de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión experimentaron con efectos 1 de junio de 2010 la reducción del 5% prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas para la reducción del déficit público y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público.

Selección personal

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el personal debe ser seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Del mismo modo, el artículo 32.4 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, determina que la contratación del personal con carácter fijo sólo se puede realizar mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de acuerdo con el Consejo de Administración, con respeto de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

- Se ha examinado el procedimiento de contratación del siguiente personal:

- Un puesto de Técnico de sistemas.
- Un puesto de Conductor
- Un puesto de Técnico jurídico.

Con carácter general se cumplen los principios previstos en el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, si bien se han detectado las siguientes incidencias:

- No se determina la capacitación técnica de cada uno de los miembros del tribunal, por lo que no se puede concluir sobre la especialidad técnica del tribunal, tal y como recoge el artículo 55 Ley 7/2007.³²¹
- De la celebración de las pruebas no se levanta acta.³²²

³²¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Si bien en la composición de los tribunales no se indica su cualificación, sí que se cumplía el requisito de especialidad técnica ya que la composición habitual de los mismos es la siguiente:

- Director/a del Departamento para el que se selecciona. Director/a de recursos Humanos.
- Profesionales de cualificación reconocida en la actividad para la que se selecciona.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³²² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

- La valoración de los méritos de los candidatos realizada por el tribunal y la motivación de la puntuación otorgada en la entrevista consta en el expediente. Sin embargo, las mencionadas valoración y motivación no se transcriben a las actas.

XIV. ARAGONESA DE SERVICIOS TELEMATICOS

XIV.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

Aragonesa de Servicios Telemáticos se crea por la Ley 7/2001, de 31 de mayo, como entidad de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. La entidad se encuentra en 2010 adscrita al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad.

Entre los objetivos de la entidad establecidos en el art. 3 de la citada Ley, figuran los siguientes:

- El cumplimiento y ejecución de las directrices estratégicas del Gobierno de Aragón en materia de servicios y sistemas corporativos de información y de telecomunicaciones, así como de la política que, en la materia, defina el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.
- Actuar como proveedor principal ante la Administración de la Comunidad Autónoma para la cobertura global de las necesidades de ésta en relación con los servicios, sistemas y aplicaciones para la información y las telecomunicaciones.
- Proponer, implantar y coordinar los medios técnicos que garanticen la seguridad, integridad, calidad y confidencialidad de los sistemas de información y telecomunicaciones que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con las atribuciones que le otorga su Estatuto de Autonomía y de conformidad con lo que establece la legislación sobre la materia.
- La planificación técnica, diseño, contratación, implantación, gestión, operación y mantenimiento de las infraestructuras, equipos, sistemas, servicios y aplicaciones para la información y las telecomunicaciones que precise la Administración autonómica y los organismos públicos de ella dependientes, así como el establecimiento de la política de explotación de los mismos.

El régimen jurídico del ente público en sus relaciones externas, contratación, tráfico patrimonial y mercantil, se ajusta al derecho privado que le sea aplicable, sin perjuicio de las excepciones que puedan derivarse de lo establecido en la propia Ley 7/2001.

En las relaciones internas de la entidad con la Administración autonómica a la que está adscrita, es de aplicación el Derecho administrativo.

El Tribunal celebra una reunión inmediatamente antes de la realización de las pruebas de la que se levanta acta y otra reunión de la que también se levanta acta después de la celebración de las pruebas, por lo que entendemos se puede considerar documentada.

CONTESTACIÓN.

Las reuniones se realizan días antes de la celebración de las pruebas, no inmediatamente antes. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

XIV.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

La entidad de Derecho público Aragonesa de Servicios Telemáticos tiene en 2010 un presupuesto inicialmente aprobado de 12.182 miles de euros. Se han realizado modificaciones por importe de 11.247 miles de euros.

Las obligaciones reconocidas netas del ejercicio corriente ascienden a 20.579 miles de euros. Destacan los gastos en inversiones reales, que representan un 46,92% del total de obligaciones reconocidas, destinados, principalmente, a maquinaria, instalaciones y utillaje e inmovilizado inmaterial, y los gastos en bienes corrientes y de servicios, que representan un 34,89%, destinados principalmente, a reparación y conservación de equipos de procesos de información, y a suministros telefónicos.

Los derechos reconocidos netos del ejercicio corriente ascienden a 21.256 miles de euros. Destacan los ingresos que obtienen a través de transferencias corrientes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de organismos autónomos (54,87%) y por transferencias de capital de la Administración de la Comunidad Autónoma y del Exterior (44,99%).

Los pagos del ejercicio corriente ascienden a 16.180 y los ingresos a 10.281 miles de euros.

Las obligaciones pendientes de pago de ejercicios corrientes y cerrados ascienden a 4.400 y 409 miles de euros, respectivamente.

Los derechos pendientes de cobro de ejercicio corriente alcanzan los 10.975 miles de euros, que representan un 51,63% del total de derechos reconocidos, indicador que pone de relieve problemas de recaudación de los ingresos contabilizados, los cuales proceden en su totalidad de Departamentos y Organismos Públicos del Gobierno de Aragón.³²³ Los de cerrados suponen 1.668 miles de euros. La entidad mantiene derechos pendientes de cobro procedentes de los ejercicios 2007, 2008 y 2009.

En Aragonesa de Servicios Telemáticos no realizan provisión de dudoso cobro, al considerar el ente que no existe riesgo de cobro dado que los derechos pendientes de recaudar se corresponden con transferencias de la CA y de otros organismos públicos.

No tienen instrucciones o manuales sobre procedimiento para gestión del pendiente de cobro.

El resultado económico patrimonial presenta un desahorro de 489 miles de euros.

El resultado presupuestario ajustado en la cuenta rendida asciende a 1.677 miles de euros. La entidad de Derecho público Aragonesa de Servicios Telemáticos ha obtenido este resultado restando del importe de las obligaciones la cuantía de los créditos presupuestarios dispuestos en el ejercicio financiados con remanente de tesorería, por importe de 1.000 miles de euros. La Cámara de Cuentas considera erróneo el ajuste realizado, ya que lo correcto hubiera sido considerar, únicamente, las obligaciones reconocidas, sin incluir en el ajuste los créditos financiados con remanente de Tesorería que no hubieran dado lugar al reconocimiento de

³²³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos.

Se quiere hacer constar que la totalidad de los ingresos de la entidad proceden de los Departamentos y Organismos Públicos del Gobierno de Aragón.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. Se modifica el párrafo del informe.

obligaciones a 31 de diciembre de 2010, lo que implica un peor resultado que el expresado en la Cuenta rendida en -1 miles de euros.³²⁴

El remanente de tesorería total asciende a 8.118 miles de euros, desglosado en remanente de tesorería para gastos generales que asciende a 6.893 y remanente de tesorería correspondiente a gastos con financiación afectado que asciende a 1.225 miles de euros.

XIV.3. Análisis del área de contratación

Normativa y grado de aplicación

El organismo público Aragonesa de Servicios Telemáticos es un poder adjudicador, conforme al art. 3 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, por tanto, actúa sometido a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Muestra de contratos analizada

Con objeto de analizar el sometimiento de AST a las reglas contractuales públicas en el ejercicio 2010, se ha seleccionado la muestra de contratos que se detalla a continuación:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
48	2	Implantación y explotación plataforma portal y soa 2010/032/ZA/AST	1.366	10/11/2010	AM	Nologin Consulting, S.L.	1.296
49	2	Soporte a infraestructuras y aplicaciones 2010/016/ZA/AST	948	02/06/2010	NS	Tecnocom España Solutions, S.L.	928

Conforme a los artículos 13 y siguientes de la LCSP, los contratos fiscalizados son contratos sujetos a regulación armonizada.

• Incidencias significativas detectadas en la fiscalización de los contratos.

1. Contrato de servicios de implantación y explotación plataforma portal y soa 2010/032/ZA/AST.

Expediente de contratación

325

³²⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos.

Se ruega se haga constar que la diferencia entre el resultado presupuestario expresado en la cuenta y el correcto sería de -0,91 miles de euros.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. Se modifica el párrafo del informe.

³²⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos.

Los pliegos de condiciones de contratación de la entidad no son pliegos de general aplicación. La Recomendación 1/2008 de la JCCA relativa a la preparación y adjudicación de los contratos de poderes adjudicadores no recoge la necesidad de someter los pliegos al citado informe.

CONTESTACIÓN.

Procedimiento de adjudicación

No consta en el expediente la invitación a los licitadores asistentes al acto de apertura pública de las proposiciones económicas para exponer observaciones o reservas, con respecto a la intención de la Mesa de formular propuesta de adjudicación o la adjudicación provisional.

En el expediente no consta certificación negativa acreditativa de no haberse presentado recurso especial en materia de contratación, regulado en el art 37 de la LCSP.³²⁶

Formalización, fianzas y garantías

La resolución de la adjudicación definitiva es de fecha 10/11/2010. Se publica en el Perfil de Contratante (10/11/2010) y en DOUE (13/11/2010) y se notifica el 15/11/2010.

No obstante, el contrato se formaliza el 11/11/2010, previamente a su notificación, incumpliendo lo establecido en el art 140.1 y art 137 de la LCSP.³²⁷

2.- Contrato de servicios para el soporte a infraestructuras y aplicaciones del Gobierno de Aragón, con nº de expediente: 2010/ 016/ZA/AST.

La tramitación de este contrato de servicios consta de dos fases diferenciadas. En enero de 2010, para cubrir estas necesidades, se tramita un expediente por procedimiento abierto. En este procedimiento, se presenta una sola empresa a licitación, que es excluida al no cumplir con las especificaciones de la cláusula 4.1.2 de los pliegos de prescripciones técnicas. El director gerente, con fecha 23 de marzo de 2010, declara desierto el procedimiento.

Con fecha 25 de marzo de 2010 se dispone la apertura de un nuevo procedimiento, en este caso, negociado sin publicidad, amparándose el órgano de contratación en el artículo 154.c) LCSP, en el que se especifica que podrá utilizarse el procedimiento negociado cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto, no se haya presentado ninguna oferta o las presentadas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

Sin embargo, se ha constatado por la Cámara de Cuentas que el órgano de contratación modificó, en este segundo procedimiento, de forma sustancial las condiciones iniciales, incumpliendo lo establecido en el art. 154 c) LCSP. Los pliegos de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento negociado sin publicidad se modifican respecto de las condiciones iniciales, en concreto, en el apartado 4.1.2., en el que se modifican las especificaciones que, en su día, supusieron la exclusión del licitador en el procedimiento abierto. También se

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la falta de constancia del informe de la JCCA sobre los pliegos tipo.

³²⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos.

No se establece expresamente por la Ley la necesidad de expedición del certificado.

CONTESTACIÓN.

Se considera una evidencia documental que debe incluirse en el expediente.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³²⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos.

Se presenta justificante del fax remitido al adjudicatario. Se indica que la empresa solicitó firmar el contrato al día siguiente de su remisión. Indican que no es de aplicación lo establecido en el art 140.3 y 135.4 de la LCSP.

CONTESTACIÓN.

La notificación debe realizarse al adjudicatario y al resto de licitadores.

En consecuencia, se estima parcialmente la alegación. Se modifica el informe en lo referente a los artículos que son de aplicación.

modificaron los criterios de valoración de la propuesta técnica y económica, si bien la puntuación otorgada a estos criterios es la misma que en el anterior procedimiento.³²⁸

Expediente de contratación

Disponen de pliegos tipo de condiciones particulares informadas por los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.³²⁹

Procedimiento de adjudicación

Constan en el expediente las invitaciones a tres empresas para presentar ofertas antes del 15/04/2010. Sin embargo, no queda constancia documental en el expediente de la negociación llevada a cabo con las empresas invitadas a participar. Solo constan las valoraciones técnicas y económicas realizadas por el Director de Infraestructuras y Explotación el 14/5/2010, de acuerdo con los criterios fijados en los Pliegos.³³⁰

Se excluye a una empresa del procedimiento por incumplimiento de las prescripciones técnicas establecidas en el apartado 7.2 del Pliego, por lo que el contrato se adjudica contando, en consecuencia, el órgano de contratación para la adjudicación del contrato sólo con dos ofertas, lo que vulnera el art. 162.2 LCSP.³³¹

Formalización, fianzas y garantías

No se ha realizado el trámite de adjudicación provisional y definitiva, sino que ha habido un único acuerdo de adjudicación, incumpliendo lo establecido en el art. 135.3 LCSP que establece que “en los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación

³²⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos.

Indican que fue consecuencia de una situación sobrevenida y ajena para la entidad y para el Gobierno de Aragón, no siendo posible formalizar el soporte del software que se indicaba en los pliegos modificándose en este sentido los pliegos y criterios de adjudicación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

³²⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos.

Los pliegos de condiciones de contratación de la entidad no son pliegos de general aplicación. La Recomendación 1/2008 de la JCCA relativa a la preparación y adjudicación de los contratos de poderes adjudicadores no recoge la necesidad de someter los pliegos al citado informe.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la falta de constancia del informe de la JCCA sobre los pliegos tipo.

³³⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos.

En el pliego constan los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación. Dado el carácter de poder adjudicador para la tramitación del procedimiento negociado se aplicó lo dispuesto en el art 29 del Manual de Instrucciones.

CONTESTACIÓN.

No consta en el expediente documento que acredite la realización de la fase de negociación. El contrato fiscalizado está sujeto a regulación armonizada no siendo de aplicación lo establecido en el Manual de Instrucciones.

En consecuencia, se estima parcialmente la alegación. Se suprime la referencia a la falta de constancia de los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación.

³³¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos.

Dado el carácter de poder adjudicador, para la tramitación del procedimiento negociado se aplicó lo dispuesto en el art 29 del Manual de Instrucciones.

CONTESTACIÓN.

El contrato fiscalizado está sujeto a regulación armonizada no siendo de aplicación lo establecido en el Manual de Instrucciones.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

provisional concretará y fijará los términos definitivos del contrato”, siendo de aplicación conforme a lo establecido en el art 175 de la citada Ley.³³²

XIV.4. Análisis del área de morosidad

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece en su disposición transitoria segunda, el plazo máximo de pago de las obligaciones contractuales, desde la entrada en vigor de esta ley, el 7 de julio de 2010 hasta 31 de diciembre, es de ochenta y cinco días siguientes a la fecha de recepción de las mercancías o prestación de servicios.

La entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos se encontraba entre las entidades seleccionadas en 2010 por la Intervención General de la CA para la realización del informe de morosidad de la CA comunicado a la IGAE.

En la entidad, el periodo medio de pago es de 101 días en inversiones y de 70 días en gastos de explotación.

Concepto	Pagos realizados		Periodo medio de pago	Datos comprobados CCA	
	Nº de operaciones	Importe total		Importe total	Periodo medio de pago
Inversiones	545	11.156	101	correcto	correcto
Gastos de explotación	876	7.122	70	correcto	correcto

De las comprobaciones efectuadas por la Cámara de Cuentas, se concluye que los datos comunicados son correctos.

La entidad incumple el plazo máximo de pago de 85 días en el caso de los gastos de inversión.

Los datos comunicados en el informe anual sobre el importe de deudas pendientes de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda, y las comprobaciones de la Cámara de Cuentas, figuran en el cuadro siguiente:

Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	Datos comprobados CCA	
	Nº de operaciones	Importe total		Importe total	Antigüedad de la deuda
Inversiones	64	3.553	56	correcto	correcto
Gastos de explotación	88	1.108	47	correcto	correcto

Se ha analizado la información facilitada por la Intervención y los cálculos del periodo de pendiente de pago se consideran correctos.

En los cálculos del periodo medio de pago, la fecha de inicio de cómputo es la fecha de emisión de la factura y la fecha fin, la de compensación.

³³² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos.

En la preparación y la adjudicación del contrato es de aplicación la regulación contenida en el Manual de Instrucciones y pliegos de condiciones de contratación aprobados al efecto.

CONTESTACIÓN.

El contrato fiscalizado está sujeto a regulación armonizada no siendo de aplicación lo establecido en el Manual de Instrucciones.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Se detecta que existe un desfase de tiempo entre la fecha de emisión de factura y su registro en el sistema contable, que no se produce en el momento de su recepción, sino después de la verificación de la factura por el departamento o responsable gestor del gasto.

Se recomienda que cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas o proveedores a cargo del ente de Derecho público debería ser objeto de anotación en un registro con carácter previo a su remisión al órgano gestor responsable del gasto para su verificación y posterior aprobación.

La entidad no tiene habilitada en contabilidad la cuenta 409 de facturas pendientes de aplicar al presupuesto.

Según copias facilitadas por el ente, las autorizaciones de la Dirección General de Presupuestos para imputar gastos del ejercicio 2010 o anteriores al ejercicio 2011 ascienden a 16 miles de euros.

Las facturas recepcionadas por el ente con fecha anterior a 31 de diciembre y no imputadas a presupuesto, deberían haberse contabilizado a través de la cuenta 409.³³³

XIV.5. Análisis del área de endeudamiento

El endeudamiento a 31 de diciembre asciende a 2.225 miles de euros. Se corresponde con un préstamo a tipo de interés 0 concedido por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en el ejercicio 2008, con destino a la financiación del Plan Avanza, que se amortizará a partir del ejercicio 2012, con una anualidad de 185 miles de euros y plazo de amortización de 15 años, con tres de carencia.

Para el ejercicio 2010, la Ley de Presupuestos no contempló que esta entidad pudiera concertar ninguna operación de endeudamiento.

La deuda a largo plazo se ha registrado en la cuenta 170 que corresponde, según el PCPCAA, a deuda a largo plazo con entidades de crédito. Debería haberse registrado correctamente en la cuenta 171 “Deudas a largo plazo”.

El importe de las deudas a corto y largo plazo es el siguiente:

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito	2.225	0	2.225
Acreedores comerciales		4.808	4.808
Otras deudas (Admón. Públicas)		88	88
Total deudas	2.225	4.896	7.121

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento:

³³³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos.

Se adjunta desglose de facturas, indican que no fueron contabilizadas a través de la cuenta 409 al haberse recibido a meses vencidos.

CONTESTACIÓN.

No se acredita la fecha de recepción de facturas y el gasto corresponde al ejercicio fiscalizado.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el Informe.

ENTIDAD	Año de formalización	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN	
				Tipo interés (%)	periodicidad pago interés	Cuántía	Periodicidad amortización
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	2008	2.225	Plan Avanza	0%		185	Anual

Los vencimientos de las deudas son los siguientes:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 Y siguientes
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	2.225	0	185	185	185	185	1.485
TOTAL	2.225	0					

Los saldos medios de Tesorería ascienden a 610 miles de euros. El saldo a 31 de diciembre asciende a 358 miles de euros y no refleja inmovilización de fondos líquidos.

Se han llevado a cabo comprobaciones para determinar y, en su caso, valorar la existencia de garantías hipotecarias, avales o cartas de compromisos y se ha constatado que Aragonesa de Servicios Telemáticos no tiene otorgadas garantías de este tipo.

XIV.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

El grado de dependencia de la entidad por subvenciones y otras transferencias recibidas de la Comunidad Autónoma y del resto de organismos públicos es significativo. Representa un 99,97% sobre el total de derechos reconocidos netos del ejercicio, lo que indica una total dependencia de la Administración de la Comunidad Autónoma.

A continuación se presentan los derechos reconocidos netos procedentes de transferencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y del resto de organismos públicos de naturaleza corriente y de capital y lo que representan respecto a los ingresos de idéntica naturaleza y respecto a los gastos que financian.

SUBVENCIONES CORRIENTES/EXPLOTACION PROCEDENTES DE LA CA	IMPORTES DRN/ORN (miles de euros)	OBSERVACIONES
Subvenciones corrientes y otras transferencias	11.686	Encargos: 7.231 miles de euros.
Total ingresos por operaciones corrientes	11.692	
% sobre total ingresos por operaciones corrientes	99,95%	
Total gastos por operaciones corrientes	10.922	
% sobre total gastos por operaciones corrientes	106,99%	

SUBVENCIONES DE CAPITAL PROCEDENTES DE LA CA	IMPORTES DRN/ORN (miles de euros)	OBSERVACIONES
Subvenciones de capital y otras transferencias	6.929	Encargos: 2.479 miles de euros.
Total ingresos por operaciones de capital	9.564	
% sobre total ingresos por operaciones de capital	72,45%	
Total gastos por operaciones de capital	9.656	
% sobre total gastos por operaciones de capital	71,76%	

Análisis de los encargos de ejecución

Entre las principales actividades que desarrolla la entidad en el ejercicio, destaca la ejecución de los encargos que recibe de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos dependientes, con lo que Aragonesa de Servicios Telemáticos mantiene una relación de naturaleza instrumental que le obliga al cumplimiento de estos trabajos.

Con fecha 28 de noviembre de 2002, se aprobó un Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la entidad de Derecho público Aragonesa de Servicios Telemáticos, en el que se regulan las relaciones entre ambas y los procedimientos de actuación.

En el ejercicio 2010 se han gestionado 120 expedientes de encargos, correspondiendo 2 al ejercicio 2008, 4 al ejercicio 2009 e iniciados 114 en el 2010. Se han revisado 6 expedientes y se ha comprobado que se ajustan a lo establecido en el convenio.

XV. BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS

XV.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La entidad pública aragonesa Banco de Sangre y Tejidos de Aragón, fue creada mediante la Ley 3/2005, de 12 de mayo, de las Cortes de Aragón y se encuentra adscrita al Departamento competente en materia de salud.

Tiene naturaleza de entidad de Derecho público, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Entre sus objetivos se encuentran, el cumplimiento y ejecución de las directrices estratégicas del Gobierno de Aragón en lo relativo a hemoterapia y a la obtención de tejidos humanos para uso sanitario, así como de la política que, en la materia, defina el departamento responsable de salud.

XV.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

La entidad pública Banco de Sangre y Tejidos de Aragón desarrolla su contabilidad de acuerdo con el Plan de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El ente en 2010 tiene un presupuesto inicialmente aprobado de 6.992 miles de euros. Se han realizado modificaciones por importe de 1.232 miles de euros, tramitadas en cuatro expedientes. Destaca una generación de crédito realizada por importe de 1.346 miles de euros, financiada con mayores ingresos obtenidos de mayor recaudación de precios públicos. El resto de modificaciones se han tramitado como bajas por anulación.

Las obligaciones reconocidas netas del ejercicio corriente ascienden a 8.076 miles de euros. Destacan los gastos de personal, que ascienden a 2.529 miles de euros y representan un 31,31% del total de obligaciones, y los gastos en bienes corrientes y servicios, que ascienden a 5.049 miles de euros y representan un 62,52%.

Los derechos reconocidos netos ascienden a 9.799 miles de euros, entre ellos destacan los obtenidos por precios públicos, procedentes de la facturación de componentes sanguíneos y tejidos humanos a los centros sanitarios, que ascienden a 9.103 miles de euros, y representan un 92,90% del total de derechos reconocidos.

Los pagos del ejercicio corriente ascienden a 8.076 miles de euros, y los ingresos recaudados a 8.146 miles de euros.

No tienen registradas obligaciones pendientes de pago.

Los derechos pendientes de cobro de ejercicio corriente ascienden a 1.653 miles de euros y de cerrados a 1.880 miles de euros.

No realizan provisión de dudoso cobro.

El resultado económico patrimonial presenta un ahorro de 989 miles de euros.

La entidad Banco de Sangre y Tejidos de Aragón no lleva una correcta contabilización de la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, registrando las facturas pendientes de aplicar al presupuesto a través de la cuenta 419 de acreedores extrapresupuestarios, condicionando de este modo la fiabilidad de los resultados del balance de situación y de la cuenta de resultados.

El resultado presupuestario asciende a 1.723 miles de euros. La entidad no realiza ajustes por las desviaciones de financiación del ejercicio derivados de proyectos de gastos con financiación afectada, puesto que no lleva el control de estos gastos.

El remanente de tesorería asciende a 3.308 miles de euros. No realizan ajustes procedentes de la provisión del dudoso cobro, ni se determina el posible remanente de gastos con financiación afectada formado por las desviaciones de financiación positivas acumuladas a fin del ejercicio.

Se ha realizado un análisis del registro de fases presupuestarias en los expedientes seleccionados en la muestra de contratos y puede concluirse que el ente no registra adecuadamente las fases presupuestarias. En contratos anuales no practican retenciones de crédito ni registran las fases de autorización y disposición del gasto. Contabilizan todas las fases de ejecución del presupuesto en el momento de aprobación de la factura. Se han detectado facturas pendientes de aplicar al presupuesto, procedentes de contratos anuales realizados sin acreditar la existencia de crédito adecuado, suficiente disponible en el momento previo a su licitación.

Análisis de la situación patrimonial

La falta de fiabilidad de los registros contables se pone de manifiesto en el descuadre entre los datos de cierre del ejercicio 2009 y los datos de apertura del ejercicio 2010. La cuenta de resultados del ejercicio 2009 recogía un beneficio de 325 miles de euros, mientras que el dato de apertura recoge un beneficio de 4.693 miles de euros. Esta diferencia se compensa con la cuenta 419 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” que al cierre del ejercicio 2009 recogía un saldo de 4.368 y el asiento de apertura ofrece saldo 0. Por ello, los datos del ejercicio 2009 que se muestran comparativamente con los del ejercicio 2010 en las páginas 189 y 191 del Tomo 6 de la Cuenta General no son correctos.

La entidad ha realizado los ajustes necesarios para reflejar adecuadamente los Fondos Propios al cierre del ejercicio (reconociendo el saldo de acreedores pendientes de aplicar a presupuestos de 2009 por importe de 4.368 miles de euros directamente contra la cuenta 120 “Resultados de ejercicios anteriores”).

Por otra parte, el balance de situación al cierre del ejercicio 2010 recoge en la cuenta 419 el gasto comprometido en 2010 pendiente de aplicar a presupuesto por importe de 4.185 miles de euros.

Dado que la totalidad del remanente de tesorería es no afectado (3.308 miles de euros), podría utilizarse para ir regularizando estos abultados saldos pendientes de aplicar a presupuesto.

En cuanto a las principales variaciones de balance, el activo de la entidad ha aumentado un 10% como resultado de un incremento de la tesorería, que ha pasado de representar un 3% del total del activo en 2009 (244 miles de euros), a un 40% en 2010 (4.058 miles de euros). La ratio de tesorería inmediata, con un valor del 95%, muestra una elevada liquidez, lo que permitiría la regularización de la cuenta 419 comentada anteriormente.

El resto de masas patrimoniales de la entidad se reducen, destacando la reducción de la cifra de deudores (un decremento de 2.196 miles de euros respecto 2009), que se reducen en mayor proporción que la reducción experimentada por los ingresos, lo que indica una buena evolución de la gestión de cobro.

Análisis de la estructura financiera

Los fondos propios aumentan un 25% como consecuencia de la generación de resultados. El pasivo exigible a c/p se reduce, pasando de representar un 50% del total de la estructura financiera en 2009 a un 43% en 2010.

La situación de solvencia a l/p no presenta problemas, al suponer los fondos propios más de la mitad de la estructura financiera.

La situación de solvencia financiera a c/p ha mejorado con respecto al ejercicio anterior, siendo el activo circulante suficiente para hacer frente al exigible a corto plazo.

Análisis económico

El resultado del ejercicio ha pasado de 325 miles de euros en 2009 a 989 miles de euros en 2010 (incremento de 205%).

Evolución de los ingresos

Los ingresos han disminuido en algo más de un 15% (-1.756 miles de euros), tanto los procedentes de las transferencias recibidas (-424 miles de euros) como los ingresos percibidos por la venta de componentes sanguíneos (-1.332 miles de euros).

Evolución de los gastos

Los gastos disminuyen en conjunto un 22% (2.488 miles de euros), debido principalmente a los gastos de servicios exteriores, que disminuyen un 44% (3.966 miles de euros).

El aumento de los gastos de aprovisionamiento se debe a que durante el ejercicio 2009 se reconocieron las existencias de productos terminados (componentes sanguíneos) que en

ejercicios anteriores no se reconocían, de acuerdo con la recomendación de la Intervención Delegada del SALUD. La entidad contabiliza toda la variación de existencias como gasto (consumo) sin separar la variación de existencias de productos terminados. Se recomienda el tratamiento separado de la variación de existencias de materias primas (consumos) y del producto terminado, de acuerdo con lo previsto en el PGCPA.

XV.3. Análisis del área de contratación

Normativa y grado de aplicación

El organismo público Banco de Sangre y Tejidos de Aragón, es un poder adjudicador, conforme al art 3 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, por tanto, sometido a las reglas contractuales públicas.

Muestra de contratos analizada

Se ha analizado si el siguiente contrato cumple la normativa que le es de aplicación en materia de contratación:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
57	2	Servicio de producción de hemoderivados de origen plasmático para uso terapéutico proveniente del Banco de Sangre y Tejidos	1.632	09/11/09	NS	Instituto Grifols, S.A.	1.632

Se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada al no estar comprendido en las categorías 1 a 16 del Anexo II de Servicios de la LCSP.

Se encuadra en la categoría 25 siendo de aplicación a la preparación del contrato lo establecido en el artículo 121.2 de la LCSP.

La adjudicación del contrato se rige por lo establecido en el artículo 175 de la LCSP y por las Instrucciones de contratación de la entidad.

El Banco de Sangre y Tejidos de Aragón tenía en el ejercicio 2010 un Manual de Instrucciones de contratación publicado en el portal de contratación del Gobierno de Aragón y en el perfil de contratante de la entidad. En el documento publicado no consta que las Instrucciones se encuentren debidamente aprobadas por órgano competente, trámite exigido por el art. 175. b) LCSP, de aplicación supletoria en la CA.³³⁴

³³⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón.

En la entidad no hay constancia de la existencia de un documento de aprobación del Manual de Instrucciones, si bien aportan como nueva documentación el informe realizado por la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia.

CONTESTACIÓN.

La alegación no altera la incidencia relativa a la falta de aprobación del Manual por órgano competente. Se suprime en el informe la referencia a la falta de informe jurídico.

En consecuencia, se estima parcialmente la alegación.

1.- Contrato de servicio de producción de hemoderivados de origen plasmático para uso terapéutico proveniente de la entidad pública aragonesa Banco de sangre y Tejidos, con nº de expediente: 2/PNSP/2010.

Actuaciones preparatorias

No se encuentra debidamente motivada la elección del procedimiento para la adjudicación del contrato, el negociado sin publicidad, de naturaleza excepcional.

El órgano de contratación invoca para justificar la elección el art 154.d) LCSP, en el que se establece que los contratos podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

Sin embargo, en el expediente no constan los documentos acreditativos suficientes de la existencia de un único empresario capacitado.³³⁵

Expediente de contratación

El expediente de contratación se aprueba por resolución del Director Gerente en fecha 05/10/2009, en la que se califica de tramitación anticipada.

En el expediente consta un certificado de que en el anteproyecto de presupuesto del Departamento de Salud y Consumo existe normalmente crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 7601 412.4 227009.

Como expediente de tramitación anticipada, la adjudicación debió haberse sometido a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio 2010, si bien este extremo no se cumple.³³⁶

Los pliegos de condiciones administrativas de contratación no se pronuncian acerca de la revisión de precios, garantía complementaria, subrogación y subcontratación.

Disponen de pliegos tipo de condiciones particulares informadas por los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.³³⁷

³³⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón.

La elaboración de los productos que se indican en el pliego se lleva a cabo mediante complejos procesos industriales que utilizan el plasma humano como materia prima, por lo que resulta necesario contratarlo con una empresa dotada de tecnología y conocimientos adecuados para ello. La única empresa que dispone de dicha tecnología en España es el Instituto Grifols.

CONTESTACIÓN.

No constan documentos acreditativos suficientes de la existencia de un único empresario capacitado. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³³⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón.

En el expediente del concurso consta certificado en el que el Director Gerente de la Entidad Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos indica que normalmente hay crédito adecuado y suficiente para financiar el servicio de fraccionamiento industrial de plasma humano.

CONTESTACIÓN.

En los expedientes de tramitación anticipada, previamente a su adjudicación, debería dejarse constancia de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³³⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón.

Procedimiento de adjudicación

Solo consta en el expediente una invitación para presentar oferta, sin que quede debidamente acreditada la imposibilidad de promover la concurrencia.

No consta el certificado de ofertas recibidas emitido por registro del ente público.³³⁸

En el pliego se determinan los aspectos económicos y técnicos que han de ser objeto de negociación, pero en el procedimiento de adjudicación no constan actas o documentos de la negociación llevada a cabo con el empresario invitado por el órgano de contratación.³³⁹

Ejecución del contrato

El plazo de ejecución del contrato es del 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, con un máximo de un año de prórroga.

Del análisis de las facturas emitidas en el ejercicio 2010 se puede concluir lo siguiente:

1.- El ente no ha comprometido crédito al inicio del ejercicio para hacer frente a la ejecución del contrato.

2.- Las facturas emitidas en el ejercicio 2010 han sido aprobadas por la entidad en el ejercicio 2011. Una vez aprobadas, se han registrado en la contabilidad presupuestaria acumulándose en una sola operación todas las fases del procedimiento de ejecución del gasto público. Pese a la identidad de las prestaciones y del contratista, las facturas no se imputan a la misma partida de gasto.³⁴⁰

No consta informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa realizado a los pliegos tipo de condiciones particulares.

CONTESTACIÓN.

Se suprime este párrafo de oficio al entender que los pliegos tipo de condiciones particulares no son pliegos de general aplicación.

En consecuencia, se estima la alegación. Se modifica el informe.

³³⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón.

Se adjunta fax del Instituto Grifols SA notificando el envío de la documentación para el concurso en el que consta sello de registro de entrada y sobre de la documentación recibida con sello de registro de entrada.

CONTESTACIÓN.

Es recomendable la elaboración de un documento firmado por un responsable que contenga toda la información relativa a las ofertas presentadas. La alegación no altera la recomendación indicada en el informe.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³³⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se incluye: en el apartado c, el presupuesto de licitación, el sistema de determinación del precio especificando el precio unitario por producto ofertado, y en el anexo VII, los aspectos económicos y técnicos de la contratación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁴⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón.

Al no realizarse la solicitud de autorización de gasto plurianual al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, no se confecciona ningún documento contable en fase R, todos los documentos que se elaboran son ADO.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

3.- Las facturas se han pagado en el ejercicio 2011, excepto una de ellas, que a fecha 31 de diciembre de 2011 estaba pendiente de pago. El periodo medio de pago es de 268 días entre fecha factura y fecha de pago material.

4.- En las facturas fiscalizadas no consta la diligencia de conformidad con el servicio prestado.

XV.4. Análisis del área de morosidad

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece en su disposición transitoria segunda, que el plazo máximo de pago de las obligaciones contractuales, desde la entrada en vigor de esta ley el 7 de julio de 2010 hasta 31 de diciembre, es de ochenta y cinco días siguientes a la fecha de recepción de las mercancías o prestación de servicios.

La entidad pública Banco de Sangre y Tejidos de Aragón no se encontraba entre las entidades seleccionadas en 2010 por la Intervención General de la CA para la realización del informe de morosidad de la CA comunicado a la IGAE. La Cámara de Cuentas, en el curso de la fiscalización, ha intentado verificar el cumplimiento de la normativa sobre morosidad por parte de la entidad, pero no le ha sido posible analizar una muestra de facturas recibidas en las que constara importe, fecha de registro de entrada y fecha de pago, que ha solicitado a la entidad para realizar las pruebas de cumplimiento. El periodo medio de pago comprobado por la Cámara de Cuentas de las facturas del contrato de servicios fiscalizado incumple el plazo máximo de pago de 85 días (268 días).

La Cámara de Cuentas ha constatado debilidades de control interno y falta de instrucciones y directrices en el ámbito contable en la gestión del ente público Banco de Sangre y Tejidos de Aragón. Estas limitaciones afectan a la representatividad de los estados contables.

A 31 de diciembre de 2010, la entidad pública Banco de Sangre y Tejidos de Aragón, tiene un montante de gasto de facturas pendientes de aplicar al presupuesto de 4.185 miles de euros, que contablemente deberían haberse registrado en la cuenta 409 y no la cuenta 419, de acreedores no presupuestarios.

XV.5. Análisis del área de endeudamiento

La entidad pública Banco de Sangre y Tejidos de Aragón no tiene endeudamiento.

No han sido facilitados a la Cámara de Cuentas los saldos medios de Tesorería.

XV.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

Los cuadros siguientes representan el grado de dependencia del ente público Banco de Sangre y Tejidos de Aragón por transferencias recibidas de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus entes dependientes.

Aunque las transferencias de naturaleza corriente recibidas de la CA no indican un alto grado de dependencia, si se observa una importante vinculación con la CA a la que la entidad presta servicios propios de su actividad especializada, que se facturan, como precios públicos, al organismo autónomo Servicio Aragonés de Salud. El total de derechos reconocidos obtenidos de precios públicos asciende en el ejercicio 2010 a 9.092 miles de euros, de los cuales proceden del Servicio Aragonés de Salud 8.477 miles de euros (93,23%).

SUBVENCIONES CORRIENTES/EXPLOTACION PROCEDENTES DE LA CA	IMPORTES DRN/ORN (miles de euros)	OBSERVACIONES
Subvenciones corrientes	528	
Total ingresos por operaciones corrientes	9.649	93% facturación SAS
% sobre total ingresos por operaciones corrientes	5,47%	
Total gastos por operaciones corrientes	7.927	
% sobre total gastos por operaciones corrientes	6,66%	

SUBVENCIONES DE CAPITAL PROCEDENTES DE LA CA	IMPORTES DRN/ORN (miles de euros)	OBSERVACIONES
Subvenciones de capital	150	
Total ingresos por operaciones de capital	150	
% sobre total ingresos por operaciones de capital	100%	
Total gastos por operaciones de capital	150	
% sobre total gastos por operaciones de capital	100%	

XVI. INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

XVI.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

El Instituto Aragonés del Agua se crea por la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón, como entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia, dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se adscribe al departamento competente en materia de Medio Ambiente.

Tiene por objeto el ejercicio de las competencias en materia de agua y obras hidráulicas de la Comunidad Autónoma reguladas en la citada Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Entre sus competencias figuran las de formulación de los planes o programas en el ámbito de las competencias autonómicas en materia hidráulica, en particular los relativos a la prevención de inundaciones y a la protección del medio hídrico, la ejecución de las obras de abastecimiento, saneamiento y depuración, en los supuestos en los que le corresponda su realización a la Administración de la Comunidad Autónoma, la programación, ejecución, explotación y conservación de cualesquiera otras infraestructuras hidráulicas, la defensa de los intereses generales de la Comunidad Autónoma en relación con la política hidráulica que afecta al territorio de Aragón y la gestión y, en su caso, recaudación del canon de saneamiento, entre otras.

El Instituto sujeta su contabilidad al Plan de Contabilidad Pública de la CA y está sometido al régimen de control económico-financiero realizado por la Intervención General en los términos establecidos en el TRLH.

XVI.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

Los presupuestos inicialmente aprobados en la LP para el ejercicio 2010 ascienden a 103.653 miles de euros, cifra que no coincide con los créditos y previsiones iniciales que se recogen en sus cuentas anuales, cuya cuantía asciende a 97.463 miles de euros. Se han realizado modificaciones presupuestarias por importe de -22.522 miles de euros, tramitadas en cinco expedientes. Destacan tres expedientes tramitados como bajas de créditos por anulación por importe de 23.587 miles de euros, por menores ingresos de una subvención de capital del

Ministerio de Medio Ambiente, afectada por el plan de austeridad aplicado por la Administración General del Estado.

La mayor parte de los proyectos de gasto inicialmente presupuestados en el capítulo 6 no se han ejecutado como consecuencia de las bajas de crédito mencionadas. Sin embargo, el Instituto ha habilitado partidas de gasto no previstas inicialmente mediante modificaciones presupuestarias de la modalidad transferencias de crédito.

Las obligaciones reconocidas netas del ejercicio corriente ascienden a 70.027 miles de euros. Destacan los gastos en bienes corrientes y servicios que representan un 53,21% sobre el total reconocido, destinados, principalmente, a servicios de mantenimiento de estaciones depuradoras de aguas residuales, y los gastos en inversiones reales que representan un 19,27%, destinados principalmente a bienes destinados a usos generales. Por su parte, las transferencias de capital representan un 18,85% sobre el total de obligaciones reconocidas netas, y se destinan, principalmente, a Corporaciones Locales.

Los pagos del ejercicio corriente ascienden a 58.093 y los cobros a 67.829 miles de euros.

Las obligaciones pendientes de pago de ejercicios corriente y cerrados ascienden a 11.934 y 160 miles de euros, respectivamente, y los derechos pendientes de cobro de corriente a 9.282 y de cerrados a 622 miles de euros.

El Instituto Aragonés del Agua mantiene derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2007, 2008 y 2009. La entidad no realiza provisión de dudoso cobro.

Se han detectado descuadres entre la contabilidad presupuestaria en los capítulos 2 y 6 y sus correspondientes cuentas financieras que ascienden a 4.000 miles de euros. Se corresponden con gastos de redacción de proyectos y direcciones de obra, imputados en la contabilidad presupuestaria al capítulo 6, Inversiones reales, y registrados en la contabilidad financiera en cuentas del grupo 6, como gasto del ejercicio.

El ente no dispone de instrucciones o criterios de activación de los gastos. En todo caso, si los gastos no son activables deberían presupuestarse como gasto corriente, en el capítulo 2 del presupuesto del organismo público Instituto Aragonés del Agua y los activables en el capítulo 6, vinculados a una cuenta financiera de activo del grupo 2.

El resultado económico patrimonial presenta un ahorro de 18.391 miles de euros.

El resultado presupuestario asciende a 7.084 miles de euros. El saldo de esta magnitud se encuentra condicionado por el importe de facturas pendientes de aplicar al presupuesto.

El remanente de tesorería asciende a 2.234 miles de euros. En el Instituto Aragonés del Agua no realizan ajustes a esta magnitud por provisiones por dudoso cobro, ni las desviaciones de financiación de los proyectos de gastos con financiación afectada, ya que no llevan el control de estos gastos.

XVI.3. Análisis del área de contratación

Normativa y grado de aplicación

El Instituto Aragonés del Agua, tiene a los efectos de la aplicación de la normativa sobre contratos públicos, la consideración de Administración Pública y los contratos que celebre en aplicación de la misma tendrán la naturaleza de contratos administrativos.

Muestra de contratos analizada

Con objeto de analizar el sometimiento del Instituto Aragonés del Agua a las reglas contractuales públicas en el ejercicio 2010, se ha seleccionado la muestra de contratos que se detalla a continuación para su fiscalización por la Cámara de Cuentas:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio
50	2	C 6/2010 EDAR'S Bajo Cinca (Fraga y Mequinzenza) Mantenimiento.	1.696	4/10/2010	AM	UTE Ideser-Sav-Dam	1.190
51	2	C 64/2009 Binéfar (H). Mantenimiento EDAR.	1.626	8/4/2010	AM	OMS-Saccede, S.A.	1.184
52	2	C 59/2009 Mantenimiento EDAR'S Tauste y Alagón.	1.598	7/1/2010	AM	Aqualia	1.165
53	5	C 20/2008 . Zona Pirineos. P3 Plan de depuración integral.	82.949	3/5/2010	NS	UTE Acsa, S.A.- Viatex, S.A.	80.427

Conforme a los artículos 13 y siguientes de la LCSP, los contratos fiscalizados son contratos sujetos a regulación armonizada.

1.- Contrato de servicios para el funcionamiento, mantenimiento y conservación de las EDAR de Bajo Cinca, con nº de expediente: C6/2010.

Actuaciones preparatorias.

En el expediente consta informe de justificación de la necesidad del contrato para los fines del servicio público, si bien no queda debidamente motivada. Este informe fue ampliado, extemporáneamente, con fecha 19 de diciembre de 2011, en el curso de los trabajos de fiscalización. De conformidad con el art. 22 LCSP, la necesidad e idoneidad del contrato “deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.³⁴¹

Expediente de contratación.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se fijan criterios de valoración técnica de las ofertas sujetos a juicio de valor y la ponderación correspondiente a cada uno de ellos, pero no se especifica la forma y el método de asignación de puntos.³⁴²

³⁴¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua.

En los expedientes correspondientes a servicios de funcionamiento, mantenimiento y conservación de EDAR iniciados en el presente año 2012, se ha procedido a redactar un informe justificativo de las necesidades de contratación de estos servicios con mayor grado de detalle del que se venía realizando hasta el año 2011.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁴² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua.

En los pliegos de bases de los concursos se especifican los criterios de valoración de las ofertas.

Procedimiento de adjudicación.

El anuncio de licitación se ha publicado en los correspondientes boletines: BOA (17/5/2010), BOE (13/4/2010), DOUE (8/4/2010) y Perfil de contratante. Se observa un retraso de más de un mes en la publicación en el BOA respecto de los demás boletines, pese a ser el Diario oficial de la Administración de la CA, de la que depende el órgano de contratación, circunstancia que afecta a la adecuada publicidad de la convocatoria.

Una de las ofertas presentadas se califica como temeraria, al superar el límite fijado en el pliego. En el expediente fiscalizado no consta la realización de trámite de audiencia al licitador para que justifique la oferta y precise las condiciones de la misma; en particular, en lo que se refiere al ahorro que permita la ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, conforme se indica en el art 136 de la LCSP.³⁴³

En el expediente no consta certificación negativa acreditativa de no haberse presentado recurso especial en materia de contratación, regulado en el art 37 de la LCSP.³⁴⁴

2.- Contrato de servicios para el funcionamiento, mantenimiento y conservación de las EDAR de Binefar, con nº de expediente: C64/2009.

Actuaciones preparatorias.

En el expediente consta informe de justificación de la necesidad del contrato para los fines del servicio público, si bien no queda debidamente motivada. Este informe fue ampliado, extemporáneamente, con fecha 19 de diciembre de 2011, en el curso de los trabajos de fiscalización. De conformidad con el art. 22 LCSP, la necesidad e idoneidad del contrato “deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.³⁴⁵

CONTESTACIÓN.

Los criterios sujetos a evaluación previa se puntúan, pero no recogen la fórmula de reparto de la puntuación.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁴³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua.

El acto de apertura del sobre 3 del contrato referenciado tuvo lugar el 9 de julio de 2010, siendo realizado en la misma fecha el informe de valoración final de las propuestas presentadas al concurso de funcionamiento, mantenimiento y conservación de las EDAR del Bajo Cinca (expediente C6/2010) y, por tanto, anterior a la fecha de publicación de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, por la que se modifica la LCSP (BOE 9 de agosto de 2010).

CONTESTACIÓN.

El art 136.3 de la LCSP no se modifica con la Ley 34/2010, de 5 de agosto. Si bien la adjudicación no recaía en la empresa presuntamente incurso en temeridad, no se realizó el trámite exigido por el citado artículo.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁴⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua.

Las adjudicaciones provisionales y definitivas se publicaron en el perfil del contratante y se notificaron a los licitadores, respetando, antes de cada acto necesario, los plazos previstos de interposición del recurso especial en materia de contratación. En ningún caso se presentó recurso. Una vez vencidos los plazos se procedió a la adjudicación sin considerar necesario emitir una certificación negativa.

CONTESTACIÓN.

Se considera una evidencia documental que debe incluirse en el expediente.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁴⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua.

En los expedientes correspondientes a servicios de funcionamiento, mantenimiento y conservación de EDAR iniciados en el presente año 2012, se ha procedido a redactar un informe justificativo de las necesidades de contratación de estos servicios con mayor grado de detalle del que se venía realizando hasta el año 2011.

CONTESTACIÓN.

Expediente de contratación.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se fijan criterios de valoración técnica de las ofertas sujetos a juicio de valor y se la ponderación correspondiente a cada uno de ellos, pero no se especifica la forma y el método de asignación de puntos.³⁴⁶

Procedimiento de adjudicación.

El anuncio de la convocatoria de la licitación se ha publicado en los correspondientes boletines: BOA (18/01/2010), BOE (04/12/2009), DOUE (28/11/2009). Se observa un retraso de más de un mes en la publicación en el BOA respecto de los demás boletines, pese a ser el Diario oficial de la Administración de la CA, de la que depende el órgano de contratación, circunstancia que afecta a la adecuada publicidad de la convocatoria.

En el expediente no consta certificación negativa acreditativa de no haberse presentado recurso especial en materia de contratación, regulado en el art 37 de la LCSP.³⁴⁷

3.- Contrato de servicios para el funcionamiento, mantenimiento y conservación de las EDAR de Tauste y Alagón, con nº de expediente: C59/2009.

Actuaciones preparatorias.

En el expediente consta Informe de justificación de la necesidad del contrato para los fines del servicio público, si bien no queda debidamente motivada. Este informe fue ampliado, extemporáneamente, con fecha 19 de diciembre de 2011, en el curso de los trabajos de fiscalización. De conformidad con el art. 22 LCSP, la necesidad e idoneidad del contrato “deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.³⁴⁸

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁴⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua.

En los pliegos de bases de los concursos se especifican los criterios de valoración de las ofertas.

CONTESTACIÓN.

Los criterios sujetos a evaluación previa se puntúan pero no recogen la fórmula de reparto de la puntuación.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁴⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua.

Las adjudicaciones provisionales y definitivas se publicaron en el perfil del contratante y se notificaron a los licitadores, respetando, antes de cada acto necesario, los plazos previstos de interposición del recurso especial en materia de contratación. En ningún caso se presentó recurso. Una vez vencidos los plazos se procedió a la adjudicación sin considerar necesario emitir una certificación negativa.

CONTESTACIÓN.

Se considera una evidencia documental que debe incluirse en el expediente.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁴⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua.

En los expedientes correspondientes a servicios de funcionamiento, mantenimiento y conservación de EDAR iniciados en el presente año 2012, se ha procedido a redactar un informe justificativo de las necesidades de contratación de estos servicios con mayor grado de detalle del que se venía realizando hasta el año 2011.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Expediente de contratación.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se fijan criterios de valoración técnica de las ofertas sujetos a juicio de valor y la ponderación correspondiente a cada uno de ellos, pero no se especifica la forma y el método de asignación de puntos.³⁴⁹

Procedimiento de adjudicación.

El anuncio de la convocatoria de la licitación se ha publicado en los correspondientes boletines: BOA (05/09/2009), BOE (27/07/2009), DOUE (23/07/2009) y Perfil de Contratante. Se observa un retraso de más de un mes en la publicación en el BOA respecto de los demás boletines, pese a ser el Diario oficial de la Administración de la CA, de la que depende el órgano de contratación, circunstancia que afecta a la adecuada publicidad de la convocatoria.

En el expediente no consta certificación negativa acreditativa de no haberse presentado recurso especial en materia de contratación, regulado en el art 37 de la LCSP.³⁵⁰

Formalización, fianzas y garantías.

La adjudicación definitiva se ha publicado en los correspondientes boletines: BOA (18/02/2010), BOE (18/05/2010), DOUE (11/05/2010) y Perfil de Contratante (18/01/2010). Las publicaciones realizadas en el BOE y en el DOUE se realizaron posteriormente al inicio de la prestación del servicio (21/02/2010).

4.- Contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyectos, construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el Pirineo: zona P3: Ríos Cinca y Ara, con nº de expediente: C20/2008.

El Plan integral de depuración del Pirineo fue aprobado por el Gobierno de Aragón el 18/11/2008 y en él se incluyen todas las actuaciones contenidas en el Convenio de colaboración formalizado el 2/10/2007 con la Administración General del Estado (Ministerio de Medio Ambiente), que financia el plan.

El 16/12/2008 se aprueba el gasto correspondiente a este Plan integral que asciende a 358.317 miles de euros, para el conjunto de las cuatro zonas concesionales, y la distribución plurianual del gasto desde el ejercicio 2011 hasta 2031. El gasto autorizado para la zona concesional 3, objeto de este control, asciende a 88.755 miles de euros.

³⁴⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua.

En los pliegos de bases de los concursos se especifican los criterios de valoración de las ofertas.

CONTESTACIÓN.

Los criterios sujetos a evaluación previa se puntúan pero no recogen fórmula de reparto de puntuación.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁵⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua.

Las adjudicaciones provisionales y definitivas se publicaron en el perfil del contratante y se notificaron a los licitadores, respetando, antes de cada acto necesario, los plazos previstos de interposición del recurso especial en materia de contratación. En ningún caso se presentó recurso, una vez vencidos los plazos se procedió a la adjudicación sin considerar necesario emitir una certificación negativa.

CONTESTACIÓN.

Se considera una evidencia documental que debe incluirse en el expediente.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

La tramitación de este contrato de concesión de obra pública consta de dos fases diferenciadas. La primera, iniciada en 2008, en la que se tramita el expediente por procedimiento abierto, llegando hasta la adjudicación provisional.

En esta fase, el adjudicatario provisional presentó el desistimiento de su oferta, justificándolo en que se le había adjudicado provisionalmente otro contrato de iguales características en otra zona concesional y carecía de medios técnicos y humanos para la correcta ejecución de los dos contratos. El Presidente del Instituto Aragonés del Agua resuelve favorablemente, aceptando la petición del adjudicatario provisional de retirar su oferta del procedimiento de adjudicación, entendiendo la solicitud como *“una renuncia a la expectativa de derecho que la adjudicación provisional le ha provocado, lo que equivale a una retirada de su oferta con carácter previo al perfeccionamiento del contrato mediante su adjudicación definitiva”* y declara desierto el procedimiento al no haber otros licitadores, ya que los demás habían sido excluidos anteriormente por diversos motivos.

En cuanto a la segunda fase, con fecha 1/12/2009, el Presidente del Instituto Aragonés del Agua resuelve el inicio de un procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad del contrato de concesión de obra pública de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el Pirineo: zona P-3, objeto de esta fiscalización. En el fundamento jurídico II de la Resolución, para motivar el procedimiento de adjudicación elegido, se reproduce, literalmente, el artículo 154 c) de la LCSP que establece que los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado *“cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, si esta así lo solicita”*.

El procedimiento negociado está regulado en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios y en la LCSP como un procedimiento excepcional, en la medida que limita las posibilidades de los candidatos de participar en la adjudicación de un contrato. Como procedimiento de excepción no son posibles interpretaciones *“amplias”* de los supuestos de hecho que permiten su utilización. La Sentencia del TJCE de 14 de septiembre de 2004, que condena a la República Italiana por la utilización indebida del procedimiento negociado, advierte que los supuestos que amparan la utilización de este procedimiento deben ser interpretados restrictivamente y que la carga de la prueba de que existen realmente las circunstancias excepcionales que justifican la excepción incumbe a quien quiera beneficiarse de ella. En el contrato fiscalizado no se ha seguido ese criterio restrictivo, pues las circunstancias legales objetivas previstas en el art. 154 c) de la LCSP solo se cumplen formalmente, pues en el procedimiento abierto hubo una oferta adecuada, hasta el punto que el órgano de contratación llegó a adjudicar provisionalmente el contrato al empresario que la presentó. Por tanto, el órgano de contratación utiliza incorrectamente el art. 154. c) de la LCSP, sin considerar el carácter excepcional del procedimiento. La existencia de una adjudicación provisional, aunque posteriormente se aceptase la renuncia del adjudicatario, elimina el presupuesto del apartado c) del art.154 da la LCSP. Una aplicación simplemente formalista del precepto resulta incompatible con el carácter excepcional de este procedimiento para adjudicar un contrato cuyo presupuesto de licitación asciende a 88.755 miles de euros mediante procedimiento negociado sin publicidad, que está regulado en la normativa sobre contratos públicos con

menores garantías que el procedimiento abierto para la aplicación de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia, y de no discriminación e igualdad entre los licitadores.³⁵¹

Del análisis del contrato adjudicado en el ejercicio 2010 se puede concluir lo siguiente:

Expediente de contratación.

352

La ponderación en el Pliego del criterio precio (*precio ponderado por metro cúbico*) es de un 25%. La Cámara de Cuentas la considera reducida dada la relevancia cuantitativa del contrato. La Comisión de Expertos para el estudio y diagnóstico de la situación de la contratación pública de 2004 recomendaba, en función de la importancia del factor precio como criterio de adjudicación, fijando una horquilla entre el 45% y el 30% para este criterio.

Procedimiento de adjudicación.

Constan en el expediente las invitaciones a 18 empresas para presentar ofertas en el procedimiento.

Sin embargo, no hay constancia documental en el expediente de la negociación llevada a cabo con las empresas invitadas a participar. Solo constan las valoraciones técnicas y económicas realizadas por la Mesa de Contratación de acuerdo con los criterios de adjudicación fijados en los Pliegos.³⁵³

En el expediente no consta certificación negativa acreditativa de no haberse presentado recurso especial en materia de contratación, regulado en el art 37 de la LCSP.³⁵⁴

³⁵¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua.

Se aporta copia de la Resolución de inicio del procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad, en la que en el apartado II de los Fundamentos de Derecho, queda justificada la elección del procedimiento de adjudicación con base en el artículo 154.c) de la LCSP.

CONTESTACIÓN.

No se presenta nueva documentación, la alegación no altera la incidencia indicada en el informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

³⁵² Suprimido párrafo de oficio en virtud de la alegación contenida en la siguiente nota al pie de página.

³⁵³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua. Con fecha 16 de noviembre de 2009 se solicitó a la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón informe jurídico en relación al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se adjunta a la alegación.

CONTESTACIÓN.

Se suprime de oficio el párrafo del informe en lo referente a que la ausencia en los pliegos de los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación, si bien se mantiene la incidencia de la falta de constancia documental de la negociación llevada a cabo en el expediente.

En consecuencia, se estima parcialmente la alegación.

³⁵⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Aragonés del Agua.

Las adjudicaciones provisionales y definitivas se publicaron en el perfil del contratante y se notificaron a los licitadores, respetando, antes de cada acto necesario, los plazos previstos de interposición del recurso especial en materia de contratación. En ningún caso se presentó recurso. Una vez vencidos los plazos se procedió a la adjudicación sin considerar necesario emitir una certificación negativa.

CONTESTACIÓN.

Se considera una evidencia documental que debe incluirse en el expediente.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

XVI.4. Análisis del área de morosidad

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modifica a través de su art 3 el apartado 4 del artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público, de aplicación a los entes que tengan calificación de Administraciones Públicas, y añade una nueva disposición transitoria octava, en la que se determinan los plazos de pago de las obligaciones contractuales, desde la entrada en vigor de esta ley, el 7 de julio de 2010 hasta 31 de diciembre, en cincuenta y cinco días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

La entidad Instituto Aragonés del Agua se encontraba entre las entidades seleccionadas en 2010 por la Intervención General de la CA para la realización del informe de morosidad de la CA comunicado a la IGAE.

En el Instituto Aragonés del Agua el periodo medio de pago es de 60 días en inversiones y de 37 días en gastos de explotación.

Concepto	Pagos realizados		Periodo medio de pago	Datos comprobados CCA	
	Nº de operaciones	Importe total		Importe total	Periodo medio de pago
Inversiones	586	19.293	60	correcto	correcto
Gastos de explotación	1.111	36.404	37	correcto	correcto

De las comprobaciones efectuadas por la Cámara de Cuentas se concluye que los datos comunicados son correctos, con la salvedad de que el dato de la fecha compensación, que se ha tenido en cuenta en el cálculo del periodo medio de pago, no coincide con la fecha efectiva del descuento en la cuenta bancaria, lo que implica una mayor demora en el pago a proveedores de hasta 8 días.

La entidad incumple el plazo máximo de pago de 55 días en el caso de operaciones de inversión.

Los datos comunicados en el informe anual sobre el importe de deudas pendientes de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	Datos comprobados CCA	
	Nº de operaciones	Importe total		Importe total	Antigüedad de la deuda
Inversiones	107	3.811	33	correcto	correcto
Gastos de explotación	105	3.301	18	correcto	correcto

Se ha analizado la información facilitada por la Intervención y los cálculos del Periodo de Pendiente de pago se consideran correctos.

La entidad Instituto Aragonés del Agua no tiene habilitada en contabilidad la cuenta 409, de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto. No obstante, las autorizaciones de la Dirección General de Presupuestos para imputar gastos del ejercicio 2010 o anteriores al ejercicio 2011, no son significativas (8 miles de euros).

XVI.5. Análisis del área de endeudamiento

El endeudamiento a 31 de diciembre asciende a 17.806 miles de euros. Para el ejercicio 2010, la Ley de Presupuestos de la CA no autorizó el recurso a endeudamiento a la entidad Instituto

Aragonés del Agua, por lo que no se ha realizado ninguna operación de endeudamiento en el ejercicio.

El importe de las deudas a corto y largo plazo es el siguiente:

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.	14.758	3.048	17.806
Acreedores comerciales.		12.111	12.111
Otras deudas.		79	79
Total deudas	14.758	15.238	29.996

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento con Entidades de Crédito:

ENTIDAD	Año de formalización	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN	
				Tipo interés (%)	periodicidad pago interés	Cuantía	Periodicidad amortización
1/2002 BBVA	2002	3.876	Cap. 6 y 7 presupuesto	Euribor 3 meses + 0.095%	trimestral	97	Trimestral
2/2002 BBVA	2002	4.191	Cap. 6 y 7 presupuesto	Euribor 3 meses + 0.095%	trimestral	105	Trimestral
2/2003 BBVA	2003	8.068	Cap. 6 y 7 presupuesto	Euribor 3 meses + 0.08%	trimestral	202	Trimestral
1/2004 SANTA	2004	7.925	Cap. 6 y 7 presupuesto	Euribor 3 meses + 0.0789%	trimestral	198	Trimestral
1/2005 SANTA	2005	810	Cap. 6 y 7 presupuesto	3.456% nominal anual	trimestral	20	Trimestral
1/2006 SANTA	2006	713	Cap. 6 y 7 presupuesto	3.97% nominal anual	trimestral	18	Trimestral
1/2007 BBVA	2007	2.406	Cap. 6 y 7 presupuesto	4.77% nominal anual	trimestral	60	Trimestral
1/2008 IBERCA	2008	2.487	Cap. 6 y 7 presupuesto	4.658% nominal anual	trimestral	62	Trimestral

Los vencimientos de las deudas con Entidades de Crédito son los siguientes:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 Y siguientes
1/2002 BBVA	1.551	388	388	388	388		
2/2002 BBVA	1.676	419	419	419	419		
2/2003 BBVA	4.034	807	807	807	807	807	
1/2004 SANTANDER	4.755	792	792	792	792	792	792
1/2005 SANTANDER	567	81	81	81	81	81	162
1/2006 SANTANDER	571	71	71	71	71	71	214
1/2007 BBVA	2.165	241	241	241	241	241	962
1/2008 IBERCAJA	2.487	249	249	249	249	249	1.243
Total	17.806	3.048	3.048	3.048	3.048	2.241	3.373

Los saldos medios de Tesorería ascienden a 8.404 miles de euros: El saldo a 31 de diciembre asciende a 4.502 miles de euros y no refleja inmovilización de fondos líquidos.

La entidad no contabiliza dentro del epígrafe de tesorería los saldos de las cuentas restringidas de recaudación (359 miles de euros).

Se han llevado a cabo comprobaciones para determinar y, su caso valorar, la existencia de garantías hipotecarias, avales o cartas de compromisos y se ha constatado que el Instituto Aragonés del Agua no ha otorgado en el ejercicio este tipo de garantías.

XVI.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

El grado de dependencia de la entidad por subvenciones recibidas de la Comunidad Autónoma es significativo, representa un 50,20% sobre el total de derechos reconocidos netos del ejercicio, especialmente en las operaciones de capital. El presupuesto de explotación se financia, mayoritariamente, con los ingresos tributarios del canon de saneamiento.

A continuación se presentan los derechos reconocidos netos procedentes de transferencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de naturaleza corriente y de capital y lo que representan respecto a los ingresos de idéntica naturaleza y respecto a los gastos que financian.

SUBVENCIONES CORRIENTES/EXPLOTACION PROCEDENTES DE LA CA	IMPORTES DRN/ORN (miles de euros)	OBSERVACIONES
Subvenciones corrientes	13.381	
Total ingresos por operaciones corrientes	47.802	
% sobre total ingresos por operaciones corrientes	27,99%	
Total gastos por operaciones corrientes	40.530	
% sobre total gastos por operaciones corrientes	33,01%	

SUBVENCIONES DE CAPITAL PROCEDENTES DE LA CA	IMPORTES DRN/ORN (miles de euros)	OBSERVACIONES
Subvenciones de capital	25.326	
Total ingresos por operaciones de capital	28.417	
% sobre total ingresos por operaciones de capital	89,12%	
Total gastos por operaciones de capital	26.698	
% sobre total gastos por operaciones de capital	94,86%	

XVI.7. Otros aspectos relevantes de la fiscalización

Análisis de Convenios de Colaboración.

Se ha llevado a cabo el análisis de los siguientes convenios de colaboración al objeto de verificar la naturaleza jurídica de los mismos y se ha comprobado que no deben regirse por normas contractuales.

1.- Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se fija el esquema general de coordinación y financiación

para la ejecución de actuaciones en la CA del Plan Nacional de Calidad de las Aguas: saneamiento y depuración 2008-2015 y del Ciclo Integral del Agua firmado el 8 de abril de 2008, así como el acuerdo de modificación y prórroga de fecha 22 de diciembre de 2010.

2.- Convenio colaboración entre Gobierno de Aragón, la Comarca del Matarraña y el Ayuntamiento de Valderrobres relativo a actuaciones necesarias para la construcción y explotación de una planta de tratamiento de purín porcino.

XVII. INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO

XVII.1 Naturaleza, objeto y régimen jurídico

El Instituto Aragonés de Fomento es un ente público que se rige por el derecho privado, dotado personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad jurídica y de obrar. La entidad se adscribe al Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de Industria en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El régimen jurídico de la entidad se contiene en el texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, aprobado Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

Son funciones del Instituto Aragonés de Fomento, entre otras, la promoción de proyectos de inversión públicos y privados, con especial incidencia en las zonas menos desarrolladas del territorio aragonés, la promoción de infraestructuras industriales, equipamientos y servicios colectivos para las empresas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las sociedades cooperativas y empresas de economía social.

XVII.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

Los estados contables del ente público se ajustan al Plan General de Contabilidad adaptado a las entidades sin fines de lucro.

Las Cuentas anuales y los estados financieros de la entidad correspondientes al año 2010 han sido auditados por expertos independientes, que han emitido una opinión favorable sin salvedades.

El presupuesto inicialmente aprobado del Instituto Aragonés de Fomento asciende a 24.811 miles de euros, presentándose equilibrado. El presupuesto de capital representa 19.740 miles de euros y el de explotación a 5.071 miles de euros

El apartado 4 de la Memoria relativa al Presupuesto del ejercicio 2010, recoge unos recursos finales de 85.276 miles de euros (70.518 de capital y 14.758 de explotación) y unas dotaciones finales de 81.610 miles de euros (66.962 de capital y 14.648 de explotación), de lo que resulta un total de remanentes disponibles de 3.666 miles de euros, de los que 3.556 miles de euros corresponden a la ejecución del presupuesto de capital y 110 miles de euros al presupuesto de explotación.

La principal diferencia entre el presupuesto inicial y el final realmente ejecutado se encuentra en la falta de presupuestación inicial de las transferencias finalistas procedentes del Fondo de Inversiones de Teruel, por 36.800 miles de euros, que la entidad ejecuta, por encargo de la CA, dentro de los gastos de la actividad de fomento (subvenciones y convenios).

La segunda gran diferencia procede de los ingresos de las subvenciones de capital aplicadas a resultados, inicialmente presupuestados en 2.430 miles de euros y que alcanzan los 12.083 miles de euros en la ejecución final, que financian, principalmente, pérdidas por enajenación de inmovilizado de 9.323 miles de euros (de las que 7.306 miles de euros corresponden a las pérdidas ocasionadas por la venta de terreno y 2.002 miles de euros al deterioro practicado por adquisición de unas maquetas). Estas operaciones son objeto de análisis y posterior fiscalización.

XVII.3. Análisis del área de contratación

Normativa y grado de aplicación

El organismo público Instituto Aragonés de Fomento es un poder adjudicador, conforme al art. 3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, por tanto, actúa sometido a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos.

Muestra de contratos analizada

Se ha analizado si el siguiente contrato cumple la normativa que le es de aplicación en materia de contratación:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio
54	1	Construcción de edificio Planetario en P.T. Walqa	1.851	21/7/2010	AM	G.I.C.C. Alanta SL	1.481

Se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, siendo de aplicación, en la preparación del contrato lo establecido en el artículo 121.2 de la LCSP.

La adjudicación se regirá por lo establecido en el artículo 175 de la LCSP y por las Instrucciones de Contratación de la entidad.

El Instituto Aragonés de Fomento tiene aprobada su correspondiente Instrucción de Contratación, de fecha 12 de mayo de 2008, modificada parcialmente con fecha 22 de abril de 2010, que se encuentra publicada en el Perfil del contratante del poder adjudicador y en el Portal de contratación del Gobierno de Aragón.

1.- Contrato de obras para la construcción del edificio del centro astronómico planetario y observatorio en parque tecnológico Walqa, con nº de expediente: 09/183.

Actuaciones preparatorias

Aunque en el expediente analizado obra un informe-propuesta descriptivo del proyecto y de su alcance, no consta la justificación de la necesidad del contrato para los fines del servicio público, debidamente motivada.³⁵⁵

³⁵⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Presidente del Instituto Aragonés de Fomento.

Expediente de contratación

Los pliegos de cláusulas jurídicas y de prescripciones técnicas que rigen el contrato no han sido informados jurídicamente.

No consta en el expediente autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para realizar gasto plurianual.³⁵⁶

Los criterios de valoración de las mejoras del proyecto (25 puntos), justificación del plazo (10 puntos) y grado de implantación de sistemas de aseguramiento de calidad y gestión medioambiental en la ejecución de las obras (5 puntos) son criterios cualitativos que se definen en el Pliego de una forma genérica, sin que se establezcan unas reglas concretas para su valoración. Sólo se indica la ponderación asignada a cada uno de ellos, pero no se especifica la forma y el método de asignación de puntos.³⁵⁷

En particular, en cuanto al plazo como criterio de valoración, lo que indica el Pliego es que se valorará la justificación del plazo, no las mejoras en el mismo, solo su forma de justificación. Además, no queda establecido en el pliego el método de valoración.

Procedimiento de adjudicación

Por resolución del Director Gerente de fecha 08/06/2010 se designa a los miembros de la Mesa de Contratación para la valoración de las propuestas y formulación de la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, entre los que no figura Interventor o persona que tenga atribuida las funciones relativas al control económico presupuestario de la entidad. Su composición se ajusta a lo establecido en la cláusula 7ª de las Instrucciones de Contratación del ente público, que establece que la Mesa estará formada por un Presidente, un secretario con voz y voto, y tres vocales. Sin embargo, la LCSP contempla que en la Mesa participe como miembro un Interventor o, en su defecto, la persona que tenga atribuida las funciones relativas al control económico presupuestario de la entidad, y, sobre esta participación, la Junta de Contratación Administrativa de Aragón, en su Informe 5/2011, recomienda para una entidad pública similar que *“Si la Entidad Pública decide, potestativamente, constituir una Mesa de contratación, debe entenderse que desea remitirse al régimen jurídico de este*

En el expediente del contrato constan claramente diversos informes y aprobaciones del Consejo de Dirección del IAF sobre el inicio del expediente, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden atender con el contrato y su idoneidad.

CONTESTACIÓN.

No consta la necesidad que pretende cubrirse mediante el contrato proyectado con suficiente precisión.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁵⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Presidente del Instituto Aragonés de Fomento.

El gasto plurianual fue autorizado por el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Fomento, que es quien tiene las competencias en materia presupuestaria del IAF.

CONTESTACIÓN.

La competencia le corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, según se indica en el art. 15 de la LP y arts. 41 y 60 TRLH. No consta que haya delegación expresa en el Consejo de Dirección del IAF.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁵⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Presidente del Instituto Aragonés de Fomento.

Respecto a las mejoras, el pliego prevé la posibilidad de que el licitador oferte mejoras y especifica los elementos o condiciones que autorizan su presentación. La posibilidad de que el licitador oferte otras mejoras permite aportar ideas. Se indica que, a priori, es difícil asignar una puntuación a cada subapartado.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

órgano de asistencia en la normativa de contratos del sector público, y a él deberá atenerse."³⁵⁸

La Mesa de Contratación ha procedido a la apertura de las propuestas económicas sin haberse valorado previamente las ofertas técnicas como exige la cláusula 2.4 b) de la Instrucción de contratación y lo establecido en el Pliego en el apartado 2.2.4.2.

La apertura de ofertas económicas se produjo el día 9 de julio y la valoración técnica se relaciona en el Acta de fecha 19 de julio de 2010, resultando incoherente este orden cronológico.³⁵⁹

El informe de valoración de los criterios técnicos de adjudicación fue elaborado por la Unidad de Infraestructuras del Instituto Aragonés de Fomento, a excepción del apartado de mejoras, que se encargó su valoración a la empresa [REDACTED]. La necesidad de la utilización de los servicios de una empresa externa para valorar las mejoras no se encuentra motivada en las actas de la Mesa, que se encontraba formada con tres vocales de perfil técnico de la Unidad de Infraestructuras del propio órgano de contratación.³⁶⁰

En el informe de valoración de las mejoras del proyecto, la puntuación se ha asignado estableciendo varios criterios de valoración y subcriterios no previstos inicialmente en el

³⁵⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Presidente del Instituto Aragonés de Fomento.

Para los poderes adjudicadores que no sean Administraciones Públicas, la constitución de la Mesa es potestativa. Desde 2011 y atendiendo a lo establecido en Informe 5/2011 de la JCCA, en todas las licitaciones llevadas a cabo por el IAF en las que se ha constituido Mesa de Contratación, han sido designados entre sus miembros una persona que tiene atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y otra que tiene atribuidas las funciones del control económico presupuestario.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁵⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Presidente del Instituto Aragonés de Fomento.

Consta en las actas relativas a la licitación, que la apertura de las ofertas técnicas tuvo lugar en fecha 8 de julio de 2010 y la apertura de las ofertas económicas en fecha 9 de julio de 2010.

CONTESTACIÓN.

En el acta de calificación de la documentación técnica del expediente de contratación de fecha 8/07/2010 se indica " La Mesa de contratación, visto cuanto antecede, traslada el expediente a los técnicos de la Unidad de Infraestructuras del Instituto Aragonés de Fomento para que procedan a valorar las ofertas presentadas conforme a los criterios de adjudicación...". Según acta de 09/07/2010 se procede a la apertura pública de las propuestas económicas, se detalla el importe ofertado por cada licitador, y además se indica "La Mesa de contratación volverá a reunirse para formular la propuesta de adjudicación en función de la valoración de la documentación técnica y el importe de la oferta económica". Según Acta de 19/07/2010 se propone la adjudicación del contrato, "...teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la evaluación de la documentación técnica presentada...". Se incluye la valoración de los criterios técnicos de adjudicación realizado por la Unidad de Infraestructuras y el apartado de mejoras valorado por la empresa [REDACTED]. No queda constancia de que el documento de valoración de los criterios técnicos esté firmado y fechado previamente a la apertura de las propuestas económicas.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁶⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Presidente del Instituto Aragonés de Fomento.

Queda a la consideración de la Mesa decidir si se solicita informe y a quién, sin que haya ninguna norma que impida solicitarlo a quien se considere más oportuno. No obstante, en el caso que nos ocupa, la Mesa trasladó el expediente a los técnicos de la Unidad de Infraestructuras del IAF para valorar las ofertas conforme a los criterios de adjudicación y todos los vocales de la Mesa forman parte de la Unidad de Infraestructuras. Esta Unidad fue la que solicitó el apoyo externo e hizo suyo el informe recibido.

CONTESTACIÓN.

En el acta de la Mesa de fecha 19/07/2010, consta "respecto del informe de valoración de los criterios técnicos de adjudicación, realizado también por la unidad de Infraestructuras del IAF, salvo el apartado de mejoras, que ha sido valorado por [REDACTED]". No aportan nueva documentación que avale que fue la Unidad de Infraestructura la que encomendó esos trabajos a expensas de la Mesa.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Pliego, como son los de arquitectura, instalaciones, garantías/mantenimiento y otros, con distintos grados de ponderación.³⁶¹

La Sentencia del TJUE de 24 de noviembre de 2008, Asunto Alexandroupulis, señala que una entidad adjudicadora, en su competencia de valoración de ofertas en un procedimiento de licitación, no puede fijar a posteriori coeficientes de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, sin que se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores. Y ello porque el principio de igualdad de trato comporta también una obligación de transparencia y, dicha obligación, *“exige que los potenciales licitadores conozcan, en el momento de preparar sus ofertas, todos los factores que la entidad adjudicataria tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y la importancia relativa a los mismos”*.

En el informe de valoración de las mejoras del proyecto se ponen de manifiesto diferencias, que se detallan en el cuadro siguiente, entre el valor de las mejoras ofertadas por los licitadores y el valor atribuido por los técnicos que realizan la valoración, que no se encuentran motivadas en las actas analizadas. Esta incidencia es relevante ya que la valoración de las mejoras del proyecto ha resultado determinante en la adjudicación del contrato.³⁶²

³⁶¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Presidente del Instituto Aragonés de Fomento.

Se remiten a lo señalado en la alegación relativa a que los criterios de valoración de las ofertas se presentan ponderados, si bien no se especifica la forma y el método de asignación de puntos.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁶² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Presidente del Instituto Aragonés de Fomento.

Un total de 25 empresas fueron admitidas a la licitación, constando la copia en el archivo que físicamente se encuentra en el IAF.

CONTESTACIÓN.

No se presenta la citada documentación para su fiscalización por la CCA.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Empresa	Valoración global mejoras oferta presentada (miles de euros)	Valoración global mejoras informe técnico (sin ponderación) (miles de euros)
Conavinsa	101	101
Alanta	156	253 (Nota 1)
Gótico	91	77
Inabensa/Marcor Ebro	65	47
Contamar	46	33
Sacyr	76	54
Vías y Contrucciones/Inobare SL	285	273
Vialex Sorigué/ACSA Sorigué	12	9
Ferrovial	Nota 2	0,5
Elecnor/Ehisa SA	202	202
Tiabo Equipos SL	61	61
Coanfi	44	44
Inbisa	63	44
Lobe	72	41
Codesport	Nota 3	80
Acciona	118	100
Ceinsa	49	49
Iberco SA	94	107
Cosarsa	93	90
Vidal	0	0
Torrescámara y Cia	Nota 3	65
Bruesa	152	146
Agraconsa	Nota 3	23
Copeisa/Hormigones Grañén	12	12
Nota1: No hay coincidencia entre la valoración que consta como anexo a las Actas de la Mesa y lo que se indica en el Anexo II del Contrato, el cual asciende a 273 miles de euros (+GG+BI+IVA).		
Nota 2: Ferrovial no consta haya presentado su oferta valorada globalmente, proponen mejoras en jardinería constando precios unitarios pero sin concretar		
Nota 3: No constan las ofertas de mejoras valoradas de las empresas Codesport, Agraconsa y Torrescámara y Cia		

Formalización, fianzas y garantías

Conforme se indica en el apartado 2.3.1 del pliego, el contrato deberá formalizarse en documento privado dentro del plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente de la notificación de la adjudicación definitiva.

La publicación en el perfil del contratante se hace en fecha 23 de julio, la notificación a los licitadores lleva fecha de registro de salida del IAF de 2 de agosto de 2010, el acuse de recibo al adjudicatario lleva fecha 4 de agosto y el contrato se formalizó el 30 de julio de 2010,

previamente a su notificación, con alteración del orden cronológico establecido en el pliego.³⁶³

En el anexo II del contrato se relacionan las mejoras del proyecto ofertadas, que se valoran en 273 miles de euros, y se establece que el Instituto Aragonés de Fomento se reserva la posibilidad de ejecutar o no las mejoras propuestas, pudiendo en su caso utilizar las cantidades económicas correspondientes en otras partidas o en incrementos de medición del proyecto de ejecución. Esta posibilidad no está prevista en el Pliego y entra en contradicción con la regulación que dicho documento contiene sobre las modificaciones del contrato por partidas no previstas o variación de unidades de obra sobre las inicialmente previstas. La valoración de las mejoras propuestas por el contratista fue determinante en la adjudicación del contrato, y, en relación con las prestaciones determinantes, el apartado 2.7 del pliego establece, como una de las causas de resolución del contrato, *“el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales del contrato. Se considerarán esenciales aquellas prestaciones ofertadas por el contratista que fueran determinantes en la adjudicación del contrato”*.

Ejecución del contrato

Han sido examinadas en la fiscalización las nueve certificaciones emitidas entre el 31 de agosto de 2010 y el 27 de septiembre de 2011, fecha en que fue emitida la certificación final.

Se ha detectado que, a partir de la certificación número 6, se acredita un nuevo capítulo 20, denominado “Precios nuevos”, cuya denominación se modifica en la certificación final, en la que aparece bajo el nuevo epígrafe “Mejoras no ejecutadas” con signo negativo, por importe de -25 miles de euros.

Liquidación del contrato

Las mejoras del proyecto de la oferta del adjudicatario estaban valoradas en 273 miles de euros. Según se acredita, estas mejoras no se han ejecutado en su totalidad y las cantidades no invertidas en la ejecución de las mejoras se han utilizado para financiar excesos de mediciones y unidades nuevas, con sus nuevos precios fijados contradictoriamente.³⁶⁴

Por lo tanto, la Cámara ha constatado que se ha producido una modificación de contrato que no se ha tramitado conforme lo prescrito en el pliego que rige la ejecución del contrato. Así, aunque en la certificación final la ejecución del contrato solo presenta una desviación formal del 9,75% sobre el precio de adjudicación, si se elimina el efecto de la compensación de las mejoras no ejecutadas, la desviación real del contrato representa un 31,7% sobre el precio de

³⁶³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Presidente del Instituto Aragonés de Fomento.

La adjudicación se notifica a los licitadores en fecha 30 de julio. Las notificaciones tienen salida el 2 de agosto y el contrato se formaliza el 30 de julio, pero previamente se había publicado dicha adjudicación en el perfil del contratante.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁶⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Presidente del Instituto Aragonés de Fomento.

El procedimiento seguido por el IAF es que si considera que alguna mejora no es beneficiosa y que es mejor no ejecutarla, se descuenta su importe de la cantidad a abonar al contratista en la liquidación final de las obras.

CONTESTACIÓN.

No existe cobertura jurídica para este tratamiento de las mejoras. Lo alegado es incongruente con el peso de las mejoras en la adjudicación del contrato.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

adjudicación.³⁶⁵

XVII.4. Análisis del área de morosidad

Normativa aplicable

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece un plazo máximo de pago para los “poderes adjudicadores” de ochenta y cinco días desde a la fecha de recepción de las mercancías o prestación de servicios, durante el ejercicio 2010.

El Instituto Aragonés de Fomento no se encontraba en el año 2010 entre las entidades seleccionadas por la Intervención General de la CA para la realización del informe de morosidad comunicado a la IGAE.

El ente ha facilitado a la Cámara de Cuentas el dato del periodo medio de pago, que oscila entre 30 a 60 días. A partir del libro registro de IVA se ha solicitado una muestra de facturas, de la que se obtiene un PMP de 29 días, por lo que el IAF cumpliría con el objetivo fijado para el ejercicio 2010 de 85 días.

A partir del listado de obligaciones pendientes de pago, se han realizado los cálculos de la antigüedad de la deuda a 31 de diciembre, que ascendería a 14 días, por lo que puede concluirse que en el ejercicio 2010, el ritmo de pago de facturas era adecuado, no existiendo mora.

XVII.5. Análisis del área de endeudamiento

La entidad dispone de cinco préstamos concedidos por el sector público, en la modalidad de anticipos reembolsables a tipo de interés cero. Tres de ellos concedidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología para financiar el proyecto del Parque Tecnológico Walqa y otros dos por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, para el Edificio Two Wheels. y Parque Tecnológico del Motor.

El endeudamiento a 31 de diciembre, según los datos incluidos en la Cuenta General, asciende a 2.404 miles de euros.

El importe de las deudas a corto y largo plazo es el siguiente, según información que consta en balance, la memoria y la facilitada por el ente público:

³⁶⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Presidente del Instituto Aragonés de Fomento.

El desfase que se produjo fue debido a excesos de medición y a precios de nuevas partidas no previstas. Estas nuevas unidades de obra fueron aprobadas tras dar audiencia al contratista mediante las correspondientes actas de precios contradictorios firmadas por todas las partes implicadas, esto es, propiedad, dirección facultativa y contratista.

CONTESTACIÓN.

No consta la tramitación y aprobación del expediente de modificación del contrato por las nuevas unidades de obra. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Préstamos públicos	2.296	108	2.404
Acreedores comerciales		36.936	36.936
Otras deudas (Fianzas recibidas)		67	67
Total deudas	2.296	37.080	39.376

Los préstamos públicos a tipo de interés 0 se reflejan en el pasivo del balance por su valor razonable. La diferencia entre el importe recibido y su valor razonable se encuentra registrada en el patrimonio neto, como otras subvenciones o donaciones por importe de 612 miles de euros. En el cuadro anterior se ha hecho constar como deuda el importe recibido.

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento con entidades públicas:

ENTIDAD	Año de formalización	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN	
				Tipo interés (%)	Periodicidad pago interés	Cuantía	Periodicidad amortización
Mº Ciencia y Tecnología	2001	192	Edificio P. T. Walqa	0 %	anual	6	Anual
Mº Ciencia y Tecnología	2002	723	Edificio P. T. Walqa	0 %	anual	57	Anual
Mº Ciencia y Tecnología	2003	684	Edificio P. T. Walqa	0 %	anual	45	Anual
Mº Industria, Comercio y Turismo	2008	1.000	Parque Tecnológico o Motor	0 %	anual	100	Anual
Mº Industria, Comercio y Turismo	2009	600	Edificio Two Wheels	0 %	anual	60	Anual

Los vencimientos del endeudamiento son los siguientes:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 Y siguientes
Mº Ciencia y Tecnología	37	6	6	6	6	6	6
Mº Ciencia y Tecnología	313	45	45	45	45	45	45
Mº Ciencia y Tecnología	454	57	57	57	57	57	57
Mº Industria, Comercio y Turismo	1.000			100	100	100	100
Mº Industria, Comercio y Turismo	600				60	60	60
Total	2.404	108	108	208	268	268	268

A 31 de diciembre de 2010, el saldo de Tesorería ascendía a 5.507 miles de euros. El saldo medio de Tesorería ha sido de 7.341 miles de euros, similar al del ejercicio 2009 que ascendía a 6.993 miles de euros.

De las comprobaciones realizadas no se deduce la existencia de garantías hipotecarias, ni cartas de compromiso.

XVII.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por el Instituto Aragonés de Fomento con la Administración de la Comunidad Autónoma y sus entes dependientes:

SUBVENCIONES CORRIENTES/EXPLOTACION PROCEDENTES DE LA CA	IMPORTES (miles de euros)	OBSERVACIONES
Subvenciones de explotación	13.124	
Total recursos presupuestados de explotación.	14.758	
% sobre total recursos por operaciones corrientes	88,93%	
Total dotaciones por operaciones corrientes	14.648	
% sobre total dotaciones por operaciones corrientes	89,59%	

SUBVENCIONES DE CAPITAL PROCEDENTES DE LA CA	IMPORTES (miles de euros)	OBSERVACIONES
Subvenciones de capital	63.406	
Total recursos por operaciones de capital	70.518	
% sobre total recursos por operaciones de capital	89,92%	
Total dotaciones por operaciones de capital	66.962	
% sobre total dotaciones por operaciones de capital	94,69%	

El Instituto Aragonés de Fomento, como ente de naturaleza instrumental de la CA, depende completamente de ésta, tanto en la ejecución de sus actividades ordinarias como cuando ejecuta planes específicos, encomendados por la Administración de la CA de la que depende, en concreto, un tramo muy relevante del Fondo de Inversiones de Teruel se gestiona por el Instituto Aragonés de Fomento por encomienda de la Administración de la CA, que le transfiere íntegramente la financiación correspondiente a ese instrumento para su puesta a disposición de los beneficiarios finales.

XVII.7. Otros aspectos relevantes de la fiscalización

Análisis expediente de venta finca urbana a la [REDACTED]

Se ha analizado el expediente de venta de una finca urbana a la mercantil [REDACTED] dada la importancia cuantitativa de las pérdidas registradas en la contabilidad generadas por dicha venta.

En julio de 2003 se firmó un “Convenio Urbanístico de Planeamiento entre el Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Fomento, y la empresa [REDACTED] para la adquisición de una superficie de terreno industrial para el establecimiento de un centro productivo y logístico de ésta en el Burgo de Ebro (Zaragoza)”. Los compromisos de la CA se materializan en la concesión de subvenciones destinadas a inversión de activos fijos (6.000 miles de euros 2003-2005), ayudas de formación (máximo 1.000 miles de euros), ayudas a la creación de empleo (máximo 385 miles de euros) y adquisición de terrenos para su transformación y venta de la superficie industrial necesaria para el desarrollo de la 1º y 2º fase de implantación de su planta productiva en el municipio del Burgo de Ebro. El precio pactado para la venta en la 1º fase fue de 17,51 euros/m2 y en la 2º fase de 20,00 euros/m2, *“independientemente de cualesquiera hayan sido los costes efectivos de la adquisición y/o urbanización o cualquier otro relacionado directa o*

indirectamente con las obras y actuaciones a realizar por el Gobierno de Aragón o el Ayuntamiento hasta el cumplimiento del Convenio Urbanístico”.

Como anexo al Convenio se firma Convenio Urbanístico de Planeamiento entre el Instituto Aragonés de Fomento y el Ayuntamiento del Burgo de Ebro.

Entre los ejercicios 2003 a 2006 se firman las escrituras de compraventa entre el ente público y los particulares, en las que el precio de compra asciende a 9,01 euros/m².

En el ejercicio 2004 se transmite a [REDACTED] la finca correspondiente a la 1ª fase por importe de 1.839 miles de euros.

En el ejercicio 2007 se aprueba la constitución de la Junta de Compensación, en la que forman parte las empresas [REDACTED] el ente público Instituto Aragonés de Fomento y otros particulares (minoritarios).

Con fecha octubre de 2008 se determina por Tasaciones Inmobiliarias, S.A (TINSA) el valor unitario de mercado de los terrenos del sector en 80,50 euros/m², con el que calculan los aprovechamientos urbanísticos pagados al Ayuntamiento (2.942 miles de euros).

Con fecha 01/10/2010 se expone por [REDACTED] al Instituto Aragonés de Fomento la intención de la empresa de comprar el terreno correspondiente a la segunda fase, dado que la tramitación urbanística ha finalizado y, aunque se encuentran en proceso y sin terminar las obras de urbanización, solicitan procedan a realizar las gestiones oportunas para realizar la operación de compra-venta. Según se indica en el acta del Consejo de Dirección de fecha 22/10/2010, la completa finalización de las obras está prevista para febrero-marzo de 2011.

Con fecha 05/04/2010 se inician las obras de Urbanización.

Con fecha 20/10/2010 ratifican la venta de parcela conforme a lo firmado en el protocolo de colaboración (69.952,81 m² a 20 euros/m²), resultando un importe de venta de 1.399 miles de euros. El valor de tasación asciende a 2.511 miles de euros (35,89 según Informe de TINSA). Sin embargo, el coste incorporado según contabilidad asciende a 8.705 miles de euros.

Las incidencias más significativas detectadas en la fiscalización del expediente son las siguientes³⁶⁶:

³⁶⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Presidente del Instituto Aragonés de Fomento.

Indican que entre sus funciones se encuentra la promoción de infraestructuras industriales, así como que no es de aplicación la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, sino el Derecho Común. Se ha actuado correctamente en base al art. 60.1 de la Ley de Patrimonio, ya que la compra de la parcela y la urbanización no se realizaron para destinarlos al uso público, sino que desde un principio la operación planteaba devolver el inmueble al tráfico jurídico privado. También se alega que se corrija la referencia al art. 60.3 de la Ley de Patrimonio.

CONTESTACIÓN.

No se presenta nueva documentación sobre la subvención obtenida por la empresa [REDACTED] en la operación de la venta de terreno. Respecto de si la adquisición de terrenos y su transformación ha de considerarse activo circulante, y por tanto, es de aplicación el art 60,1 del TRLP, esta CCA considera que no procede, dado que la propia entidad califica los terrenos como inmovilizado y no los reflejan en la partida de existencias. Además la actividad de promoción urbanística debería entenderse como la actividad habitual y continua para que en contabilidad se reflejara como circulante. Finalmente, la CCA considera que los actos de disposición de bienes de los organismos públicos distintos a los regulados en el art 60.1 requieren autorización del departamento de Hacienda en los términos del art. 60.3 del TRLPCA. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- No se ha tramitado el correspondiente expediente de enajenación de parcelas, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 56 y siguientes del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la enajenación y la constitución de derechos reales, de gravámenes y demás actos dispositivos sobre bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aplicables al IAF de acuerdo con lo establecido en art. 60.3 del TRLPCA.
- Falta en el expediente el informe del Consejero competente en materia de Patrimonio, preceptivo y vinculante, de acuerdo con lo establecido en art. 60.3 del TRLPCA.
- En el convenio firmado en el ejercicio 2003 se fija un precio de venta del suelo, sin considerar en dicho precio de venta de las parcelas los costes de su transformación de suelo rústico a industrial y sin establecer fórmulas de actualización del precio. La venta de las parcelas al precio establecido genera unas pérdidas contables al IAF de 7.306 miles de euros por esta operación. Estas pérdidas representan para la mercantil [REDACTED], una subvención equivalente a la pérdida contable registrada (7.306 miles de euros).
- La subvención obtenida en la operación por [REDACTED] que se cuantifica, aproximadamente, en 8.306 miles de euros, (7.306 miles de euros, por el importe de la pérdida en la enajenación del inmovilizado, a los que hay que añadir los costes pendientes de incurrir de la urbanización, estimados en 1.000 miles de euros). tiene la consideración de ayuda de Estado y se ha otorgado sin ajustarse a las normas aplicables en materia de subvenciones y de patrimonio.
- Esta ayuda otorgada por el IAF a la empresa [REDACTED] no se ha notificado a la Comisión Europea, para el examen de la compatibilidad con el mercado interior, como es preceptivo.

Análisis del contrato de compraventa de maquetas a la Sociedad Parque temático de los Pirineos SA

Se ha analizado el expediente de compraventa de maquetas de la empresa pública Sociedad Parque Temático de los Pirineos, S.A., al objeto de verificar su adecuación a la normativa aplicable.

Con fecha 10 de marzo de 2008 el Instituto Aragonés de Fomento adquirió unas maquetas a la Sociedad Parque Temático de los Pirineos, S.A. por el valor neto contable de 1.569 miles de euros (1.821 miles de euros, IVA incluido). Las maquetas objeto de transmisión vienen identificadas en documento anexo a la factura.

El 31 de mayo de 2010, el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Fomento acuerda por unanimidad la compra del 50 % de las maquetas de la segunda fase, que representan conjuntos monumentales y naturales de Aragón, propiedad del Parque Temático de los Pirineos, por importe de 464 miles de euros (16% IVA incluido).

Dicha adquisición se documenta mediante factura de fecha 5 de junio de 2010. No consta informe técnico de valoración.

El Instituto Aragonés de Fomento registra los bienes adquiridos como activos. No obstante, el Plan General de Contabilidad define los activos como bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa resultantes de sucesos pasados, de los que se espera obtener beneficios o rendimientos económicos para la empresa en el futuro. Este último requisito no se cumple ya que no se ha obtenido ningún rendimiento por las maquetas desde 2008.

En la contabilidad, se ha activado también el IVA soportado en la adquisición, lo que indica que no se esperaba recuperar dicho impuesto con la afectación de dichas maquetas a actividades sujetas a IVA.

El 31 de diciembre de 2010, el Instituto Aragonés de Fomento procede a provisionar la operación, por no estar obteniendo beneficio alguno por las maquetas.

El deterioro asciende a 2.002 miles de euros, que se corresponde con el valor neto contable (considerando un valor residual de 100 miles de euros).

A la vista del deterioro registrado puede concluirse que se ha concedido una subvención a la Sociedad Parque Temático de los Pirineos, S.A., al margen de la normativa aplicable para la concesión de subvenciones.³⁶⁷

Análisis instrumentos financieros

En el punto de la Memoria “Inmovilizado financiero” se contiene el detalle del movimiento de las cuentas “Otros créditos”. La Cámara de Cuentas ha seleccionado una muestra de cinco cuentas que no han registrado movimientos durante los ejercicios 2009 y 2010. Dichas cuentas se corresponden con préstamos otorgados a empresas con vencimiento aproximado de 10 años y con amortización al vencimiento.

FRIGRAUS:

- Préstamo Participativo: 313 miles de euros.
- Destino: financiar el 10 % de la inversión prevista para la modernización y ampliación del Matadero Frigorífico de la localidad de Graus.
- Fecha de concesión: 7 de abril de 2004.
- Condiciones del préstamo: El préstamo se otorga por un plazo de 10 años, con una carencia de 24 meses durante los cuales sólo se abonarán intereses, los cuales tienen una parte fija y una variable en función de los resultados de la entidad
- Garantías exigidas: No consta la existencia de garantías adicionales que aseguren el reintegro del préstamo otorgado.
- Situación actual de la empresa: La prestataria no ha devuelto importe alguno del préstamo recibido y se encuentra incurso en concurso de acreedores voluntario desde el ejercicio 2006.

CANTERAS ABANTO:

- Préstamo Participativo: 300 miles de euros.

³⁶⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Presidente del Instituto Aragonés de Fomento.

Presentan nueva documentación: contrato de compraventa y anexo con indicación de las maquetas que se adquieren. Se indica que la compra se realizó al valor neto contable.

CONTESTACIÓN.

La alegación presentada no altera la incidencia señalada en el informe respecto a la concesión de una subvención a la empresa Pirenarium por la cesión gratuita del uso de las maquetas. Se modifica el informe en lo relativo a que no consta contrato ni anexo que concrete las maquetas.

En consecuencia, se estima parcialmente la alegación.

- Destino: dinamizar proyectos de inversión, aunque no se concreta el proyecto de inversión se va a realizar con el importe concedido, ni se aporta Plan de Negocio.
- Fecha de concesión: 17 de marzo de 2006.
- Condiciones del préstamo: El préstamo se otorga por un plazo de 10 años con un periodo de carencia de 24 meses, durante los que sólo se pagan intereses a EURIBOR + 0,5.
- Garantías exigidas: No se exige ninguna garantía adicional que asegure el cobro del préstamo concedido.
- Situación actual: En 2008 se concedió a la sociedad un periodo de carencia de amortización del préstamo participativo, hasta enero de 2011.

A 31 de diciembre de 2009 la sociedad tenía cinco cuotas impagadas del préstamo participativo concedido por el Instituto Aragonés de Fomento.

La deuda total en 2010, incluidos intereses de demora y gastos de devolución de recibos, asciende a 282 miles de euros más la liquidación complementaria aplazada.

El Consejo de Dirección del Instituto en fecha 22/3/2010 acuerda iniciar el correspondiente procedimiento judicial con la finalidad de recuperar la deuda del IAF. En fecha 3 de octubre de 2011 se le condena judicialmente a pagar 300 miles de euros, más el interés legal y las costas.

QUESOS LA PARDINA SL

- Préstamo Participativo: 340 miles euros.
- Destino: dinamizar proyectos de inversión que contribuyan a fomentar la generación de riqueza y empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón aunque no se concreta exactamente el proyecto de inversión.
- Fecha de concesión: 19 de febrero de 2004 (240 miles de euros) y 16 de noviembre de 2004 (crédito puente por importe de 100 miles de euros hasta que la prestataria pueda disponer de la parte de préstamo hipotecario que tiene retenido por la entidad Caja Rural de Aragón).
- Condiciones del préstamo: plazo de amortización de 10 años, con 24 meses de carencia durante los cuales sólo se abonarán intereses. El interés a abonar es del 3 % anual hasta el 31/12/2004 y de Euribor + 0,5 durante el resto del plazo. Se pacta también una parte variable de intereses en función de los resultados de la sociedad.
- Garantías exigidas: Como garantía adicional se recogen una serie de bienes del administrador único que se compromete a aportar a la sociedad. Hasta entonces, afianza solidariamente con la prestataria todas las obligaciones derivadas del préstamo participativo.
- Situación actual: El saldo del crédito asciende a 340 miles de euros, que junto con los intereses, liquidaciones complementarias e intereses de demora, forma un total de 485 miles de euros, que han sido reclamados judicialmente en fecha 28 de abril de 2010, solicitando el embargo de bienes de Quesos La Pardina, que según valoración efectuada

por la empresa asciende a 262 miles de euros.

BODEGA PIRINEOS:

- Préstamo Participativo: 1.000 miles de euros.
- Destino: No consta.
- Fecha de concesión: 29 de junio de 2005.
- Condiciones del préstamo: 10 años con un periodo de carencia de 24 meses, durante los que sólo se pagan intereses a un EURIBOR + 0,5. Con fecha 1 de abril de 2007 se modifican las condiciones de amortización del préstamo a un pago único al vencimiento del préstamo el 28 de julio de 2015.
- Garantías exigidas: No constan.
- Situación actual: no se ha devuelto ninguna cantidad de dicho préstamo.

GRUPO ALIMENTARIO PRECOCINADOS 99 SL

- Préstamo Participativo: 240 miles de euros.
- Destino: finalidad de restaurar el “equilibrio patrimonial y mejorar su competitividad” En la fecha de constitución del préstamo, la sociedad estaba incurso en causa de disolución como consecuencia de pérdidas que habían dejado reducido el patrimonio a una cifra inferior a la mitad del capital social (art. 104.1 Ley de Sociedades Anónimas), según informe de auditoría de cuentas del ejercicio 2003, elaborado por IBER AUDITORES en fecha 31 de mayo de 2004.
- Fecha de concesión: 31 de diciembre de 2004.
- Condiciones del préstamo: 10 años con un periodo de carencia de 24 meses, durante los que sólo se pagan intereses (EURIBOR + 0,5). Con fecha 1 de abril de 2007 se modifican las condiciones de amortización del préstamo a un pago único al vencimiento del préstamo el 28 de julio de 2015.
- Garantías exigidas: No constan.
- Situación actual de la empresa: Se encuentra en concurso de acreedores desde 2009. Según informe de la administración concursal, el activo de la sociedad se valora en 617 miles de euros, aunque se hace constar que su valor efectivo podría ser inferior. El pasivo se valora en 1.605 miles de euros, teniendo la condición de créditos privilegiados un total de 596 miles de euros, condición de la que carece el crédito del Instituto Aragonés de Fomento.

Las incidencias más significativas detectadas en la fiscalización de los expedientes son las siguientes³⁶⁸:

³⁶⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Presidente del Instituto Aragonés de Fomento.

Indican que entre sus competencias está la concesión de préstamos. No consideran que constituya el ejercicio de una potestad administrativa, ni que deba someterse al Derecho Administrativo.

- El Instituto Aragonés de Fomento no da la adecuada publicidad de su actividad de concesión de préstamos participativos, que permita a las empresas acceder a los mismos en términos de igualdad.
- El IAF carece de instrucciones o manuales de procedimiento para la concesión de préstamos participativos, donde se fijen los criterios de análisis de riesgos de las empresas, reglas de evaluación técnica del proyecto con el fin de conseguir mayor objetividad en la adjudicación, y el procedimientos para evaluar el seguimiento continuado de las inversiones y el cumplimiento de los compromisos firmados por las empresas con la entidad pública.

XVIII. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN

XVIII.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

El Instituto Tecnológico de Aragón es una entidad de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se adscribe, orgánicamente, al Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de innovación tecnológica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Instituto Tecnológico de Aragón se constituyó y fue regulado, inicialmente, por el Decreto 68/1984, de 13 de septiembre, con el objeto de potenciar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías avanzadas que incidan en un mejor aprovechamiento de los recursos económicos de Aragón.

Actualmente, se rige por lo previsto en el texto refundido de la Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 5/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, modificado por el artículo 42 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas. De conformidad con sus normas de creación, al régimen de contratación, tráfico patrimonial y mercantil y actividades externas del Instituto Tecnológico de Aragón le es de aplicación el ordenamiento jurídico privado.

El Instituto Tecnológico de Aragón tiene la consideración de organismo público de investigación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos de Aragón.

El Instituto Tecnológico de Aragón tiene como principales funciones, entre otras, la de ofrecer servicios tecnológicos a la industria, tanto en el desarrollo de nuevos productos o procesos como en la implantación de tecnologías avanzadas, promoviendo la constante renovación de las empresas en este ámbito, identificar y atender las necesidades de innovación de los diferentes sectores productivos, con especial orientación a pequeñas y medianas empresas, y facilitar servicios de asesoramiento en materia tecnológica o de gestión de la innovación que mejoren la productividad de las empresas.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

XVIII.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

Los estados contables del ente público Instituto Tecnológico de Aragón se presentan de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad.

El informe de auditoría del Instituto Tecnológico de Aragón, que ofrece una opinión con salvedades, no se ha unido a las Cuentas anuales rendidas a través de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.

A continuación, se transcriben las salvedades contenidas en el informe de auditoría externa del Instituto Tecnológico de Aragón, que ha sido facilitado a la Cámara de Cuentas en el trabajo de campo.

“1.- Los terrenos donde radican las edificaciones del ITA, ubicadas en el Campus Universitario I+D en el polígono Actur-Puente de Santiago de Zaragoza, son propiedad de la Diputación General de Aragón, quien no percibe importe alguno por la cesión de uso de dichos terrenos al mencionado Instituto. Actualmente el ITA está a la espera de que la Diputación General de Aragón tome la decisión de, o bien entregarle dichos terrenos, o bien cederle el uso de los mismos, todo ello sin entregar a cambio ningún tipo de contraprestación.

De acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable, el ITA debería registrar contablemente dicho activo por su valor razonable con contrapartida como ingreso imputado directamente al patrimonio neto. A la fecha de emisión de nuestro informe de auditoría, se desconoce la decisión que finalmente tomará la Diputación General de Aragón en relación con la mencionada cesión y, por tanto, el valor razonable por el que se debería registrar contablemente dicho activo al 31 de diciembre de 2010.

2.- En los ejercicios 2006 a 2010 el ITA ha recibido transferencias corrientes de la Diputación General de Aragón, de las cuales se encuentran registradas como subvenciones de capital un importe de 3.009 miles de euros al 31 de diciembre de 2010 (2.118 miles de euros en 2009) y se han imputado a resultados del ejercicio, por la totalidad de las subvenciones recibidas, un importe 3.354 miles de euros en 2010 (3.393 miles de euros en 2009). De acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable, el importe total de dichas transferencias recibidas se deberían haber reconocido dentro del patrimonio neto como aportaciones de los socios y, como consecuencia de ello la opinión de auditoría sobre las cuentas anuales relativas al ejercicio 2009 incluyó una salvedad por esta cuestión. De acuerdo con lo anterior, el epígrafe de “Otras aportaciones de socios” deberían incrementarse en 6.363 miles de euros (5.511 miles de euros en 2009) y el epígrafe de “Subvenciones, donaciones y legados recibidos” y el resultado del ejercicio debería ser inferior en 3.009 miles de euros (2.118 miles de euros en 2009) y 3.354 miles de euros (3.393 miles de euros en 2009), respectivamente, sin que esta circunstancia suponga modificación alguna del patrimonio neto del ITA.”

El presupuesto inicial del Instituto Tecnológico de Aragón, asciende a 19.950 miles de euros, presentándose equilibrado, de los que 14.462 miles de euros se asignan al presupuesto de explotación y 5.488 al de capital.

El presupuesto final alcanza 15.136 miles de euros, de los que 14.670 corresponden al presupuesto final de explotación y 466 miles de euros al presupuesto final de capital. Las principales desviaciones presupuestarias se encuentran en el presupuesto de capital, en

concreto en las subvenciones de capital procedentes de la Administración General del Estado y de la Unión Europea, así como en la financiación ajena a largo plazo prevista.

En el ejercicio 2010 el Instituto Tecnológico de Aragón ha recibido las transferencias y ayudas que se desglosan a continuación:

- Transferencias corrientes para gastos de explotación procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por 3.175 miles de euros.
- Subvenciones corrientes por importe de 1.384 miles, procedentes de diversos Ministerios.
- Subvenciones corrientes por importe de 1.814 miles procedentes de la Unión Europea.
- Otras subvenciones corrientes por importe de 698 miles de euros, procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Otras subvenciones corrientes por importe de 103 miles de euros, procedentes de sus entes dependientes del CA, entre las que se incluye el plan de formación del Instituto Aragonés de Empleo
- Transferencias y subvenciones de capital procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por importe de 300 miles de euros, de las que destaca la subvención recibida por cesión del Gobierno de Aragón, por un periodo de 75 años, del derecho de superficie de los terrenos propiedad del Ayuntamiento de Huesca en el parque tecnológico Walqa, sobre los que se está construyendo un edificio del Instituto Tecnológico de Aragón.

El capital a 31 de diciembre de 2010 asciende a 1.645 miles de euros, la dotación de reservas a 2.534 miles de euros y el resultado positivo del ejercicio asciende a 87 miles de euros.

XVIII.3. Análisis del área de contratación

Normativa y grado de aplicación

El organismo público Instituto Tecnológico de Aragón es un poder adjudicador, conforme al art 3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, por tanto, actúa sometido a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos.

Cumplimiento del deber de comunicación de contratos

Se ha seleccionado una muestra de proveedores con el objetivo de concluir si se ha cumplido la obligación prevista de remisión de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de contratos y convenios, de acuerdo con la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios.

Muestra de contratos analizada

Se ha analizado por la Cámara de Cuentas si el siguiente contrato cumple la normativa que le es de aplicación en materia de contratación:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio
55	3	Suministro e instalación de una cámara semianecoica de certificación con rango de frecuencias 30 MHz a 40 GHz	1.100	29/07/2010	AM	Alava Ingenieros SA	1.100

Conforme a los artículos 13 y siguientes de la LCSP, es un contrato sujeto a regulación armonizada.

1.- Contrato de suministro e instalación de una cámara semianecoica de certificación con rango de frecuencias 30MHz a 40 GHz.

Expediente de contratación

En el pliego de cláusulas administrativas particulares no se expresa con precisión el plazo de ejecución del contrato. El plazo de entrega de la cámara semianecoica se establece en cuatro meses a partir de la finalización de la ejecución de la nave que la albergará.³⁶⁹ La Cámara de Cuentas ha podido comprobar que a 1 de enero de 2012 no se han iniciado las obras de la nave, estando pendiente de licitación.

El pliego de prescripciones técnicas no define claramente las condiciones de instalación de la cámara que se encuentra condicionada a que exista un emplazamiento cubierto y diáfano todavía por construir, lo que condiciona la recepción y pago del 75% del contrato.³⁷⁰

No consta en el expediente autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para realizar gasto plurianual.

La valoración de la oferta económica se detalla en el siguiente gráfico:

³⁶⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Tecnológico de Aragón.

Aunque el contrato está sujeto a condición suspensiva, cual es la realización de las obras para albergarla, el ITA siempre ha tenido la intención de licitar esas obras para albergar la cámara semianecoica.

CONTESTACIÓN.

Los pliegos deben ser completos y deben precisar con exactitud el plazo de entrega.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

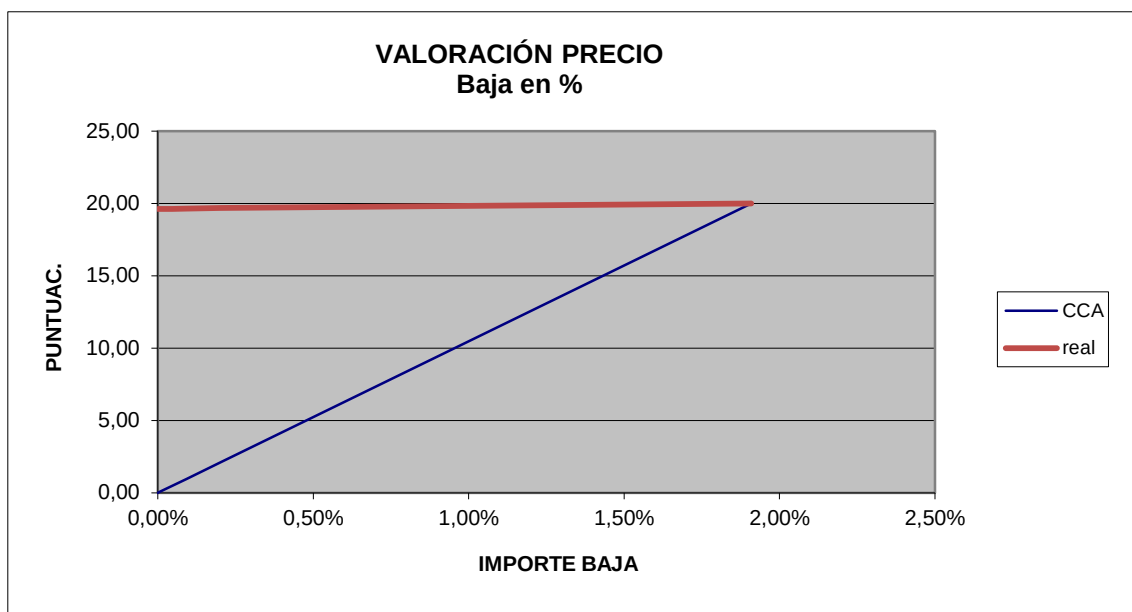
³⁷⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Tecnológico de Aragón.

Se indica que ante las diversas propuestas que ofrecía el mercado se consideró conveniente facilitar a los licitadores un plano de ubicación diáfano para no limitar la concurrencia.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

La fórmula para valorar la oferta económica no reparte la totalidad de los puntos, lo que ha condicionado el resultado de la adjudicación.³⁷¹

Procedimiento de adjudicación.

En el expediente no consta certificación negativa acreditativa de no haberse presentado recurso especial en materia de contratación, regulado en el art 37 de la LCSP.³⁷²

Formalización, fianzas y garantías.

La garantía definitiva constituida fue por importe de 44 miles de euros, es inferior a la exigida en el Pliego del 5 % del presupuesto de licitación (IVA excluido) y que asciende a 55 miles de euros.³⁷³

³⁷¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Tecnológico de Aragón.

Indican que los órganos de contratación tienen plena independencia para establecer fórmulas de valoración del criterio precio, al igual que para el resto de los criterios.

CONTESTACIÓN.

El criterio precio debe respetar los principios de contratación pública, especialmente el principio de economía.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁷² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Tecnológico de Aragón.

Se hace constar que ninguna de las personas físicas o jurídicas legitimadas interpusieron recurso especial en materia de contratación. Indican que dicha exigencia no se deduce en forma alguna de la regulación realizada para este recurso en la LCSP.

CONTESTACIÓN.

Se considera una evidencia documental que debe incluirse en el expediente.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁷³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Tecnológico de Aragón.

Indican que puesto de manifiesto por la CCA que la garantía definitiva se constituyó por importe inferior al 5% del presupuesto de licitación, dado que es un acto firme, declarativo de derechos para el adjudicatario, se someterá a decisión del órgano de contratación.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge aclaraciones o justificaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

XVIII.4. Análisis del área de morosidad

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece un plazo máximo de pago para los “poderes adjudicadores” de ochenta y cinco días desde la fecha de recepción de las mercancías o prestación de servicios durante el ejercicio 2010.

El Instituto Tecnológico de Aragón no se encontraba en 2010 entre las entidades seleccionadas por la Intervención General para la realización del informe anual de morosidad.

Se ha procedido por la Cámara de Cuentas a calcular dicho periodo medio de pago del ejercicio 2010, a partir del listado de IVA soportado facilitado por la entidad, obteniéndose un PMP de 69 días. El dato calculado sobre antigüedad de la deuda al cierre del ejercicio es de 39 días.

En la Memoria de la Cuenta se indica que, de acuerdo con la Ley 15/2010 sobre morosidad, los importes pendientes de pago a los proveedores cuyo plazo de pago es superior a 85 días asciende, al cierre del ejercicio, a 32 miles de euros. Según los cálculos realizados por la Cámara de Cuentas, el importe asciende a 43 miles de euros. La diferencia se debe a que el ITA ha realizado el cálculo teniendo en cuenta la fecha de registro contable de la factura y no la fecha de emisión.

XVIII.5. Análisis del área de endeudamiento

El importe de las deudas a corto y largo plazo es el siguiente, según la información que consta en las cuentas anuales:

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito *	200	1.214	1.414
Acreedores comerciales		1.989	1.989
Préstamos públicos tipo interés 0 **	3.826	287	4.113
Proveedores de Inmovilizado		258	258
Total deudas	4.026	3.748	7.774

*El importe de deudas con Entidades de crédito comprende la parte de deuda pendiente de amortizar a corto y largo plazo, así como intereses a corto plazo por importe de 6 miles de euros según consta en Balance de Sumas y Saldos.

**La diferencia con los datos de balance se debe al registro según su coste amortizado.

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento con Entidades de Crédito, según la información facilitada por la Entidad:

ENTIDAD	Año de formalización	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN	
				Tipo interés (%)	Periodicidad pago interés	Cuantía	Periodicidad amortización
BBVA	2005	4.000	Inversiones	2,262	Trimestral	200	Trimestral
IBERCAJA	2009	1.500	Cuenta crédito circulante	Euribor 1año 1%			
BBVA	2010	3.500	Inversiones	3,218	Trimestral		

Los vencimientos de las deudas con Entidades de Crédito son los siguientes:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 Y siguientes
BBVA	1.000	800	200	0	0	0	0
IBERCAJA *	408	408	----	----	----	----	----
BBVA **	----	----	----	----	----	----	----
Total	1.408	1208	200	----	----	----	----

*Saldo dispuesto de la cuenta de crédito (límite de 1.500 miles de euros).

** Préstamo con previa apertura de crédito durante los dos primeros años (se suscribió en fecha 29/10/2010) con un límite de 3.500 miles de euros del que en la actualidad todavía no se ha dispuesto.

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento con Entidades Públicas, según información facilitada por la Entidad:

ENTIDAD	AÑO FORMALIZ.	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN	
				TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad pago interés	Cuantía	Periodicidad amortización
Ministerio	2004	191	Ampliación laboratorio calibración	0%		27	Anual
Ministerio	2005	291	Edificio Walqa	0%		24	Anual
Ministerio	2007	90	Sistema de acceso a tarjetas inteligentes (SATI TDT)	0%		18	Anual
Ministerio	2010	219	Mejora de la calidad del Software (PISCIS)	0%		44	Anual
Ministerio	2007	1.500	Centro de referencia sobre TV	0%		115	Anual
Ministerio	2008	1.832	Centro de Conocimiento de Aragón en Logística y TIC's (LOGYSTICA)	0%		153	Anual
Ministerio	2008	86	Supervisor inteligente para servicios sobre IMS (ISIS)	0%		12	Anual
Ministerio	2004	72	Predicción y evaluación del comportamiento dinámico y la fatiga de elastómeros reforzados (PEDIFER)	0%		29	Anual
Ministerio	2005	29	Desarrollo de metodología para simulación de problemas con interacción fluidoestructura mediante el uso acoplado de herramientas MEFCFD (PROVIFE)	0%		9	Anual
Ministerio	2006	28	Unidad comercial para la relación con las empresas (OTRI-PROMOCIONA)	0%		28	Anual
Ministerio	2006	16	Herramienta para la gestión: sistema de vigilancia tecnológica y gestión de contactos (OTRI-	0%		16	Anual

Los vencimientos de las deudas con Entidades Públicas son los siguientes:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 Y siguientes
Ministerio (Laboratorios)	137	27	27	27	27	27	0
Ministerio (Walqa)	291	73	24	24	24	24	122
Ministerio (SATI-TDT)	65	18	18	18	11	0	0
Ministerio (PISCIS)	205	44	44	44	44	29	0
Ministerio (CETVI)	1.385	115	115	115	115	115	810
Ministerio LOGYSTICA)	1.832	0	153	153	153	153	1.220
Ministerio (ISIS)	87	0	0	12	12	12	51
Ministerio (PEDIFER)	37	0	37	0	0	0	0
Ministerio (PROVIFE)	30	10	10	10	0	0	0
Ministerio (PROMOCIONA)	28	0	28	0	0	0	0
Ministerio (VITAC)	16	0	16	0	0	0	0
Total	4.113	287	472	403	386	360	2.203

A 31 de diciembre el saldo de Tesorería ascendía a 1.193 miles de euros. El saldo medio de Tesorería facilitado por la entidad ha sido de 1.051 miles de euros.

De las comprobaciones realizadas no se deduce la existencia de garantías hipotecarias, avales o cartas de compromiso.

XVIII.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por el Instituto Tecnológico de Aragón con la Administración de la Comunidad Autónoma y sus entes dependientes.

SUBVENCIONES CORRIENTES/EXPLOTACION PROCEDENTES DE LA CA	IMPORTE (miles de euros)	OBSERVACIONES
Subvenciones de explotación	3.874	
Total recursos presupuestados de explotación.	14.670	
% sobre total recursos por operaciones corrientes	26,41%	
Total dotaciones por operaciones corrientes	14.583	
% sobre total dotaciones por operaciones corrientes	26,57%	

SUBVENCIONES DE CAPITAL PROCEDENTES DE LA CA	IMPORTE (miles de euros)	OBSERVACIONES
Subvenciones de capital	300	(*)
Total recursos por operaciones de capital	466	
% sobre total recursos por operaciones de capital	64,38%	
Total dotaciones por operaciones de capital	466	
% sobre total dotaciones por operaciones de capital	64,38%	

(*) Durante el ejercicio 2010 se efectuaron cambios en la cifras de subvenciones oficiales de capital del ejercicio 2009, al registrar el derecho de superficie a título gratuito que el Ayuntamiento de Huesca concedió al Gobierno de Aragón sobre tres parcelas de terreno en el Parque Tecnológico Walqa, donde se está construyendo el edificio del Instituto Tecnológico de Aragón por importe de 869 miles de euros.

XVIII.7. Otros aspectos relevantes de la fiscalización

De la comprobación del modelo 347 de “Declaración anual de operaciones con terceras personas”, se ha detectado que los siguientes proveedores superan los límites cuantitativos del contrato menor de servicios:

En el caso de los servicios prestados por la mercantil Activa diseño industrial, (65 miles de euros, IVA incluido) se distingue un supuesto “25 años del Instituto” en el que, existiendo coincidencia de sujeto, objeto y causa, se supera el límite cuantitativo del contrato menor, por lo que se considera irregular su utilización, conforme a lo establecido en la LCSP.

En el caso de los servicios prestados por la empresa Ecogruas Da Vinci SL, (57 miles de euros, IVA incluido) no ha quedado suficientemente acreditado que exista una correlación directa entre los servicios prestados y facturados al ente público y su posterior refacturación a clientes, pudiendo incorporarse dichos servicios como coste de actividades propias de interés general del ente público, no siendo por tanto de aplicación el art 4.g de la LCSP por el que quedarían excluidos de dicha Ley. En consecuencia, se supera el límite cuantitativo del contrato menor, por lo que se considera irregular su utilización, conforme a lo establecido en la LCSP.

374

Contratos menores, englobados dentro del marco del “Proyecto SENDA PYME”:

Se ha analizado la facturación realizada por 5 asesores capacitados para la prestación de servicios de auditoría informática (metodología I-Method) a Pymes participantes en el proyecto SENDA PYME. En todos los casos, se superan los límites cuantitativos establecidos en el art 122 de la LCSP para los contratos menores, según el siguiente detalle:

- Eon Informática: 103 miles de euros.
- Grupo de Servicios Empresariales Huesca SL: 94 miles de euros.
- Ecomputer: 62 miles de euros.
- Megasoft SL: 56 miles de euros.
- Oscar Carriedo Fernández: 51 miles de euros.

El programa SENDA PYME pretende impulsar la innovación en las pymes aragonesas con la finalidad de lograr el incremento de la competitividad y mejora productiva mediante la integración de la innovación en sus procesos. Entre las actividades que se fomentan se encuentran “las evaluaciones TIC previas con la metodología I-Method y la definición y ejecución de un plan de mejora de acuerdo con la evaluación previa”.

³⁷⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Tecnológico de Aragón.

Interesa aclarar que la citada empresa no presta servicios a este Instituto, sino suministros, motivándolo en el objeto social de la empresa, que consiste en la fabricación de bancos o bancadas, de piezas soportes y maquinaria diversa. El ITA les facilita planos o indicaciones, e incluso, en algunos supuestos, el ITA les proporciona materiales para incorporarlos en el diseño y fabricación.

CONTESTACIÓN.

Ha quedado acreditado que se trata de un contrato de suministros al que resulta de aplicación el art. 4 g) de la LCSP. En consecuencia, se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe relativo a [REDACTED] S.L.

Para la realización de estos proyectos, el ITA capacitó en la metodología I-Method y homologó a los futuros asesores de las pymes. Las pymes beneficiarias del programa tenían acceso a una ayuda equivalente al 30% del coste de los servicios de evaluación, con un límite máximo de 12 miles de euros, que el ente público aporta en especie, asumiendo como gasto propio el porcentaje de los costes de la asesoría profesional TIC, elegida por la pyme beneficiaria de la ayuda necesariamente entre las 19 empresas homologadas acreditadas por el ITA.

El importe total de los trabajos de los asesores se facturó al ITA, que efectuó el pago total, conforme al detalle por empresa anteriormente expresado, superando en todos los casos los límites cuantitativos establecidos en el art 122 de la LCSP. Simultáneamente, el ITA emitió factura a las pymes participantes en el programa SENDA PYME, por el 70% del coste de esos trabajos, sin repercutir el 30% subvencionado.

Teniendo en cuenta la naturaleza subvencional de este programa, el primer incumplimiento detectado por la Cámara de Cuentas es que no se ha seguido un procedimiento de concesión, ejecución, justificación y pago de las ayudas ajustado a la normativa sobre subvenciones, siendo que el ITA ha actuado en la gestión de este programa como entidad colaboradora de la Administración concedente, en este caso, el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad de la CA.

El Instituto Tecnológico de Aragón ha contabilizado estos servicios como gasto propio de la entidad, cuando el servicio se presta, con apoyo del ente público, directamente a las pymes participantes del programa. Por lo tanto, la cuenta de resultados se encuentra distorsionada, incumpliendo el principio de imagen fiel, ya que recoge unos gastos (facturación de los asesores) y unos ingresos (refacturación a las pymes) que no se corresponden con una corriente real de servicios recibidos ni prestados.

El segundo incumplimiento es que la selección de los asesores no se ha realizado de conformidad con lo prescrito en las normas contractuales reguladas en la LCSP y en las correspondientes Instrucciones de Contratación de la entidad, de forma que se garanticen los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.³⁷⁵

³⁷⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director del Instituto Tecnológico de Aragón.

El ITA no ha realizado ninguna concesión de ayudas, sino que como beneficiario, se ha limitado a ejecutar la subvención aprobada por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo. Los gastos y los ingresos se corresponden con una corriente real de servicios recibidos y prestados para poder llevar a cabo el proyecto subvencionado. En la selección de asesores se respetaron los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e igualdad.

CONTESTACIÓN.

Los servicios de asesoramiento se prestan directamente a las empresas que participan en el proyecto SENDA, por lo que las facturas se deberían haber emitido a las empresas que reciben los servicios. El ITA actúa como una entidad colaboradora de la Administración concedente de la ayuda, y no debería haber registrado estos servicios como gasto propio.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

XIX. CONSORCIO ARAGONÉS SANITARIO DE ALTA RESOLUCIÓN

XIX.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

El Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (en adelante, CASAR) fue creado mediante Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 4 de octubre de 2006, entre el Gobierno de Aragón, los Ayuntamientos de Ejea de los Caballeros, Jaca, Fraga y Tarazona y “MAZ” Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 11, por modificación y ampliación del Consorcio Hospitalario de Jaca.

El Consorcio es una entidad jurídica pública, de carácter asociativo y voluntario, dotada de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de su objeto y fines específicos, patrimonio propio y administración autónoma. El Consorcio se configura como una entidad del Sistema de Salud de Aragón, adscrita funcionalmente a la Administración Sanitaria de la CA, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

El Consorcio tiene por objeto dirigir y coordinar la gestión de los centros, servicios y establecimientos de protección de la salud y de la atención sanitaria, comprometidos en el área territorial que se le asigne por el Departamento de Salud y que, en todo caso, deberá comprender los términos municipales de Ejea de los Caballeros, Fraga, Jaca y Tarazona, así como aquellas otras funciones que estén directa o indirectamente relacionadas con su objeto y que acuerde el Consejo Rector del Consorcio, o le encomiende el Departamento de Salud, de acuerdo con las directrices y criterios de política sanitaria emanados del mismo.

Según el artículo 4 de sus Estatutos, el Consorcio se rige por la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón; por las disposiciones de sus Estatutos; por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos; así como por la Ley 15/1997, de 25 de abril, por la que se habilitan nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud y por el Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Instituto Nacional de la Salud, y supletoriamente, por la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, así como por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación vigente en la materia.

XIX.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

Ejecución presupuestaria

Según la memoria de 2010, las principales fuentes de financiación del Presupuesto del Consorcio proceden de ingresos por servicios en hospitales y residencias (1.486 miles de euros), transferencias corrientes (19.467 miles de euros), transferencias de capital (2.400 miles de euros). Las transferencias proceden, únicamente, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Según el Estado de liquidación del presupuesto del ejercicio 2010, los derechos reconocidos netos fueron 23.353 miles de euros y las obligaciones reconocidas netas 23.505 miles de euros, obteniendo un resultado presupuestario de - 152 miles de euros.

Balance. Estructura patrimonial

La estructura total del patrimonio asciende a 12.934 miles de euros, reduciéndose en un 17,36% con respecto al ejercicio 2009 (2.716 miles de euros).

El dato más relevante de la variación patrimonial es la reducción de los deudores, que disminuyen en términos relativos un 67% (4.274 miles de euros), principalmente por la reducción de la transferencia procedente de la CA.

El Inmovilizado es la única masa patrimonial que se incrementa (un 18,34%), pasando a representar un 81% del conjunto del activo en 2010 frente al 57% que representaba en 2009. Principalmente, se concentra en la partida de "Edificios y otras construcciones" que aumenta en 1.070 miles de euros, como consecuencia de la activación de las obras realizadas en centro de coste CS1 (Centro Hospitalario de Jaca)

Las existencias se reducen en un 38% (144 miles de euros), pero al reducirse el conjunto de la estructura patrimonial, mantienen su peso relativo en un 2%.

En cuanto a la tesorería, presenta un saldo no significativo del 1% (91 miles de euros).

Balance. Estructura Financiera

La evolución de la estructura financiera en el Consorcio no presenta una correlación con la estructura patrimonial, ya que disminuye tanto su componente fijo como el circulante.

De esta forma, los Fondos Propios del Consorcio han disminuido un 27% (1.974 miles de euros), debido a la evolución de las cifras de resultados, y pasan a representar un 41% del conjunto de la estructura financiera en 2010, cuando en 2009 representaba un 47%.

Con respecto al exigible, el Consorcio no dispone de pasivo a largo plazo. El exigible a corto plazo se ha reducido en un más de un 9% (742 miles de euros), pasando de representar un 53% del total de la estructura financiera en 2009, a un 59% en 2010.

Análisis de la situación Financiera-Patrimonial

▪ Situación a corto plazo

La evolución de la estructura financiera y patrimonial refleja tensiones financieras en el corto plazo, que influyen en su capacidad para hacer frente a las obligaciones contraídas a corto.

De esta forma, la *ratio de solvencia*, que relaciona el activo circulante con el pasivo circulante, ha pasado de representar un 0,81 a un 0,31; es decir, que de cada euro de obligaciones con vencimiento inferior a un año el Consorcio disponía en 2009 de activos líquidos por valor de 81 céntimos y, en 2010, éstos se reducen a 31 céntimos.

La misma información, en términos absolutos, nos ofrece la evolución del *fondo de maniobra*, que presenta un saldo negativo de 5.229 miles de euros entre los derechos reconocidos con las obligaciones contraídas a corto plazo.

▪ Situación a largo plazo

A pesar de lo descrito en el párrafo anterior sobre la situación financiera a corto plazo, el Consorcio no presenta tensiones financieras en el largo plazo, si bien los indicadores reflejan un empeoramiento de la situación. No obstante, el Consorcio mantiene activos suficientes para atender su exigible a largo y su patrimonio neto representa una proporción razonable con el exigible.

Análisis económico. Cuenta de Resultados Económico-Patrimonial

Evolución de los ingresos:

Los ingresos ascienden en 2010 a 23.353 miles de euros, lo que supone una disminución de un 16% con respecto al ejercicio anterior. La causa de esta contracción de los ingresos se debe a una disminución de las transferencias y subvenciones recibidas por parte de la CA, por un importe de

4.671 miles de euros (-17,6% con respecto al ejercicio anterior). Estos ingresos suponen un 94% de los Ingresos de Gestión Ordinaria del Consorcio.

Los ingresos procedentes de ventas y prestación de servicios, entre los que destaca los procedentes de la gestión de la residencia del Hospital de Jaca, han aumentado un 10%, representando un 6% de los Ingresos de Gestión Ordinaria.

Evolución de los gastos

Los gastos llevan una evolución contraria a los ingresos, aumentando un 8% con respecto al ejercicio anterior (1.827 miles de euros) hasta un importe total de 25.327 miles de euros.

La principal diferencia respecto del ejercicio 2009 se produce en las cuentas de aprovisionamientos, que en el ejercicio 2010 arroja un saldo de 1.075 miles de euros, que incluyen los gastos por la asistencia sanitaria concertada (737 miles de euros) que en 2009 se contabilizaban en la cuenta de servicios exteriores. El contrato de asistencia sanitaria concertada de 2010 es objeto de fiscalización por esta Cámara de Cuentas (nº 60).

Los servicios exteriores (6.613 miles de euros) aumentan un 1,5%, incluso teniendo en cuenta el efecto del cambio de registro contable de los servicios de asistencia sanitaria concertada.

Los gastos de personal representan casi el 70% del total de gastos del Consorcio. Estos gastos aumentan 1.100 miles de euros (7%) y ascienden a un total de 17.510 miles de euros, debido, principalmente, a la incorporación del personal del Hospital de Fraga e incrementos de plantilla del centro de Jaca.

Evolución de los resultados

Como resultado de la evolución de los ingresos y gastos descritos anteriormente, con una reducción de los ingresos en su conjunto de más del 16% y un incremento de los gastos totales de casi un 8%, el resultado del ejercicio 2010 se ha visto reducido un 145% (6.360 miles de euros) hasta alcanzar unas pérdidas del ejercicio de 1.974 miles de euros.

XIX.3. Análisis del área de Contratación

Normativa y grado de aplicación

Según el artículo 22 de sus Estatutos “el régimen de contratación del Consorcio, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas, que estén directamente relacionadas con el objeto del Consorcio estarán sujetas, con carácter general, a las normas del Derecho público”. En concreto, el Consorcio actúa sometido a la LCSP.

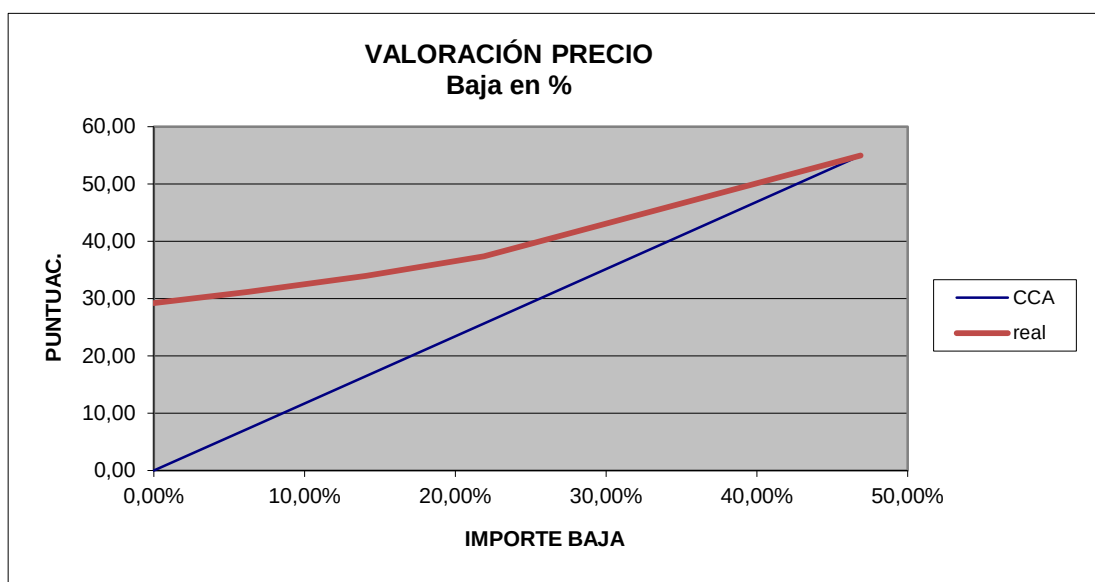
Muestra de contratos analizada:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio
58	6	ACUERDO MARCO RADIOLOGÍA	1.575	13/12/2010	AM	Alliance Medical Diagnósticos, S.L.U.	Cuántia indeterminada por tratarse de un contrato marco
59	6	GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE OFTALMOLOGÍA	676	03/11/2010	AM	Instituto Lleida de Oftalmología, S.A.	662
60	6	RADIOLOGÍA MOVIL (4º NEGOCIADO)	1.000	25/01/2010	NS	Alliance Medical Diagnósticos, S.L.U	1.000.000

De la revisión de los procedimientos de contratación se han detectado las siguientes incidencias generales:

Expediente de contratación:

1. No constan certificados de existencia de crédito ni de su retención.
2. No consta certificado de licitadores emitido por el Jefe de la unidad encargada de la recepción de las proposiciones. (Art. 80.5 RGLCAP).
3. Los pliegos no describen suficientemente la forma de distribución de los puntos en los criterios de valoración sujetos a juicio de valor³⁷⁶.
4. La fórmula para valorar la oferta económica no reparte la totalidad de los puntos. Con las ofertas presentadas, a una baja de un 0% se le asignarían 30 puntos. Aunque inicialmente la oferta económica tiene una ponderación de 55 puntos, con esta fórmula se desvirtúa la importancia del precio respecto al resto de los criterios de adjudicación.



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

En el gráfico se puede ver cómo la fórmula utilizada no distribuye adecuadamente todos los puntos atribuidos a la oferta económica.

A pesar de lo anterior, al haber concurrido en el procedimiento de contratación un único licitador, la aplicación de una fórmula proporcional estricta en el criterio precio no implicaría cambios en la adjudicación definitiva.

³⁷⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente del Consorcio de Salud.

Se adjuntan Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos analizados.

CONTESTACIÓN.

Los pliegos adjuntados en la alegación ya fueron analizados durante el trabajo de campo de la fiscalización y en ellos se establecen los puntos a distribuir en cada criterio, pero no la forma de distribución.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

XIX.4. Análisis de área de morosidad

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por la Intervención General en el informe anual, el periodo medio de pago es de 215 días en inversiones y de 162 días en gastos de explotación.

Concepto	Pagos realizados		Período medio de pago (días)	Datos comprobados CCA	
	Nº de operaciones	Importe total (miles)		Importe Total	Periodo medio de
Inversiones	108	1.888	215 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	3.755	5.858	162 días	Correcto	Correcto

De las comprobaciones efectuadas se concluye que los datos comunicados son correctos.

Los datos comunicados en el informe anual sobre el importe de deudas pendientes de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda (días)	Datos comprobados CCA	
	Nº de operaciones	Importe total (miles €)		Importe Total	Antigüedad de la deuda
Inversiones	175	1.932	68 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	2.731	4.235	149 días	Correcto	Correcto

De las comprobaciones efectuadas se concluye que los datos comunicados son correctos.

El Consorcio tiene registrado un saldo de 3.254 miles de euros en la cuenta 409 “Acreedores pendientes de aplicar al presupuesto”, que se ha tenido en cuenta para el cálculo de la antigüedad de la deuda.

XIX.5. Análisis del área de endeudamiento

El Consorcio no tuvo endeudamiento en el ejercicio 2010.

XIX.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

La distribución de los ingresos de gestión ordinaria del Consorcio presenta la siguiente estructura:

Naturaleza del Ingreso	Importe (miles de €)
Transferencias corrientes	19.467
Transferencias de capital	2.400
Prestación de servicios	1.486
Total Ingresos de Gestión Ordinaria	23.353
Total Gastos de Gestión Ordinaria	25.285
% sobre los GGO	92%

El total de las transferencias recibidas proceden de la CA, mientras que los ingresos por prestación de servicios proceden del Servicio Aragonés de Salud, por servicios prestados en los hospitales y del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la prestación de servicios en residencias.

De lo anterior puede deducirse que el 100% de los recursos del Consorcio tienen su origen en el sector público aragonés, del que depende totalmente para su funcionamiento.

XIX.7. Otros aspectos relevantes de la fiscalización

De la comprobación del modelo 347 de “Declaración anual de operaciones con terceras personas”, se han detectado las siguientes incidencias según el acreedor:

1. CODESPORT: El modelo 347 refleja una facturación conjunta de 358 miles de euros, que según información dada por el Consorcio, corresponden a obras realizadas en el centro hospitalario de Jaca.

El origen de dichas actuaciones se encuentra en un contrato formalizado en 2006 y adjudicado mediante procedimiento abierto por importe de 3.147 miles de euros (IVA incluido). En el ejercicio 2007 se aprobó un modificado del contrato original por importe de 626 miles de euros. Finalmente, en el ejercicio 2009 se aprobó un proyecto complementario por importe de 629 miles de euros. Todos ellos fueron adjudicados al mismo adjudicatario CODESPORT.

Los importes resultantes de los contratos modificados y complementarios superan los límites establecidos en el artículo 141.d del TRLCAP.³⁷⁷

³⁷⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente del Consorcio de Salud.

Las fechas indicadas en el informe son incorrectas ya que el contrato de origen se adjudicó en 2006 mediante procedimiento abierto.

CONTESTACIÓN.

Dada la nueva información recibida en el trámite de alegaciones, se procede a modificar parcialmente la redacción del informe en cuanto a la fecha de la firma del contrato de origen. Se mantiene la incidencia relativa al procedimiento de contratación ya que, dados los importes de los contratos derivados, se superan los límites establecidos en el art. 141 d) del TRLCAP.

2. AMBITEC MANTENIMIENTO³⁷⁸

3. COPIL: Se tramitaron 3 expedientes mediante procedimiento negociado sin publicidad, cuyos objetos fueron las obras del centro hospitalario de Jaca por importe conjunto de 609 miles de euros.³⁷⁹
4. GUERRERO PARDOS: contrato menor por el servicio de anestesiología y reanimación. El importe facturado en 2010 asciende a 74 miles de euros.

XX. CONSORCIO AERÓDROMO-AEROPUERTO DE TERUEL

XX.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

El Consorcio se constituye mediante Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel, de 7 de febrero de 2007.

El Consorcio tiene por objeto la organización, ejecución y gestión en común de las actuaciones que resulten precisas para el impulso y promoción de las infraestructuras aeroportuarias en Teruel. Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio se ocupará de la puesta en funcionamiento, promoción y gestión tanto del instrumento urbanístico que, en su caso, se tramite para la implantación del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, como del conjunto de la infraestructura aeroportuaria y de cualesquiera actividades o servicios complementarios que en dicha infraestructura se realicen o presten.

El Consorcio del Aeropuerto/Aeródromo de Teruel se constituye con arreglo a lo previsto en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y tiene la consideración de entidad pública de carácter asociativo, dotada de personalidad jurídica propia independiente de la de sus miembros, con patrimonio propio, administración autónoma y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

En consecuencia, se estima parcialmente la alegación. Se modifica el informe.

³⁷⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente del Consorcio de Salud.

El importe corresponde a los servicios de mantenimiento de las instalaciones de climatización del Hospital de Alta Resolución del Pirineo, del Centro Sanitario de Alta Resolución Cinco Villas y del Centro Sanitario de Alta Resolución Moncayo.

CONTESTACIÓN.

Dada la información suministrada en el trámite de alegaciones, se considera que los objetos de los contratos no son coincidentes al prestarse el servicio en centros hospitalarios independientes.

En consecuencia, se estima la alegación. Se suprime el párrafo del informe.

³⁷⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente del Consorcio de Salud.

El importe conjunto se refiere a tres expedientes de contratación que se detallan en la alegación.

CONTESTACIÓN.

La alegación no aporta nueva información que modifique la opinión dada en el informe.

En consecuencia, no se estima la alegación.

XX.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

Ejecución presupuestaria

El estado de liquidación del presupuesto de gastos recoge unas obligaciones reconocidas netas de 16.293 miles de euros, de las que las obligaciones reconocidas en el capítulo 6 de Inversiones suponen un 99% del total.

Del estado de liquidación del presupuesto de ingresos se desprende que la entidad ha reconocido derechos por importe de 10.313 miles de euros.

Las principales incidencias de la ejecución presupuestaria son:

Durante los ejercicios 2009 y 2010 se han reconocido obligaciones en el capítulo 6 de Inversiones por cuantías que exceden de los créditos disponibles; en 2009, este exceso fue de 2.749 miles de euros en 2010 de 6.832 miles de euros. En ambos casos, estas obligaciones permanecieron pendientes de pago a fin del ejercicio.

Hasta 2009, el Consorcio pudo hacer frente a las obligaciones reconocidas por el Remante de Tesorería acumulado. En el ejercicio 2010, el remanente pasa a ser negativo, evidenciando problemas de solvencia a corto.

La evolución del Remante de Tesorería desde la constitución del Consorcio en 2007 ha sido la siguiente (en miles de euros):

Ejercicios	2007	2008	2009	2010
Derechos presupuestarios reconocidos	5.027	3.538	15.533	10.313
Derechos no presupuestarios				5.436
Obligaciones presupuestarias reconocidas	1.172	1.254	20.086	16.293
Obligaciones no presupuestarias				2.669
Remanente de Tesorería	3.855	2.284	-4.553	-3.212
Remanente de Tesorería acumulado	3.855	6.139	1.586	-1.626

No se registran adecuadamente las operaciones en la contabilidad presupuestaria. No se contabilizan retenciones de crédito, ni las fases del procedimiento de ejecución presupuestaria de forma correcta, contabilizando en 2010 las facturas en el momento del pago con un único documento contable de pago que acumulan todas las fases de ejecución y pago.

Análisis de los estados financieros

Análisis Patrimonial y Financiera. Balance

Estructura patrimonial

La estructura patrimonial y financiera del Consorcio se ha incrementado en 2010 algo más de un 77% (19.062 miles de euros), hasta alcanzar un importe de 43.675 miles de euros.

El mayor incremento se produce en el inmovilizado, que aumenta un 58% con respecto al ejercicio anterior (13.354 miles de euros) como consecuencia de la activación de las

certificaciones de obra de la construcción de la 1ª Fase del Aeródromo de Teruel, obra iniciada en mayo de 2009, así como las facturas emitidas por la empresa encargada de la dirección, control, vigilancia y coordinación de seguridad y salud de las obras de construcción y al importe del Proyecto Modificado del Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel.

Los deudores se incrementan en 5.436 miles de euros, cuando en 2009 su saldo fue de 4 miles de euros. El deudor principal del Consorcio es la Hacienda Pública estatal, a la que se le ha solicitado la devolución del IVA de las inversiones realizadas por la entidad.

Estructura financiera

La estructura financiera sigue la misma evolución ascendente que la estructura patrimonial, aumentando todos sus componentes.

Los Fondos Propios del Consorcio se incrementan en un 35% (8.629 miles de euros), hasta alcanzar un importe de 33.231 miles de euros, representando un 76% del total de la estructura financiera. Su composición procede, exclusivamente, de la acumulación de los resultados obtenidos, como consecuencia de la contabilización de las subvenciones y transferencias de capital como ingresos en la cuenta de resultados.

El exigible a largo plazo asciende a 1.500 miles de euros (sin saldo en 2009) y se debe a una ayuda concedida en 2010 por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo del Programa de Reindustrialización (REINDUS) para la construcción de un hangar, bajo unas condiciones administrativas que la convierten en una subvención reintegrable hasta el cumplimiento de las mismas.

El exigible a corto plazo incrementa su saldo en 8.944 miles de euros, cuando en 2009 fue de 11 miles de euros. Este aumento se debe a las certificaciones de obra pendientes de pago al fin del ejercicio.

Análisis de la situación financiera-patrimonial

▪ Situación a corto plazo

La situación a corto plazo presenta un empeoramiento con respecto a los valores del ejercicio anterior, mostrando sus ratios tensiones financieras. Ello es debido a que el exigible a corto plazo se ha incrementado en 10.432 miles de euros, mientras la estructura del activo circulante lo ha hecho en 5.708 miles de euros, provocando que el *fondo de maniobra* se minore en 3.225 miles de euros.

De este modo, la *ratio de solvencia* (que relaciona las estructuras circulantes del activo y pasivo) pasa de un valor de 144,15 en 2009 a 0,82 en 2010.

▪ Situación a largo plazo

La situación de solvencia a largo plazo, aunque empeora con respecto al ejercicio precedente, no refleja problemas debido a los elevados Fondos Propios, procedentes de la acumulación de resultados positivos de los ejercicios anteriores, en relación al exigible a largo plazo.

Análisis económico. Cuenta de Resultados Económico-Patrimonial

Evolución de los ingresos

El conjunto de los ingresos, que asciende en 2010 a 8.812 miles de euros, ha disminuido un 43% con respecto al ejercicio anterior (6.719 miles de euros).

La causa de esta minoración de ingresos se debe, casi exclusivamente, a la disminución de transferencias de capital recibidas de la CA, que suponen casi el 100% de los ingresos.

Evolución de los gastos

Los gastos han evolucionado de forma contraria a los ingresos, aumentando un 62% hasta alcanzar un importe total de 183 miles de euros. A pesar de ello los gastos en el ejercicio 2010 sólo representan un 2% de los ingresos percibidos (en 2009 apenas representaban un 1%). La descompensación entre los ingresos percibidos con los gastos tiene su explicación en que las transferencias van destinadas a adquirir bienes de inversión y no bienes corrientes.

Evolución de los resultados

Los resultados del ejercicio, que ascienden a 8.629 miles de euros, se producen por la imputación a la cuenta de Resultados Económico Patrimonial de la totalidad de las transferencias de capital recibidas con destino a la adquisición de activos fijos.

XX.3. Análisis del área de contratación

Normativa y grado de aplicación

Los Estatutos del Consorcio, no establecen el régimen de contratación aplicable, pero, como entidad pública de naturaleza administrativa, le es de aplicación la LCSP y normas de desarrollo en cuanto a la preparación, adjudicación, efectos y extinción de sus contratos.

Muestra de contratos analizada

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio
61	1	Redacción del proyecto y construcción de hangar en el aeródromo/aeropuerto de Teruel	3.658	17/12/2010	AM	ACCIONA Infraestructuras, S.A.	2.635

De la revisión de los procedimientos de contratación se han detectado las siguientes incidencias:

Actuaciones preparatorias

- El insuficiente informe aportado por un ingeniero aeronáutico de fecha 29 de marzo de 2010, para justificar la licitación conjunta de la redacción del proyecto y de la ejecución de la obra.
- La tramitación de urgencia se justifica mediante resolución del Vicepresidente del consorcio por estar condicionada la obtención de financiación del proyecto REINDUS

del MICYT a la justificación de gastos. Esta justificación de la tramitación de urgencia no se adecua a las razones de “interés público” que exige el artículo 96 de la LCSP.

No obstante lo anterior, dada la concurrencia de 17 licitadores, se considera que en el procedimiento ha existido competencia.

Procedimiento de adjudicación

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fija en un 15% la desviación del precio de las ofertas sobre el de licitación para ser calificadas como “anormales o desproporcionadas”. Esta consideración como oferta desproporcionada o anormal de aquéllas que superen el 15% del presupuesto base de licitación, dificulta obtener bajas por debajo de ese límite porcentual. En el contrato fiscalizado ha supuesto que, de 12 ofertas admitidas a licitación, 11 ofertaran una baja del 15%. Por lo tanto, se recomienda otro tipo de mecanismos para la fijación de la presunción de temeridad que tengan en cuenta las ofertas del resto de empresas.

XX.4. Análisis del área de morosidad

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por la Intervención General en el informe anual, el periodo medio de pago es de 161 días en inversiones y de 14 días en gastos de explotación.

Concepto	Pagos realizados		Período medio de pago (días)	Datos comprobados CCA	
	Nº de operaciones	Importe total (miles €)		Importe Total	Periodo medio de pago
Inversiones	15	8.720	161 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	32	55	14 días	Correcto	Correcto

De las comprobaciones efectuadas se concluye que los datos comunicados son correctos.

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por la Intervención General en el informe anual, el periodo medio de pago es de 182 días en inversiones y de 0 días en gastos de explotación.

Los datos comunicados en el informe anual sobre el importe de deudas pendientes de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda (días)	Datos comprobados CCA	
	Nº de operaciones	Importe total (miles €)		Importe Total	Antigüedad de la deuda
Inversiones	3	8.933	182 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	1	13	0 días	Correcto	Correcto

De las comprobaciones efectuadas se concluye que los datos comunicados son correctos.

XX.5. Análisis del endeudamiento

No tiene endeudamiento con entidades financieras. Solo es destacable en este apartado el compromiso adquirido con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que aporta una financiación de 1,5 millones de euros en 2010 para la construcción del hangar.

XX.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

Las transferencias de capital que recibe el consorcio proceden del Fondo de Inversiones de Teruel (FIT) que se financia con créditos del Capítulo 7 del Presupuesto de la CA.

Estas transferencias suponen prácticamente, el 100% del total de ingresos del Consorcio, por lo que el grado de dependencia de la entidad de los recursos públicos es total.

XX.7. Otros aspectos relevantes de la fiscalización

De la comprobación del modelo 347 de “Declaración anual de operaciones con terceras personas”, no se han detectado incidencias significativas.

XXI. CONSORCIO TÚNEL DE BIELSA-ARAGNOUET

XXI. 1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

El Consorcio Túnel de Bielsa-Aragnouet fue creado mediante Convenio de Cooperación Transfronteriza entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Departamento de Altos Pirineos, suscrito con fecha 2 de junio de 2008, de conformidad con el Tratado hispano-francés sobre cooperación transfronteriza entre entidades territoriales, firmado en Bayona el 10 de marzo de 1995, en aplicación del Convenio Marco del Consejo de Europa sobre cooperación transfronteriza entre comunidades o autoridades territoriales, firmado en Madrid el 21 de mayo de 1980.

El Consorcio es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines.

El Consorcio tiene por objeto la realización de todas las acciones comunes necesarias para la gestión, conservación y explotación del Túnel de Bielsa-Aragnouet y de sus accesos.

El Consorcio se rige por sus Estatutos y por el ordenamiento jurídico-público español.

XXI. 2. Actividad desarrollada en el ejercicio

Según la memoria de 2010, la principal fuente de financiación del Consorcio son las Transferencias corrientes (99,95%), que proceden de las aportaciones de las entidades que forman parte del Consorcio y del Presupuesto de la UE.

Las subvenciones y transferencias recibidas en 2010 proceden del Gobierno de Aragón y del Conseil Général Hautes Pyrénées, que aportan cada uno de ellos 1.800 miles de euros, y de fondos FEDER, por 4.196 miles de euros, y han financiado los gastos de funcionamiento del Consorcio, las obras de acondicionamiento y modernización de instalaciones y equipamientos de seguridad del Túnel y los gastos del Dossier UTN.

Los estados financieros han sido auditados por expertos independientes, que han emitido una opinión favorable sin salvedades.

Según la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial del ejercicio 2010, los ingresos de gestión ordinaria fueron 7.776 miles de euros, mientras que los gastos ascendieron a 7.258 miles de euros, obteniendo un resultado económico de 518 miles de euros.

XXI. 3. Análisis del área de Contratación

Normativa y grado de aplicación:

Según el artículo 21 de sus Estatutos “los contratos que celebre el Consorcio deberán respetar lo establecido en la legislación española sobre contratos de las Administraciones Públicas. En todo caso, en lo que se refiere a los procedimientos relativos a publicidad, contratación y adjudicación de contratos a empresas, el Consorcio deberá respetar las obligaciones del Derecho interno español, teniendo en cuenta el objeto del contrato y su precio.”

Muestra de contratos analizada: Expediente A01/2010.

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio
62	1	Obras para la conservación y mantenimiento de las carreteras de acceso a las bocas del Túnel Transpirenaico de Bielsa-Aragnouet 2010-2012	2.000	4/10/2010	AM	Vidal Obras y Servicios	1.610

No se han detectado incidencias significativas en la fiscalización.

XXI. 4. Análisis de área de morosidad

Los datos del Consorcio no se incluyeron en el ámbito subjetivo del informe anual de la Intervención General sobre el análisis de la morosidad del sector público de la C.A. de Aragón.

Sin perjuicio de lo anterior, de la relación de facturas facilitada por el Consorcio se ha procedido al cálculo del periodo medio de pago, tanto de las operaciones de inversión como de gastos de explotación.

Concepto	Pagos realizados		Período medio de pago
	Nº de operaciones	Importe total (miles €)	
Inversiones			
Gastos de explotación	428	6.733	54 días

Del mismo registro de facturas, se deduce que el cálculo del periodo medio de las operaciones pendientes de cobro es el siguiente:

Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda
	Nº de operaciones	Importe total (miles €)	
Inversiones	0	0	
Gastos de explotación	16	423	19 días

Los datos anteriores han sido contratados con la contabilidad presupuestaria llevada por el Consorcio.

Por lo tanto, el Consorcio cumple con el plazo máximo previsto para el ejercicio 2010 de 55 días para el sector público, según se establece en la Ley 15/2010 de lucha contra la morosidad.

XXI. 5. Análisis del área de endeudamiento

El importe de las deudas a corto y largo plazo es el siguiente:

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito		1.899	1.899
Acreedores comerciales		423	423
Otras deudas			
Total deudas		2.322	2.322

Tal y como aparece en el cuadro anterior, el Consorcio mantiene una línea de crédito con la entidad Soci  t   G  n  rale, formalizado en 2010 para cubrir los desfases transitorios de tesorer  a (a fecha de cierre del ejercicio 2010 quedaban pendientes de cobro 3.928 miles de euros de fondos FEDER).

Las caracter  sticas de la l  nea de cr  dito anterior es la que muestra la siguiente tabla:

ENTIDAD	A��O DE FORMALIZ.	Vencimiento	L��mite m��ximo disponible	Saldo dispuesto a 31/12/2010	Finalidad del pr��stamo	TIPO DE INTER��S		
						TIPO INTER��S (%)	Periodicidad pago inter��s	Otras garant��as otorgadas (*)
Soci��t�� G��n��rale	2010	2011	6.000	1.899	Tesorer��a	EONIA m��s 1,15%. EURIBOR 1 semana m��s 0,50%, EURIBOR 1 mes m��s 0,50%	Mensual	

XXI. 6. An  lisis del grado de autonom  a/dependencia de los recursos p  blicos

El Consorcio sufraga todos sus gastos de explotaci  n con transferencias recibidas de las Administraciones que forman parte del Consorcio, y del presupuesto comunitario (fondos FEDER), por lo que su grado de dependencia con las Administraciones P  blicas es del 100%.³⁸⁰

El siguiente cuadro muestra la relaci  n entre las transferencias p  blicas recibidas con respecto a los ingresos y gastos de gesti  n ordinaria.

³⁸⁰ **ALEGACI  N.** Presentada por el Consorcio a trav  s de correo electr  nico. Sin firmar por el responsable del Consorcio. Las transferencias de la CA. Arag  n no suponen pr  cticamente el 100% de los ingresos del Consorcio, sino el 23%; as   mismo, las subvenciones de explotaci  n suponen 7.796 miles de euros y no 7.776 miles de euros y, los gastos de explotaci  n son 7.258 miles de euros y no 7.262 miles de euros.

CONTESTACI  N.

Los datos mostrados en el cuadro se refieren al grado de dependencia de los recursos p  blicos, no   nicamente de los procedentes de la CA de Arag  n. Por otra parte, es cierto que el encabezado del cuadro resumen da lugar a confusi  n al especificar como   nica procedencia los ingresos de la CA, por ello se procede a modificar el encabezado del cuadro resumen. Los importes de gastos e ingresos de explotaci  n han sido extra  dos de la Cuenta de Resultados Econ  mico-Patrimonial, datos auditados por una firma de auditor  a externa con opini  n favorable.

En consecuencia, se estima parcialmente la alegaci  n. Se modifica el informe.

INGRESOS CORRIENTES/EXPLOT procedentes de las Administraciones públicas	Importe (miles de €)
Subvenciones de explotación	7.776
Total ingresos procedentes C.A. Aragón	1.800
Total Ingresos	7.780
% sobre total Ingresos	99%
Total gastos de explotación	7.262
% sobre total gastos explotación	107%

XXI. 7. Otros aspectos relevantes de la fiscalización

De la comprobación del modelo 347 de “Declaración anual de operaciones con terceras personas”, no se han detectado las incidencias significativas.

XXII. FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DE FÍSICA DEL COSMOS DE ARAGÓN

XXII.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La Fundación se crea por Decreto 155/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón.

La Fundación tiene por objeto la instalación de un Centro de estudios de física del Cosmos en Aragón, cuya actividad se centrará en el desarrollo tecnológico y la operación del Observatorio Astrofísico de Javalambre, provincia de Teruel, y en la explotación científica de los datos que aporte.

La Fundación, tiene personalidad jurídica y plena capacidad para obrar, y puede realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

A los efectos de contratación, tendrá la consideración de poder adjudicador, de acuerdo con lo previsto en la normativa de contratos del sector público.

XXII. 2. Actividad desarrollada en el ejercicio

Análisis de los estados financieros

A) Análisis Patrimonial y Financiera. Balance

Estructura patrimonial

La estructura patrimonial asciende a 11.427 miles de euros y se ha incrementado en un 87% (5.311 miles de euros) con respecto al ejercicio anterior.

La causa principal de este incremento es la evolución seguida por el Inmovilizado, que se incrementa 3.220 miles de euros con respecto al ejercicio anterior, pasando a representar un 30% del total del Activo en 2010, cuando en 2009 suponía tan solo el 4%. El incremento se debe, fundamentalmente, a la activación de las certificaciones de obra del Observatorio Astrofísico, adjudicada en 2010 y objeto de revisión en el área de contratación.

El resto de masas patrimoniales también aumentan, aunque en menor medida; los deudores lo hacen un 22% (464 miles de euros) y corresponden a los saldos pendientes de cobro por

subvenciones concedidas; la tesorería aumenta un 43% (1.623 miles de euros) y supone el 47% de la estructura patrimonial (5.367 miles de euros).

Estructura financiera

En cuanto a la estructura financiera, los Fondos Propios se incrementan un 77% (4.578 miles de euros) debido, fundamentalmente, al reconocimiento de subvenciones concedidas de capital.

Los acreedores a largo plazo no tienen una incidencia demasiado significativa dentro de la estructura financiera (un 2% en 2009 y un 1% en 2010); su saldo se debe a una deuda a largo plazo transformable en subvención.

El exigible a corto plazo se incrementa 810 miles de euros, debido, principalmente, al suministro de Advance Mechanical Optical y Torre (adjudicatario del contrato de obra del Observatorio) y a las facturas pendientes de pago destinadas a activos en curso.

Situación financiero-patrimonial

La Fundación no presenta problemas para atender a sus compromisos a corto o a largo plazo, debido a que los fondos públicos recibidos superan a los compromisos adquiridos por las obras ejecutadas hasta el momento (causa de la elevada tesorería al cierre de este ejercicio).

B) Análisis económico. Cuenta de Resultados

Evolución de los ingresos

Los ingresos de la Fundación ascendieron en 2010 a 478 miles de euros y se componen, en su mayoría, de la parte de las subvenciones de capital que, registradas en el Patrimonio Neto que traspasaron al resultados en el ejercicio. Los movimientos del resto de epígrafes de Ingresos no son significativos.

Evolución de los gastos

En cuanto a los gastos, que ascienden a 477 miles de euros, disminuyen un 26% con respecto al ejercicio 2009 (-170 miles de euros).

Los gastos de personal se incrementan en un 157% (161 miles de euros), debido a la incorporación en la plantilla de la Fundación del personal necesario para el desarrollo de sus actividades.

Los gastos por servicios exteriores disminuyen un 69% (353 miles de euros), debido a la contabilización en 2009 de los gastos incurridos por el Instituto Tecnológico de Aragón (ITA) en la ejecución de las acciones del proyecto “Observatorio Astrofísico de Javalambre”, encomendado a este ente público antes de su traspaso la Fundación por acuerdo de 22 de diciembre de 2008. El ITA facturó estos gastos.

El traspaso a resultados del ejercicio de las subvenciones y transferencias de capital se realiza en función de los gastos incurridos, de tal forma que, al haberse reducido los gastos de explotación, se ha aplicado a resultados menos importe de subvenciones de capital (para la Administración de la CA todo el proyecto tiene la consideración de inversión, aunque financie gasto corriente, como ocurre en este ejercicio).

XXII. 3. Análisis del área de contratación

Normativa y grado de aplicación

A los efectos de contratación, la Fundación tiene la consideración de “poder adjudicador”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 LCSP, y la preparación y adjudicación de sus contratos se debe ajustar a la normativa de contratos públicos.

Muestra de contratos analizada (importes sin IVA)

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio
84	1	Obra con redacción de proyecto y suministro de fabricación del observatorio astrofísico de Javalambre (Teruel)	13.750	9/3/2010	Diálogo competitivo	UTE Advanced Mechanical Optical Aystems - Torrecámara y Cía de obras S.A.	13.200

En la fiscalización del expediente de contratación no se han detectado incidencias significativas.

XXII. 4. Análisis del área de morosidad

Los datos de la Fundación no se incluyeron en el ámbito subjetivo del informe de la Intervención General sobre el análisis de la morosidad del sector público.

Sin perjuicio de lo anterior, de la relación de facturas facilitada por la Fundación, la Cámara de Cuentas ha procedido al cálculo del periodo medio de pago (PMP), tanto de las operaciones de inversión como de gastos de explotación (en miles de euros). Los PMP obtenidos cumplen con el plazo máximo de 85 días fijado para el ejercicio 2010.

	Importe	Días
Gastos corrientes	131	3
Inversión	2.665	41

Del mismo registro de facturas se deduce que, el cálculo del periodo medio de las operaciones pendientes de cobro es el siguiente (en miles de euros):

	Importe	Días
Gastos corrientes	61	9
Inversión	596	30

Los datos anteriores han sido contrastados con la contabilidad llevada por la Fundación.

XXII.5. Análisis del área de endeudamiento

La Fundación no tiene endeudamiento con entidades de crédito

XXII. 6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

La Fundación ha recibido fondos públicos por importe de 5.117 miles de euros procedentes, fundamentalmente, del Gobierno de Aragón (5.000 miles de euros) para la financiación del Proyecto Observatorio de Javalambre. Las subvenciones de capital, registradas en el Patrimonio Neto de la entidad, se traspasan al ejercicio en función de la amortización de los bienes de inversión adquiridos y de los gastos de explotación incurridos en el Proyecto.

	2010
Patrimonio Neto	10.507
Subvenciones recibidas	10.449
% sobre el Patrimonio	99%
Subv. Traspasada al ejercicio	439
Total gastos	478
% sobre gastos	92%

De acuerdo a los datos anteriores, la Fundación tiene un grado de dependencia total de los recursos públicos recibidos para la financiación de los gastos.

XXII. 7. Otros aspectos relevantes de la fiscalización

De la comprobación del modelo 347 de “Declaración anual de operaciones con terceras personas”, no se han detectado incidencias significativas.